



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**"PARTICIPACIONES MUNICIPALES EN INGRESOS FEDERALES NO
PAGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL
PERIODO 1980 - 2006"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN ECONOMIA
P R E S E N T A:
ROMAN MORENO SOTO**

**ASESOR:
DR. LENINE ROJAS OLIVAS**

MÉXICO

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“Rebeldía, grita la mariposa al romper el capullo que le aprisiona; rebeldía grita el grano en el surco al agrietar la tierra para recibir los rayos del sol; rebeldía, grita el pueblo cuando se pone de pie para aplastar a tiranos y explotadores. La rebeldía es la vida; la sumisión la muerte...”
Ricardo Flores Magón



Mujer indígena empujando a militar/ La Jornada fotos

¡Presos políticos, libertad!

A mi Madre,
Por su cariño, entrega y dedicación
por estar siempre a mi lado
de manera incondicional en esta larga marcha,
por ser fuente inagotable de ternura y actitud
para enfrentar las contrariedades de la vida,
por que es lo único que puedo ofrecerle
para retribuirle todo su esfuerzo y desvelo,
este trabajo es fundamentalmente para ella.

A mi Padre,
Por ser mi maestro y amigo, por
enseñarme cosas que nunca las
aprendes en la Universidad, además de
ser ejemplo de tenacidad y
responsabilidad, porque puede estar
satisfecho, ya que el objetivo se cumplió,
esto también es por él.

A Magaly,
Por el impulso proporcionado, sin el cual
no hubiese sido posible este trabajo, por
el profundo cariño que le guardo y por ser
mi amiga de toda la vida.

Para Arturo,
Por ser la chispa que alegra el hogar,
por que al observarlo uno comprende
lo maravillosa que es la infancia,
espero logre ser este trabajo
un aliciente para su vida futura.

Para el Profesor Lénine Rojas,
Camarada con el que entendi
las leyes de la producción, circulación y
distribución, es decir, la ciencia económica,
y de que la única solución que es viable
para nosotros los desposeídos,
es la organización, para alcanzar la añorada
transformación de la sociedad.

Para el Profesor Irán Lagos,
Por ser camarada y amigo,
por mostrarme que las técnicas
trascienden los modos de producción,
por su coraje y determinación ante la vida.

A ambos dedico la siguiente canción:
"Si se calla el cantor se quedan solos
los humildes gorriones de los diarios,
los obreros del puerto se persignan
quién habrá de luchar por su salario..."
Mercedes Sosa

A Yazmín,
Por que sabes lo que el haber concluido este trabajo,
significa para ambos, para ti mi niña todo mi cariño y admiración:

...”porque eres linda desde el pie hasta el alma
porque eres buena desde el alma a mí
porque te escondes dulce en el orgullo
pequeña y dulce
corazón coraza.”
Mario Benedetti

Para Alfredo, Jaime y David:

“Que ha de ser de la vida si el que canta
no levanta su voz en las tribunas
por el que sufre, por el que no hay
ninguna razón que lo condene a andar sin manta...”

Para las familias Moreno y Soto,
(Abuelos, Tíos, Primos, son tantos que no acabaría..),
Por los buenos momentos que he pasado a su lado.

In Memoriam
Mi abuelo Ernesto Moreno H.
Mi tío Rafael Moreno García
Mi primo V. Hugo Nateras Moreno
Mi primo Rodolfo Gómez “el Rodi”
Mi amiga Elena Albores

Que sin saberlo murieron a causa de vivir en un sistema irracional.

Por último, para todos los que participaron en el proceso de esta investigación de manera decidida, capturando, sistematizando gráficos, y apoyando con sus valiosas opiniones e incluso con recursos físicos, entre los que puedo resaltar a la Lic. Claudia Alonso, al Profesor Humberto Mandujano, Jorge Tellitud, Bruno Manzanilla, y otros tantos más, mis más sinceros agradecimientos.

Pero sobretodo mi más sincero agradecimiento y solidaridad con las causas de las personas más miserables de este país, las cuales financiaron mis estudios escolares, con los recursos que les son arrebatados a ultranza por el Estado Mexicano.

El tiempo de los olvidados se va acercando....

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	5
PRÓLOGO	8
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO 1. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF)	17
1.1 Evolución histórica del Sistema Fiscal en México	18
1.1.1 La hacienda pública en la época colonial	20
1.1.3 La Hacienda Pública en el México Independiente	24
1.1.4 La Reforma y el restablecimiento del régimen Federal	26
1.1.5 La Hacienda Pública en el Porfiriato	30
1.1.6 Revolución Mexicana y Constitución de 1917.....	32
1.2 Convenciones Nacionales Fiscales	34
1.2.1 Primera Convención Nacional Fiscal	34
1.2.2 Segunda Convención Nacional Fiscal	37
1.2.3 Tercera Convención Nacional Fiscal	42
1.2.4 Convención Nacional Hacendaria (CNH)	45
1.3 Ley de Coordinación Fiscal (LCF)	50
1.3.1 Ley de Coordinación Fiscal de 1953	50
1.3.2 La Ley de Coordinación Fiscal de 1978	52
a) Mecanismos de distribución a Entidades, de acuerdo a la LCF y sus modificaciones	58
b) El Artículo 115 Constitucional y su relación con la LCF	102
CAPÍTULO 2. El Estado de Chiapas y la Coordinación Fiscal	107
2.1 Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF). .	107
2.1.1 Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF).	109
2.2 Disposiciones fiscales del Estado de Chiapas.	112
2.2.1 Mecanismos para el pago de las Participaciones Municipales en Ingresos Federales establecidos por las Legislaturas del Estado de Chiapas.	118
a) Decreto 24-BIS	119
b) Decreto 136	119
c) Decreto 115-BIS	120
d) Decreto 126	121
e) Decreto 19	122
f) Decreto 20	123
g) Decreto 187 (Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas)	123
h) Decreto 09	126
i) Decreto 140	127
j) Decreto 21	127
k) Decreto 16	128
l) Decreto 17	132
m) Decreto 08 (Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Chiapas).....	133

n)	Decreto 127	134
ñ)	Decreto 08 (Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas)	135
o)	Decreto 130	136
p)	Decreto 149	137
q)	Decreto 207	138
r)	Decreto 228	142
s)	Decreto 18	143
t)	Decreto 12	143
u)	Decreto 15	145
v)	Decreto 243	146
w)	Decreto 333	146
x)	Decreto 120	147
2.3	Participaciones Municipales en Ingresos Federales en el período 1980-2007	148
2.3.1	Participaciones en Ingresos Federales pagadas al Estado de Chiapas, en el período 1980-2007	149
a)	Acceso a la información pública.....	152
b)	Conflicto armado y proceso de Remunicipalización.....	161
2.3.2	Participaciones en Ingresos Federales que fueron pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, en el período 1980-2007.....	167
2.3.3	Participaciones en Ingresos Federales que debieron ser pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, en el periodo de 1980 a 2007.....	170
2.3.4	Adeudos corrientes por concepto de Participaciones.....	175
2.3.5	Índice de actualización	177
2.3.6	Actualización de los adeudos con prórroga a abril de 2008.....	179
CAPÍTULO 3. La Planificación y las Participaciones.....		182
3.1	La Federación	184
3.1.1	La Planeación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	184
3.1.2	Ley de Planeación	185
3.1.3	Plan Nacional de Desarrollo (PND) y Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo (PRONAFIDE).	187
3.2	Estado de Chiapas y sus Municipios	190
3.2.1	La Planeación en la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	192
3.2.2	Ley Estatal de Planeación	193
3.2.3	Programa Estatal de Desarrollo	196
3.2.4	Programas Municipales	198
3.2.5	Los Programas de Desarrollo y su relación con los proyectos productivos.....	202
CONCLUSIONES.....		205
ANEXOS.....		210
Cuadro 1. Participaciones Federales pagadas al Gobierno del Estado de Chiapas 1980-2007.....		211
Cuadro 2. Participaciones Municipales en Ingresos Federales del Estado de Chiapas 1980-2007.....		212

Cuadro 3. Participaciones Municipales en Ingresos Federales pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.....	213
Cuadro 4. Participaciones Municipales en Ingresos Federales que debieron ser pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.....	219
Cuadro 5. Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.....	225
Cuadro 6. Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizados con prórroga a abril de 2008.....	231
Documento 1. Respuesta a la solicitud de información por parte de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	239
Documento 2. Respuesta a la solicitud de información por parte de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas.	241
BIBLIOGRAFÍA.....	253

***“Vemos que nuestra palabra no tiene fuerza
ante las autoridades.
Cuando vamos a las oficinas
no nos hacen caso, nos regañan,
nos traen de un lado para otro.
Pero no nos orientan
para resolver nuestros problemas.”***
(Ponencia Tojolabal: la tierra.
Congreso Indígena, octubre 1974).

PRÓLOGO

Cuando decidí emprender la elección de un tema para desarrollarlo como proyecto de tesis, fue un proceso un tanto complicado debido a que uno tiene la perspectiva de realizar una investigación que pueda de alguna manera aportar elementos “nuevos” o “modificados”, al cuerpo teórico de la ciencia económica. Esto obviamente es algo muy complejo y prácticamente imposible de realizar en una investigación de Licenciatura.

Esto último lo comprendí en una celebración de año nuevo en la cual nos reunimos un grupo de camaradas, uno de ellos, el Profesor Lénine Rojas, me explicó que el objetivo de una tesis de Licenciatura es el desarrollar una metodología mínima que te permita comprender los mecanismos de la investigación en las Ciencias Sociales, lo cual ya es sumamente complejo debido a la gran cantidad de conocimientos que dicha investigación requiere.

Además, dado el carácter público de la Institución en la cual realice mis estudios de Licenciatura y consciente de que los ingresos de dicha Institución provienen del erario, que a su vez está conformado en su mayoría por la contribución de las personas más miserables de este país, situación que me obliga a asumir un compromiso más que social, es decir, de clase, por lo que era necesario realizar una investigación concerniente a algún problema económico de nuestro país.

De este modo, la investigación que decidí realizar se basó en una cuestión fiscal fundamental, las Participaciones Municipales en Ingresos

Federales y en particular las que no han sido pagadas. Esta línea de investigación fue desarrollada por el mismo Profesor Rojas desde el año de 1999, la cual ya ha dado algunos resultados que se han materializado en las tesis de Licenciatura de Alfredo Bravo, Heriberto Cajigal y Gabriel Sánchez.

La entidad federativa que elegí para realizar el estudio de caso fue el Estado de Chiapas, en el cual se encuentran los Municipios con los índices de marginación más altos de acuerdo al Consejo Nacional de Población, además de que prevalece la población indígena que día con día defiende de manera digna su autoderminación como pueblo, así como las tierras que históricamente les pertenecen, por lo que tiene que enfrentarse contra la exclusión social y la represión pertrechada por el Ejército Mexicano en representación del Gobierno Estatal y Federal.

En este sentido, el presente trabajo se elaboró en defensa de esos Municipios y de sus Haciendas Públicas, por lo cual el objetivo del mismo será mostrar el fraude fiscal cometido contra los Municipios más marginados de la República, con el fin de que estos tengan acceso a los recursos de los cuales históricamente se les ha privado de manera ilegal y puedan entonces financiar su propio desarrollo.

Ciudad Azteca, Ecatepec, septiembre de 2008.

“Nosotros nacimos en la noche, en ella vivimos, moriremos en ella, pero la luz será mañana para los más. Para todos aquellos que hoy guardan la noche y para quienes se niega el día, para todos luz, para todos todo. Para nosotros la dignidad insurrecta, para nosotros el futuro negado. Para nosotros nada, Reforma, Libertad, Justicia y Ley”.

El General en Jefe del Ejército Libertador del Sur
Emiliano Zapata
MANIFIESTO ZAPATISTA EN NAHUATL.

INTRODUCCIÓN

El término “fascismo” es impreciso. En el sentido más estricto y más riguroso, designa el régimen político que funcionó en Italia de 1922 a 1945, en el que el poder pertenecía al Partido Nacional Fascista –que había tomado su nombre del haz del líctor de la República romana: “fascio”. En el sentido más amplio designa todas las dictaduras conservadoras, las cuales se caracterizan por no respetar las leyes, que incluso ellos mismos establecen¹.

En este sentido en México mediante un Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal firmado por el Gobernador de cada Estado y la Secretaría de Hacienda, desde 1979-1980 las Entidades Federativas –el D.F. por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal, inicialmente- dejaron en suspenso sus impuestos para que la Federación los cobre y les dé una participación. El objetivo de este sistema consistía en evitar la doble tributación sobre el causante y la disminución del costo de recaudación para los Estados y los Municipios.

Desde 1942 el artículo 73 de la Constitución Política Mexicana estableció participaciones para las Entidades Federativas en las contribuciones – impuestos, derechos y contribuciones de mejoras para el caso presente-especiales y en los impuestos especiales sobre energía eléctrica para los municipios, en los porcentajes que determinaran las legislaturas locales. Pero en 1980 el Congreso de la Unión derogó los impuestos sobre Introducción y Producción y sobre Consumo de energía eléctrica, que mal que bien

¹ Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Ediciones Ariel, España 1970, pág. 514

destinaban participaciones a los municipios, aunque no en los términos del mencionado artículo 73, sino mediante las leyes de Coordinación Fiscal y del impuesto sobre el valor agregado.

En 1983 la fracción IV, apartado b) del artículo 115 de la misma Constitución, creó una relación muy precisa en la materia: La Federación debe cubrirle a los Municipios las participaciones con arreglo a las bases, plazos y montos que anualmente determinen las legislaturas de los Estados. De esta relación excluyó a los Ejecutivos Estatales.

Pero el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal faculta a la Federación a entregarle las participaciones a los municipios a través de los Estados, quienes cuentan con 5 días para entregárselas a los municipios, plazo luego del cual, éstos pueden demandar recargos y compensación conforme al índice de precios al consumidor –accesorios; y en caso de incumplimiento, oída la Reunión de Funcionarios Fiscales, las participaciones pueden ser entregadas directamente al municipio.

La propia Ley de Coordinación Fiscal considera participaciones a todos los fondos que ella establece; ordena a la Federación determinar la parte que corresponde en la Hacienda Federal a los fiscos del Distrito Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios y hasta el año 2000, que los Gobiernos Estatales publicaran en un periódico de amplia circulación local y en el Periódico Oficial, por lo menos una vez al año, las participaciones correspondientes a sus municipios. A partir del 2001, que publicaran en el Periódico Oficial, luego de que la Federación hubiese publicado en el Diario Oficial los Fondos General y de Fomento Municipal de participaciones, lo correspondiente a sus Municipios así como todas las participaciones que tengan que entregarles.

Los Estados, en su gran mayoría, en lugar de acatar las disposiciones del artículo 115 suelen publicar leyes de coordinación fiscal o no, locales, que actualizan cuando consideran pertinente, pero que en la mayor parte de los casos no consignan los montos que no suelen ser ni de fácil entendimiento ni

de cálculos sencillos; en otras ocasiones ese tipo de disposiciones se encuentran en los Códigos Financieros o Fiscales.

La Secretaría de Hacienda ha sustituido a la Federación para entregarle las participaciones municipales a los Ejecutivos de los Estados y nunca les informa, al principio del ejercicio fiscal, a los municipios de las participaciones que les corresponden; y carece de un sistema para enterarse de las bases, montos y plazos que publiquen los Congresos locales, que le permitirían hacer la determinación a que la obliga el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal; nunca les informa de las participaciones que les entregaron, como la obliga el artículo 8 de la misma Ley. Carece también de un sistema para enterarse si los gobernadores publican o no las participaciones, como lo ordena la Ley de Coordinación, y en muchos casos, sus legislaciones locales. No se les informa a los municipios de las participaciones que les corresponden conforme a los fondos de la Ley de Coordinación ni de los que les fueron entregados a final del año.

Así, este sistema se ha convertido en un sistema de verdadero fraude fiscal propio de un régimen fascista en contra del fisco municipal, sin que, desde luego, el Código Fiscal tipifique como fraude fiscal el que de común acuerdo funcionarios federales y estatales dejen de entregarles, total o parcialmente a los municipios, fondos establecidos como participaciones municipales. En este sistema se han acumulado miles de millones de pesos de reclamaciones posibles de los municipios por las participaciones que han sido desviadas de su destino legal por funcionarios federales y estatales en acuerdo explícito y pretendidamente legal.

De este modo el tema ha desarrollado en este trabajo versará sobre los faltantes en los pagos de las Participaciones a los Municipios del Estado de Chiapas, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal en 1980 y hasta el año de 2007, para lo cual fue necesario realizar un estudio historiográfico que consistió en la revisión del Periódico Oficial del Estado, Diario Oficial de la Federación, Cuentas Públicas y las Leyes en la materia a

nivel Federal y Estatal, con el objeto de reunir la información que nos permitiera realizar este estudio.

El Estado de Chiapas cuenta con una extensión de 73,887 km², que representan el 3.8% del territorio nacional, se encuentra limitado por Tabasco (al norte), por Guatemala (al este y al sur), por el océano Pacífico (al oeste y al sur) y por los Estados de Oaxaca y Veracruz (al oeste). Asimismo está integrado por 118 Municipios de los cuales se conforman nueve regiones: Centro, Altos, Fronteriza, Frailesca, Norte, Selva, Sierra, Soconusco, Istmo-costa, las cuales están determinadas en gran medida por la accidentada orografía del Estado.

Chiapas es un Estado de muchos contrastes. La gran riqueza en recursos naturales contrasta con la pobreza de la mayoría de sus habitantes según datos tomados del INEGI, esta entidad cuenta con una población de 3 920 892 de habitantes, distribuida en 16 422 localidades, de las cuales tres cuartas partes son de hasta 99 habitantes. Del total de viviendas (594 025), más de la tercera parte (202 523 o sea el 34.09%) tiene un solo cuarto ocupado por cinco o más personas; 362 754 tienen cocina que usa leña o carbón.

El 30% de agua superficial del territorio Nacional se encuentra en Chiapas y sólo el 56.81% de los habitantes dispone de agua entubada, concentrándose estos en las ciudades.

De un total de 854,159 personas como Población Económicamente Activa (PEA), el 59% perciben un salario mínimo o menos, el 21% percibe dos salarios mínimos o menos y el 18.07% de dos a diez salarios mínimos, mientras que el 1.3% de la Población percibe más de diez salarios mínimos. Para el año 2000 Chiapas producía el 55% de la energía eléctrica del país, mientras que una de cada tres viviendas no contaba con energía eléctrica.

La miel es la segunda actividad económica más importante a que se dedican los chiapanecos y es uno de los principales productores de café en la República, sin embargo, la crisis mundial del precio del café ha forzado en los

últimos años a centenares de campesinos a emigrar a otras regiones del país, como Puebla, México, Cancún, Huatulco y Tuxtla Gutiérrez buscando nuevas fuentes de ingreso.

En relación a la educación y capacitación en 2000 había 627,183 niños de entre cinco y catorce años que asistían a la escuela, en tanto que 930, 769 niños de la misma edad no, es decir, que el 59.74% de niños en edad de asistir a la escuela no lo hacen. Los datos ofrecidos por el gobierno indican que del total de la población mayor de 12 años (2, 037, 245) que habitan en el Estado, es decir, la población que normalmente, debería de haber concluido sus estudios de primaria, solamente 446, 500 (21.92%) tienen algún estudio además de la primaria, 199, 329 algún estudio posterior a la secundaria o su equivalente como instrucción media; 57, 245 con instrucción superior y 5, 052 con algún estudio de Posgrado. Así, el 1.12% de la PEA es profesional.

Chiapas triplica el promedio nacional de analfabetismo por población mayor de 15 años a los: 30.12% contra 12.44%. En relación a los servicios de energía eléctrica, carece de servicio en un 34.92% contra un 12.99% a nivel Nacional.

Las causas de muerte en la entidad, especialmente en las comunidades indígenas son las mismas que ya había hace cuarenta años: infecciones intestinales, respiratorias y desnutrición. En Chiapas las muertes por tuberculosis son las más altas que se registran en todo el país.

El nivel y la calidad de vida de las comunidades está muy lejos de ser satisfactorio, pero lo más grave es la falta de perspectivas para muchas de ellas, dueños originales de una tierra rica han cosechado la pobreza y exclusión social. De los 118 Municipios, 5 presentan baja marginalidad, 12 media, 56 alta y 38 muy alta marginalidad. Precisa el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en su informe sobre marginación municipal correspondiente a 2005 y que según datos del INEGI, no se han modificado.

De este modo, conocer el monto de las Participaciones no pagadas a los Municipios de Chiapas puede representar el mecanismo que permita el fortalecimiento de su Hacienda Pública, la cual se dotaría de mayores recursos, a partir de la recuperación de las Participaciones que no se les han pagado.

La finalidad del presente trabajo es estudiar el Sistema Fiscal que rige en el país y por ende en el Estado de Chiapas, llevar a cabo el cálculo de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios y si es el caso conocer el monto al que ascienden los adeudos en los que han incurrido las Gubernaturas en el período que va de 1980 a 2007, con el objeto de determinar si los Municipios tienen acceso a un margen más amplio de financiamiento, permitiéndole instrumentar mecanismos de impulso de proyectos productivos en el marco de programas de desarrollo, sobre la base de la planificación para el desarrollo, lo cual se traduciría en el fortalecimiento del progreso de los Municipios.

De esta manera, la estructura de este trabajo está determinada por tres capítulos y un anexo, en el primero se analiza a profundidad el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que incluyen desde sus antecedentes históricos hasta las últimas modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, sin pasar por alto el estudio a detalle de la anticonstitucionalidad de ésta Ley.

En el segundo se hace un análisis de la situación que guarda el Estado de Chiapas con respecto a este sistema, en donde se incluye el desarrollo de la metodología que se siguió para el cálculo de las Participaciones Municipales no pagadas, en el tercero se estudia a la Planificación del desarrollo y la vinculación que tendría que tener con las Participaciones Municipales como elemento dinamizador del desarrollo económico y social de los Municipios de la Entidad.

En el anexo se incluyen seis cuadros resumen con los cálculos de las Participaciones pagadas, las que debieron ser pagadas, lo adeudos corrientes y los actualizados por concepto de Participaciones para los treinta Municipios más representativos de la entidad, así como los documentos con las

respuestas a las solicitudes de información que se realizaron a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaria de Finanzas del Estado de Chiapas respectivamente, al final se dan las conclusiones y se anota la bibliografía.

Además a este trabajo se incluye un disco compacto que contiene un libro de trabajo en formato Excel con el desarrollo de los cálculos realizados, además de archivos en formato Word y PDF con Legislación Federal y Estatal, así como algunas series de datos correspondientes a variables necesarias para realizar dichos cálculos, esto se hizo así ya que sería sumamente complejo y poco práctico por cuestiones de espacio el manejar en este trabajo la información concerniente a cada uno de los 118 Municipios de la Entidad.

CAPÍTULO 1. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF)

En este capítulo se explicará la conformación del SNCF, para ello, se comenzará definiendo lo que se entiende por Sistema Fiscal, posteriormente se abordará el proceso histórico que ha seguido el Sistema Fiscal Mexicano, es decir, de una incesante inestabilidad que va de la época colonial, pasando por la restauración de la República, en donde se sientan las bases para su desarrollo “formal” en la Constitución de 1857, y posterior ratificación en la de 1917, acogiendo la vía “Federalista”, que en general trataba de imitar la estructura que se había desarrollado en los Estados Unidos, en donde, se deja en libertad a sus Estados para establecer contribuciones que consideran necesarias para el financiamiento, generando la problemática propia de los sistemas descentralizados, me refiero, a la doble tributación, “que se presenta cuando una misma fuente es gravada con dos o más impuestos, ya los establezca una misma entidad, o bien porque concurren en esa fuente dos o más entidades diversas”².

De este modo el Gobierno Federal, planteando este y otros problemas del Sistema Fiscal, ha convocado a tres Convenciones Nacionales Fiscales en 1925, 1933 y 1947, además de una Convención Nacional Hacendaria en 2004, de donde han derivado una serie de disposiciones en materia de Coordinación Fiscal, que se concretizaron en regulación jurídica a través de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) de 1953 y posteriormente con la de 1978 (vigente actualmente), cuya finalidad es eliminar definitivamente la doble y hasta la triple tributación, así como también simplificar el Sistema Fiscal por medio de la conexión de los distintos niveles de Gobierno en materia fiscal y de administración, dando a los impuestos el carácter de federales. Para el adecuado funcionamiento del SNCF, la ley establece la firma de un Convenio de Adhesión, entre los Estados y la Federación representada por la Secretaría de Hacienda, a través de este convenio, las Entidades se comprometen a

² Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982, pág. 327

derogar o suspender algunos gravámenes locales y a incorporarse a la distribución de ingresos vía Fondos de Participaciones.

De esta forma, comienzan las dificultades del renovado SNCF, porque antes de entrar en la problemática que por sí misma encierran los mecanismos de distribución de las Participaciones en ingresos Federales a los Municipios, podemos encontrar una falta de coherencia de la LCF con respecto al texto constitucional, fundamentalmente en su relación con el Artículo 115.

1.1 Evolución histórica del Sistema Fiscal en México

La primera condición para la existencia del Sistema Fiscal, es la aparición del Estado. Este, a su vez, nace precisamente de las clases sociales y de la lucha desatada entre ellas. El Estado, -como administrador de los intereses de la clase dominante- sólo puede explicarse y entenderse en función de esta lucha, dada la propiedad privada, de la tierra y de los medios de producción³.

La existencia del Estado plantea la necesidad de un Sistema Fiscal, toda vez que requiere de medios materiales para sufragar los gastos que determine el ejercicio de su función para lo cual necesita elaborar un instrumento capaz de proveérselos⁴. Cabe resaltar que si bien el Sistema Fiscal es un elemento fundamental del aparato estatal para proveerse de los medios materiales necesarios para su manutención no es el único, su importancia se encuentra determinada por el grado de desarrollo económico, político y social, de este modo el Estado cuenta con otros instrumentos como la política monetaria, agrícola, laboral, industrial, o incluso en otro nivel, la fuerza pública (policía y ejército), hasta la guerra, mediante los cuales podrá obtener los medios materiales que se proponga.

³ Rojas Olivas, Lénine, (Tesis). *Una reforma al Sistema Fiscal Mexicano, las tarifas del Impuesto sobre la Renta*, México, UNAM-Escuela Nacional de Economía, 1966, pág. 1

⁴ En el caso de nuestro país este precepto queda asentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente desde 1917, en donde se establece que:

Artículo 31 *Son obligaciones de los mexicanos:*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por otra parte, el Sistema Fiscal, no es sino un reflejo del sistema social que le da vida y al cual se aplica, y no puede sino depender de las formas productivas dominantes y de las relaciones sociales de producción correspondientes. En última instancia, el Sistema Fiscal se refiere al *fisco*, esto es, a la función del Estado como titular de la Hacienda Pública, que evoca la idea de la vigilancia para el cobro de una suma, en especie o en dinero. En la práctica, el Sistema Fiscal ha estado determinado por los ingresos estatales en donde destaca el papel del impuesto, este según afirma Gastón Jeze, "*es aquella prestación pecuniaria requerida a los particulares por vía de autoridad, a título definitivo y sin contrapartida, con el fin de cubrir las obligaciones públicas.*"⁵

Los planteamientos realizados por las distintas escuelas del pensamiento económico, en lo referente a los sistemas fiscales cuestionan los mecanismos que se deben de utilizar para el cobro, así como la pertinencia de cobrar tal o cual impuesto, planteando como en el caso de los fisiócratas el cobro de un *impot unique*, o impuesto único sobre la renta de la tierra, la supresión de los impuestos al consumo de Boisguillebert, o la concepción de Smith y sus cuatro célebres reglas del impuesto (igualdad, certidumbre, comodidad de pago y economía en la recaudación), estas han logrado penetrar en las estructuras financieras, que aun en la actualidad uno de los objetivos básicos de cualquier sistema fiscal es hacer que los impuestos se acerquen lo más posible a estas máximas, debido a su generalidad y precisión.

La igualdad se refiere a que los ciudadanos contribuyan al financiamiento del Estado del modo en que les sea posible⁶, manteniendo en todo momento la equidad; el principio de certidumbre dice que el impuesto que se cobra debe de ser claro en su cálculo, monto, etcétera, tanto para el contribuyente como para el recaudador, ya que de otro modo se favorece a la corrupción; la

⁵ Faya Viesca Jacinto, *Finanzas públicas*, Editorial Porrúa, México 1981, p. 147

⁶ Al respecto, se menciona en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano del 26 de Agosto de 1789:

Artículo 13. Los ciudadanos cuyas rentas no excedan de lo que es necesario a su subsistencia están dispensados de contribuir a los gastos públicos; los demás deben soportarlos progresivamente según la extensión de su fortuna. Tomado de Jaurés, Jean, *Historia socialista de la revolución francesa*, Buenos Aires, Editorial Poseidón, 1946, pp.109-110.

comodidad de pago se refiere al momento en el cual se debe de pagar un impuesto, por ejemplo, Smith comenta que es más cómodo en el caso de los bienes que el cobro se realice al momento del consumo; y por último la economía en la recaudación en donde el recaudador debe de reducir sus costos al máximo.⁷

En México, el Sistema Fiscal partiendo del análisis desde el punto de vista histórico -planteado arriba- se ha caracterizado por estar subordinado a los designios de la clase dominante coactando para ello a la clase desposeída, estableciéndose un sistema sumamente iniquitativo, regresivo e injusto, basado fundamentalmente en un fuerte proceso de centralización económica y política, que ha arrojado como resultado fundamental “la captación mayoritaria por parte de la Federación, de los recursos financieros del fisco”.

Este proceso ha sido complejo y para adentrarnos en materia, veamos cual ha sido el desarrollo del Sistema Fiscal Mexicano.

1.1.1 La hacienda pública en la época colonial

Después de consumarse la conquista española sobre el imperio azteca, los Reyes Católicos basaron su derecho de cobrar tributos en la Bula Pontificia del 4 de mayo de 1493, “...*que reconocía como únicos soberanos de las tierras descubiertas a los reyes de Castilla, porque es cosa justa y razonable que los indios naturales de la dicha tierra nos sirvan y den tributo en reconocimiento del señorío que como nuestros súbditos y vasallos nos deben...*”⁸

Desde esta época podemos constatar el alto grado de centralización política y económica. Este centralismo colonial tuvo dos expresiones: la concentración del poder de la Metrópoli, fincada en el Rey en conjunto con el Consejo de Indias, y la de los Reinos, sustentada en los Virreyes y las Audiencias, como fue el caso de la Nueva España.

⁷ Smith Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Editorial FCE, México, 2002, pp. 726-728.

⁸ Astudillo Moya, Marcela, *El Federalismo y la Coordinación impositiva en México*, México, UNAM-IIEc, 1999, p. 54

Con el advenimiento de los Borbones a la corona de España se recrudece el centralismo. El intento por recuperar la grandeza del Tesoro Real justificó el reforzamiento de la centralización y concentración del poder fiscal, a partir de la restricción de intereses de los particulares y de las corporaciones en beneficio del poder de la Corona, así como de la secularización y promoción de la riqueza a través de medidas de centralización interna⁹.

Para esta reorganización, la Corona Española envió a la Nueva España a José de Gálvez, a quien no solo se le debe el orden, sino la palpable mejora que demostraron los ingresos fiscales; por ello, es considerado por muchos, como el precursor de la Primera reforma hacendaria en México entendida como tal. De esta forma, en esta etapa se incrementan desmesuradamente los poderes del Virrey, sumando responsabilidades políticas, económicas y religiosas, este proceso originó una oleada creciente de inconformidad y de resistencia.

1.1.2 Movimiento de independencia y el nacimiento del Estado Federal

Con la Constitución de Cádiz de 1812 se establecen dos instituciones a nivel regional: el municipal y el provincial. Cada provincia sería gobernada por un jefe político, un intendente y una diputación provincial formada por siete miembros; su fin principal era el promover la prosperidad de cada una de estas provincias contando para ello, con más libertad de maniobra y con facultades administrativas.

Como señala Gómez-Carbajal: *“en esa época no había Estados, elementos indispensables para que existiera un sistema Federal,... este sistema está integrado por la existencia de estados interiores, unidos entre sí, para formar un ente superior a ellos y distinto, pero con poderes superiores; lo único que existía en México eran Provincias que por la grave crisis que se*

⁹ Sánchez Hernández, Gabriel (Tesis), *Historia de las relaciones fiscales intergubernamentales*, México, UNAM FES Aragón, 2006, pág. 21

estaba pasando no tenían la conciencia política suficiente para implantar un régimen que la naturaleza federal necesitaba."¹⁰

A pesar de que en 1814 Fernando VII desconoce la Constitución Gaditana, el efecto renovador y democrático de ésta era innegable, para ese entonces, ya se habían establecido las diputaciones provinciales de Yucatán, Guatemala, de Oriente, Nueva Galicia y Nueva España. Además de Puebla, Oaxaca, Michoacán, entre otros, pidieron permiso para la formación de gobiernos provinciales.

El inicio fiscal de la nueva nación fue desastroso, a raíz de la entrada del Ejército Trigarante a fines de septiembre de 1821, se conformó la forma de gobierno en una monarquía constitucional –con Agustín de Iturbide como emperador-, el cual, disminuyó la carga fiscal que tanto había elevado el régimen colonial en los últimos años y que la población consideraba injusta. Así, la Regencia eliminó todos los impuestos generados por la guerra y redujo otros, como la alcabala que pasó de 16 a 6 por 100, la consolidación de diversos impuestos mineros a sólo uno de 3 por 100 ad valorem y la reducción de la tarifa, estos fuertes problemas fiscales, sumado a tener un Congreso elegido sin representación proporcional, dieron como resultado que este proyecto político abortara¹¹.

Con el derrumbe de la Monarquía en el México independiente, las provincias reaccionaron rápidamente para conformar sus propios órganos de gobierno; a su vez, exigían la elección de un nuevo Congreso que representara proporcionalmente a la población.

La adopción de la estructura federal fue necesaria para mantener unido lo que se estaba desuniendo; Yucatán, Guadalajara, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas presentaron reclamos independentistas, en virtud del principio de

¹⁰ Gómez-Carbajal, *Manual de Derecho Constitucional*, México, Editorial Porrúa, 1976, pág. 34

¹¹ Cárdenas Sánchez, Enrique, *Cuando se originó el atraso económico de México: La economía mexicana en el largo siglo XIX, 1780-1920*, Biblioteca Nueva-Fundación José Ortega y Gasset, Madrid 2003, pág. 61

descentralización política y económica de la Constitución de Cádiz. Al respecto José Ayala Espino plantea:

“El Federalismo mexicano surge de la independencia, para combatir los intentos centralistas, imperiales y monárquicos, con el propósito de unir a la nación a través del reconocimiento de las aspiraciones regionalistas de la libertad y autonomía de las provincias. Fue una fórmula de unión para organizar el Estado. Con los liberales el federalismo se convierte en una bandera de partido cuando se define como forma indeclinable de libertad”¹²

Por tanto, el establecimiento de la República federalista, que en realidad era más bien una confederación de estados libres y soberanos, de hecho reflejó el triunfo de las fuerzas regionales sobre un poder central y apenas logró mantener la unidad nacional que amenazaba con desmembrarse, como de hecho ocurrió en otras regiones del antiguo imperio español. Sin embargo, esta forma de gobierno engendró desde un inicio el problema fiscal que habría de aquejar a los gobiernos nacionales durante los próximos decenios.

Finalmente se llegó a un acuerdo fiscal federal con la Constitución de 1824 que distribuyó los ingresos entre el gobierno central y los estados, esencialmente dando a estos la facultad de gravar la propiedad y la producción mientras que la federación solo gravaría la Ciudad de México y el comercio exterior, además de otros estancos menores. Sobre este aspecto es de recalcar los argumentos de Ramos Arizpe en contra del centralismo y a favor de un esquema federalista

A partir de entonces, México ha estado estructurado la mayor parte de su vida independiente como Estado Federal, sin que la realidad existiera el grado de descentralización necesario que caracteriza a una federación, debido al centralismo económico y político que ejerce a nivel Federal.

¹² Ayala Espino, José, *Economía del Sector Público Mexicano*, Editorial UNAM-Facultad de Economía, México, 2005, pág. 354

1.1.3 La Hacienda Pública en el México Independiente

En lo que resta del siglo XIX, las constantes luchas internas, las intervenciones extranjeras, el estancamiento económico, así como la corrupción administrativa repercutieron en una insuficiencia en el sistema tributario nacional. La Federación para poder solventar los gastos que acarrearán estos acontecimientos (principalmente militares) se vio en la necesidad de ampliar sus potestades fiscales generando un fenómeno de pauperización creciente de las haciendas estatales y municipales.

De hecho en 1828, en el intento de reforma general del ministro de hacienda Esteva, es acusada está de antifederal, al procurar una administración centralizada, ante el frecuente fracaso de las haciendas locales para administrar sus propias fuentes, pero sobre todo, por la disminución drástica de los ingresos. Esteva propone enfáticamente un mayor peso de la Federación en los aspectos económicos, principalmente en los fiscales.

El nivel estatal y con más precariedad el nivel municipal de gobierno, no contaban con los medios y recursos necesarios para la captación y administración de los recursos económicos, es decir, la infraestructura mínima necesaria para el manejo y control de los mismos.

En general, el Sistema Fiscal era ineficaz, ya sea por lo primitivo de los tributos, la enorme cantidad de los mismos, así como por su defectuosa administración. Y si bien es cierto que durante ese siglo se expidieron diversas leyes y decretos, destacando de entre ellas, las leyes de clasificación de rentas que pretendieron dar un orden y control en relación tanto a las fuentes impositivas como a las competencias fiscales, la inexistencia de una estructura impositiva adecuada era evidente.

La penuria en el erario público era una de las causas de éxito de los constantes cuartelazos y sublevaciones que asolaron al país, lo cual redundó en el aumento de los gastos de guerra, recurriéndose al endeudamiento interno y externo en situaciones desventajosas para solventar los gastos del gobierno

trionfante, esto aumentó los déficit presupuestales, cerrándose el círculo vicioso. Lo anterior fue una de las causas principales que originó el cambio en la forma de gobierno a un sistema central en el año de 1835 y que más tarde sirvió de pretexto a Texas para proclamar su independencia y erigirse como República.

“...La ocupación norteamericana abrió los puertos de México a toda clase de productos extranjeros y privó al Gobierno mexicano de los importantísimos ingresos provenientes de las aduanas...”¹³

El proyecto de reformas fiscales centrales se llevó a cabo en los tres primeros años del régimen (1835-1838). Durante ese tiempo los políticos centralistas discutieron y aprobaron leyes que pretendían modificar la base del Sistema Fiscal, reestructurar las funciones del aparato burocrático y aplicar mecanismos de recaudación basados en la riqueza personal de los contribuyentes. Estas medidas tenían como fin el fortalecimiento de un poder central que no sólo ejerciera en forma exclusiva el uso de la violencia, sino también el de la exacción fiscal, esto es, la eliminación de instancias intermedias, Estados, ayuntamientos y corporaciones eclesiásticas.

“...El clero conservó sus propiedades, riquezas y privilegios (exenciones de impuestos, entre otros), y además se liberó de las estrictas restricciones que le imponía la Corona en la época Colonial. Ahora se encontraba en una posición privilegiada para ejercer la manipulación mayor sobre gobernantes y gobernados, siendo como era una estructura administrativa de gran extensión y al mismo tiempo poseedora de grandes propiedades, talleres y capital...”¹⁴

El exceso, rayando en la barbaridad, del constante y continuo proceso de centralización, se dio en el periodo del régimen centralista de 1853 a 1855 ya que se introdujo el pago de numerosos impuestos, en mayoría excesivos - llegando hasta el absurdo- por citar algunos, se impuso un gravamen a las puertas y ventanas exteriores de los edificios urbanos y rústicos del país, así como otro referido a la posesión de perros.

¹³ Hale, Charles A., *El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)*, Editorial Siglo XXI, México 1972, pág. 289

¹⁴ De la Peña, Sergio, *La formación del capitalismo en México*, Editorial SXXI, México, 17ª. Edición, pág. 119

A pesar de ello, el Decreto de Centralización de las Rentas Públicas establecida en 1853, posiblemente fue la disposición más ambiciosa, no sólo de este Gobierno, sino de los que le anteceden, ya que pretendió abarcar un amplio campo de actividades económicas, y no solo eso, al dictaminar que los ingresos Estatales pasarían a formar parte de las rentas nacionales, se acometía un robustecimiento del Gobierno Central, con la finalidad de ejercer un control más eficaz sobre las autoridades locales, que habían logrado aumentar sus poderes regionales a tal grado que en ciertas circunstancias desobedecían y/o desacataban los dictámenes del Gobierno General; por ello, la urgencia de un Gobierno Central más fuerte, menos laxo, y que mejor vía que a través de la concentración económica.

1.1.4 La Reforma y el restablecimiento del régimen Federal

En el Congreso Constituyente de 1856-57, el poder tributario de la Federación quedó consagrado en la fracción VII del artículo 72 que prescribía la facultad del Congreso, para aprobar el presupuesto de gastos de la Federación, que anualmente debe presentar el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

La adopción de dicho régimen de “conurrencia” no obedeció a la casualidad, sino que respondió a un propósito deliberado. En efecto, al debatir sobre la fórmula de distribución de competencias en materia tributaria, el Constituyente de 1857 tuvo a la vista dos opciones: la primera de ellas consistió en establecer con precisión cuáles impuestos corresponderían a la Federación y cuáles a las Entidades Federativas; la segunda descansó en la idea de no establecer una delimitación de campos impositivos, sino en dejar abierta la posibilidad de que ambos niveles de Gobierno pudieran establecer los impuestos que fueran necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de gastos.

Quedó entonces consagrada la segunda opción que siguió el modelo de la Constitución de los Estados Unidos de América, misma que tampoco

establece una delimitación precisa de campos tributarios de la Unión y de los Estados. De dichas razones da cuenta Flores Zavala, en su reseña de las opiniones de Hamilton aparecidas en El Federalista:

“Si la Jurisdicción del Gobierno Nacional en lo tocante a ingresos se restringiera a ciertos objetos determinados, esto tendría, naturalmente, como consecuencia que una proporción excesiva de las cargas públicas pesaría sobre esos objetos. Este acarrearía dos males; que ciertas ramas de la industria se verían sofocadas y la distribución desigual de los impuestos, tanto entre los varios Estados como entre los ciudadanos de mismo estado”¹⁵.

Es así como, para favorecer el comercio y garantizar la absoluta libertad de transporte y consumo se prohibió a los Estados, gravar el tránsito y el consumo de mercancías en el interior del país (alcabalas). También se prohibió a los Estados que gravasen la entrada de mercancías a su territorio para evitar la competencia a la industria y agricultura locales; también se les prohibió establecer impuestos diferenciales.

De esta forma, al no existir un principio claro que delimitara el campo impositivo entre la Federación y los Estados, sumado al poder fiscal ilimitado que le otorgaba a la Federación la Fracción XXX del Artículo 72, así como la facultad de los Estados de establecer las contribuciones, rentas, etcétera, necesarias para cubrir los gastos para su administración y organización (con ciertas limitaciones), contribuyeron a consolidar la concurrencia impositiva entre Federación y Estados, favoreciendo ésta a la Federación, este hecho, en opinión de Felipe Tena Ramírez, abrió la puerta a la “anarquía en materia fiscal” en México, de este modo *en contraste con su bandera federalista, los liberales instituyeron un Estado poderoso y centralizado. Proclamaron el federalismo y practicaron el centralismo, proceso que han observado todos los gobiernos del país desde entonces hasta la actualidad.*¹⁶

¹⁵ Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982, p. 360

¹⁶ De la Peña, Sergio, *La formación del capitalismo en México*, ED SXXI, México, 17ª. Edición, pág. 134

Las reformas que introducía la Constitución de 1857, así como la ejecución de las Leyes de Reforma a partir de 1855 en la organización del Estado mexicano, produjeron la más violenta oposición del Partido Conservador.

Al expedirse las Leyes de Reforma, se intentaba una vez más, reorganizar a la sociedad y por supuesto, continuar con el proceso de consolidación del Estado-Nación. Entre las leyes promulgadas más importantes destacan cinco de grandes consecuencias, que fueron violenta respuesta a la resistencia a la transformación social del Clero y del Partido Conservador. Estas son, la primera, la que se refiere a la nacionalización de los bienes de la iglesia sin pago alguno, que incluye la supresión de los conventos de hombres y la prohibición de formar nuevos; La segunda establece la validez legal única del matrimonio civil; la tercera la responsabilidad del Estado de formar el Registro Civil y la obligatoriedad de los ciudadanos de observar sus reglamentos; La cuarta se refiere a la secularización de los conventos de mujeres y la quinta a la no obligatoriedad de la observación de las fiestas religiosas.

Estas leyes trataban de aumentar la secularización de la sociedad, el conseguir la consolidación del Estado laico y de minar la fuerza de las corporaciones militares y eclesiásticas.

La ley que suspendía por dos años el pago de la deuda pública, dio pie para que Gran Bretaña, Francia y España, intervinieran militarmente en México, amparados por el Partido Conservador, que se encontraba en desacuerdo con las Reformas, sobre todo por haber liquidado el régimen centralista y todas las prebendas que este les proporcionaba, por ello se lanzaron a la Guerra de Reforma bajo el lema de "Religión y Fueros", generando una inestabilidad política en el país que se tradujo en el establecimiento de una monarquía apoyada por el Emperador Napoleón III, y su perspectiva de formar una zona dominada por Francia que se extendiera por Europa, Asia y América, deteniendo el crecimiento de los Estados Unidos. Este poder operó de manera paralela al que encabezaba Juárez y el Partido Liberal, este fuertemente

apoyado por Estados Unidos y su Doctrina Monroe “América para los americanos”, que se tradujo en la firma del tratado McLane-Ocampo. En éste se establecían derechos de tráfico por el Istmo de Tehuantepec, más no fue ratificado por el Senado de Norteamérica.

Maximiliano de Habsburgo ya con el título de Emperador de México, sacó a la luz pública el Estatuto Provisional del Imperio, en el cual centralizó todos los ingresos a favor de las Cajas Imperiales, excepto los municipales, pero estos últimos serían decretados por el Emperador, con base en los proyectos enviados por los ayuntamientos respectivos.

Para finales de 1866, el Imperio de Maximiliano de Habsburgo empezaba a sucumbir. La ideología liberal y progresista del emperador, demostraba en su simpatía y aprobación de las Leyes de Reforma y en la separación de la iglesia en los asuntos del Estado, lo distanció del Clero y de algunos conservadores. Esto, aunado a la constante penuria financiera repercutió en el debilitamiento del Imperio.

Paralelamente, durante el Gobierno de Juárez, se suprimieron las facultades que había otorgado a los gobernadores y jefes militares para disponer de los fondos de la Federación y de las aduanas marítimas, también nulificó diversas contribuciones tributarias dictadas por los Estados que se juzgaron inconvenientes.

En 1868, se expidió una nueva Ley de Clasificación de Rentas, en la cual se reservó para la Federación el cobro de los impuestos de amonedación, fundición, las contribuciones en papel sellado común, entre otros.

El triunfo de la República sobre el Segundo Imperio marcó un momento definitivo en el proceso de consolidación del Estado-Nación. A partir de entonces, el Estado impulsó las condiciones para el desarrollo económico del país, mediante sus diferentes políticas, pero para el Estado pudiera desempeñar ese papel, fue necesario superar la continua crisis de las finanzas públicas.

La necesidad de una reforma hacendaria era apremiante, una reforma que permitiera obtener los recursos para mantener los gastos del Estado, que ofreciera una política adecuada para el arreglo de la deuda, además de otorgar los lineamientos necesarios para la organización administrativa y el funcionamiento de la Hacienda Pública.

Para 1870, el Ministro de Hacienda Matías Romero en su Memoria del Ramo a su cargo, elaboró un detallado y concienzudo estudio, considerado como el fundamento fiscal más completo del siglo pasado, y por ende, como el punto de partida para los estudios versados sobre materia fiscal.

Entre otros puntos, Matías Romero especifica la necesidad de establecer rentas interiores que sirvieran de contrapeso a la enorme dependencia que se tenía sobre los ingresos al comercio exterior, en especial, establecer una Ley del timbre (expedida en 1871, en sustitución de la renta del papel sellado), y promover su diseminación, fomentar la minería, crear líneas de comunicación para facilitar la actividad productiva, así como la reiterada prohibición hacia los Estados de establecer derechos sobre la importación y/o exportación, así como gravámenes a la minería¹⁷. Las propuestas hechas por Matías Romero no fueron puestas a la práctica con la prontitud que se requería, sin embargo, a largo plazo, fueron los cimientos en los que se postró la “prosperidad porfirista”.

1.1.5 La Hacienda Pública en el Porfiriato

La Hacienda Pública de 1880 a 1895 se caracterizó por el constante déficit que tuvo que enfrentar, ocasionado por los cuantiosos gastos militares y por la caída en las recaudaciones, que se acentuaba por la deficiente organización del aparato administrativo, que permitía la duplicidad en el cobro de los gravámenes, puesto que los gobiernos de los Estados, para cubrir sus gastos, con frecuencia establecían contribuciones sobre fuentes impositivas ya gravadas anteriormente por la Federación.

¹⁷ Romero Matías en, *Memorias de la Hacienda Pública en México 1868-1911*, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México, pp. 141-146.

La Ley del 30 de Mayo de 1881, es considerada como la disposición más general y trascendental de la reforma hacendaria, ya que plasmó todas las reformas organizativas y administrativas realizadas desde 1867. Además, señaló las funciones y en concreto, reforzó el papel centralizador de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y secundariamente, definió las responsabilidades de la Tesorería General y de la Sección Liquidadora creada en 1877¹⁸. De esta forma, a inicios de la década de los ochentas, el Gobierno Federal había llevado a cabo las medidas necesarias para la organización administrativa.

A partir de entonces, el Federalismo mexicano adoptó todas las medidas recomendadas por el proyecto modernizador de corte liberal presentado por Matías Romero, a través de sus sucesores Manuel Dublán y José Yves Limantour (icono hacendario del Porfiriato), que se encauzaban fundamentalmente a eliminar los obstáculos al comercio (principalmente en materia de transporte y aranceles internos), como una condición necesaria para el crecimiento y asegurar competencias exclusivas para la Federación, en este sentido, el libre flujo del comercio solo fue posible a través de la ampliación de la infraestructura ferroviaria (concesionada a las compañías extranjeras), y el debilitamiento de los poderes fiscales de los Estados.

La tendencia a restringir las facultades de los Estados en materia de impuestos se expresa en ciertas Leyes Secundarias, por ejemplo, en 1887 se prohibió a los Estados gravar la minería con impuestos que excedieran del 2% del valor de los metales extraídos. Otra Ley que limitó la facultad de los Estados para imponer contribuciones fue la de 1883, la cual eximió a los colonos por diez años de toda clase de impuestos.

Lo anterior, se indicaba, era para ordenar las Finanzas Públicas, pero, realmente, se trataba de un paso más para restar atribuciones impositivas a los

¹⁸ Pérez Siller, Juan Francisco (Tesis), *Los Ingresos Federales en México 1867-1915*, Ed. UNAM-FCPS, México, 1982, pág. 84

Estados, ya que, además, la Federación realizaba prácticas que redundaban en un descenso de los ingresos del erario y en la corrupción de los funcionarios fiscales.

1.1.6 Revolución Mexicana y Constitución de 1917

En 1910 inició el movimiento revolucionario que en el aspecto institucional dio origen a la Constitución de 1917, esta no distribuyó las competencias tributarias entre la Federación, los Estados y los Municipios, convalidando el sistema de la coincidencia fiscal, es decir, la libertad de los Estados y Municipios para establecer las contribuciones que de acuerdo con su criterio consideraran necesarias para cubrir su presupuesto, además, ninguno de estos niveles de Gobierno fue capaz de generar un sistema impositivo eficaz. La existencia de varias estructuras tributarias provocaba entre otros problemas, la multiplicación de los gastos de recaudación, la variedad de gravámenes al consumo acentuaba la regresividad del sistema, así como la múltiple imposición sobre determinadas fuentes.

Dicha Constitución dio paso a una nueva concepción del Estado y sus responsabilidades en la conducción del desarrollo, la participación del Estado en la economía tuvo como objetivo desarrollar áreas prioritarias. Así, competencias en materia de trabajo (Art. 123), de reforma agraria (Art. 27), entre otras, fueron centralizadas por el poder Federal.

Asimismo, para llevar a cabo el programa de la Revolución y fortalecer la nueva concepción del papel del Estado se otorgaron al nivel Federal mayores competencias y atribuciones, que superaran caciquismos locales surgidos del deterioro y del desorden social y dar paso a los proyectos surgidos de la Constitución que requerían de decisiones y acciones nacionales. En resumen, el proyecto político y económico implicó asumir un proyecto central de desarrollo.

De esta suerte, se ensanchan progresivamente las atribuciones, el campo de acción de la Federación, en prácticamente todos los ámbitos, desde la

construcción de presas y carreteras, hasta en la organización de sistemas de seguridad social, pasando por la justicia agraria, la salubridad, la educación pública, el turismo, entre otros.

El proceso de centralización se articula con otras realidades, a partir de la crisis de 1929, esencialmente con la necesidad de fortalecer el mercado interno y protegerlo de las conmociones externas. Igualmente el devenir de este periodo en materia fiscal se acota en el primer informe al Congreso de la Unión –1 de septiembre de 1925– del general Plutarco Elías Calles, quien afirmaba:

"...El problema de la concurrencia ha preocupado a los estadistas de muchos países –incluso los Estados Unidos– que buscando nuevas bases para el desarrollo de los sistemas de tributación, han llegado a reconocer que hay ciertos impuestos cuyo manejo, por su naturaleza especial, convienen mejor a la jurisdicción dotada de más amplia competencia –en nuestro caso el Gobierno Federal–; que hay otros que deben corresponder a las jurisdicciones fiscales cuyo círculo es más restringido-Los Estados y, por último, que, otros impuestos conviene atribuirlos a la primera jurisdicción, pero repartiendo su producto entre ella y las otras."¹⁹

De esta manera, se fue incrementando con múltiples manifestaciones: reformas constitucionales que dotaron de competencia exclusiva a la Federación en materias que de modo original correspondían al ámbito Estatal o que le atribuyeron concurrencia en materias que en su origen eran exclusivamente locales, agravando la problemática de la doble o hasta triple tributación, esto se da cuando una misma fuente es gravada en dos o más ocasiones, con impuestos que provengan de una misma Entidad o bien de dos distintas.

La doble tributación debe de evitarse por que representa múltiples dificultades desde el punto de vista práctico, además de que teóricamente viola los principios de justicia y de economía en la recaudación del impuesto

¹⁹ Martínez Báez, Antonio, *Obras I, Obras Político Constitucionales*, Compilación y notas de Miguel Pérez López, México, Editorial UNAM, 1994 pp. 247-248.

formulados por Adam Smith²⁰. Así los ingresos brutos de los tres niveles de Gobierno crecieron de manera distinta a lo largo de la primera mitad del siglo XX. Los ingresos de la Federación aumentaron más de siete veces, los de los Estados más de tres y los municipales ni siquiera alcanzaron 50% del aumento. Esto da una idea *grosso modo* del comportamiento tan divergente y del peso cada vez mayor de las finanzas federales.

El problema de la doble tributación había sido planteado, y se convocó a la primera Convención Nacional Fiscal, con la finalidad de resolver está y otras dificultades que presentaba el Sistema Fiscal que en ese momento operaba en la República.

1.2 Convenciones Nacionales Fiscales

1.2.1 Primera Convención Nacional Fiscal

Con la conciencia de que el sistema de recaudación enfrentaba severos problemas que habían que solucionarse de una manera consensuada el Ejecutivo Federal (Plutarco Elías Calles) a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (Ingeniero Alberto J. Pani) “convocó a los Estados de la República a una Convención Nacional Fiscal (CNF) la cual dio inició el 10 de agosto de 1925”²¹. La primera CNF constaba de un programa de trabajo de 8 capítulos los cuales eran:

- 1) Teoría general del impuesto.
- 2) Problema de la Concurrencia en el Estado Federal.
- 3) Exposición del sistema fiscal (impuestos principalmente).
- 4) Productividad de los impuestos.
- 5) Necesidades de la Federación, de los Estados y de los Municipios según sus Presupuestos.

²⁰ Bravo Olivares, Manuel Alfredo (Tesis), *Participaciones Municipales en ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el período 1980-2002*, México, UNAM FES Aragón, 2004, pág. 16

²¹ Serna de la Garza, José María, *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México*, Editorial UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos número 55, México, 2004, pág. 11

- 6) Plan de Árbitros.
- 7) Distribución de los Árbitros.
- 8) Administración de los productos.

En el marco de la primer CNF se formaron 3 comisiones:

- 1) Plan Nacional de Árbitros
 - 1.1) Impuestos sobre la propiedad territorial
 - 1.2) Impuestos sobre el comercio y la industria
 - 1.3) Impuestos especiales
 - 1.4) Impuestos sobre el capital
 - 1.5) Impuestos sobre operaciones jurídicas y adquisiciones profesionales
- 2) Estudio de la concurrencia y reformas constitucionales
- 3) Estudio de problemas de erarios locales

Con respecto a la concurrencia la CNF llevo a la recomendación de adicionar al Artículo 131 constitucional un párrafo que establezca una Convención que reúna a los representantes del Ejecutivo Federal y Estatal con una periodicidad anual con la finalidad de proponer los impuestos a cobrarse en la República así como unificar el sistema y delimitar la competencia fiscal .

En el Art. 117 se recomendó se adicionara la Fracción III, la cual trataría de como el Gobierno Federal, a través de estampillas reselladas, las entidades -Estatales ó Municipales- podrían hacer cobro de sus participaciones correspondientes. Con las anteriores sugerencias de adición se pretendía evitar la doble o múltiple tributación y centralizar la recaudación con la finalidad de reducir el costo social por la causación de impuestos, es decir establecer una economía de escala que disminuyera el costo social en la recaudación y así cumplir con uno de los principios planteados por Adam Smith.

También se le recomendó –una contradicción formal- a la Federación el organizar un Cuerpo Consultivo Fiscal para que: facilitara la ejecución de acuerdos, estudiará el curso de aplicación, preparará futuras convenciones e investigará los recursos potenciales, es decir una especie de comisión

permanente, lo cual incrementaría el costo social por recaudación y originaría una burocracia innecesaria.

La Convención acordó, en cuanto a la distribución de impuestos para los distintos niveles de Gobierno en toda la República, correspondiendo a las autoridades locales los siguientes impuestos:

- a) Sobre la propiedad territorial;
- b) Sobre actos no comerciales;
- c) Sobre sucesiones y donaciones, determinando el monto del impuesto el Gobierno Federal y participando de acuerdo con un porcentaje determinado en todos los Estados;
- d) El producto del impuesto sobre la renta por concepto de la cédula de propiedad edificada;
- e) Algunos impuestos especiales, participando el Gobierno Federal por medio de estampillas reselladas.

Y la autoridad Federal:

- a) Impuestos generales sobre el comercio y la industria, las autoridades locales participarían en la determinación de las tasas y el coeficiente, y de un porcentaje del producto, de acuerdo con el convenio que se estableciera entre la autoridad Federal y los Estados.
- b) Impuestos especiales, administrados por juntas mixtas²².

Los ingresos, debidamente limitados, no deberían intercambiarse, es decir la Federación no podría destinar de sus ingresos exclusivos a los otros niveles de Gobierno y ni el Municipio debería destinar ingresos a otra Entidad.

La Primera Convención Fiscal fracasó ya que de conforme a los acuerdos de la Primera CNF la Secretaría de Hacienda envió, en 1926, al Congreso el proyecto de reformas que fueron omitidas.

²² Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982, pág. 375

1.2.2 Segunda Convención Nacional Fiscal

El 11 de mayo de 1932 el Presidente de la República (Pascual Ortiz R.) y el Secretario de Hacienda (Alberto J. Pani) convocaron a la Convención que tuvo como objeto: la revisión de la Primera CNF; delimitación de las jurisdicciones Fiscales de la Federación, Estado y Municipio; determinación de las bases que unifiquen sistemas locales y establezcan una Coordinación con el Sistema Federal; y determinación de medios e instituciones que organicen las convenciones consecuentes así como encausar el cumplimiento de los acuerdos.

Los trabajos de la segunda CNF se llevaron a cabo del 20 de febrero al 11 de marzo de 1933, integrándose las siguientes comisiones de trabajo:

- 1) Plan Nacional de Árbitros.
- 2) Concurrencia y reformas Constitucionales.
- 3) Especial, para dictaminar acerca de los puntos de vista del Estado de México.
- 4) De peticiones.
- 5) Organización de la comisión permanente²³

Algunas de las conclusiones fueron las siguientes:

1) El establecimiento en la Constitución de una nueva forma jurídica que diera certidumbre a la Convención Nacional Fiscal como organismo de coordinación y consulta obligatoria en materia impositiva.

2) El reconocimiento del principio fundamental de que ninguna fuente de riqueza debe ser gravada más de una vez y que sea establecida por la autoridad una sola entidad que pueda ejercer el cobro de impuesto, dicha conclusión buscaba cumplir con el principio de Economía en la Recaudación.

²³ Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982, pág. 379

Para ello era necesario:

I) Que cada fuente de imposición fuera gravada por la autoridad a la que más convenga atribuirle dicha facultad.

II) El Establecimiento del principio de que la Administración y recaudación debe encontrarse en una sola autoridad que sea la misma a quien corresponde el aprovechamiento del gravamen. Y en caso de que dos o tres autoridades tengan derecho sobre dicho gravamen "...encomiéndose la determinación del gravamen a una sola de ellas, reconózcase a las otras una participación conveniente en el rendimiento y establézcase una colaboración estrecha entre todas ellas..."²⁴

3) Establecer legalmente la delimitación en materia de legislación, recaudación y aprovechamiento de acuerdo a las siguientes bases:

I) La contribución local, por ejemplo, la imposición territorial en todos sus aspectos, la Federación no podrá establecer ni percibir gravámenes sobre esa fuente y en consecuencia participara de ese gravamen cobrado por la Entidad Federativa.

II) Los bienes inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción estatal sólo podrán ser gravados por el Estado exceptuando: los de dominio público o de uso común, o que pertenezcan a otra autoridad conforme a la ley; terrenos comprendidos en el derecho de vía, y propiedades de beneficencia.

Se postuló como Facultad Privativa de la Federación el establecer los impuestos, tasas y derechos sobre: comercio exterior; renta; producción y/o

²⁴ Serna de la Garza, José María, *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México*, ED UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos número 55, México, 2004, pág.13.

explotación de recursos correspondientes al 27 Constitucional; industria (con formas especiales de imposición); servicios públicos y concesiones Federales.

Asimismo el dar facultad a los Estados para legislar, de manera conjunta, con respecto a herencias, legados y donaciones; y permitiendo la participación de la Federación, asegurando que el rendimiento del impuesto sería uniforme en toda la República. Lo cual tenía por objeto el dar claridad y un sentido de justicia en la recaudación.

La imposición al comercio y a la industria se sujetaría a las siguientes bases:

- a) El Congreso de la Unión crearía y modificaría la legislación correspondiente con base a la iniciativa de la Federación en común acuerdo con la mayoría de los Estados;
- b) La determinación impositiva sería por juntas mixtas de autoridades Federales y Estatales;
- c) La recaudación correspondería a los Estados;
- d) El rendimiento se repartiría entre la Federación, los Estados y Municipios, en la proporción que las autoridades Federales y locales acordarán, y en relación con el rendimiento de los impuestos que actualmente tienen establecidos cada uno de ellos sobre esas actividades.

Con la idea de llevar a la práctica los acuerdos de la Segunda CNF se creó la Comisión Permanente de la Convención, la cual se conformó con 8 miembros: 3 representantes de la Federación, 5 representantes de los Estados ubicados en las Zonas: Norte, Central del Norte, del Pacífico, del Golfo y del Centro.

Los acuerdos no se llevaron a cabo en su totalidad sin embargo si fueron tomados en cuenta algunos puntos. Se presentó una política tendiente a suprimir los diversos gravámenes locales, con una propensión a hacerlos Federales, y dando una participación a los Estados, del mismo modo el

Gobierno Federal participó de algunos impuestos locales, de esta forma, el 18 de Enero de 1934, con una reforma al Artículo 73 en su fracción X, se establece que los Estados y municipios participarían, en la proporción que se estableciera en el Congreso y los Congresos locales, de la recaudación que se realizara del impuesto sobre energía eléctrica, siendo un establecimiento de este impuesto, una facultad exclusiva del Congreso de la Unión²⁵.

Por otro lado, debemos mencionar también que en 1936 el Presidente Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de Reforma a los Artículos 73, Fracción X y 131 de la Constitución, a efecto de establecer una delimitación clara entre los poderes impositivos de la Federación y de los Estados. En la exposición de motivos correspondiente, señaló el Presidente:

*"Tengo la creencia firme de que ha llegado el momento de que, sin destruir las facultades emanadas de la soberanía local para la organización financiera de los Estados, se modifiquen las bases de libre imposición, adoptadas por copia inadaptable a México, de la Constitución norteamericana, porque si en los Estados Unidos de América era una realidad la existencia de entidades plenamente autónomas, con vida independiente y propia, y el problema que se ofrecía al crearse la Federación era el de hacer viable una Unión que se creía débil; en nuestro País, al contrario, en los días siguientes a la desaparición del Imperio de Iturbide, el problema que debió plantearse y que ha sido el origen de muchas tragedias de la historia mexicana, fue el de inyectar vitalidad a las descentralizaciones estatales del territorio patrio, que adquirirán soberanía interior después de un rudo centralismo colonial prolongado por cerca de tres siglos. Para fortalecer a los Estados es necesario entregarles ingresos propios: participaciones y contribuciones exclusivas que les aseguren rendimientos regulares y bastantes a cambio de restringir la concurrencia tributaria, que es el efecto inmediato de la libre imposición y que provocan la improductividad de los gravámenes fiscales."*²⁶

²⁵ Diario Oficial de la Federación, 18 de Enero de 1934, p.27.

²⁶ Exposición de motivos de la iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Federalismo Fiscal, del Presidente Lázaro Cárdenas. Tomada de Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1988, pp. 217-219.

Esta iniciativa que proponía combinar un esquema claro de competencias con contribuciones exclusivas para las Entidades, y un mecanismo de participaciones federales, fue desechada en su momento por el Congreso de la Unión. Posteriormente en 1938 se promulga el Código Fiscal de la Federación que estableció las reglas básicas para los impuestos Federales, salvo que las leyes impositivas indicaran lo contrario.

El 24 de Octubre de 1942 se publica un decreto que modifica el Artículo 73 en su fracción XXIX, que da la facultad al Congreso para establecer contribuciones en los siguientes rubros:

1. Sobre el comercio exterior;
2. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del Artículo 27 Constitucional;
3. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación;
4. Especiales sobre: a) energía eléctrica; b) producción y consumo de tabacos labrados; c) gasolina y otros productos derivados del petróleo; d) cerillos y fósforos; e) aguamiel y productos de su fermentación y; f) explotación forestal.²⁷

A esta reforma se suma la realizada el 10 de febrero de 1949, la cual agrega a los impuestos especiales, el impuesto sobre producción y consumo de cerveza. El Congreso de la Unión determinaría a través de una ley secundaria la proporción en que las Entidades participarían de dichos impuestos y los Congresos locales a su vez se encargarían de determinar la participación de los Municipios.

Pese a estos avances el impacto de esta Convención no fue el suficiente, como para permitir una mejora sustancial en cuanto a la organización del Sistema Fiscal, es decir, lograr su desarrollo y equilibrio, lo cual se había planteado al inicio, a través de la consideración de estos elementos, es que podemos determinar que la segunda CNF fracaso.

²⁷ Diario Oficial de la Federación, 24 de Octubre de 1942, p.5.

1.2.3 Tercera Convención Nacional Fiscal

El 4 de octubre de 1947, en el discurso inicial de la 3ª CNF el Subsecretario de Hacienda Eduardo Bustamante reitero que *“Si el defecto fundamental del régimen fiscal... consiste... en la multiplicidad y diversidad de impuestos, en la pluralidad de las autoridades capacitadas para esclarecerlos, cobrarlos y aprovecharlos; en la diferencia de sus cuotas en relación de la localidad y no de la potencialidad económica lleva a entorpecer la producción y circulación”*²⁸.

Se acepto que habían aumentado los requisitos y trámites exigidos por las leyes fiscales que se traducían en cargas económicas y molestias para el causante pero que no incrementaban los ingresos del erario ni facilitaban su control; se había generalizado más el fraude y la ocultación que desprestigiaban al fisco y corrompían a los contribuyentes; y a pesar de tanta carga y de tanta molestia ningún nivel del poder Ejecutivo tenía los recursos necesarios para dar un servicio público cabalmente. Ese defecto se llama multiplicidad recaudatoria que sólo podía ser solucionado con una nuevo Sistema Fiscal.

Tomando en cuenta lo anterior se plateó el siguiente temario a tratar en dicha Convención:

1) Análisis y proyección de la imposición en los tres niveles: impuestos concurrentes entre Federación y Estados, impuestos concurrentes entre Estados y Municipios; impuestos exclusivos de la Federación, los Estados y los Municipios e, impuestos alcabalatorios, anticonstitucionales y antieconómicos;

²⁸Serna de la Garza, José María, *Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México*, ED UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos número 55, México 2004, pág. 33

2) Estructuración de un Plan Nacional de Árbitros y bases de la determinación dentro de él, de los elementos constitutivos de los sistemas hacendarios de la Federación, Estados y Municipios;

3) Análisis del régimen constitucional vigente en materia Fiscal y proyección de las reformas que proceda introducir en la Constitución, para asegurar la correcta organización de las haciendas de la Federación, los Estados y los Municipios;

4) Designación del organismo que promoviera la práctica de los resultados²⁹.

La Tercera Convención llegó a varias conclusiones y se instaló la Comisión Nacional de Árbitros, que garantizaría la suficiencia de ingresos en las tres entidades, que atenuaría el gasto por recaudación y permitiría ministrar la suficiencia de ingresos a las tres entidades y que a la vez permitiera la elección de técnicas de recaudación más acordes a las características y posibilidades de la Entidad en cuestión.

Otros puntos de acuerdo que cabe resaltar son los siguientes:

Se acordó que en el caso de varios impuestos por ejemplo, en el referente a sueldos y salarios, los ingresos debían ser gravados sólo una vez y los Congresos Estatales eliminarían los impuestos municipales y locales, a los ingresos y participarían en la recaudación. La Convención resaltó el hecho de que era necesario que los Municipios tuvieran los recursos necesarios, para cumplir con sus funciones, participando de los ingresos por impuestos Estatales y Federales.

Para realizar el gravamen de los comercios la Secretaría de Hacienda propuso que se estableciera un sistema homogéneo en los Estados, haciendo que el Gobierno Federal suprimiera los impuestos especiales sobre el comercio, y lo sustituyera por un impuesto sobre ingresos comerciales, además

²⁹ Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Edit. Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982, pág. 384

de hacer que los Estados establecieran un solo impuesto sobre la industria y el comercio.

Del mismo modo la tercera CNF recomendó que el Gobierno Federal incrementara el porcentaje de la participación de los Estados en impuestos especiales. También la eliminación de los impuestos que gravarán artículos de primera necesidad, así como el establecimiento de un mejor control de los impuestos sobre el azúcar y la creación de impuestos especiales sobre artículos de lujo.

Y también se requería el establecimiento de un mecanismo integral en función de las mejores técnicas impositivas y administrativas correspondientes, sin el temor de provocar insuficiencias perjudiciales en una entidad y ventajas correlativas para otra, por cuanto que la misión de los conceptos de ingresos de participación sería desempeñar un papel de equilibrio como garantía de suficiencia del sistema en conjunto, es decir, que las participaciones tendrían la función de dotar al sistema de una gran flexibilidad.

A partir de todas las recomendaciones surgidas de esta Tercera CNF y dentro del marco de la reforma efectuada en 1942 al artículo 73 constitucional, se publicó la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (LISIM) en 1947, en la que se estableció una participación en la recaudación de este tributo a favor de los Estados, Distrito Federal y Municipios que suprimieran sus impuestos generales sobre comercio e industria.

En 1951, con la publicación de una nueva LISIM, se estableció la posibilidad legal de que la Federación celebrara convenios de coordinación con las entidades federativas para la recaudación y la participación en este impuesto Federal, y fijó una cuota adicional para los Estados que se abstuvieran de mantener en vigor impuestos locales sobre el comercio y la industria.

1.2.4 Convención Nacional Hacendaria (CNH)

La Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) llevada a cabo el 30 de julio de 2003 en la Ciudad de San Luís Potosí, convocó a Legisladores y Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, a una Convención Nacional Hacendaria, para celebrarse en febrero de 2004. La primera Reunión preparatoria se celebró en Cuatro Ciénegas, Coahuila, el 20 de agosto de 2003, a propuesta del Gobernador del Estado, Lic. Enrique Martínez y Martínez.

La Convocatoria para la CNH, establecía entre sus finalidades, lograr una Reforma Constitucional en materia de Federalismo Hacendario. En este punto se trata de otorgar competencias Constitucionales de origen a los Estados y Municipios, así como al Distrito Federal. Se pretendía, constitucionalizar las Potestades Tributarias, que permitan operar un Federalismo eficaz, con la finalidad de que las Entidades Federativas y los Municipios, se convirtieran en los motores principales para el desarrollo económico y la estabilidad político-social de la Nación.³⁰

La Convención representó un parteaguas para las relaciones Hacendarias Intergubernamentales, en ella se abordaron por primera vez de manera conjunta e integrada todas las partes de la Hacienda Pública (Ingresos, Gasto, Deuda Pública, Patrimonio y la Rendición de cuentas), así como las relaciones horizontales y verticales en que debieran coexistir en un marco intergubernamental.

El arranque formal se dio el 28 de octubre de 2003 con la firma de la Convocatoria para realizar la Primera Convención Nacional Hacendaria, por los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como por los Congresos Federal y Locales, ahí se explica el carácter de la Convención, como :

³⁰ Faya Viesca, Jacinto, *Propuestas Federalistas para la Convención Nacional Hacendaria 2004*, Editorial FUNDAp, México, 2004, pp.36-37.

“Una reunión Republicana, democrática y participativa para que representantes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, escuchando a la sociedad civil, definan, en función de los requerimientos del Desarrollo Nacional una nueva visión del federalismo mexicano, con el propósito de impulsar un desarrollo económico dinámico y justo, definiendo las responsabilidades de gasto a partir de las necesidades básicas de la sociedad y de infraestructura, así como generar los recursos necesarios y suficientes dentro de un nuevo federalismo; determinando las potestades impositivas, las facultades concurrentes y las exclusivas, el marco institucional, las normas jurídicas y las políticas vigentes para operar el nuevo sistema”³¹

Dentro de las disposiciones de la Convocatoria de la CNH, se estableció una primera fase que se denominó “Trabajos preparatorios”, ahí se señaló que al emitirse la Convocatoria se instalaría la Coordinación Técnica a fin de dar inicio a estos trabajos, así mismo se estableció la organización interna que ésta llevaría, integrando los organismos de Gobierno de la misma:

1. El Consejo Directivo, integrado por:

- El Presidente de la República.
- Los Gobernadores de: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo y Tlaxcala.
- El Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- El Presidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- Los Secretarios de: Hacienda, Gobernación, Desarrollo social y el Coordinador de Políticas Públicas de la Presidencia de la República.
- El Presidente del Congreso de Puebla, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PAN del Congreso Local de Chihuahua.
- Los Alcaldes de: Mérida, Xalapa y Durango.

2. La Coordinación Técnica integrada por:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- El INDETEC.

³¹ Primera Convención Nacional Hacendaria, Convocatoria.

3. La Dirección Ejecutiva.

4. Las Mesas de Análisis y propuestas.

La inauguración, la elaboración de propuestas, presentación de conclusiones y documentos finales se realizó a partir del 5 de febrero de 2004 y hasta el 17 de agosto de ese mismo año, en esta misma fecha se publicó la “*Declaratoria a la Nación*” que integró los resultados se cerca de 500 reuniones de trabajo, en las que se analizaron más de 451 documentos recibidos mismos que contenían más de 3 mil ideas de cambio, derivado de estos trabajos se consensuaron 341 propuestas ejecutivas agrupadas en 50 acciones.³²

Las conclusiones de la CNH fueron:

Gasto Público.- Se diseñaron estrategias en materia de Salud, Educación, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología, Infraestructura y Desarrollo Económico para consolidar sus mecanismos de gasto que permitan definir las competencias de cada uno de los órdenes de Gobierno, así como una estrategia para orientar la gestión del Gasto Público entre los órganos de Gobierno.

Ingresos.- Se propusieron estrategias y acciones para solucionar la insuficiencia de los ingresos fiscales del país, dependencia excesiva de los ingresos petroleros, centralización de la política fiscal, limitación extraconstitucional de las facultades de las Entidades, evasión y elusión, destacando lo siguiente:

- Potestades Tributarias
- Otorgar a las Entidades la potestad de gravar con un impuesto local a las ventas con una tasa de 3%, de la cual dos puntos se destinarían a la Entidad y uno a los Municipios, reduciendo la tasa general del IVA de 15 a 12% y en la frontera de 10 a 7%. De la recaudación que se obtenga el

³² Guerrero García, Javier, *La lucha por el Federalismo en México: Una visión sobre los resultados de la Convención Nacional Hacendaria*, Editorial Porrúa, México 2005, pág.101.

80% se autoliquidará por cada Entidad, y el 20% restante se distribuirá a las Entidades integrando Fondos de Desarrollo Social.

- Eficientar la Recaudación Nacional
 - Invitar a las Entidades a participar en un programa para mejorar la recaudación de ISR e IVA de personas físicas. Esto sería optativo y sujeto a requisitos de esfuerzo y cumplimiento, con el excedente alcanzado sobre las metas predeterminadas se distribuiría entre la Entidad y la Federación en una proporción de 50-50.
- Fortalecer las Finanzas Municipales
 - Modernización del catastro, del Registro Público y de los sistemas de Recaudación Municipal, con apoyo de una instancia Federal.
 - Opción de depósito directo de participaciones a Municipios que así lo soliciten.
 - Eliminación de las exenciones de impuestos y derechos Municipales que establece la fracción IV del Artículo 115 Constitucional.
 - Que los Ayuntamientos cuenten con las facultades de aprobar, sus tasas, cuotas, tarifas y tablas de valores catastrales.
 - Lograr plena certeza jurídica y Constitucional para que las autoridades Municipales puedan cobrar el Derecho de Alumbrado Público.
- PEMEX.

Adoptar un nuevo régimen fiscal para PEMEX que le brinde autonomía y flexibilidad financiera fomentando la inversión mediante tres derechos:

1. Derecho sobre la Extracción de Hidrocarburos.
2. Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.
3. Derecho sobre Hidrocarburos para un Fondo de Estabilización: que forme parte de la Recaudación Federal Participable (RFP), el 62% de la recaudación que se obtenga del Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos y del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos.

Deuda Pública.- Se propusieron estrategias y acciones para mejorar el marco legal de la Deuda Pública, ampliar las fuentes disponibles a Estados y Municipios, así como plantear soluciones definitivas a la problemática de los sistemas de pensiones de los Servidores Públicos.

Patrimonio Público.- Se planteó el objetivo de optimizar el aprovechamiento del Patrimonio Público en beneficio de la sociedad Mexicana en general, identificar y establecer criterios para su aprovechamiento, uso y disposición, así como generar criterios técnico-jurídicos que posibiliten la uniformidad en el control patrimonial.

Modernización y simplificación de la Administración Hacendaria.- Se propuso modernizar y simplificar los sistemas y procesos para administrar los Ingresos, el Gasto, la Deuda y el Patrimonio, bajo condiciones de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia.

Colaboración y Coordinación Intergubernamentales.- Se propone construir un nuevo modelo de colaboración y Coordinación Intergubernamental, que incluya los campos del Ingreso, Gasto, Deuda y Patrimonio esto con la finalidad de coadyuvar a las sinergias en los procesos de presupuesto, operación y ejecución de los programas federales con incidencia en las Entidades Federativas y Municipios, de lo que destacan las siguientes propuestas:

- Redefinir fórmulas y normatividad de fondos de participaciones.
- Redefinir el Sistema de Colaboración Administrativa a fin de lograr una mayor y más amplia participación por parte de los Gobiernos Locales.
- Rediseñar y fortalecer el Sistema de Coordinación Intergubernamental en materia de presupuesto y gasto público, redefiniendo su estructura actual para transformarlo en un sistema nacional de la Hacienda Pública.

Transparencia, Fiscalización y rendición de cuentas.- Se realizaron propuestas para configurar un Sistema Nacional de Transparencia, Fiscalización y Rendición de cuentas, acordándose algunos puntos a seguir para alcanzar los objetivos planteados:

- Impulsar la homologación y armonización de la información Hacendaria, así como también de los respectivos marcos jurídicos.
- Fortalecer los sistemas de información Hacendaria de los tres niveles de Gobierno.

- Fortalecer a los órganos de Fiscalización y control interno de los tres ámbitos de Gobierno, además de dar certeza jurídica en materia de Fiscalización y control.
- Impulsar una mayor participación ciudadana en los procesos de revisión, Fiscalización y control desarrollados por los entes gubernamentales de los tres ámbitos de Gobierno.

La CNH aspiró a la configuración de un nuevo modelo Hacendario, sin embargo, aún no contamos con cambios significativos en la Hacienda Pública de los tres órdenes de Gobierno y en las relaciones intergubernamentales de los mismos. Además de los 341 acuerdos de la Convención, solamente 11 fueron incorporados en el Paquete Económico y Miscelánea Fiscal 2005, y de éstos solamente cuatro fueron aprobados por el poder legislativo, a la fecha muy pocos de los acuerdos alcanzados en la Convención han podido plasmarse en Leyes y Reformas al marco hacendario mexicano, luego entonces podemos afirmar que la CNH fracasó.

1.3 Ley de Coordinación Fiscal (LCF)

1.3.1 Ley de Coordinación Fiscal de 1953

Con la finalidad de hacer más eficiente el Sistema Fiscal, el 30 de diciembre de 1953, se expidió la Ley de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que es reglamentaria en la fracción IX, del artículo 73 constitucional, y que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1979³³. Con esta Ley, la Comisión Ejecutiva del Plan Nacional de Árbitros desaparece y es creada la Comisión Nacional de Árbitros.

La función de la Comisión Nacional de Árbitros era la de regular y coordinar los Sistemas Fiscales locales y Federal, con el fin de evitar la concurrencia, y promover la distribución equitativa de los rendimientos. A estas funciones se agregaban las que anteriormente tenía la Comisión Ejecutiva del

³³ Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982, pág. 227

Plan Nacional de Árbitros, respetando las modificaciones llevadas a cabo por esta nueva Ley de Coordinación.

Dicha comisión funcionaba del siguiente modo: Tres representantes del Gobierno Federal; cinco representantes de las Entidades Federativas, uno por cada zona fiscal; tres representantes de los causantes.

Además se crearon procedimientos que facultaban a la Federación para revisar las leyes locales, con el fin de identificar posibles violaciones a la Constitución, determinando las modificaciones pertinentes a los Sistemas Fiscales, y otorgando a cambio las Participaciones correspondientes.

De esta forma esta Ley proponía eliminar los procedimientos alcabatorios estableciendo restricciones indebidas al comercio entre los Estados, por medio de una facultad otorgada al Congreso de la Unión.

En caso de que los Estados coordinados no cumplieran con las disposiciones de esta Ley y los programas establecidos, se proponían una serie de sanciones y la retención total o parcial de las Participaciones, del mismo modo éstas eran determinadas por cada una de las Leyes que establecían los diferentes impuestos, y se distribuían de acuerdo con los criterios que cada Ley establecía.

Es así como se dispuso un sistema para evitar la doble o múltiple tributación mediante el respeto de los Estados a las restricciones de su potestad tributaria descritas en la Carta Magna, así como para que no se mantuvieran en vigor los impuestos locales en materia de comercio e industria, a cambio de la participación de una cuota extraordinaria por concepto del impuesto sobre ingresos mercantiles y cuotas adicionales en diversos tributos.

Con el propósito de incentivar la celebración de acuerdos de coordinación fiscal con las entidades federativas, en 1970 se firmó la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (LISIM) y se creó una tasa especial para toda la República, pero sólo los Estados coordinados podían obtener una participación

del 40%, esto sin facultad constitucional, además de que no existía certidumbre en la percepción de dichas participaciones.

Las Convenciones Nacionales Fiscales fueron sustituidas por las reuniones nacionales de tesoreros y funcionarios de la Secretaría de Hacienda, que se llevaron a cabo a partir de 1972.

Por una nueva reforma de la LISIM en 1973 se abandonó el sistema de cuotas por un sistema de participación, en un sentido estricto, al establecer una tasa única para toda la República sin importar si la entidad federativa estaba coordinada con la Federación. A los que tenían acuerdo de coordinación se les otorgaba una participación Federal tanto al Estado como a sus Municipios, con la posibilidad de coordinarse respecto del Impuesto sobre la Renta.

El Sistema Nacional Fiscal no era coordinado ni coherente y esto se debía en gran medida a la falta de disposiciones legales claras que regularán el funcionamiento de las haciendas Municipales y Estatales, con respecto a la Hacienda Federal, lo que existía era un centralismo Federal descoordinado, era necesario crear reglas transparentes para la distribución de los ingresos, de tal modo que se equilibrarán, con respecto a las necesidades de cada uno de los niveles de Gobierno³⁴.

Las reuniones nacionales de tesoreros y funcionarios de la Secretaría de Hacienda determina en 1975 que era necesario elaborar una nueva Ley de Coordinación fiscal, dicha reunión es sustituida en 1979, por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

1.3.2 La Ley de Coordinación Fiscal de 1978

Para el año de 1978 ante la evidente ineficacia del Sistema de Coordinación Fiscal, y con la finalidad de conjuntar esfuerzos para lograr la

³⁴ Bravo Olivares, Manuel Alfredo (Tesis), *Participaciones Municipales en ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el período 1980-2002*, México, UNAM FES Aragón, 2004, pág. 16

centralización del Sistema, el Congreso de la Unión desarrolla una nueva Ley de Coordinación Fiscal (LCF) que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo establecido en los Artículos transitorios de dicha ley que entró en vigor el 1 de enero de 1980, salvo el Capítulo IV que entraría en vigor el 1 de enero de 1979.

Conjuntamente con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) expedida en ese mismo año, y a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de 1980, establecieron el actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cabe hacer mención que con la expedición de la Ley del IVA se abrogaron 18 Leyes y Decretos que establecían diversas contribuciones especiales, entre ellas la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

La LCF es el resultado de los Convenios únicos de coordinación celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, en los años de 1977 y 1978, que consignaron el compromiso del propio ejecutivo de proponer al H. Congreso de la Unión la Expedición de una Ley de Coordinación entre la Federación y los Estados, que regularía las funciones fiscales entre ambos ordenes de gobierno y fortaleciendo las finanzas públicas de los tres niveles de gobierno³⁵.

Con esta Ley quedan abrogadas la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, de 29 de diciembre de 1948; y la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados de 28 de diciembre de 1953.

“Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal; establecer la participación que corresponda a sus Hacienda Públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de

³⁵ Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1979, pág. 119

*coordinación fiscal y dar la bases de su organización y funcionamiento*³⁶, es decir en términos generales, eliminar definitivamente la doble y hasta triple tributación.

La Ley de Coordinación Fiscal de 1978 está dividida en cuatro capítulos que son:

- Capítulo I. De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos federales.
- Capítulo II. Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Capítulo III. De la colaboración administrativa entre las Entidades y la Federación.
- Capítulo IV. De los organismos en materia de coordinación.

Para lograr un adecuado funcionamiento del SNCF, y lograr su objetivo, la Ley establece la celebración de Convenios de Adhesión, que se firmarían entre la Federación -a través de la Secretaría de Hacienda-, con los Estados que soliciten adherirse al SNCF, a través de estos, los Estados participarían en el total de los impuestos Federales y en los otros ingresos, mediante los siguientes fondos:

El Fondo General de participaciones: Este se constituirá del 13% de los ingresos totales anuales Federales, por concepto de impuestos, este fondo se incrementará con el porcentaje que represente, en dichos ingresos de la Federación, la recaudación en el ejercicio de los gravámenes locales o municipales que las entidades convengan en derogar o dejar en suspenso, al adherirse al SNCF.

El Fondo Financiero Complementario de Participaciones: constituirá el 0.37% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos.

³⁶ Flores Zavala, Ernesto, *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*, Editorial Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982, pág. 230

También participarían de los recargos por impuestos Federales y multas por infracción a las leyes federales, que se señalen en los convenios o acuerdos respectivos en la proporción que en los mismos se establezca, asimismo de los productos de la Federación, relacionados con bienes o bosques que las leyes definan como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de la venta o arrendamiento de terrenos nacionales, o de la explotación de tales terrenos, o de bosques nacionales.

Conjuntamente la Federación seguiría pagando las participaciones sobre el 3% de impuestos a importación y el 2% a exportación de manera directa y separada de estos fondos, que correspondan a los municipios, que se hubieran hecho o que se hagan cargo de los servicios prestados por las Juntas Federales de Mejoras Materiales.

La Ley establece el procedimiento que debe seguirse, para determinar la cantidad que le corresponda a cada Estado en el Fondo General de Participación, y el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, teniendo este último la obligación de cubrirse y las Legislaturas locales la tarea de determinar su distribución, la Ley establece los mecanismos para calcular los coeficientes a través de los cuales se determina el monto del Fondo General de Participaciones y el Fondo Financiero Complementario, tema que será desarrollado a detalle en el siguiente punto de este capítulo. Los municipios recibirán un monto que no debe ser menor al 20% de las cantidades que correspondan al Estado en los Fondos General y Financiero Complementario.

Las participaciones se calcularán por cada ejercicio fiscal de la Federación, la que deberá afectar mensualmente a los Fondos, los porcentos señalados en la Ley. Las entidades recibirán de inmediato las cantidades que les corresponden en concepto de anticipos a cuenta de sus participaciones.

A más tardar dentro de los 5 meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, la Federación determinará la recaudación total por concepto de impuestos que hubiera obtenido en el ejercicio, aplicará las cantidades que

hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

Sólo la Federación otorgará estímulos fiscales, en relación con los ingresos Federales, los cuales afectarán exclusivamente la porción neta de la Federación. Las entidades no otorgarán estímulos con las participaciones que reciban en ingresos Federales.

Las participaciones son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni están sujetas a retención, a salvo el pago de deudas contraídas por la entidades a favor de las instituciones de crédito nacionales o autorizadas para operar en territorio nacional, siempre que estén registradas esas deudas en la Secretaría de Hacienda, así como para pagar préstamos u otros financiamientos otorgados por la Federación. La compensación entre las entidades y la Federación derivadas de las participaciones, sólo se podrá hacer con acuerdo de las partes interesadas.

Los Estados que deseen adherirse al SNCF, lo harán mediante convenio con la Secretaría de Hacienda, aprobado por su Legislatura y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Estado. Esta publicación también se hará si la entidad se separa del sistema. Los Estados que no se coordinen recibirán las participaciones en los impuestos especiales que señale la Ley.

Si los Estados establecen impuestos que la Constitución les prohíbe, o impuestos alcabulatorios violatorios de fracciones IV a VII y IX del artículo 117, o 118 frac. I de la Constitución Política, o falte al cumplimiento de los convenios previo dictamen de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, se les podrán disminuir las participaciones en una cantidad equivalente al monto estimado del gravamen ilegal. La Entidad puede corregir su legislación en un término de tres meses. Si no lo hace, se le considerará separada del sistema.

El Estado puede defenderse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de esa resolución, en un juicio que se deberá promover

dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación de la resolución impugnada en el Diario Oficial.

También la Ley establece los mecanismos para la celebración de convenios entre la Federación y los Estados (de coordinación), en materia de administración de ingresos Federales, que comprenderán las funciones de registro Federal de Causantes, recaudación, fiscalización y administración que serán ejercidas por las autoridades locales. En dichos convenios se precisarán las facultades correspondientes y las autoridades locales serán consideradas como autoridades fiscales Federales, y sólo precederán contra ellas los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes Federales.

La facultad de fijar criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales, y de las reglas de colaboración administrativas, se fijarán por la Secretaría de Hacienda. Los organismos que crea la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de participar en la vigilancia y perfeccionamiento del SNCF son:

1. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
2. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
3. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

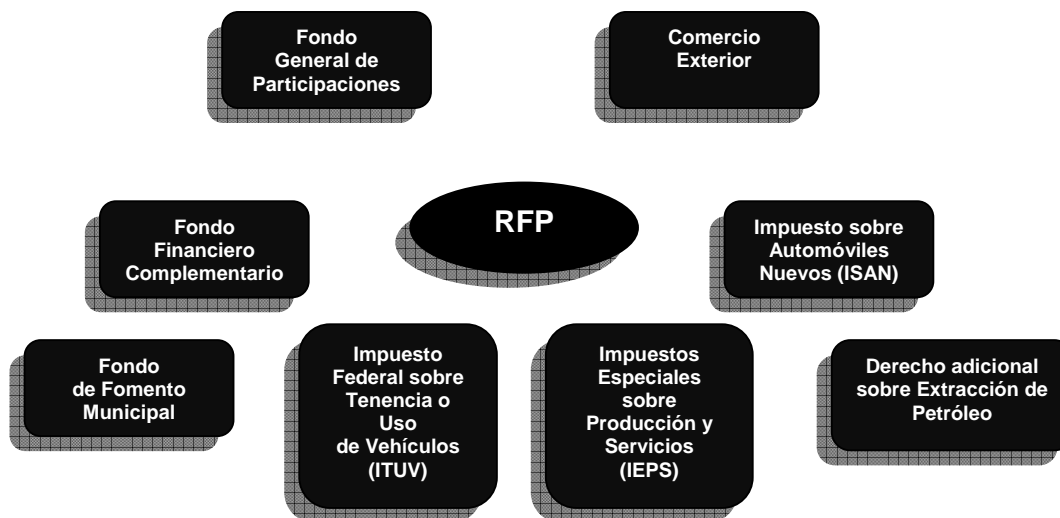
El primer organismo se integrará por el Secretario de Hacienda y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. Sesionará cuando menos una vez al año. La Comisión Permanente estará formada por la Secretaría de Hacienda, y por representantes de 8 entidades a cuyo efecto se divide a los 8 Estados en ocho grupos. El Instituto para el Desarrollo Técnico de la Haciendas Públicas es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por lo anteriormente expuesto podemos determinar que la LCF fija el monto al que ascienden las Participaciones a las Entidades Federativas (Estados y Distrito Federal) por concepto de Ingresos Federales, por lo que en

el siguiente inciso veremos la manera en que de acuerdo a lo establecido en esta Ley y sus respectivas modificaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó el monto correspondiente al Estado de Chiapas, por este concepto desde el año de 1980 hasta el 2007.

a) Mecanismos de distribución a Entidades, de acuerdo a la LCF y sus modificaciones

Las Participaciones Municipales en Ingresos Federales, derivan de la Recaudación Federal Participable (RFP), que será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.³⁷ Esta ha sido modificada en múltiples ocasiones, por lo que a continuación es necesario saber cómo se calculan estos fondos, de donde provienen y como han variado año con año, con el fin de entender claramente bajo qué criterios ha realizado los cálculos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los fondos mediante los cuales se reparte la RFP son los siguientes:



³⁷Cfr. Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 2, párrafo 2.

Como ya se explicó antes, en el año de 1978 se modifica la Ley de Coordinación Fiscal y se genera la centralización del Sistema Fiscal, que entra en vigor el primero de enero de 1980, además se establece que la participación de las entidades y del Distrito Federal se llevará a cabo mediante la distribución de dos fondos: El Fondo General de Participaciones (FGP) que representará el 13% de los ingresos anuales de la Federación por concepto de impuestos y se incrementará en la medida en que crezcan los ingresos federales; y el Fondo Financiero Complementario de Participaciones (FFC) que representa el 0.37% de los ingresos por concepto de impuestos.³⁸

La Ley establece que las Entidades participarán en los recargos sobre impuestos federales. También participarán en los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques que las Leyes definan como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de renta o arrendamiento de terrenos nacionales o de explotación de tales terrenos o bosques nacionales, no se incluirán las participaciones sobre los impuestos adicionales del 3% sobre importaciones y 2% sobre exportaciones que correspondan a los Municipios, éstas últimas serán cubiertas directamente por la Federación.

El Artículo 3 establece la cantidad que corresponde del FGP y es el siguiente:

Se obtendrá un cociente dividiendo el monto al que asciende la participación de una Entidad proveniente del Fondo General en el año anterior, entre el monto de la recaudación obtenida por la Entidad en el mismo año:

$$\text{Coc1} = \text{MPe año-1} / \text{RFE año-1}$$

El monto de la Recaudación Federal obtenida en la Entidad para el año en que se realiza el estudio, se dividirá entre la recaudación Federal obtenida para el mismo año en todo el país:

³⁸Cfr. Artículo 2 Fracc. I y II, Ley de Coordinación Fiscal, Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, n. 39.

$$\text{Coc2} = \text{RFE} / \text{RF}$$

Después se multiplicaran los cocientes y se sumarán los de todas las Entidades, tomando en cuenta la proporción que represente el resultado de cada una de ellas con respecto a la sumatoria será la proporción en que participen del Fondo General para el año en que se efectúa el cálculo:

$$\text{COC} = \sum [(\text{Coc1})(\text{Coc2})]^i$$
$$\text{Proporción de participación} = \{[(\text{Coc1})(\text{Coc2})]^i / \text{COC}\} 100$$

El Artículo 4 establece que el Fondo Financiero Complementario se distribuirá de modo que se favorezca a las Entidades en las que proporcionalmente hubiera sido menor la erogación por habitante.

Para 1980 no se aplicará el Artículo 3, sino que se procederá a sumar por Entidad las Participaciones que hubiera recibido ésta y sus Municipios en el año de 1978, exceptuando los impuestos adicionales del 3% sobre importaciones y del 2% sobre exportaciones y la recaudación por gravámenes Estatales y Municipales que no deba mantener en vigor al iniciar la vigencia de esta Ley. Del mismo modo se determinará la recaudación que obtenga la Federación en el mismo año en toda la República, se dividirá las Participaciones recibidas entre la recaudación Federal, por último se sumarán los resultados obtenidos en todas las Entidades y se determinará el por ciento que represente la Participación de cada Entidad del total, dicho por ciento será la proporción en que participe cada Entidad del Fondo General de Participaciones durante el ejercicio de 1980.³⁹

$$\text{Coc}_i = \text{PE 1978} / \text{RF 1978}$$
$$\text{Proporción de participación} = (\text{Coc}_i / \sum \text{Coc}_i) 100$$

³⁹ Cfr. Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, Diario Oficial de la Federación, 27 de diciembre de 1978, n.39.

En el año de 1980 se modifica el Artículo 2 en su fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, en lo referente al Fondo Financiero Complementario de Participaciones, y se establece que representaría el 0.50% de los ingresos totales que obtenga la Federación por concepto de impuestos.

Además no se incluiría entre los ingresos totales de la Federación, los impuestos adicionales del 3% sobre importaciones, 1% de exportaciones de petróleo y el 2% de las demás exportaciones. Se agrega un nuevo Artículo el 2-A que determina el monto de la participación en los impuestos adicionales del 3% sobre importación y del 2% sobre exportaciones, del cual participarían con el 95%, los Municipios donde se encuentren ubicadas las aduanas marítimas o fronteras por donde se realice la importación o exportación.

Del impuesto adicional del 1% sobre exportación de petróleo se participará con el 95% a los Municipios conforme a las siguientes reglas: la fracción I establece 10% a los Municipios donde se encuentre las aduanas fronteras o marítimas por las que se realice la exportación, y la fracción II el 90% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, que se distribuirá conforme a las reglas con las que se distribuye el Fondo Financiero Complementario.⁴⁰

En el Artículo Décimo transitorio de esta Ley se determina que la proporción de la participación del impuesto adicional sobre exportación de petróleo se sustituye en 1981-82 por: en 1981 el porcentaje al que se refiere la participación a los Municipios donde se encuentren las aduanas será del 50% y la parte destinada a conformar el Fondo de Fomento Municipal será de 50%; en 1982 30% y 70% respectivamente.

En 1981 se agrega a la Fracción I del Artículo 2, una adición al Fondo General de Participaciones con el 0.5% de los ingresos totales por impuestos a las Entidades coordinadas en materia de derechos. El Artículo 2-A tampoco se

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1980, n. 40-I, p. 28.

comenzará a aplicar en este año, ya que el Artículo cuarto transitorio establece que se amplía la vigencia del Quinto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el año de 1981, es modificado determinando que se participará a los Municipios de los impuestos adicionales sobre importación y exportación de la siguiente forma: 95% de los impuestos adicionales de 3% sobre el impuesto general de importación y 2% de exportación donde se encuentre la aduana.

El 95% del impuesto adicional del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo se distribuiría como sigue: una tercera parte se dividirá en dos, la primera, es decir el 10% a los Municipios con aduanas fronterizas o marítimas por las que se efectúe la exportación y la segunda, es decir el 90% se destinará a formar el Fondo de Fomento Municipal, que se distribuirá conforme a las reglas con que se distribuye el Fondo Financiero Complementario; las dos terceras partes restantes incrementarán el Fondo de Fomento Municipal y se repartirá conforme a las mismas reglas y en las proporciones que corresponda, entre los Estados que se coordinan en materia de derechos.⁴¹

En el transitorio Quinto de esta modificación se establece que el impuesto adicional sobre exportación de petróleo se repartirá de la forma siguiente para los años de 1982-84:

1.- Una tercera parte se destinará al Fondo de Fomento Municipal y a los Municipios donde están ubicadas las aduanas fronterizas o marítimas como sigue:

	1982	1983	1984
Fondo de Fomento Municipal	50%	70%	70%
Municipios	50%	30%	30%

2.- Las otras dos terceras partes incrementarán el Fondo de Fomento Municipal y se distribuirá a las Entidades federativas que se coordinan en materia de derechos, en las proporciones que les correspondan.

⁴¹ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, n. 42, pág. 70.

Para 1982 se amplía la vigencia del Artículo 5 transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal y las Participaciones en dicho año se liquidarán en la misma forma que en los años de 1980 y 1981, de acuerdo con los que establece Artículo Decimoquinto transitorio de la Ley de 1982.

En este año se agrega a la Ley que los Estados adheridos al SNCF y coordinados en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles, participarán adicionalmente del 80% de la recaudación que del ITUV realicen, en la parte que participen de la recaudación de éste, del 80% por lo menos el 20% corresponderá a los Municipios.⁴²

La forma de calcular el FGP se modifica quedando del siguiente modo: 1) la Entidad recibirá hasta una cantidad igual a la del año anterior; 2) adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar el siguiente coeficiente:

- a) Se obtendrá un cociente dividiendo la suma de las Participaciones que correspondan a la Entidad provenientes del Fondo General de Participaciones, entre la recaudación Federal obtenida en la Entidad en el tercer año anterior.

$$\text{Coc1} = \text{FGPent año-1} / \text{RFE año-3}$$

- b) Se obtendrá un segundo cociente, de dividir el monto de la recaudación Federal obtenida en la entidad en el segundo año anterior, entre la recaudación Federal obtenida en todo el país en el mismo año.

$$\text{Coc2} = \text{RFE año-2} / \text{RF año-2}$$

- c) Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos, obteniendo un coeficiente que corresponde a la Entidad.

$$\text{Coef}_i = (\text{Coc1})(\text{Coc2})$$

⁴² Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1982, n. 44-II, p. 83.

d) Finalmente se sumarán los coeficientes de todas las Entidades determinando el porcentaje que cada una represente del total, ese porcentaje será en lo que participe la Entidad de que se trate del incremento del Fondo General.

$$\text{Porcentaje de participación} = (\text{Coef}_i / \sum \text{Coef}_i) 100$$

En 1983 se determina que el Fondo General de Participaciones se constituiría con el 13% de los ingresos totales anuales de la Federación por concepto de impuestos y derechos sobre hidrocarburos por extracción de petróleo crudo y gas natural y los de minería, al Fondo General se adicionó el 0.5% por concepto de impuestos y derechos por extracción de petróleo participando las Entidades y Municipios coordinados en materia de derechos, el Fondo Financiero Complementario se constituiría por el 0.5% de los ingresos totales anuales de la Federación por el mismo concepto, más el 3% del Fondo General y otra cantidad igual a esta última con cargo a la Federación.⁴³

Con respecto al impuesto adicional sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, la fracción II del Artículo 2-A es modificada y se establece que se participará con el 95% a todos los Municipios del país del derecho adicional sobre hidrocarburos, y en su caso, del impuesto adicional del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural como sigue: a) De una tercera parte, el 10% a los Municipios donde se encuentren las aduanas, 90% restante se destinará a formar Fondo de Fomento Municipal; b) Las dos terceras partes restantes incrementarán dicho Fondo y corresponderá a los Estados que se coordinen en materia de derechos, este Fondo se repartirá recibiendo las Entidades una cantidad hasta igual a la del año anterior, el incremento se distribuirá conforme a las reglas con que se distribuye el Fondo Financiero Complementario.

El Artículo 3 establece que la cantidad que a cada Entidad corresponda del Fondo General de Participaciones, después de deducirle el 3% de su

⁴³ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1983, n. 44-II, p. 12.

importe para adicionarlo al Fondo Financiero Complementario, se determinará conforme a las reglas siguientes: 1) La Entidad recibirá hasta una cantidad igual a la del año anterior; 2) Adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar el siguiente coeficiente:

- a) Se obtendrá un cociente de dividir la cantidad que corresponde a la Entidad del Fondo General para el segundo año anterior, entre la recaudación Federal obtenida en la Entidad en el cuarto año anterior.

$$\text{Coc1} = \text{FGPent año-2} / \text{RFE año-4}$$

- b) Un segundo cociente que resultará de dividir la recaudación Federal obtenida por la Entidad, entre la recaudación Federal obtenida en todo el país.

$$\text{Coc2} = \text{RFE año-3} / \text{RF año-3}$$

- c) Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos, obteniendo un coeficiente que corresponde a la Entidad.

$$\text{Coef}_i = (\text{Coc1})(\text{Coc2})$$

- d) Finalmente se sumarán los coeficientes de todas las Entidades determinando el porcentaje que cada una represente del total, ese porcentaje será en lo que participe la Entidad de que se trate del incremento del Fondo General.

$$\text{Porcentaje de participación} = (\text{Coef}_i / \sum \text{Coef}_i) 100$$

El Fondo Financiero Complementario a que se refiere la fracción II del Artículo 2, se distribuirá en proporción inversa a la participación por habitante que tenga cada Entidad, en el Fondo General, en el ejercicio de que se trate, el dato de la población se tomará de la última cifra publicada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Para el año de 1986 se modifican las fracciones del Artículo 2-A quedando como sigue: en el rendimiento a los impuestos adicionales a la importación y a la exportación participarán los Municipios del siguiente modo:

- 95% del 2.8% del impuesto general de importación y del 2% adicional sobre el impuesto general de exportación, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales, por donde se realice la importación y exportación;
- El 3.17% del derecho adicional sobre hidrocarburos que se exporten, excluyendo el derecho extraordinario sobre los mismos y, en su caso, del impuesto adicional del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo, a los Municipios colindantes con la frontera o litorales, por los que se realice materialmente la salida del país de dichos productos;
- 0.42% por concepto de impuestos, así como los derechos de minería y sobre hidrocarburos con exclusión del derecho extraordinario sobre estos, de la siguiente forma:
 1. El 30% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.
 2. El 70% incrementará dicho Fondo y sólo corresponderá a los Estados que se coordinen en materia de derechos.⁴⁴

Para el año de 1988, el FGP sería la suma del 30% del impuesto al valor agregado (IVA) más el Fondo Ajustado, menos las devoluciones de la Recaudación Federal Participable de dicha Entidad en cada periodo fiscal. El Fondo Ajustado se determinará aplicando el factor de distribución al monto que resulte de restar a la RFP, el 30% del IVA recaudado por las Entidades.⁴⁵

El factor de distribución será el que se determine para el Fondo Ajustado de 1988, que será constante para los ejercicios siguientes sólo se modificará: *“cuando se dejen en suspenso determinados gravámenes entonces el factor de distribución se aumentará con el cociente que resulte de dividir los ingresos por*

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1986, n. 41-II, pp. 6-7.

⁴⁵ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1987, n. 22-II, p. 4.

dichos gravámenes, entre la RFP menos el 30% del IVA recaudado por las Entidades en el mismo periodo”.

EL Fondo General de Participaciones no será inferior al resultado de aplicar 17.351061% de los ingresos totales anuales, si el resultado fuera inferior al de esta cantidad, la Federación aportará la diferencia al Fondo Ajustado, y se distribuirá de acuerdo con el Artículo 3 de esta Ley.

El Artículo 3 establece que la cantidad que a cada Entidad corresponde del Fondo General de Participaciones, es igual al 30% de IVA recaudado por la Entidad, más el Fondo Ajustado, menos las devoluciones atribuibles a ésta; al resultado se le deducirá el 3% para ser adicionado al Fondo Financiero Complementario. El cálculo del Fondo Ajustado para cada Entidad se realizará de la siguiente forma:

- A cada entidad federativa le corresponderá una cantidad hasta igual a la que recibió el año anterior.
 - Adicionalmente le corresponderá la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente que se determine conforme a los incisos siguientes, al monto del incremento que tenga el Fondo Ajustado en el año con relación al Fondo Ajustado del año anterior.
- a) La suma de las cantidades que correspondan a la Entidad provenientes del Fondo Ajustado en el segundo año anterior, se dividirá entre la recaudación Federal asignable a la entidad en el cuarto año anterior.

$$\text{Coc1} = \text{FAe año-2} / \text{RFE año-4}$$

- b) El monto de la recaudación asignable a la Entidad en el tercer año anterior a aquél para el que se haga el cálculo, se dividirá entre, la recaudación Federal en todo el país en dicho tercer año.

$$\text{Coc2} = \text{RFE año-3} / \text{RF año-3}$$

- c) Se multiplicarán entre si los cocientes obtenidos, se sumarán los resultados para todas las Entidades y se determinará la proporción en que cada entidad participa de dicho fondo, esa será la proporción en que cada Entidad participe del incremento del Fondo Ajustado para el año en que se realiza el cálculo

$$\text{Coef}_i = (\text{Coc1})(\text{Coc2});$$
$$\text{Porcentaje de participación} = (\text{Coef}_i / \sum \text{Coef}_i) / 100$$

Las devoluciones atribuibles a la Entidad serán la cantidad que resulte de aplicar al total de las devoluciones, el cociente que se obtenga de dividir las cantidades que correspondan a la Entidad dentro del Fondo Ajustado, más el 30% del IVA recaudado en la misma, entre la suma total del Fondo Ajustado más el 30% del IVA recaudado por las Entidades.

$$\text{Devoluciones} = (\text{FAE} + 0.3 \text{ IVAE}) / (\text{FA} + 0.3 \text{ IVA})$$

Para los años 1988-1990, se mantuvieron vigentes las siguientes disposiciones:

Los pagos provisionales de Participaciones se ajustarán a esta Ley hasta el 2° cuatrimestre de 1988; para determinar el coeficiente y la participación en el Fondo Ajustado en 1988:

- a) Las participaciones de la Entidad en el Fondo General en 1987, se dividirá entre el Fondo General de Participaciones en el mismo año.

$$\text{Coc1} = \text{FGPE} / \text{FGP}$$

- b) El resultado anterior se multiplicará por el 17.351061% de la Recaudación federal Participable en 1987, menos el 30% de IVA recaudado por la Entidad.

$$\text{Coc}_i = [\text{Coc1} * (0.17351061 \text{ RFP1987})] - 0.3 \text{ IVA E}$$

- c) El resultado anterior se dividirá entre la suma del mismo resultado de todas las Entidades obteniendo así el coeficiente que corresponde a ésta.

$$\text{Coef}_i = \text{Coc}_i / \text{Coc}_i$$

- d) La participación de la Entidad en el Fondo Ajustado será el resultado de multiplicar el coeficiente que se obtuvo por el Fondo Ajustado para 1987.

$$\text{FA}_i 1988 = (\text{Coef}_i) * (\text{FA 1987})$$

A partir de 1989 se aplica lo dispuesto en el Artículo 3, además se crea una reserva de contingencia que se integrará con el 5% de los ingresos totales, que se aplicará en caso de que una Entidad obtenga menos conforme a los cálculos realizados con la Ley vigente hasta 1987. A partir de 1990 la reserva de contingencia se integrará al Fondo Financiero Complementario.⁴⁶

Las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal en el año de 1989, establecen que el Fondo General de Participaciones se constituiría con el 18.1% de la RFP. El Fondo General de Participaciones se distribuirá según el Artículo 2 como sigue:

- I. El 50% en proporción directa al número de habitantes, la cifra utilizada será la última dada a conocer por el INEGI;
- II. El 50% restante en los términos del Artículo 3 de esta Ley.⁴⁷

La modificación realizada al Artículo 3, determina que la cantidad que a cada Entidad corresponda del 50% del Fondo General, se calculará así:

- Las Participaciones en el 50% del Fondo que correspondieron a la Entidad en el año anterior a aquél para el que se efectúe el cálculo, se multiplicarán por el monto de las contribuciones asignables de la entidad en el mismo año y el resultado se dividirá entre las contribuciones

⁴⁶ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1987, n. 22-II, p. 6.

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación, 28 de diciembre de 1989, n. 19, p. 12.

asignables de la Entidad en el segundo año anterior, obteniendo un coeficiente.

$$\text{Coef}_i = [(0.5 \text{ FGPent año-1})(\text{CAe año-1})] / \text{CAe año-2}$$

- Se sumarán los resultados que se obtengan, calculados para todas las Entidades, y se determinará el por ciento, que el resultado que corresponda a cada una de ellas, represente en el total. Este tanto por ciento será la proporción en que cada Entidad participará en esta parte del Fondo General en el año para el cual se efectúe el cálculo.

$$\text{Porcentaje de Participación} = (\text{Coef}_i / \sum \text{Coef}_i) 100$$

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre los Estados en proporción inversa a la participación por habitante que tenga cada Entidad en el Fondo General.

El Artículo Quinto transitorio de la Ley de este año establece que para los años de 1991-1993, no se aplicarán los porcentajes establecidos en el Artículo 2 de esta Ley sino que se aplicarán los siguientes:

Año	Fracción I	Fracción II
1991	20%	80%
1992	30%	70%
1993	40%	60%

Para el año de 1990, el Fondo General de Participaciones se distribuyó de la siguiente forma:

- a) El 91.62% conforme al Artículo 3 Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 1987.

b) El 8.38% en proporción inversa a la participación por habitante, a que se refiere el inciso anterior.

c) La reserva de contingencia a que hacía referencia la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1989 se distribuirá en los términos de inciso b) de esta fracción.

Los porcentajes que sirven para integrar el Fondo General del Artículo 2 de la presente Ley, así como los incisos a y b de anteriores, se modificarán con la información definitiva de las participaciones y de la recaudación de 1989.

La Ley de Coordinación Fiscal del año de 1990 con vigencia a partir del 1 de enero de 1991, determina que el FGP se conformará con el 18.51% de la RFP que obtenga la Federación. El Fondo General se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I. El 45.17% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Entidad;
- II. El 45.17% en términos del Artículo 3 de esta Ley;
- III. El 9.66% en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Entidad.

El Fondo General se adicionará con un 0.5% de la RFP, del que participarán las Entidades y los Municipios, cuando se coordinen en materia de derechos, distribuyéndose entre dichas Entidades conforme al coeficiente efectivo del Fondo General que le corresponda para el ejercicio en que se calcula. También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado por las Entidades, por concepto de las bases especiales de tributación, dicho monto se actualizará en los términos del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. También participarán del 100% por concepto del ITUV y de éste corresponderá por lo menos el 20% a los Municipios.⁴⁸

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 1990, n. 17, pp. 10-11.

En relación al Artículo 2-A se modifica el punto 2 de la fracción III, y se establece que el 70% del 0.42% de los ingresos totales que obtenga la Federación por concepto de impuestos, incrementará el Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las Entidades coordinadas en materia de derechos, el FFM se distribuirá entre las Entidades mediante el coeficiente de participación que se determinará para cada una de ellas mediante la siguiente fórmula:

$$CE_t^i = A_i / TA$$

Donde:

CE_t^i : Coeficiente de participación en el Fondo de Fomento Municipal para la Entidad i para el año en que se realiza el cálculo.

TA: suma de A^i

$$A^i = [(CE^i)_{t-1} (IPDA^i)_{t-1}] / IPDA_{t-2}$$

Donde:

CE_{t-1}^i : Coeficiente de participación de la Entidad i año-1.

$IPDA_{t-1}^i$: Recaudación local del predial y de derechos de agua para el año-1 en la entidad i .

$IPDA_{t-2}$: Recaudación local del predial y de derechos de agua para el año-2 en la entidad i .

También el Artículo 3 se modifica y la cantidad que corresponda a cada Entidad de acuerdo con la fracción II del Artículo 2 se determinará así:

$$CP^i = B_i / TB$$

Donde:

CP= Coeficiente de participación de la entidad i .

TB: Suma de B_i .

i : cada entidad federativa.

$$B^i = [(CP^i_{t-1}) (IA^i_{t-1})] / IA^i_{t-2}$$

Donde:

CP^i_{t-1} : Coeficiente de participación de la entidad i año-1.

IA^i_{t-1} : Impuestos asignables⁴⁹ de la Entidad i año-1.

IA^i_{t-2} : Impuestos asignables de la Entidad i año-2.

De acuerdo con el Artículo 4 se crea una reserva de contingencia equivalente al 0.25% de la RFP, de éste el 50% se entregará cuatrimestralmente y el resto al final del ejercicio fiscal y se utilizará para apoyar a aquellas entidades cuya participación total en el Fondo General y en el FFM no alcance el crecimiento de la RFP.

En 1990 la distribución de la reserva de contingencia comenzará con la Entidad que tenga el coeficiente de participación efectiva menor hacia la que tenga mayor. El coeficiente de participación efectiva será igual a dividir las participaciones efectivamente percibidas por cada Entidad, entre el total de las participaciones pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate.

Adicionalmente se crea una reserva de compensación para las entidades que sean afectadas con el cambio de fórmula de participaciones, esta reserva se formará con el remanente del 0.5% de la RFP, párrafo siguiente de la fracción III del Artículo 2, así como con el que se deriva de la parte del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere Artículo 2-A fracción III inciso 2 de Ley de Coordinación Fiscal.

El Artículo Séptimo transitorio establece que durante los años de 1991 a 1993, en lugar de los porcentos a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 2 de esta Ley, se aplicarán los siguientes:

⁴⁹ Los impuestos asignables a que se refiere son: ISAN, ITUV, IEPS.

Año	Fracción I	Fracción II
1991	18.05%	72.29%
1992	27.10%	63.24%
1993	36.15%	54.19%

Para los efectos de lo establecido por el Artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el año de 1991 se incluirá dentro de los impuestos asignables a que se refiere dicho Artículo el IEPS en el concepto de gasolina, referido a los años de 1988 y 89, en lugar de petrolíferos referido al 1989-90.

La única modificación que se hace a la Ley en el año de 1991 es al Artículo 2, y se establece que las Entidades federativas que están adheridas al SNCF que se encuentren coordinadas con la Federación en el impuesto sobre la adquisición de inmuebles y que celebraron los Convenios de Colaboración en materia del ITUV, donde se estipule la obligación de llevar registro vehicular, recibirán como incentivo el 100% de la recaudación, del que corresponderá por lo menos el 20% a los Municipios, y se distribuirá como lo determinen las Asambleas locales.⁵⁰

Para el año de 1993 el Fondo General de Participaciones se adicionó con un 1% de la RFP en el ejercicio fiscal, que correspondió a las Entidades y los Municipios coordinados en materia de derechos, que será distribuido conforme al coeficiente efectivo del Fondo General que les corresponda para el ejercicio fiscal en que se calcula. En este año se realizan dos modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, una se publica el 3 de diciembre y la otra 29 de diciembre de 1993, modificando diferentes puntos de la Ley, solamente la fracción II del Artículo 2-A, se cambia en el Decreto del 29 de diciembre, cuando ya había sido modificada el día 3 del mismo.

En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan de acuerdo con el Artículo 2-A, las fracciones modificadas son:

II. 3.17% del derecho adicional sobre extracción de petróleo y en su caso el 3% del impuesto general en exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1991, n. 15, p. 11.

derivados, a los Municipios colindantes con la frontera o los litorales, por los que se realice materialmente la salida de los productos;

III. 1% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por concepto de impuestos, y derecho sobre minería y extracción de petróleo, en la siguiente forma:

a) El 0.56% conforme a lo siguiente:

1.- No se modifica y se sigue repartiendo del mismo modo el 30%.

2.- El 70% corresponderá al FFM y será para las Entidades coordinadas en materia de derechos.

b) El 0.44% restante corresponderá a las Entidades que se coordinen en materia de derechos y se distribuirá conforme a los resultados de su participación en el programa para el reordenamiento del comercio urbano, las cantidades percibidas se entregarán íntegramente a los Municipios.

La reserva de compensación establecida en el Artículo 4 para las Entidades que sean afectadas por el cambio en la formula de participaciones se formará con el remanente del 0.01% de la RFP, en vez del 0.5% al que hacía referencia la Ley de 1991.⁵¹

El Tercero transitorio establece que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 1994, el porcentaje al que se refiere el Artículo 2-A fracción III, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal, será distribuido a las Entidades en derechos, conforme a lo citado en el Artículo 2-A fracción III, inciso "a" de la misma.

Las modificaciones a la Ley realizadas el 29 de diciembre son las siguientes. Se modificó la fracción I del Artículo 2 A, quedando así:

⁵¹ Diario Oficial de la Federación, 3 de diciembre de 1993, n. 3-II, pág. 2.

I. En la proporción de la recaudación Federal participable que a continuación se señala participarán los Municipios, de la forma siguiente:

- El 0.136% de la RFP que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre minería y sobre la extracción de petróleo con exclusión del derecho extraordinario sobre el mismo. La distribución entre los Municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CP^i = B^i / TB$$

Donde:

TB es la suma de B^i .

i es cada Entidad.

$$B^i = (CC^i_{T-1})(IPDA^i_{T-1}) / IPDA_{T-2}$$

Donde:

CC^i_{T-1} : Coeficiente de participaciones del Municipio i en el año inmediato anterior.

$IPDA^i_{T-1}$: Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el Municipio i , en año anterior.

$IPDA_{T-2}$: Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el Municipio i , en el 2º año anterior.

II: El 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, excluyendo el derecho extraordinario sobre el mismo, a los Municipios colindantes con la frontera o los litorales, por donde se realice la salida de dichos productos.⁵²

⁵² Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1993, n. 21-II, pág. 22.

A partir de 1996, de acuerdo con lo que establecen las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal de 1995, El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la RFP que obtenga la Federación en un ejercicio fiscal.

De acuerdo con la fracción III del Artículo 2-A, el 1% de la RFP se repartirá de la siguiente forma:

- a) 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.
- b) 83.2% incrementará dicho fondo y se destinará a las Entidades coordinadas en materia de derechos.

Los impuestos asignables a que se refiere esta Ley son ITUV, IEPS y el local sobre automóviles nuevos.

Se crea el Artículo 3-A que establece que las entidades adheridas al SNCF, participarán de la recaudación que se obtenga del IEPS, por la realización de los actos o de las actividades gravadas con dicho impuesto sobre los siguientes bienes y conforme a las siguientes proporciones:

- I. El 20% si se trata de cerveza o bebidas alcohólicas hasta con 6° de alcohol;
- II. El 8% si trata de tabacos labrados.

Esta participación se distribuirá en proporción al porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes a que se refiere este Artículo en cada Entidad Federativa, de la enajenación Nacional.

La reserva de contingencia se entregará en 1996 del siguiente modo:

- 90% de dicha reserva será repartido mensualmente;
- Y el 10% restante se entregará al cierre del ejercicio fiscal y se utilizará para ayudar a aquellas Entidades cuya participación total en el Fondo General y Fondo de Fomento Municipal no alcance el incremento experimentado la RFP del año respecto a la de 1990.

A partir de 1997 las Entidades que estén adheridas al SNCF y que hubieran celebrado con la Federación convenios en materia del impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN) la Entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por concepto de este impuesto, del que corresponderá por lo menos el 20% a los Municipios en la forma en que lo determine la Legislatura local respectiva.⁵³

Las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal de 1997 que entraron en vigor el 1 de enero de 1998 adicionaron el Artículo 3- B, que establece que los Municipios de los Estados y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del Título IV de la Ley del impuesto sobre la renta (LISR), que a partir del 1 de enero de 1998 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades Municipales, en los términos de los Convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal (CCAMFF), que al efecto suscriban las Entidades Federativas con la Federación. Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al pago de las contribuciones.⁵⁴

En el año de 1999 se agrega en el Artículo 3 que la Secretaría de Hacienda tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje y monto, estimados, que recibirá cada entidad Federativa de los Fondos General y Fomento Municipal, para cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que se trate. En los informes trimestrales sobre las Finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la RFP, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las Entidades en ese lapso y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

⁵³ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1996, n. 21-II, pág. 51.

⁵⁴ Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1997, n. 20-II, pág. 128.

En cuanto a los IEPS si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas se participará a las Entidades con el 20% de la recaudación.

El Artículo 3-B se modifica, los Municipios de los Estados y Distrito Federal participarán con el 80% que se obtenga de la recaudación, de los contribuyentes que tributen en la sección tercera del Capítulo VI del Título IV de la LISR que a partir del 1 de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, como resultado de actos de verificación de las autoridades Municipales.

Los Municipios recibirán esta participación durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que las generan permanezcan en dicho régimen, domiciliados en su localidad y recibirán el 75% de la recaudación por este concepto, mientras que los Estados recibirán el 10% y la Federación el 15%.⁵⁵

En el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 2003 se modifica el Artículo 9-A y se establece que la Federación a través de la Secretaría de Hacienda, y los Estados y los Municipios donde existan puentes internacionales de peaje operados por la primera podrán convenir, en crear fondos cuyos recursos se destinen a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en aquellos Municipios donde se ubiquen dichos puentes.

La aportación a los fondos mencionados se hará por el Estado, por el Municipio, o cuando así lo acuerden, por ambos, en un 20% del monto que aporte la Federación, sin que la aportación de ésta exceda del 50% del monto total de los ingresos que obtenga de la operación del puente de peaje de que se trate. La aportación Federal se distribuirá 50% a Estados y 50% Municipios.

Este mismo Artículo fue nuevamente reformado el 30 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

⁵⁵ Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1999, n. 23-II, pág. 108.

Para que un Municipio donde exista un puente o varios pueda ser sujeto de participación de estos fondos, deberá acreditar un nivel recaudatorio de al menos un 50% más uno de la recaudación potencial de su impuesto predial en el año inmediato anterior a la firma del convenio; en su defecto, podrá convenir un acuerdo de mejora recaudatoria de la Hacienda Pública local con la Federación, para poder aplicar a la recaudación de estos fondos en el ejercicio fiscal siguiente; siempre y cuando cumpla con el requisito de recaudación señalado con anterioridad.

En el caso de que el nivel recaudatorio, una vez firmado el convenio, se encuentre por debajo del 50%, la cantidad de recursos se verá reducida de manera proporcional a la disminución porcentual del nivel recaudatorio. Si en el momento de firmar nuevamente el convenio, el Municipio se encuentra en este supuesto, no será sujeto de refrendo el convenio citado hasta no cumplir nuevamente con el nivel recaudatorio exigido y hasta el próximo ejercicio fiscal.

El aforo vehicular de los puentes estará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

En este sentido se establece en el Artículo Tercero Transitorio, que los convenios a los que nos referimos arriba podrán ser celebrados a partir del 1 de enero de 2004 y para su suscripción se tomará como base de recaudación del impuesto predial la correspondiente al año inmediato anterior a la firma del mismo⁵⁶.

Entre los años 2004-2006 no se da ninguna modificación a la LCF en materia de distribución de Participaciones en Ingresos Federales, por tanto tenemos que hasta la aprobación del Paquete Económico y Miscelánea Fiscal para el Ejercicio de 2007, los ingresos Estatales y Municipales por concepto de Participaciones se distribuían de acuerdo a los siguientes conceptos:

⁵⁶ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2003, n. 21, pp. 2-3.

Cuadro 1. Ingresos Estatales y Municipales por concepto de Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2007

ESTADOS	MUNICIPIOS
Fondo General de Participaciones: 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP).	Fondo General de Participaciones: 20% como mínimo de lo correspondiente a su Estado.
Coordinación en Derechos: 1% de la RFP.	1% adicional en materia de Derechos: 20% como mínimo de lo correspondiente a su Estado.
Bases Especiales de Tributación (BET): 80 % de su recaudación de 1989	Resarcimiento de las BET: 20% como mínimo de lo correspondiente a su Estado.
Fondo de Fomento Municipal: 1% de la RFP.	Fondo de Fomento Municipal: 100% de las participaciones correspondientes al Estado, además de la parte proporcional de la reserva de contingencia, que le corresponda en su caso, al Estado.
Participaciones directas en: <ul style="list-style-type: none"> • El 100% de la recaudación obtenida por el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos (ITUV) y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN). • Cuando menos el 20% de la recaudación obtenida por el Estado por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en materia de bebidas alcohólicas, cervezas y refrescos, mientras que por tabacos labrados será el 8%. 	Participaciones directas en: <ul style="list-style-type: none"> • Cuando menos el 20% de la recaudación obtenida por el Estado por concepto del ITUV y del ISAN. • Cuando menos el 20% de la recaudación obtenida por el Estado por concepto de los IEPS (bebidas alcohólicas, cervezas, refrescos y tabaco labrado).
Reserva de Contingencia: 0.25% de la RFP	Incentivos por colaboración administrativa: <ul style="list-style-type: none"> • 90% en su caso de la recaudación obtenida por el Municipio de multas Federales no fiscales. • 80% de la recaudación obtenida por Derechos de la Zona Federal Marítimo-Terrestre (ZOFEMAT). • 20% como mínimo por la verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera.
Incentivos de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, dependerá de los anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tenga firmados la Entidad Federativa.	Otros conceptos que no dependen de la Colaboración Administrativa y sólo se benefician determinados Municipios: <ul style="list-style-type: none"> • 3.17% de los Derechos adicionales por exportación de petróleo. • 50% de las Aportaciones Federales por ingresos en puentes internacionales de peaje Federales, condicionado a la recaudación de Impuesto predial.

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el año de 2007, en el ámbito de la Reforma Fiscal impulsada por el Presidente de la República Felipe Calderón y aprobada por el Congreso de la Unión en Septiembre del mismo año, la cual concentro el debate público en temas como el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el llamado “gasolinazo”; sin embargo, hubo otro componente igual de relevante como la modificación profunda a las fórmulas de distribución de las Participaciones Federales.

En este sentido se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de Diciembre de 2007, el decreto por el que se reforman, derogan y abrogan diversas disposiciones de la LCF, en donde destacan las siguientes:

Se modifica el cuarto párrafo del Artículo 2, con el que se “ajusta” el concepto de Recaudación Federal Participable, con lo que se descarta la inclusión en este concepto de *los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta*⁵⁷.

La forma de calcular el FGP se cambia, con lo que se redefinió totalmente los tres coeficientes para su distribución para quedar del siguiente modo:

$$P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

⁵⁷ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pág. 3.

Donde:

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ representa el valor nominal del Fondo General de Participaciones de 2007 de la entidad i

$\Delta FGP_{07,t}$ se refiere al incremento en el año t por encima del monto de 2007 del Fondo General de Participaciones.

De lo anterior tenemos que para la distribución del FGP (20% de la RFP) se realizará de acuerdo a tres coeficientes:

1. $C1_{i,t}$, El crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de las Entidades Federativas representa el 60% del FGP, su fórmula es la siguiente:

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad i .

Esto es, se calcula en base a la cifra del PIB del último año que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad i frente a la correspondiente a un año anterior, multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre la cifra del PIB durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

2. **C2_{i,t}**, Incrementos en la recaudación de los impuestos y derechos locales, este coeficiente representa el 30% a distribuir por el incremento en el FGP, su fórmula es la siguiente:

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

Donde:

IE_{i,t} es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

ΔIE_{i,t} es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i, referidos en la variable anterior.

Se calcula tomando el promedio móvil de 3 años del crecimiento de la recaudación (Impuestos y Derechos) de la entidad multiplicada por la población; dividido entre, el crecimiento en el mismo periodo de la recaudación (Impuestos y Derechos) de todas las entidades multiplicado por la población total

3. **C3_{i,t}**, Nivel de recaudación de impuestos y derechos locales, este coeficiente representa el 10% del total a distribuir por el incremento en el FGP, su fórmula es la siguiente:

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Se calcula tomando la recaudación total de Impuestos y Derechos de la entidad multiplicada por la población; dividido entre, la recaudación de Impuestos y Derechos de todas las entidades multiplicado por la población total. Para el conjunto de los tres coeficientes se consideran las siguientes variables, donde:

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad i.

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

El sexto párrafo de este Artículo también se modifica para quedar como sigue: *Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.* Mientras que el noveno párrafo quedo derogado⁵⁸.

Otra de las modificaciones fue la relativa al Artículo 2-A que se refiere al Fondo de Fomento Municipal, el cual se distribuirá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,07} + \Delta FFM_{07,t} C_{i,t}$$

Donde:

$F_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

⁵⁸ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pp. 3-4.

$F_{i,07}$ representa el valor nominal del Fondo de Fomento Municipal de 2007 de la entidad i

$\Delta FFM_{07,t}$ se refiere al incremento en el año t por encima del monto de 2007 del Fondo de Fomento Municipal.

Asimismo, tenemos que para la distribución del FFM (1% de la RFP) se realizará de acuerdo al siguiente coeficiente:

- $C1_{i,t}$ El crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de las Entidades Federativas representa el 60% del FGP, su fórmula es la siguiente:

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1} n_i}{R_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1} n_i}{R_{i,t-2}}}$$

Donde:

$R_{i,t}$ es la recaudación local de predial y de los derechos de agua de la entidad i en el año t .

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

De esta forma para su cálculo se mantienen las participaciones de 2007 para este Fondo, y el incremento del mismo derivado del incremento en la RFP, se distribuye entre las entidades federativas en relación al crecimiento de la recaudación del impuesto predial y de derechos de agua, ponderado por la población de cada entidad respecto al total nacional.

Por último se incluye un párrafo que menciona que, *la fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente*

efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2007⁵⁹.

Las modificaciones en el Artículo 4, establecieron la fusión de las participaciones por concepto de coordinación en derechos (1% de la RFP) y por la reserva de contingencia (0.25% de la RFP), dando como resultado el surgimiento de un “Fondo de Fiscalización”, el cual se compondrá del 1.25% de la RFP de cada ejercicio. El Fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral a las entidades que se ajusten estrictamente a lo establecido en el artículo 10-A de esta Ley, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_{i,t} = T_{i,07} + \Delta FOFIE_{07,t} (0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.25C3_{i,t} + 0.05C4_{i,t} + 0.25C5_{i,t} + 0.05C6_{i,t})$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

$T_{i,07}$ es la participación que la entidad i recibió en el año 2007, por concepto de coordinación de derechos (1% de la RFP) y por la reserva de contingencia (0.25% de la RFP).

$\Delta FOFIE_{07,t}$ se refiere al incremento en el año t por encima del monto de 2007 del Fondo de Fiscalización.

De lo anterior tenemos que la distribución del Fondo de Fiscalización se realizará de acuerdo a seis coeficientes:

1. $C1_{i,t}$, Se refiere a la consideración de “Cifras Virtuales” (CV) de las Entidades Federativas, este representa el 30% del Fondo de Fiscalización, su fórmula es la siguiente:

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{CV_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pp.4- 5.

Donde:

PIB_{i,t-1} es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad *i*.

CV_{i,t} son las cifras virtuales de la entidad *i* en el año *t* que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Esto es, se calcula en base a la cifras virtuales que hubiere dado a conocer el SAT para la entidad *i* frente a la correspondiente a la última cifra del PIB dada a conocer por el INEGI, multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre la cifra de cifras virtuales y el PIB durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

- 2. C_{2,i,t}**, Se refiere a la consideración del Valor de la mercancía embargada o asegurada (VM) por las Entidades Federativas, representa el 10% del Fondo de Fiscalización, su fórmula es la siguiente:

$$C_{2,i,t} = \frac{VM_{i,t-1}n_i}{\sum_i VM_{i,t-1}n_i}$$

Donde:

VM_{i,t} es el valor de la mercancía embargada o asegurada por la entidad *i* en el año *t* que dé a conocer el SAT.

Se calcula en base al Valor de la mercancía embargada o asegurada que hubiere dado a conocer el SAT para la entidad *i*, multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre el Valor de la mercancía embargada o asegurada durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

- 3. C_{3,i,t}**, Se refiere a la consideración del incremento en la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) por las Entidades Federativas, representa el 25% del Fondo de Fiscalización, su fórmula es la siguiente:

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RR_{i,t-1}}{RR_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$RR_{i,t}$ es la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes de la entidad i en el año t que dé a conocer el SAT.

Su cálculo se realiza en base a la cifra del nivel en la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) del último año que hubiere dado a conocer el SAT para la entidad i frente a la correspondiente a un año anterior, multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre la cifra de los REPECOS durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

4. $C4_{i,t}$, Se refiere a la consideración del nivel en la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) por las Entidades Federativas, representa el 5% del Fondo de Fiscalización, su fórmula es la siguiente:

$$C4_{i,t} = \frac{RR_{i,t-1} n_i}{\sum_i RR_{i,t-1} n_i}$$

Es decir, se calcula en base a la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes que hubiere dado a conocer el SAT para la entidad i , multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

5. $C5_{i,t}$, Se refiere a la consideración del incremento en la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios por las Entidades Federativas, representa el 25% del Fondo de Fiscalización, su fórmula es la siguiente:

$$C5_{i,t} = \frac{\frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{RI_{i,t-1}}{RI_{i,t-2}} n_i}$$

Donde:

$RI_{i,t}$ es la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios de la entidad i en el año t que dé a conocer el SAT.

Esto es, se calcula en base a la cifra del nivel en la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios del último año que hubiere dado a conocer el SAT para la entidad i frente a la correspondiente a un año anterior, multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre la cifra de los recaudación de contribuyentes intermedios durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

6. $C6_{i,t}$, Se refiere a la consideración del nivel en la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios por las Entidades Federativas, representa el 5% del Fondo de Fiscalización, su fórmula es la siguiente:

$$C6_{i,t} = \frac{RI_{i,t-1} n_i}{\sum_i RI_{i,t-1} n_i}$$

Se calcula en base a la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios que hubiere dado a conocer el SAT para la entidad i , multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre la recaudación del régimen de contribuyentes intermedios durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

Para el conjunto de los seis coeficientes se consideran las siguientes variables, donde:

n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad i .

\sum_i es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

Además se incluye un párrafo que menciona que, *la fórmula del Fondo de Fiscalización no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de las entidades hayan recibido en el 2007 por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido por concepto de coordinación de derechos y reserva de contingencia en el año 2007.*

Asimismo establece que *los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización corresponda a las entidades federativas. Tratándose del Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar el cumplimiento de las labores de fiscalización efectuadas por las entidades federativas en los términos de este artículo⁶⁰.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4-A de la LCF, la recaudación que se obtenga del Impuesto especial adicional al consumo final de las gasolinas y el diesel, previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios⁶¹ se dividirá en dos partes.

La primera se integrará del total recaudado 9/11 y corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando se encuentren adheridas al SNCF y celebren con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda, convenio de colaboración en términos del artículo 13 de esta Ley, mediante el cual se sujeten, entre otras cosas, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a)** Administrar la totalidad de la recaudación del impuesto dentro de su territorio;

⁶⁰ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pp.5- 6.

⁶¹ Se estableció un gravamen adicional de 36 centavos a la gasolina Magna; 43.92 centavos a la Premium; y 29.88 centavos al diesel, que se distribuirán mensualmente hasta alcanzar estas metas en un periodo de 18 meses, es decir, el aumento concluirá en junio del 2009.

- b)** Reintegrar a la Federación las cantidades equivalentes a los 2/11 restantes del total recaudado por la aplicación de las cuotas, a fin de que se proceda a su distribución en términos de la fracción II de este artículo, o bien, manifestar su autorización para que la Federación compense dichas cantidades contra sus participaciones federales, en términos de lo establecido en el artículo 9o. de esta Ley;
- c)** Destinar los recursos que correspondan a la entidad por la administración del impuesto a la compensación de las pérdidas en participaciones estatales que sufran sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, derivadas de modificaciones en la forma de distribución de la entidad a sus municipios o demarcaciones territoriales;
- d)** Incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, el destino de los recursos que corresponderán a sus municipios y en el caso del Distrito Federal sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

La segunda parte conformada con 2/11 del total recaudado por este impuesto se destinarán a la instauración de un “Fondo de Compensación”, el cual, se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del INEGI, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero⁶². Éste se obtendrá de la

⁶² Para este año, los únicos que recibirán recursos de dicho fondo, de acuerdo a la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda, serán:

diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

El Fondo de Compensación se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{\text{PIB}_{pci,t-1}} \text{FC}_t}{\sum_i \frac{1}{\text{PIB}_{pci,t-1}}}$$

Donde:

$T_{i,t}$ es la transferencia de la entidad i en el año t .

$\text{PIB}_{pci,t-1}$ es el último Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero de la entidad i construido con los últimos datos oficiales del INEGI

FC_t es el Fondo de Compensación en el año t .

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue.

También se señala que la Secretaría de Hacienda enterará a las entidades federativas las cantidades a que se refiere esta fracción, dentro del mes siguiente al entero o compensación de dichas cantidades por parte de las entidades federativas que administren el impuesto. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales conjuntamente con la Secretaría de Hacienda deberán presentar al Congreso de la Unión una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo a que se refiere esta fracción, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución. Dicha evaluación deberá presentarse en el mes de enero del año 2018 y posteriormente cada 5 años en caso de no modificarse las reglas de distribución.

Los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este Artículo. La distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales

Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Asimismo el último párrafo de este Artículo dispone una “condición” al mencionar que **los recursos que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en términos de este artículo, deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, sea rural o urbana; infraestructura hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental**⁶³, esto atenta contra la libre administración del Municipio en cuanto al manejo de los ingresos por concepto de Participaciones Federales y por ende es una violación flagrante del Artículo 115 Constitucional y de la propia LCF en su Artículo 6.

Se reforma el Artículo 4-B, con lo que se establece un “Fondo de Extracción de Hidrocarburos”, el cual estará conformado con el 0.46% del importe obtenido por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOH) pagado por PEMEX Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el Artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.⁶⁴

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.75C1_{i,t} + 0.25C2_{i,t})FEXHI_t$$

⁶³ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pág. 8.

⁶⁴ Este Artículo menciona que: “PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos, aplicando la tasa de 71.5% a la diferencia que resulte entre el valor anual del petróleo crudo y gas natural extraídos en el año y las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración anual que se presentará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año correspondiente al ejercicio de que se trate”.

Para los mismos efectos el Artículo 4 Transitorio de la misma Ley establece que: “En el año 2008 el derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos se calculará aplicando la tasa de 74%; en el año 2009 se aplicará una tasa de 73.5%; en el año 2010 una tasa de 73%, y en el año de 2011 se aplicará una tasa de 72.5%”.

En donde:

FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

De lo anterior tenemos que la distribución del Fondo de Fiscalización se realizará de acuerdo a dos coeficientes:

1. **C1_{i,t}**, Se refiere a la consideración de la extracción de petróleo y gas de la entidad federativa *i*, representa el 75% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, su fórmula es la siguiente:

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}n_i}{\sum_i EXP_{i,t-1}n_i}$$

Donde:

EXP_{i,t} es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa *i* conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

Se calcula en base al valor de extracción bruta de los hidrocarburos que hubiere dado a conocer el INEGI para la entidad *i*, multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre el valor de extracción bruta de los hidrocarburos durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

2. **C2_{i,t}**, Se refiere a la consideración del valor relativo a la producción de gas asociado y no asociado de la entidad federativa *i*, representa el 25% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, su fórmula es la siguiente:

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}n_i}{\sum_i EXG_{i,t-1}n_i}$$

Donde:

EXG_{i,t} es el valor de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa *i*, en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

Se calcula en base al valor de producción de gas natural asociado y no asociado que hubiere dado a conocer el Sistema de Información Energética para la entidad *i*, multiplicado por la cifra de población de la entidad; dividido entre el valor de producción de gas natural asociado y no asociado durante el mismo periodo para el total de entidades multiplicado por la población total.

Para los dos coeficientes se consideran la siguiente variable, donde:

Σ*i* es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.

En este sentido en el último párrafo de este Artículo alude a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enterará a las entidades federativas las cantidades correspondientes, a más tardar el día 25 del mes posterior a la presentación de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 255 de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, dicha dependencia efectuará el ajuste que corresponda a los enteros mensuales provisionales, de acuerdo con la declaración definitiva a que se refiere el artículo 254 de dicha Ley. Asimismo los Municipios recibirán cuando menos el 20% de los recursos percibidos por las entidades federativas⁶⁵.

Se adiciona a la LCF el artículo 10-C en el cual se establece que las entidades pueden establecer un impuesto a las ventas finales de todos los bienes que están gravados por IEPS, siempre que su gravamen no esté reservado a la Federación, y que dicha venta o consumo se realice dentro del territorio de la entidad que se trate. Por lo tanto las entidades podrán gravar con IEPS: bebidas con contenido alcohólico, alcohol, alcohol desnaturalizado y

⁶⁵ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pp.8-9.

mieles incristalizables. Para ello las entidades deben cumplir los siguientes requisitos:

- I.** No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.
- II.** La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.
- III.** La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.
- IV.** El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales.
- V.** No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.
- VI.** El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.
- VII.** El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.
- VIII.** Tratándose de gasolinas y diesel, el monto recaudado se destine exclusivamente a infraestructura vial, rural y urbana; hidráulica: así como a programas ambientales, entre otros, de movilidad urbana⁶⁶.

De estos impuestos los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas y para el Distrito Federal, la distribución de dichos recursos se efectuará a sus demarcaciones territoriales.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior de esta Ley, se estará a lo que se establece en el Artículo 10-D, de la siguiente forma:

- I.** Serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

⁶⁶ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pp.9-10.

II. Salvo que se trate de gasolina y diesel, se considerará que la venta o consumo final de los bienes se efectúa en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega de los mismos por parte del productor, envasador, distribuidor o importador, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo. Tratándose de gasolina y diesel se considerará que la venta final se lleva a cabo en el territorio de una entidad cuando en el mismo se realice la entrega al consumidor final, con independencia del domicilio fiscal del contribuyente o del consumidor.

De acuerdo a la adición del Artículo 10-E las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán llevar un registro estatal vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad. Los datos de los vehículos y de los contribuyentes que deberá contener el registro estatal vehicular serán:

- I.** El número de identificación vehicular;
- II.** Las características esenciales del vehículo: marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis y número de placas;
- III.** El nombre, denominación o razón social, domicilio del propietario y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes.

Para realizar el intercambio de información, el registro estatal vehicular estará enlazado a los medios o sistemas de la Secretaría de Hacienda y que se determinen mediante disposiciones de carácter general⁶⁷.

Para los efectos de las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal se estará a las siguientes fracciones transitorias, que aluden a las modificaciones en los Artículos arriba descritas:

⁶⁷ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pág. 10.

La reforma a los artículos 2o., cuarto párrafo, 6o. tercer párrafo, y 15, tercer párrafo; la adición del Artículo 10-E, y la derogación del artículo 2o., noveno párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, entrarán en vigor el 1o. de enero de 2012.

Además las entidades en las que, se suspenda el cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, no estarán sujetas a lo dispuesto por el Artículo 2o., noveno párrafo de esta LCF vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. Sin perjuicio de lo anterior deberán cumplir con sus obligaciones en materia de registro estatal de vehículos en términos del artículo 16-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011 y demás disposiciones aplicables.

El artículo 4o.-A entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de esta LCF, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de dicha fracción, recibirán los recursos previstos en el mismo desde el inicio de la aplicación de las cuotas correspondientes y, en caso contrario, sobre la recaudación obtenida a partir del mes siguiente a aquél en que se celebre el convenio de coordinación.

El 1o. de enero de 2012, quedará derogada la fracción I del artículo 4o.-A de esta Ley. A partir de esa fecha, las cuotas federales aplicables a la venta final de gasolina y diesel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se disminuirán en 9/11. El remanente de 2/11 se destinará al Fondo de Compensación a que se refiere la fracción II del primer artículo mencionado.

El impuesto sobre adquisición de inmuebles no computará para efectos del cálculo de los dos coeficientes asociados a la recaudación local, contenidos en la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones prevista en el artículo 2o. de esta Ley, hasta en tanto la Comisión Permanente de

Funcionarios Fiscales no determine que existe información certera y verificable en relación con dicha contribución.

El INEGI, a más tardar a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá notificar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la metodología a utilizar para estimar los niveles de población por entidad federativa. Dicho Instituto deberá rendir un informe trimestral a dicha Cámara, elaborado conforme a dicha metodología sobre el comportamiento y resultados obtenidos al respecto. La Secretaría de Hacienda evaluará la política de homologación de precios de las gasolinas y diesel aplicada en la franja fronteriza norte tomando en consideración los parámetros y la estructura tributaria vigentes⁶⁸.

Las modificaciones descritas de la LCF son las que se han realizado a lo largo del periodo que cubre del 27 de diciembre de 1978 al 21 de diciembre de 2007, éstas son múltiples y en muchos de los casos complejas, en algunos artículos las modificaciones se presentan año con año y esto es el resultado de la forma en que está estructurada la Administración Pública Federal, ya que el Presupuesto de Egresos y la Ley de ingresos se desarrollan anualmente, y el Congreso de la Unión realiza las modificaciones que considera necesarias, aunque como todos sabemos estas modificaciones dependen de las pugnas partidarias y no del bienestar de las Haciendas Federal, Estatal y Municipal.

Un claro ejemplo de esta situación son las últimas reformas a Ley, estas fueron presentadas como la “panacea” que fortalecerá el federalismo fiscal, transparentando la transferencia de recursos, además de simplificar los esquemas en el cálculo de los fondos a distribuir entre las Entidades.

Pese a la “buena voluntad” mostrada por la Administración de Calderón, estos objetivos no se han consolidado, por el contrario, en el SNCF sigue prevaleciendo la iniquidad y la voracidad contra los Municipios más marginados de la República, es decir las nuevas formulas concentraran la recaudación en

⁶⁸ Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007, n. 15, pp.14-15.

muy pocos Estados conforme empiece a transcurrir el tiempo, independientemente que se fije el monto nominal de las participaciones recibidas por entidad en el año 2007.

El 60% de las participaciones en ingresos federales se distribuirá mediante el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) de la Entidades Federativas ponderado por población. Al respecto, es importante señalar que este concepto es erróneo y ni siquiera aparece definido en los Manuales de Contabilidad Social, además de que la última información oficial dada a conocer por el INEGI del PIB por Entidad Federativa es del 2006 y a partir del año 2003 este indicador tiene el carácter preliminar, lo que no garantiza “una relación más estrecha con la actividad económica”. En este sentido es importante precisar que una Matriz-Insumo Producto territorial es el único instrumento capaz de dotarnos de información veraz en cuanto al conjunto de la actividad económica para las Entidades Federativas y/o Municipios, y las relaciones que se establecen entre sus sectores productivos, esto con el objetivo de generar una planificación para el desarrollo.

Asimismo, se pretende utilizar como fuente para determinar la población la última publicación oficial del INEGI, por lo que la referencia para determinar la población por Entidad Federativa continuaría siendo la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) que se publica trimestralmente, misma que en el pasado reciente demostró tener sesgos en relación con el Censo y Conteo de Población y Vivienda por no ser el instrumento idóneo para determinar la población.

El 30% de los recursos, se pretende distribuir en función del promedio de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de impuestos y derechos locales y el 10% restante de acuerdo a la recaudación de impuestos y derechos locales, sin especificarse que conceptos de ingresos propios se deben incluir como variables, provocando incertidumbre para el cálculo de estos montos, en este sentido ¿La tenencia Federal se debe incluir o no?

El manejo de los datos a los cuales se tiene acceso y la complejidad que se manifiesta para obtener la información, son algunos de los problemas que veremos más adelante, por el momento analizaremos en el siguiente inciso la relación que guarda el Artículo 115 Constitucional con la LCF, en la cual prevalece una violación sistemática a la Ley.

b) El Artículo 115 Constitucional y su relación con la LCF

En diciembre de 1978 fue publicada la Ley de Coordinación Fiscal; su Capítulo IV entró en vigor el 1 de enero de 1979 y el resto el 1 de enero de 1980, esta comenzó a operar sin ningún tipo de sustento Constitucional, de esta forma no es sino hasta el año de 1983, cuando es modificada la fracción IV, apartado b) del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que desde entonces estableció la libre administración de la Hacienda Pública Municipal, así como la inclusión en ésta de las participaciones municipales en ingresos federales, para lo cual creó una relación muy precisa en la materia: ***“La obligación por parte de la Federación de cubrirle a los Municipios las participaciones con arreglo a las bases, plazos y montos que anualmente determinen las legislaturas de los Estados”***. De esta relación excluyó a los Ejecutivos Estatales.

Por otro lado el Artículo 1 de la LCF obliga a la Federación a fijar la parte de los ingresos federales que corresponde en la Hacienda Pública Federal a las Haciendas Públicas del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. Y define a las participaciones como los fondos que establece esa misma ley.

El artículo 6 faculta:

- a) A los gobiernos estatales a cubrir por lo menos el 20% del Fondo General de Participaciones a los Municipios;
- b) ***A la Federación a cubrirle las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados***, quienes cuentan con 5 días para entregárselas a los Municipios, plazo luego del cual, éstos pueden demandar recargos y compensación conforme al índice de precios al consumidor –accesorios-; y en caso de incumplimiento, oída la

Reunión de Funcionarios Fiscales, las participaciones pueden ser entregadas directamente al Municipio;

- c) A los gobiernos estatales a publicar, por lo menos una vez al año, en el periódico oficial y en el diario de mayor circulación en la Entidad, las participaciones que correspondan a los Municipios hasta el año 2000; a partir de entonces, sólo en el periódico oficial.

Salta a la vista la contradicción que se presenta entre la Ley de Coordinación Fiscal -una Ley secundaria- y lo que a la letra alude el Artículo 115 Constitucional que tiene el carácter de Ley suprema, entonces ¿quién está obligado a entregar las Participaciones Municipales?, si la primera faculta a los Ejecutivos Estatales, mientras que la segunda obliga a la Federación a realizarlo, veamos.

La supremacía de la Constitución Federal sobre las Leyes del Congreso de la Unión y sobre los tratados consta en el Artículo 133 Constitucional, cuya primera parte dispone: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados”*.

De esta forma podemos decir que la soberanía popular se expresa y personifica en la Constitución, que por eso y por ser la fuente de los poderes que crea y organiza, está por encima de ellos como Ley suprema. La defensa de la Constitución consiste en la nulificación de los actos que la contrarían, la cual incumbe principalmente a la Suprema Corte de Justicia en instancia final, los actos de esta realizados en interpretación constitucional, son los únicos actos de un poder constituido que escapan de la sanción de nulidad, lo que se

explica si se tiene en cuenta que la Corte obra “siempre”, no sobre la Constitución, sino en su nombre⁶⁹.

Toda ley que contradiga lo dispuesto en la Constitución es nula de pleno derecho en lo que la contradiga, y para el punto que nos concierne en este estudio las Participaciones Municipales en Ingresos Federales deben de ser entregadas a los Municipios por la Federación, de acuerdo con las bases, montos y plazos que determinen las Legislaturas Locales, luego entonces el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal es nulo en lo que contradiga a la Constitución.

Pese a ello, los Estados, en su gran mayoría, en lugar de acatar las disposiciones del Artículo 115 suelen publicar leyes de coordinación fiscal o no, locales, que actualizan cuando consideran pertinente, pero que en la mayor parte de los casos no consignan los montos que no suelen ser ni de fácil entendimiento ni de cálculos sencillos; en otras ocasiones ese tipo de disposiciones se encuentran en los Códigos Financieros o Fiscales.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Hacienda ha sustituido a la Federación para entregarle las participaciones municipales a los Ejecutivos de los Estados y nunca les informa, al principio del ejercicio fiscal, a los municipios de las participaciones que les corresponden; y carece de un sistema para enterarse de las bases, montos y plazos que publiquen los Congresos locales, que le permitirían hacer la determinación a que la obliga el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal; nunca les informa de los participaciones que les entregaron, como la obliga el artículo 8 de la misma Ley. Carece también de un sistema para enterarse si los gobernadores publican o no las participaciones, como lo ordena la Ley de Coordinación, y en muchos casos, sus legislaciones locales. No se les informa a los municipios de las participaciones que les corresponden conforme a los fondos de la Ley de Coordinación ni de los que les fueron entregados a final del año.

⁶⁹ Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, trigésima octava edición, México, 2006, pag.16

Así, este sistema se ha convertido en un verdadero fraude fiscal en contra del fisco municipal, sin que, desde luego, el Código Fiscal tipifique como fraude fiscal el que de común acuerdo funcionarios federales y estatales dejen de entregarles, total o parcialmente a los municipios, fondos establecidos como participaciones municipales. En este sistema se han acumulado miles de millones de pesos de reclamaciones posibles de los Municipios por las participaciones que han sido monopolizadas por los gobernadores, tras recibirlas incorrectamente de la Secretaría de Hacienda, creando delitos que implican: peculado, abuso de autoridad, usurpación de funciones, colusión de funcionarios, ejercicio indebido de atribuciones y lavado de dinero, que en su conjunto hablan de conductas típicas, antijurídicas, culpables y tipificables como delincuencia organizada, pues en ellas se margina a los congresos locales, únicas instancias facultadas para distribuir las participaciones Federales.

Los gobernantes han establecido como criterio la discrecionalidad, ya que, según expertos, estos recursos presupuestales, propiedad de los Municipios, son retenidos por los gobiernos locales para luego ser invertidos en los *off shore* de paraísos fiscales en Suiza e islas Caimán, cuyos rendimientos nunca llegan a las Haciendas Municipales⁷⁰.

Ignoran todos estos funcionarios, que el Estado sólo puede hacer aquello para lo que la Ley lo faculta, además de que los actos contrarios al texto de leyes de interés público son jurídicamente inexistentes por carecer del elemento objetivo del acto jurídico; y que, como el Municipio ignora lo que se le obliga a recibir, carece de libertad para hacerlo, por lo que la pretendida entrega de participaciones carece también del elemento subjetivo del acto jurídico. De aquí resulta que el acto jurídico *es la conducta del ser humano en que hay una manifestación de voluntad, con la intención de producir consecuencias de Derecho, siempre y cuando una norma jurídica sancione esa manifestación de voluntad, y sancione los efectos deseados por el autor*⁷¹.

⁷⁰ Rascón Marco, *Robo a los Municipios*, La Jornada, 28 de febrero de 2006.

⁷¹ Gutiérrez y González, *Derecho de las obligaciones*, Editorial Porrúa, México 2001, pág. 127

Por ello son inexistentes jurídicamente y están afectados de nulidad absoluta los actos de entrega y percepción de las participaciones municipales en ingresos federales, por lo que no existe plazo para inconformarse en contra de ellos y no existe ni puede existir ley alguna que dé juricidad a actos que no la tienen. El único medio de defensa con que cuenta el Municipio para reclamar sus derechos financieros es la controversia constitucional.

“...Las controversias constitucionales se instituyeron como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, cuyo sentido final es lograr el bienestar de la población que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del citado medio de control por interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades que redundarían en la transgresión del orden constitucional que se pretende salvaguardar...”⁷²

Es pertinente analizar la Legislación vigente en el Estado de Chiapas, para que una vez revisada podamos ligarlo a lo que sucede a nivel Federal con la Constitución y Leyes suplementarias y de este modo, saber los mecanismos a utilizar para determinar las Participaciones Municipales en ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado.

⁷² Azuela Mariano, *Participaciones federales a los Municipios. Obligación de la autoridad Estatal de transparentar la información para su distribución*, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie: Decisiones relevantes de la SCJN, México 2006, pág. 49

CAPÍTULO 2. El Estado de Chiapas y la Coordinación Fiscal

2.1 Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF).

En el marco del SNCF, y de acuerdo a lo establecido en la propia Ley de Coordinación Fiscal (LCF) se celebran los convenios para adherirse a dicho sistema, de esta forma la Secretaría de Hacienda –en representación del Gobierno Federal-, por un lado, y el Gobierno del Estado de Chiapas, por el otro; suscribieron dicho Convenio, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 1979.

El objetivo central del Convenio es: *“...Consagrar la garantía del desarrollo democrático a través de la dotación de mayores recursos para el fortalecimiento de la institución municipal, mientras se evita la superposición de gravámenes federales, estatales y municipales...”*⁷³.

De esta forma con la suscripción de este Convenio el Estado de Chiapas se obliga a no imponer contribuciones que concurran con los Impuestos Federales participables; a cambio, de participar en el total de los Impuestos Federales y otros ingresos con base en la distribución del Fondo General de Participaciones y Fondo Financiero Complementario, establecido en la LCF.

La cláusula tercera establece que, de acuerdo al Artículo tercero de la LCF son Impuestos Federales, los siguientes:

- 1) Al valor agregado;
- 2) Sobre producción y consumo de cerveza;
- 3) Sobre envasamiento de bebidas alcohólicas;
- 4) Sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos;
- 5) Sobre tabacos labrados;
- 6) Sobre venta de gasolina;

⁷³ Cfr. Considerando Sexto, Diario Oficial de la Federación, 28 de Diciembre de 1979, p. 46

- 7) Sobre enajenación de vehículos nuevos;
- 8) Sobre tenencia o uso de vehículos;
- 9) Impuesto sobre la venta, al ingreso global de las empresas y erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

En la cláusula quinta del mismo Convenio aduce que el origen de los impuestos de las fracciones 2 a la 7 de la cláusula anteriormente citada se identificará por Entidad Federativa conforme a las siguientes reglas:

- I) El impuesto asignable será (de ser negativo el resultado no procederá asignación alguna):
 - a) El impuesto del ejercicio;
 - b) Las diferencias de impuesto pagadas por contribuyentes correspondientes a ejercicios anteriores.
- II) El impuesto asignable se distribuirá ente las entidades federativas de acuerdo a la siguiente tabla:

Impuesto	Entidades productoras	Entidades consumidoras
Producción y consumo de cerveza	6 %	94%
Envasamiento de bebidas alcohólicas.	---	100%
Compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.	40 %	60%
Tabacos labrados.	10%	90%
Venta de gasolina.	---	100%
Enajenación de vehículos nuevos	---	100%

Los anticipos que reciba la Entidad Federativa de forma mensual a partir de enero de 1980, del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del Convenio, se calcularán aplicando el por ciento que le corresponda a dicho Fondo a la cantidad que la Federación afecte al mismo en el mes de que se trate.

En este sentido en la cláusula novena se establece que la distribución del Fondo Financiero Complementario se hará a las Entidades Federativas de acuerdo a:

- a) 50% del Fondo se repartirá en partes iguales a todas las Entidades Federativas;
- b) Y el otro 50% conforme a :
 - 1) La suma de erogaciones en cada Entidad Federativa por concepto de participaciones en ingresos federales y gasto corriente federal en educación primaria y secundaria, dividido entre el número de habitantes, obteniendo un resultado llamado “erogación por habitante”;
 - 2) Se divide la unidad (1) entre la “erogación por habitante” para obtener un “Factor”;
 - 3) Lo que represente el Factor de la Entidad Federativa con respecto a la Sumatoria de los Factores será un primer por ciento;
 - 4) Calcular un “segundo por ciento”:
 - 4.1) Multiplicar el “Factor” por el número de habitantes de cada entidad;
 - 4.2) Se destinará el por ciento que el producto obtenido en cada entidad, conforme al sub inciso que antecede, represente en el total de los mismos productos de todas las Entidades Federativas;
 - 5) El promedio aritmético del “primer por ciento” y el “segundo por ciento” será el tanto por ciento en que cada Entidad Federativa participará en esta parte del Fondo.

2.1.1 Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF).

Del mismo modo la Secretaria de Hacienda y el Gobierno del Estado de Chiapas suscribieron un CCAMFF, que tiene como finalidad que el Estado de Chiapas administre los Impuestos Federales para que se establezca la base de

operación con la necesaria uniformidad que permita la vigilancia de la *eficiencia en la administración de los Impuestos Federales*.

Es así como el Convenio se plantea como objetivo el terminar con el excesivo centralismo en el trámite y resolución de problemas, a través de la implementación de un sistema basado en la administración tributaria compartida (entre la Federación y el Estado), para poder mejorar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, al dotar a las autoridades fiscales estatales de que eliminen trámites y demoras en los procesos de recaudación, fiscalización y cobranza. Asimismo forman parte integrante del mismo Convenio 17 anexos de los cuales el Estado de Chiapas y sus Municipios han suscrito los siguientes:

Cuadro 2. Anexos del CCAMFF suscritos por el Estado de Chiapas y/o sus Municipios

Número y título del Anexo	Fecha de publicación en el Diario Oficial del Federación	Descripción
<p><u>ANEXO 1</u> <i>Administración de los derechos por el otorgamiento y el uso de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.</i></p>	<p>25-Oct-05</p>	<p>Los municipios ejercerán las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza.</p>
<p><u>ANEXO 2</u> <i>Administración del ISAN</i></p>	<p>04-Abr-97</p>	<p>Las entidades federativas percibirán el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.</p>
<p><u>ANEXO 3</u> <i>Administración de los ingresos derivados de ISR e IVA, de los denominados pequeños contribuyentes (REPECOS).</i></p>	<p>08-Jul-05</p>	<p>Se señala que los Municipios y las Entidades Federativas que celebren el convenio recibirán una participación del 100% de la recaudación del Impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales.</p>
<p><u>ANEXO 4</u> <i>Administración en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riveras.</i></p>	<p>30-jul-02</p>	<p>Los municipios percibirán, como incentivo por la administración que se realice, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 90% de lo recaudado en el territorio del Municipio de que se trate; • El 10% restante corresponderá a la Secretaría.

ANEXO 5 <i>Administración de derechos por control de Obra Pública</i>	23-Jul-90	Estos recursos serán reasignados o transferidos al Estado en los términos previstos en el PEF, con excepción de los recursos asociados en el Ramo General 33 del mismo.
ANEXO 6 <i>Comprobación en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS) y del Impuesto a la venta de Bienes y Servicios Suntuarios (IVBSS).</i>	15-Ago-02	El Estado percibirá el 100% de lo recaudado.
ANEXO 7 <i>Administración de los Ingresos generados en su territorio derivados del ISR del Régimen Intermedio de las personas Físicas con actividades empresariales y por la ganancia de la enajenación de terrenos y construcciones.</i>	15-Abr-03	El Estado percibirá el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes por estos conceptos.
ANEXO 11 <i>Vigilancia y control de la tenencia ilegal en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, por los Municipios fronterizos</i>	27-Jul-94	Los Municipios participarán del 0.136% de la RFP y al efecto ejercerá las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> • Detectar y vigilar las mercancías de procedencia extranjera que se presuman de ilegal estancia o tenencia en el país.
ANEXO 13 <i>Administración que derivan en el cobro de los derechos contenidos por los servicios del Registro Nacional de Turismo</i>	27-Jul-95	Se transfiere al Estado el 100% de los citados derechos.
ANEXO 14 <i>Verificación de la legal estancia o tenencia en el territorio nacional de toda clase de mercancías de procedencia extranjera, excepto vehículos</i>	06-Jul-95	Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de los incentivos y al efecto ejercerá las siguientes facultades: <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar visitas domiciliarias; • La expedición de las órdenes de visitas domiciliarias; • Levantar actas circunstanciadas.
ANEXO 17 <i>Administración por la Entidad de las cuotas IEPS a las gasolinas y DIESEL</i>	05-Feb-08	

Fuente: Elaboración propia con información del Diario Oficial de la Federación y la página electrónica del SNCF, www.sncf.gob.mx

La Secretaría de Hacienda tendría en todo momento, la obligación de vigilar el cumplimiento de las atribuciones resultado de este Convenio, estando ambas partes a respetar y llevar a cabo todas las cláusulas del mismo.

Es preciso ahora analizar el marco jurídico en materia fiscal del Estado de Chiapas, fundamentalmente en lo referente al tema de nuestro estudio, es decir, las Participaciones Municipales en Ingresos Federales.

2.2 Disposiciones fiscales del Estado de Chiapas.

El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de Septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del Pacto Federal consignado en la Constitución Política de la República⁷⁴.

En efecto; mientras la soberanía consiste, según hemos visto en la autodeterminación plena, nunca dirigida por determinantes jurídicos extrínsecos a la voluntad del soberano, en cambio la “autonomía” presupone al mismo tiempo una zona de autoderminación, que es lo propiamente autónomo, y un conjunto de limitaciones y determinaciones jurídicas extrínsecas, que es lo heterónimo. La zona de determinación es impuesta a las Constituciones locales por la Constitución Federal. El Artículo 41 dispone expresamente que las Constituciones particulares de los Estados *“en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”*; en otros varios preceptos la Constitución Federal impone ciertas obligaciones positivas y negativas de los Estados, que sus Constituciones deben respetar⁷⁵. Por lo tanto los Estados *“como personas morales del Derecho Público, no son soberanos, ni libres, ni independientes, sino simplemente autónomos.”*⁷⁶

⁷⁴ Cfr. Artículo Primero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (CPECH)

⁷⁵ Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, trigésima octava edición, México, 2006, pag.131

⁷⁶ Burgoa Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Ed. Porrúa, Decimo tercera edición, México, 2003, pág. 902

Las Leyes y Decretos Estatales en materia fiscal vigentes en el Estado de Chiapas son los siguientes:

1. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

- Libro Primero, “Régimen de los Ingresos Públicos”;
- Libro Segundo; “Contribuciones, Productos y Aprovechamientos” (Ley de Hacienda Pública);
- **Libro Tercero, “Coordinación Hacendaria del Estado de Chiapas” (Ley de Coordinación Fiscal);**
- Libro Cuarto, “Presupuesto, Gasto, Contabilidad y Deuda Públicos” (Ley de Deuda Pública, Título Tercero).

2. Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

Que tiene estrecha relación o fundamenta a la:

- Ley de Planeación para el Estado;
- Ley de Entidades Paraestatales;
- Ley de Fiscalización Superior;
- Ley de Catastro;
- Ley de Fraccionamientos;
- Ley de Proyectos de Prestación de Servicios;
- Ley Estatal de Derechos;
- Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública;
- Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles.

3. Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.

Que tiene estrecha relación o fundamenta él:

- **Decreto que contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas;**
- Amnistía Fiscal (Decreto por el cual se otorga facilidades fiscales a contribuyentes del Estado de Chiapas);
- Decreto de Sectorización de Entidades de la Administración Pública;
- Decreto por el que se modifica la denominación y figura del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Chiapas;
- Decreto que establece medida de austeridad, disciplina y racionalidad del Gasto, así como, la operatividad de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado.

De acuerdo al Artículo 5 fracción tercera de la CPECH se señala como una de las obligaciones de los habitantes del Estado el “*contribuir para los gastos públicos del Estado, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes*”. En el capítulo tercero señala como atribuciones del Congreso en materia fiscal:

Artículo 29...fracción XII. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y fijar las contribuciones con que haya de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Ejecutivo presente;

XIII. Aprobar o desaprobar las solicitudes de empréstitos que gestione el Ejecutivo del Estado o los Municipios, y en su caso, autorizar o negar la contratación definitiva de dichos créditos, siempre y cuando sean para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento de los ingresos públicos, salvo casos de emergencia previamente declarada;

XIV. Aprobar o desaprobar cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad;

...

XVII. Fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales y aprobaran sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los Municipios;

...

XXIX. Para la revisión de la Cuenta Pública que presenten el Ejecutivo y los Ayuntamientos, el Congreso del Estado se apoyará en el Órgano de Fiscalización Superior; examinará no solo las partidas gastadas según el Presupuesto de Egresos , sino también la exactitud y justificación de ellas;

Asimismo en el Artículo 60, fracción XI se establece que es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos para los Municipios y revisar sus Cuentas Públicas.

En cuanto a las atribuciones del gobernador se señalan:

Artículo 42, fracción I. Promulgar y ejecutar las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su fiel observancia, asimismo, ejecutar los actos administrativos que al Ejecutivo del Estado encomienden las Leyes Federales;

...

IV. Cuidar que los fondos públicos en todo caso estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con arreglo a la Ley;

...

XVIII. Presentar cada año al Congreso, al tercer día de la apertura del segundo período ordinario de sesiones la Cuenta Pública correspondiente al año anterior;

XIX. Presentar al Congreso, en el último cuatrimestre del año respectivo, Presupuesto de Egresos del año siguiente; en el caso de que la presentación en el cuatrimestre mencionado no corresponda con el período ordinario de sesiones, se convocará al Congreso a sesión extraordinaria;

Los Municipios tendrán, entre otras, la siguiente facultad:

Artículo 60... fracción VII. Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se integrará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como con las contribuciones y demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de participación con el titular del Ejecutivo del Estado, con el objeto que este último se haga cargo de

alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) ***Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;*** y
- c) Los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios públicos a su cargo, el Congreso del Estado tendrá la facultad de establecer las contribuciones referidas en los incisos a) y c), sin que pueda en ningún caso concederse exenciones o subsidios a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas, respecto de dichas contribuciones púes únicamente los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, estarán exentos del pago de las mencionas contribuciones.

...

XII. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar sus propios presupuestos;

XIII. Los Ayuntamientos deberán remitir cada año al Congreso del Estado, en su primer período de sesiones ordinarias, para su sanción y publicación en su caso, los presupuestos por programa que deban desarrollar en el siguiente ejercicio, y en el segundo período de sesiones ordinarias deberán enviar las cuentas del ejercicio anterior.

En el Título Octavo de la misma CPECH, se refiere al Patrimonio y la Hacienda Pública, para lo cual establece en el Artículo 64 que estos se componen de los bienes del mismo, de los mostrencos abandonados o vacantes que estén dentro de su territorio; de las herencias y donativos; de los créditos que obtenga a su favor, de las rentas que deba de percibir, de los ingresos decretados por el Congreso, de las Participaciones Federales y de las que por cualquier otro título obtenga.

Del mismo modo en el Artículo 66 establece que el Estado contara con los ingresos que determine la Ley de Hacienda y la Ley de Ingresos del Estado, las Leyes del orden común y los que se prevean en los convenios que se celebren

con la Federación. Los Egresos se regularan en el presupuesto correspondiente, que será sancionado anualmente por el Congreso, este último podrá modificar, a petición del Ejecutivo, los ingresos o egresos del Estado, las partidas presupuestales, o las que asignen cualquier cantidad para gastos extraordinarios éstas serán firmadas por el Gobernador y el Secretario del ramo que corresponda. ***El funcionario que realice erogaciones que no estén previstas en la Leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad oficial y responderá con su patrimonio de las erogaciones realizadas.***

El Artículo 67 alude que para la glosa de las Cuentas de Hacienda del Estado y de los Municipios habrá un Órgano de Fiscalización Superior que dependerá del Congreso del Estado y en sus recesos de la Comisión Permanente a través de la Comisión de Vigilancia, para el desempeño de sus funciones podrá contar con elementos necesarios que requiera.

Por último en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Libro tercero, Artículo 277 establece que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, se establece las participaciones que corresponden a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado proveniente de ingresos federales, por su Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, debiendo determinarse anualmente los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones.

De este modo es como de manera “formal” opera el marco jurídico de las Finanzas Públicas del Estado de Chiapas, pero después de realizar una acuciosa revisión del Periódico Oficial del Estado de Chiapas en el periodo de 1980-2007⁷⁷, encontramos que estas disposiciones no son acatadas en cuanto toca a los mecanismos para el pago de las Participaciones correspondientes a los Municipios del Estado, debido a que guarda la siguiente relación:

El Gobierno Federal por medio de la Secretaria de Hacienda ha entregado sin facultad alguna las Participaciones a los Gobernadores de Chiapas y estos

⁷⁷ Esta actividad se llevo a cabo en la Dirección de Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

a su vez a través de la Secretaria de Finanzas -también sin ninguna facultad - han “pagado” las Participaciones a los Municipios, lo han hecho por largos periodos sin conocer las bases, montos y plazos que establece el Artículo 115 Constitucional, que a su vez tendrían que ser determinadas por el Congreso del Estado de manera “anual”, por ejemplo en la revisión que se realizó del Periódico Oficial del Estado no se encontró ninguna disposición legal de este tipo para el año de 1983, tampoco para el periodo que cubre los años de 1987 a 1995.

Luego entonces no han sido publicadas las bases bajo las cuales se distribuyeron las Participaciones Municipales anualmente, de igual manera hay una inconsistencia en cuanto a los montos a los que ascendieron el pago de las Participaciones por cada uno de los Fondos y además no se han respetado los plazos para el pago de éstas de acuerdo con lo estipulado en la LCF, de esta forma podemos decir que el patrón que guía la distribución de Participaciones Municipales en el Estado de Chiapas está basado en la discrecionalidad y la ilegalidad.

2.2.1 Mecanismos para el pago de las Participaciones Municipales en Ingresos Federales establecidos por las Legislaturas del Estado de Chiapas.

En el punto anterior se hizo una revisión de las disposiciones fiscales del Estado de Chiapas, de la cual se determinó que las Participaciones Municipales han sido entregadas siguiendo un esquema que se basa en la ilegalidad, con lo cual es muy probable que el pago de dichas Participaciones se haya realizado de manera parcial, además que este ni siquiera se hace conforme a lo que el Congreso del Estado establece, para comprobarlo veamos cómo es que se han calculado las Participaciones correspondientes a los Municipios del Estado.

a) Decreto 24-BIS

Este es el primer Decreto que se encontró en la revisión que se realizó del Periódico Oficial del Estado (POF), entró en vigor el día primero de enero de 1980, en su Artículo primero establece lo siguiente: *“De las cantidades que corresponden al Estado, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo General de Participaciones (FGP) a que se refiere el Artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y del Fondo Financiero Complementario (FFC) a que alude el Artículo 2 fracción II y 4 de la misma Ley, se distribuirá el 20% entre los 110 Municipios de la Entidad, de conformidad con los porcentajes siguientes...”*⁷⁸. Cabe señalar que no se establecen los criterios que se siguieron para determinar el porcentaje de distribución correspondiente para cada uno de los Municipios.

El Artículo 2 de este Decreto alude que, *“...la Secretaría de Finanzas del Estado liquidará oportunamente las Participaciones a cada uno de los Municipios enumerados, conforme con el porcentaje que les corresponda...”*⁷⁹, como ya lo habíamos mencionado esto es una clara violación del 115 Constitucional y de la propia CPECH en su Artículo 60, Fracción cuarta apartado b, y como veremos en el desarrollo de este punto, este argumento será la constante de todas las disposiciones fiscales que se revisaron del POF.

b) Decreto 136

Este Decreto con fecha del 24 de agosto de 1981, menciona que además de la suma de \$ 160'698,996.00 concedida en la Ley del Presupuesto de Egresos de 1980, se propone la participación que a cada Municipio deba entregarse de los recursos que corresponden al Estado por concepto de Participaciones de los Impuestos Federales, provenientes de los Fondos Generales y Financiero Complementario.

⁷⁸ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 2 de enero de 1980, Núm. 1, pág. 5

⁷⁹ Las tablas de porcentajes, coeficientes o montos a los que se aluda en este apartado, fueron capturadas en una hoja de cálculo del programa Excel para su fácil tratamiento, las cuales fueron descartadas del cuerpo de la investigación por cuestiones de espacio e integradas en un cuaderno de trabajo que se anexa en un disco compacto.

En este sentido, se establece en el Artículo primero que: *“...de las cantidades que correspondan al Estado de Chiapas, por concepto de Participaciones Federales en el año de 1980, del FGP a que se refiere el Artículo 3 de la LCF y del FFC a que alude el Artículo 2 Fracción II y IV de la misma Ley, se distribuirá entre los 110 Municipios de la Entidad la suma de \$ 1, 052´637, 944.66 de la siguiente manera...”*⁸⁰

En el Transitorio Único menciona que este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el POF, vemos como en esta disposición no se establece el criterio bajo el cual fue establecido el monto correspondiente a cada Municipio, de igual forma no se informa del plazo en el cual será cubierto dicho monto.

c) Decreto 115-BIS

La fecha de este Decreto es la correspondiente al día 30 de julio de 1982 y apareció publicado en el POF número 41 con fecha del 13 de octubre de 1982, en el se menciona que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LCF, se debe conceder a los Municipios una participación de las cantidades que reciba el Gobierno del Estado provenientes de los Fondos Generales y Financiero Complementario de Participaciones por el año de 1982.

El Artículo primero dice que: *“...de las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Chiapas, por concepto de Participaciones Federales del FGP a que se refiere el Artículo 3 de la LCF y del FFC, se distribuirá entre los 110 Municipios de la Entidad, el 20% de conformidad con los porcentajes siguientes...”*. Nuevamente no se establecen los criterios para determinar los porcentajes de distribución para los Municipios.

El Artículo segundo establece que la Secretaria de Finanzas del Estado liquidará oportunamente las participaciones a cada uno de los Municipios enumerados, conforme el porcentaje que les corresponda. En el Artículo Único

⁸⁰ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 28 de octubre de 1981, Núm. 43, pp. 19-20.

Transitorio señala que este Decreto será retroactivo al día primero de enero de 1982.

d) Decreto 126

Apareció publicado en el POF número 22 con fecha del 23 de mayo de 1984, y señala que para determinar el procedimiento de distribución de dichas Participaciones que sea de cada Municipio, el Ejecutivo del Estado, conjuntamente con los Ayuntamientos Municipales realizó estudios que comprendieron censo poblacional, nivel de servicios básicos que deben atenderse, salarios mínimos vigentes, índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el Plan Chiapas, monto de las participaciones recibidas en 1983 y la propuesta de gastos para 1984, es decir, el importe de las necesidades financieras de todos los Municipios, se ajustó al monto del techo financiero de las Participaciones a distribuir en 1984; obteniéndose así el monto de Participación y porcentaje que corresponde a cada Municipio.

De esta forma en el Artículo primero establece que las Participaciones Federales de los Municipios se constituirán con el 20% de los Fondos General de Participaciones y Financiero Complementario y con el 100% del Fondo de Fomento Municipal (FFM), que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2 y 2-A de la LCF.

Asimismo el Artículo segundo menciona que para la distribución y pago de las Participaciones mensuales que correspondan a cada Municipio del Estado de Chiapas, se aplicará la siguiente tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. De acuerdo al Artículo tercero la tabla de coeficientes está estructurada con dos fondos, el primero es el general y el segundo es el de “inversión” que al sumarlos se obtiene el coeficiente global que corresponde a cada Municipio. Cabe mencionar que el “Fondo de Inversión” al que se alude no tiene ningún tipo de sustento jurídico ya que el Gobierno del Estado lo estableció de manera arbitraria, violando la autonomía financiera del Municipio. Y para rematar este esquema de ilegalidad, en el Artículo cuarto señala que el pago de las

Participaciones lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, a más tardar al sexto día en que el Gobierno del Estado las reciba de la Federación, así es como la Participación que le corresponda a cada Municipio, le será pagada íntegramente, con efectos del 1ero de enero al 31 de diciembre de 1984. En el Artículo único transitorio señala que este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el POF.

e) Decreto 19

Este fue publicado en el POF número 35, el 28 de agosto de 1985, en este se señalan los criterios para determinar el procedimiento de distribución de las Participaciones, los cuales son exactamente iguales a los que se alude en el Decreto 126, en este sentido se establece en el Artículo primero que las Participaciones Federales de los Municipios se constituirán con el 20% de los Fondos General de Participaciones y Financiero Complementario y con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2 y 2-A de la LCF.

El Artículo segundo menciona que para la distribución y paga de las Participaciones mensuales que correspondan a cada Municipio del Estado, se aplicara la siguiente tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. Es importante señalar que en este Decreto ya no se considera la incorporación del “Fondo de Inversión”, el cual como lo establecimos antes es ilegal.

En cuanto al pago de las Participaciones se alude en el Artículo tercero que lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, a más tardar al sexto día en que el Gobierno del Estado las reciba de la Federación. En este sentido, el Artículo cuarto establece que la Participación que le corresponda a cada Municipio, le será pagada íntegramente con efectos del 1ero de enero al 31 de diciembre de cada año, pudiéndose modificar los porcentajes anualmente si las circunstancias propias de cada Municipio así lo requieran. Por último el Artículo único transitorio se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el POF.

f) Decreto 20

Este Decreto cuya fecha de publicación es del 18 de Junio de 1986 del POF número 25, establece los mismos elementos a los que alude el Decreto 19, en cuanto a la constitución, distribución y pago de las Participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, solamente podemos señalar como diferencia, lo que se establece en el Artículo cuarto al mencionar que la participación que le corresponda a cada Municipio, le será pagada íntegramente, con efectos del 1ero de enero al 31 de diciembre de 1986, la entrada en vigor de este Decreto fue al día siguiente de su publicación de acuerdo al Artículo único transitorio del mismo.

El siguiente Decreto con Bases, plazos y montos apareció hasta el año de 1996, es decir diez años después, de esta forma existe un vacío que conlleva a la discrecionalidad en cuanto a la distribución de recursos a los Municipios, esto aunado a las anomalías que se han señalado, lo único que demuestra es nuestro planteamiento en el sentido de la violación sistemática de la Ley por parte de los funcionarios del Estado, debido a que como lo mencionamos antes las Bases, Plazos y Montos de acuerdo a la Ley se deben establecer de manera anual por parte del Congreso del Estado y deben ser debidamente publicados para su conocimiento. Del mismo modo para el año de 1995 entró en vigor la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas.

g) Decreto 187 (Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas)

El 05 de julio de 1995 se publica en el POF número 43-2ª Sección, la primera Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas, con lo cual se establece el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, que tiene como objetivo el coordinar el Sistema Fiscal del Estado con sus Municipios, establecer los mecanismos para la distribución de las Participaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal en los Ingresos de la Federación, además de distribuir entre los Municipios las Participaciones que les correspondan.

Asimismo señala en el Artículo 3, que los Municipios recibirán el 20% de los recursos que perciba el Estado procedentes del Fondo General de Participaciones, aplicando los coeficientes que anualmente se establezcan en el Decreto que para tal efecto expida el H. Congreso del Estado. Para determinar estos coeficientes se toman como base las siguientes variables:

- I. Número de habitantes 50%
- II. Número de comunidades 25%
- III. Índice de Marginalidad 25%

Al respecto es necesario señalar que no se establece las fuentes de información sobre las variables mencionadas, para efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de Participaciones, lo que constituye un vacío legal que da lugar a discrecionalidades en la entrega de los recursos a los Municipios.

De acuerdo al Artículo 4, las Participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

- I. El día quince de cada mes o el día hábil anterior si este no lo fuera, el Estado en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de Participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado reciba de la Secretaria de Hacienda;
- II. En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las Participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de julio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago;
- III. En el mes de enero de cada año, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio anterior y entregará las

Participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago⁸¹.

En el Artículo 5, establece que el Estado entregará a los Municipios, el 100% de las Participaciones correspondientes al Fondo de Fomento Municipal (FFM) que reciba el Estado, conforme a lo siguiente:

El pago se hará en forma bimestral en día quince o el día inmediato anterior del mes inmediato posterior al período que corresponda. El coeficiente definitivo para determinar la participación de cada Municipio en el FGP, es la base para determinar el monto que le corresponde a cada uno de los mismos en el FFM, esto acorde con la información que proporciona la Federación al Estado.

Las Participaciones a que se refiere el Artículo anterior, se entregarán a los Municipios bajo los siguientes lineamientos establecidos en el Artículo sexto, en los meses de julio y diciembre de cada año, el Estado ajustará y entregará a los Municipios las diferencias que de las Participaciones resulten a su favor por los meses de enero a junio y de julio a diciembre, según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

De esta forma en el Artículo séptimo, señala que las Participaciones Federales que correspondan a los Municipios de los fondos que establece esta Ley, se calcularán y pagarán por cada ejercicio fiscal, asimismo el Artículo noveno alude que las Participaciones que correspondan a los Municipios serán inembargables e imprescriptibles. Por último el Artículo Único transitorio estipula que la presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el POF.

⁸¹ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 05 de julio de 1995, Núm. 43 2ª Secc., pág. 5.

h) Decreto 09

Se publicó en el POF número 71 2ª Sección, del día 03 de enero de 1996, argumentando lo siguiente dentro de las consideraciones: *“Compete al Congreso del Estado fijar las Bases que serán utilizadas para distribuir las Participaciones a los Municipios, entendiéndose por Base, los criterios de política económica, social y administrativa que de manera explícita se establezcan para la distribución de Participaciones. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, será el encargado de entregar las Participaciones que correspondan a los Municipios conforme a las bases establecidas en este Decreto.”⁸²”*

En este sentido se establece en el Artículo primero que las Participaciones Federales de los Municipios que constituirán con el 20% del FGP, con el 100% del FFM, que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2 y 2-A de la LCF y con el 20% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ITUV). Para la distribución y pago de las Participaciones mensuales que corresponden a cada Municipio del Estado de Chiapas, se estipula en el Artículo segundo la aplicación de una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior.

De acuerdo al Artículo tercero el pago de las Participaciones lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas (LCFCH), asimismo el Artículo cuarto menciona que el ejercicio y convenios derivados de este Decreto quedan sujetos a las facultades que en la materia tiene el Congreso del Estado, de la misma forma el Artículo quinto establece que la Participación que le corresponda a cada Municipio, le será pagada en efectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado los reciba. Por último, el Artículo único transitorio señala que este Decreto entró en vigor el día primero de enero de 1996.

⁸² Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 18 de diciembre de 1997, Núm. 71- 2ª sección, pág.3.

i) Decreto 140

Se publicó en el POF número 003 con fecha del 15 de enero de 1997, este tiene por objeto modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas, debido a las reformas al Artículo 3-A de la LCF publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995.

Al respecto las Entidades Federativas adheridas al SNCF, participarán en la recaudación que se obtenga del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), por la realización de los actos o actividades gravadas con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes: 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta seis grados G.L. alcohol y bebidas alcohólicas; 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la Participación que le corresponda al Estado, en base a ello, resulta necesario modificar los Artículos 2 y 5 de la LCFCH, a efecto de integrar lo referente a esta Participación fiscal. Por último se establece en el Artículo único transitorio que la entrada en vigor de este Decreto será al día siguiente de su publicación en el POF.

j) Decreto 21

Su publicación se dio en el POF número 128-2ª sección, el día 23 de diciembre de 1996, en este se menciona que: *“Para 1997, nos proponemos consolidar los avances logrados desde 1995 cuando se publica la LCFCH y el Decreto que contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Federales a los Municipios del Estado, lo cual vino a dar legalidad y transparencia al proceso de determinación de recursos Federales participables, estableciéndose además, criterios eminentemente sociales para*

*su distribución, como lo son el número de habitantes, el grado de marginación y el número de localidades*⁸³.

El Artículo primero estipula que las Participaciones Federales de los Municipios se constituirán con el 20% del FGP, con el 100% del FFM, y con el 20% de la participación por Impuestos Especiales que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF y con el 20% del ITUV. En el Artículo segundo se establece que para la distribución y pago de las Participaciones mensuales que corresponden a cada Municipio del Estado, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior.

Además menciona en el Artículo tercero que el pago de las participaciones lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la LCFCH. Asimismo se alude en el Artículo quinto, que la participación que le corresponda a cada Municipio, le será pagada en efectivo dentro de los cinco días posteriores a aquel en que el Estado la reciba. Por último señala en los Artículos transitorios que este Decreto entró en vigor el día primero de enero de 1997, y que abroga el Decreto número 09, publicado en el POF número 70 2ª sección, lo cual es erróneo ya que como lo mencionamos anteriormente ese Decreto se publicó en el POF número 71 2ª sección.

k) Decreto 16

El 18 de diciembre de 1997 se publica en el POF número 63, este Decreto cuyo objeto es el de reformar y adicionar la LCFCH, argumentando lo siguiente: *“Que la renovación municipal que fomenta el Gobierno del Estado, implica un cambio al marco jurídico vigente, que otorgue a los Ayuntamientos los elementos indispensables, tanto económicos como administrativos que les permitan afrontar con eficiencia las demandas de sus respectivas comunidades, sin dejar de observar que la autonomía no solo implica el*

⁸³ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 18 de diciembre de 1997, Núm. 128 2ª sección, pág.6.

otorgamiento de derechos, sino también el esfuerzo de las autoridades municipales para cumplir con los compromisos asumidos, asimismo la Legislación vigente contempla cómo variables para la distribución de las Participaciones, diversos factores estáticos que no responden a la realidad dinámica de los Municipios”⁸⁴.

De esta manera se reforman los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7; se adiciona el Artículo 5-A, transitorio primero; y se derogan la fracción III del Artículo 4, la fracción I del Artículo 6 y Artículo 8, de la LCFCH, para quedar como sigue:

En el Artículo 3 dice que los Municipios recibirán el 20% de los recursos que perciba el Estado procedentes del FGP, ITUV e ISAN, aplicando los coeficientes que anualmente se establezcan en el Decreto que para tal efecto expida el H. Congreso del Estado. Para determinar estos coeficientes se tomaran como base las siguientes variables:

- I. Número de Habitantes 45%;
- II. Índice de marginalidad 5%;
- III. Recaudación de ingresos propios 50%

En este sentido podemos ver la incorporación a la Ley como variable la capacidad de recaudación de los Ayuntamientos, esta es justificada por ser una circunstancia evaluable anualmente, contrario de las variables actuales que experimentan cambios cada cinco años, el problema de esto es la veracidad de la información así como el acceso a la misma, recordemos que Chiapas es de las entidades de la República que cuenta con los índices de marginación más altos, además de que prevalece el analfabetismo, situación que ya de entrada hace complejo el pensar que las autoridades municipales pueden obtener “recaudación por ingresos propios” y mucho menos sistematizar la información por esos conceptos.

⁸⁴ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 18 de diciembre de 1997, Núm. 63, pág.11.

De igual forma, se incorpora a la Ley en su Artículo 5 fracción I, que el FFM se asigne a los Municipios en base a las siguientes variables:

- A) Número de habitantes 50%;
- B) Recaudación de ingresos por concepto de Impuesto Predial y Derechos por agua potable y alcantarillado 50%,⁸⁵

En lo relativo a la fracción II de este mismo Artículo establece que para la distribución del Fondo por Impuestos Especiales, se tomará en cuenta la relación tributaria Estado-Municipio derivada de los diversos convenios de colaboración administrativa celebrados entre ambos niveles de Gobierno, considerando como base las siguientes variables:

- A) Número de habitantes 50%;
- B) Índice de marginalidad 20%;
- C) Recaudación de ingresos por concepto de Derechos por la expedición de concesiones para venta de bebidas alcohólicas y Derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública 30%

Para efectuar el cálculo de los coeficientes de distribución de Participaciones, se estipula en el Artículo 5-A que la información sobre las variables será para cada caso la siguiente:

- I. El número de habitantes se tomará de la información que dé a conocer oficialmente el INEGI, derivada de los censos y conteos de población que la misma ofrece;
- II. El índice de marginalidad se tomará de la última información que dé a conocer oficialmente el CONAPO;
- III. La recaudación de ingresos propios de los Municipios se tomará de los informes anuales de la Cuenta Pública de los Ayuntamientos;
- IV. La recaudación por Impuesto Predial y Derechos de agua potable y alcantarillado que enteren el Estado y/o Municipio, se tomará de los

⁸⁵ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 18 de diciembre de 1997, Núm. 63, pág.13.

informes que para efecto de la determinación del FFM, el Estado reporta anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- V. La recaudación de ingresos por concepto de Derechos por expedición de concesiones para venta de bebidas alcohólicas y por Derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública, se tomará de los informes anuales de la rendición de la cuenta comprobada de la recaudación que los Ayuntamientos realicen en estos rubros, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa suscrito con el Gobierno del Estado.

Para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 3 y 5 de la presente Ley, se estará a las siguientes disposiciones establecidas en el Artículo primero transitorio:

Durante los años 1998 a 2003 en lugar de los coeficientes resultantes de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos 3 y 5 señalados en la presente Ley, estos se calcularán conforme a la siguiente tabla:

AÑO	COEFICIENTES VIGENTES EN 1997	COEFICIENTES RESULTANTES
1998	98%	2%
1999	90%	10%
2000	75%	25%
2001	60%	40%
2002	40%	60%
2003	20%	80%

El coeficiente definitivo será resultado de sumar el coeficiente vigente en 1997 multiplicado por el porcentaje señalado en esta tabla para cada año más el coeficiente resultante multiplicado por el porcentaje correspondiente que para cada año se señala en esta tabla. Por último se establece un Artículo único transitorio en el cual se señala que la entrada en vigor del presente Decreto fue al día siguiente de su publicación en el POF.

I) Decreto 17

Este contiene bases, coeficientes y plazos para el pago de Participaciones Federales a los Municipios del Estado para el ejercicio fiscal 1998, se publicó en el POF número 63, el día 13 de diciembre de 1997, en el se incorpora al pago de Participaciones Federales a los Municipios del Estado, la distribución de las Participaciones derivadas del cobro del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) en razón del 20% otorgado por la Federación.

De este modo en el Artículo primero queda establecido que las Participaciones Fiscales Federales de los Municipios se constituirán con el 20% del FGP, con el 100% del FFM y con el 20% de la participación por Impuestos Especiales, que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF y con el 20% del ITUV, así como el 20% del ISAN.

En el Artículo segundo se señala que para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales por FGP, ITUV e ISAN que corresponden a cada Municipio del Estado, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. Asimismo el Artículo tercero estipula la aplicación de otra tabla de coeficientes al importe total del 100% de las Participaciones que reciba el Estado por concepto del FFM, el Artículo cuarto establece un mismo mecanismo al importe total del 20% de las Participaciones que reciba el Estado por Impuestos Especiales.

De acuerdo al Artículo quinto el pago de las Participaciones lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la LCFCH, asimismo se establece en el Artículo séptimo que la Participación que le corresponda a cada Municipio, le será pagada en efectivo dentro de los cinco días posteriores a aquel en que el Estado lo reciba. Por último en los Artículos transitorios se señala que el presente Decreto entró en vigor el día primero de enero de 1998, abrogando el Decreto 21 publicado en el POF número 128 2ª sección.

m) Decreto 08 (Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Chiapas)

El 23 de diciembre de 1998, en el POF número 70 2ª sección se publicó la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Chiapas (LCHCH), con lo cual quedó derogada la LCFCH, de acuerdo al Artículo 2 se establece como objetivo de la presente Ley, el regular el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Chiapas, de la siguiente forma:

- I. Estableciendo los mecanismos para la distribución de las Participaciones que correspondan a las Haciendas Públicas Municipales en los ingresos Federales;
- II. Determinar los métodos de distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales que le correspondan.

En el Capítulo II, de las Participaciones a los Municipios en Ingresos Federales, establece exactamente los mismos criterios para la distribución de Participaciones Federales a los Municipios a las que se encontraban en la LCFCH, por ello no consideramos conveniente incluirlas, prácticamente lo que se hizo en esta nueva Ley fue incorporar el Capítulo IV referente a los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33) que corresponden a los Municipios, que derivado de las disposiciones de carácter Federal⁸⁶, el Gobierno del Estado está obligado a redistribuir entre los Municipios de la Entidad, los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

Sólo una disposición transitoria del Artículo 4 es de importancia hacer mención al establecer que con el objeto de prever la distribución de las Participaciones y de las Aportaciones Federales que correspondan a los nuevos Municipios que se determinen por esta Legislatura, de conformidad con

⁸⁶ El 15 de diciembre de 1997, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó la adición del Capítulo V, a la LCF denominado "de los Fondos de Aportaciones Federales", comprendido dentro de los Artículos del 25 al 42 del citado ordenamiento, estableciendo el origen, la metodología para su distribución, lo objetivos de aplicación y algunas reglas generales y obligaciones para las Entidades y Municipios.

el Programa de Remunicipalización del Estado, la Secretaría de Hacienda proveerá una reserva para atender las asignaciones que le corresponda a cada uno de ellos de conformidad con las leyes aplicables, atendiendo los coeficientes de cada uno de los Municipios sucesores y tomando en consideración proporcionalmente los factores que las determinen.

Además menciona que si por alguna razón las previsiones no fueran utilizadas en el ejercicio de que se trate, los recursos que compongan la reserva a la que se refiere el párrafo anterior, serán distribuidos a los Municipios que no hayan sido afectados de la segregación que conlleva la Remunicipalización, por último establece que esta Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el POF.

n) Decreto 127

Este Decreto que contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal de 1999, se publicó el día 30 de diciembre de 1998, en el POF número 72, en el cuál se establece en los Artículo primero que las Participaciones Fiscales Federales de los Municipios se constituirán con el 20% del FGP, el 100% del FFM, el 20% de la participación por Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN, que el Gobierno del Estado reciba de la Federación, según lo previsto en la LCF.

Para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales, se contempla en los Artículos segundo, tercero y cuarto, la aplicación de una serie de tablas de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior, de acuerdo al orden cronológico de los Artículos mencionados arriba, la primera tabla agrupará a las Participaciones por concepto de FGP, ITUV e ISAN, la segunda sería para las Participaciones por concepto de FFM y la tercera para las Participaciones por concepto de Impuestos Especiales.

El Artículo quinto señala que en todos los casos, la distribución de Participaciones a los Municipios Remunicipalizados, se hará tomando como base la Participación por habitante del Municipio a cuyo territorio haya pertenecido hasta 1998, por el número de habitantes que se determine para cada nuevo Municipio.

El pago de las Participaciones a los Municipios, se establece en el Artículo sexto, mencionando que este lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la LCHCH, asimismo en el Artículo octavo alude a que las Participaciones que correspondan a cada Municipio, le serán pagadas en efectivo dentro de los primeros cinco días posteriores a aquel en que el Estado las reciba de la Federación. Al final se señala en el Artículo primero transitorio que la entrada en vigor de este Decreto será el primero de enero de 1999, quedando abrogado el Decreto número 17 publicado en el POF número 63.

ñ) Decreto 08 (Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas)

La Ley de Coordinación Hacendaria de 1998 es derogada por el Decreto 08, publicado el 23 de diciembre de 1999, en el POF número 66, el cual expide el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas (CHPCH), este agrupa las normas jurídicas sustantivas relacionadas con la Hacienda Pública para simplificar su comprensión, mejorar su redacción, evitar duplicidades e incluir algunas modificaciones en un solo instrumento que permita una consulta ágil a la autoridad y a los ciudadanos.

Este se divide en cuatro libros, siendo el tercero el que aborda la Coordinación Hacendaria, entre los Municipios y el Ejecutivo del Estado, los mecanismos para la asignación de Participaciones y Aportaciones Federales que corresponden a los primeros e incluye en su totalidad la Ley de Coordinación Hacendaria, adecuando las disposiciones sobre el control del ejercicio de las Aportaciones.

De este modo no existe ninguna diferencia significativa con respecto a la distribución de Participaciones Fiscales a los Municipios del Estado, con respecto a la LCFCH de 1995, por lo cual consideramos innecesario incluir los preceptos que señalan esta Ley. Solamente mencionaremos que la entrada en vigor de este fue el día primero de enero del año dos mil.

o) Decreto 130

Este se publicó en el POF número 66 del 23 de diciembre de 1999, en su Artículo primero se establece que las Participaciones Fiscales Federales de los Municipios se constituirán con el 20% del FGP, el 100% de FFM, el 20% de la participación por Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

Es así como el Artículo segundo menciona que para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales por FGP, ITUV e ISAN que corresponden a cada Municipio del Estado de Chiapas, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. De la misma forma se establece la distribución del FFM y el Fondo por Impuestos Especiales, en el Artículo tercero y cuarto respectivamente. En el Artículo quinto señala que en todo caso para la distribución de Participaciones a los Municipios Remunicipalizados, se hará tomando como base de participación por habitante del Municipio a cuyo territorio haya pertenecido hasta 1999, por el número de habitantes que se determine para cada nuevo Municipio.

De acuerdo al texto del Artículo sexto el pago de las Participaciones a los Municipios, lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el CHPCH. Asimismo, el Artículo octavo estipula que las Participaciones que correspondan a cada Municipio, les serán pagadas dentro de los cinco días posteriores a aquel en que el Estado las reciba de la Federación, en el Artículo primero transitorio

menciona que este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2000, abrogando el Decreto 127 publicado en el POF número 72.

p) Decreto 149

Su publicación se dio en el POF número 009 con fecha del 01 de enero de 2001, y contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado, de esta forma quedan establecidas en el Artículo primero que éstas se constituirán con el 20% del FGP, el 100% del FFM, el 20% de la Participación por Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

En el Artículo segundo se menciona que para la distribución y pago de las Participaciones por el FGP, ITUV e ISAN que correspondan a cada Municipio del Estado se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. El mismo tratamiento recibirán las Participaciones por FFM y Fondo de Impuestos Especiales a los que se refieren el Artículo tercero y cuarto respectivamente. En cuanto a la distribución de Participaciones a Municipios Remunicipalizados se señala en el Artículo quinto que se tomará como base la participación del Municipio o Municipios a cuyo territorio haya pertenecido hasta 1999, por el número de habitantes que se determine para cada nuevo Municipio.

También señala que para los nuevos Municipios se aplicará el procedimiento mencionado en el párrafo anterior hasta el ejercicio 2003, de acuerdo a lo establecido en el Artículo cuarto transitorio del CHPCH. En cuanto al pago de las Participaciones que correspondan a cada Municipio, el Artículo sexto establece que lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el CHPCH, asimismo, para los Municipios de nueva creación se realizarán los pagos por Participaciones a partir de la fecha que establezca el Decreto en el cual adquiere su autonomía. Este Decreto entró en vigor el día primero de enero de 2001 y abrogó el

Decreto 130 publicado en el POF número 66, de acuerdo a lo que establece en el Artículo primero y segundo transitorio.

q) Decreto 207

El 22 de agosto de 2001, en POF 55 2ª sección se publicó este Decreto que tiene por objeto modificar, adicionar y derogar algunos Artículos del CHPCH, para quedar como sigue:

El Artículo 278, determina tres coeficientes para la distribución de las participaciones por concepto de FGP, ITUV e ISAN tomando como base las siguientes variables:

- I. El 45% del mismo, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio;
- II. El 5% en proporción directa al índice de marginación de cada Municipio;
- III. El 50% se distribuirá a los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulte del crecimiento de los ingresos propios municipales del segundo y tercer ejercicio inmediato anterior a aquel en que se efectuó el cálculo.

Para los Municipios, a quienes el Estado administre el Impuesto a la propiedad inmobiliaria, se incluirá a sus ingresos propios la recaudación que haya obtenido por ese concepto en el ejercicio de que se trate. De acuerdo al Artículo 280, el FFM y el Fondo de Impuestos Especiales se distribuirá de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. El FFM contemplará las siguientes variables:
 - A) El 50% de este fondo se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio;
 - B) El 50% restante se distribuirá a los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulte de multiplicar el coeficiente

obtenido en el año inmediato anterior en esta parte, por el total de ingresos municipales recaudados por los conceptos de Impuesto Predial y Derechos de por consumo de agua potable del año inmediato anterior sin accesorios, dividido entre la recaudación total del Municipio por estos mismos conceptos correspondientes a dos años anteriores inmediatos al del cálculo, multiplicado por cien.

- II. El Fondo de Impuestos Especiales contempla las siguientes variables para su cálculo:
 - A) El 50% de este fondo se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio;
 - B) El 20% en proporción directa al índice de marginación de cada Municipio;
 - C) El 30% restante se distribuirá a los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulte de la suma de los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos de Derechos por la expedición de concesiones para la venta de bebidas alcohólicas y Derechos por uso de tenencia de anuncios en la vía pública de dos años inmediatos anteriores a aquel en que se realice el cálculo.

El Artículo 281, que establece la información de las variables para obtener el cálculo de los coeficientes de distribución mencionados arriba sufrió algunas modificaciones para quedar como sigue:

- I.
- II.
- III.
- IV. La recaudación de ingresos por Impuesto Predial se tomará de los informes que dentro de los primeros diez días de cada mes, reporten los Municipios a la Secretaria de Hacienda, en los formatos que para tal efecto se establezcan.

Para los Municipios que el Impuesto Predial sea administrado por el Estado, este se tomará del informe anual de recaudación que emita la propia Secretaria.

Se entenderá por Impuesto Predial Asignable: La cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal de que se haya causado, así como los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre el mismo.

V. La recaudación de ingresos por los derechos de agua potable y alcantarillado se tomará de los informes que dentro de los primeros diez días de cada mes, reporten los Municipios a la Secretaría de Hacienda en los formatos que para tal efecto se establezcan.

Se entenderá por Derechos de Agua Potable y Alcantarillado Asignable: Los efectivamente pagados, independientemente del ejercicio fiscal de que se haya causado, por su consumo, de drenaje, alcantarillado, recargos, sanciones, gastos de ejecución, conexiones, intereses e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre los derechos.

VI.

Para la obtención del coeficiente definitivo que a cada Municipio corresponda se estará a lo establecido en el Artículo tercero transitorio de este Código, que menciona que para efecto de lo dispuesto en los Artículos 278 y 280 del presente Código se observará lo siguiente:

Tabla 1:

AÑO	COEFICIENTES VIGENTES EN 1997	COEFICIENTES RESULTANTES
1998	98%	02%
1999	90%	10%
2000	75%	25%
2001	60%	40%
2002	40%	60%
2003	20%	80%
2004	0%	100%

Tabla 2:

AÑO	COEFICIENTES VIGENTES 2000	COEFICIENTES RESULTANTES
2001	98%	02%
2002	90%	10%
2003	75%	25%
2004	60%	40%
2005	40%	60%
2006	20%	80%
2007	0%	100%

El coeficiente efectivo municipal para el FFM e Impuestos Especiales, será el resultado de sumar el coeficiente aplicado en 1997 multiplicado por el porcentaje señalado en la Tabla 1 para el año correspondiente, más el coeficiente resultante multiplicado por el porcentaje que para el año de cálculo se señala en la Tabla 1.

El coeficiente efectivo municipal, para el FGP, será el resultado de sumar el coeficiente aplicado en 2000 multiplicado por el porcentaje señalado en la Tabla 2, para el año correspondiente, más el coeficiente resultante multiplicado por el porcentaje que para el año de cálculo se señala en la Tabla 2.

En el Artículo primero transitorio se establece que las modificaciones, adiciones y derogaciones del presente Código entrarán en vigor el primero de enero del 2001.

r) Decreto 228

Este Decreto contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2002, fue publicado el día 31 de octubre de 2001 en el POF 73-3ª sección, en su Artículo primero se menciona la manera en que las Participaciones se constituirán con el 20% del FGP, el 100% del FFM, el 20% de los Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN, que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

En cuanto a la distribución de las Participaciones se establece en el Artículo segundo que las que correspondan por concepto del FGP, ITUV e ISAN, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. Para el FFM y el fondo por Impuestos Especiales se establece el mismo criterio en los Artículos tercero y cuarto respectivamente.

Los criterios para la distribución de las Participaciones a los Municipios Remunicipalizados, queda asentada en el Artículo quinto señalando que se tomara como base de participación del Municipio o Municipios a cuyo territorio haya pertenecido hasta 1999, por el número de habitantes que se determine para cada nuevo Municipio. Para los nuevos Municipios se aplicará el procedimiento mencionado en el párrafo anterior hasta el ejercicio 2003, de acuerdo a lo establecido en el Artículo tercero transitorio del CHPCH.

Respecto al pago de las participaciones los Municipios el Artículo sexto menciona que lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el CHPCH. Este Decreto entró en vigor el primero de enero de 2002, abrogando el Decreto número 149 publicado en el POF número 009.

s) Decreto 18

Este se publicó en el POF número 146 del 23 de diciembre de 2002, en su Artículo primero se establece que las Participaciones Fiscales Federales de los Municipios se constituirán con el 20% del FGP, el 100% de FFM, el 20% de la participación por Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

De este modo el Artículo segundo menciona que para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales por FGP, ITUV e ISAN que corresponden a cada Municipio del Estado de Chiapas, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. De la misma forma se establece la distribución del FFM y el Fondo por Impuestos Especiales, en el Artículo tercero y cuarto respectivamente.

En el Artículo quinto señala que en todo caso para la distribución de Participaciones a los Municipios Remunicipalizados, se hará tomando como base de participación por habitante del Municipio a cuyo territorio haya pertenecido hasta 1999, por el número de habitantes que se determine para cada nuevo Municipio, este procedimiento se aplicará hasta el ejercicio 2003

De acuerdo al texto del Artículo sexto el pago de las Participaciones a los Municipios, lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el CHPCH. En el Artículo primero transitorio menciona que este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2003, abrogando el Decreto número 228 publicado en el POF número 73.

t) Decreto 12

El 17 de diciembre de 2003, en POF número 209- 2ª sección se publicó este Decreto que tiene por objeto modificar, adicionar y derogar algunos Artículos del CHPCH, para quedar como sigue:

En el Artículo 277 se establece que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 2, 2-A, 3-A, 4, 6 y 7 de la LCF en vigor, la Legislatura del Estado mediante la presente disposición, establece reglas de carácter general para la distribución de las Participaciones que corresponden a las Haciendas Públicas Municipales, de las que obtenga el Estado proveniente de ingresos Federales, por su incorporación al Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal (CASNCF), debiendo determinarse anualmente los mecanismos de distribución y entrega de dichas Participaciones.

En este sentido el Artículo 277-A menciona que de las cantidades que perciba el Estado, por concepto de Participaciones Fiscales Federales previstas en la LCF, los Municipios recibirán:

- I. El 20% del total de recursos que perciba el Estado correspondiente al FGP;
- II. El 20% de lo que el Estado obtenga de la recaudación del ITUV e ISAN;
- III. El 100% de las Participaciones correspondientes al FFM y;
- IV. El 20% de la Participación por Impuestos Especiales.

Asimismo el coeficiente de distribución de los fondos mencionados arriba queda establecido en el Artículo 278 determinándose de la siguiente forma:

- I. Se tomará como base de distribución, los coeficientes del FGP correspondientes al ejercicio inmediato anterior, publicados en el POF;
- II. Cuando el monto del FGP publicado en la Ley de Ingresos del Estado del año de que se trate, sea mayor al publicado en el año inmediato anterior, el excedente se distribuirá conforme a lo siguiente:
 - A) El 15% del mismo, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio;
 - B) El 35% se distribuirá en razón directa a la recaudación de cada Municipio en materia del Impuesto Predial correspondiente al segundo ejercicio inmediato anterior a aquel en que se efectuó el cálculo;

- C) El 35% en proporción directa al índice de marginación de cada Municipio;
- D) El 15% se distribuirá mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulte del crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial del segundo y tercer ejercicio inmediato anterior a aquel en que se efectuó el cálculo.

Por último, se establece en el Artículo primero transitorio que la entrada en vigor de este Decreto será el primero de enero del año 2004, dejando sin efecto el transitorio tercero, correspondiente a las modificaciones, adiciones y derogaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2002, del Decreto número 207 publicadas en el POF número 55.

u) Decreto 15

Este Decreto contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2004, fue publicado el día 19 de diciembre de 2003 en el POF número 210, en su Artículo primero se menciona la manera en que las Participaciones se constituirán con el 20% del FGP, el 100% del FFM, el 20% de los Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN, que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

En cuanto a la distribución de las Participaciones se establece en el Artículo segundo que las que correspondan por concepto del FGP, ITUV, ISAN e Impuestos Especiales, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. Para el FFM se establece el mismo criterio en el Artículo tercero.

Respecto al pago de las participaciones los Municipios el Artículo cuarto menciona que lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el CHPCH. Este Decreto entró

en vigor el día primero de enero de 2004, abrogando el Decreto número 18 publicado en el POF número 146.

v) Decreto 243

Este se publicó en el POF número 267 del 05 de noviembre de 2004, en su Artículo primero se establece que las Participaciones Fiscales Federales de los Municipios se constituirán con el 20% del FGP, el 100% de FFM, el 20% de la participación por Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

De este modo el Artículo segundo menciona que para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales por FGP, ITUV, ISAN e IEPS que corresponden a cada Municipio del Estado de Chiapas, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. De la misma forma se establece la distribución del FFM, en el Artículo tercero.

De acuerdo al texto del Artículo cuarto el pago de las Participaciones a los Municipios, lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el CHPCH. En el Artículo primero transitorio menciona que este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2005, abrogando el Decreto número 15 publicado en el POF número 210.

w) Decreto 333

Este Decreto contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2006, fue publicado el día 21 de diciembre de 2005 en el POF número 336 2ª sección, en su Artículo primero se menciona que las Participaciones Municipales se constituirán con el 20% del FGP, el 100% del FFM, el 20% de los Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN,

que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

En cuanto a la distribución de las Participaciones se establece en el Artículo segundo que las que correspondan por concepto del FGP, ITUV, ISAN e Impuestos Especiales, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. Para el FFM se establece el mismo criterio en el Artículo tercero.

Respecto al pago de las participaciones los Municipios el Artículo cuarto menciona que lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el CHPCH. Este Decreto entró en vigor el día primero de enero de 2006, abrogando el Decreto número 243 publicado en el POF número 267.

x) Decreto 120

Este se publicó en el POF número 003 2ª sección del 20 de diciembre de 2006, en su Artículo primero se establece que las Participaciones Fiscales Federales de los Municipios se constituirán con el 20% del FGP, el 100% de FFM, el 20% de la participación por Impuestos Especiales, el 20% del ITUV y el 20% del ISAN que el Gobierno del Estado reciba de la Federación en los términos de los Artículos 2, 2-A y 3-A de la LCF.

El Artículo segundo menciona que para la distribución y pago de las Participaciones Fiscales Federales por FGP, IESPS, ITUV e ISAN que corresponden a cada Municipio del Estado de Chiapas, se aplicará una tabla de coeficientes al importe total de las Participaciones establecidas en el Artículo anterior. De la misma forma se establece la distribución del FFM, en el Artículo tercero.

De acuerdo al texto del Artículo cuarto el pago de las Participaciones a los Municipios, lo hará el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el CHPCH. En el Artículo

primero transitorio menciona que este Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2007, abrogando el Decreto número 333 publicado en el POF número 336.

Una vez que se tiene el panorama más claro a cerca de cómo se realiza el cálculo tanto de las Participaciones Federales pagadas por el Gobierno Federal al Estado de Chiapas y la forma en que se han distribuido entre sus Municipios la parte que les corresponde, podemos pasar en primera instancia a conocer el monto de las Participaciones pagadas al Estado, y segundo a las Participaciones pagadas a los Municipios, para después realizar los cálculos y conocer el monto al que ascienden las Participaciones no pagadas.

2.3 Participaciones Municipales en Ingresos Federales en el período 1980-2007

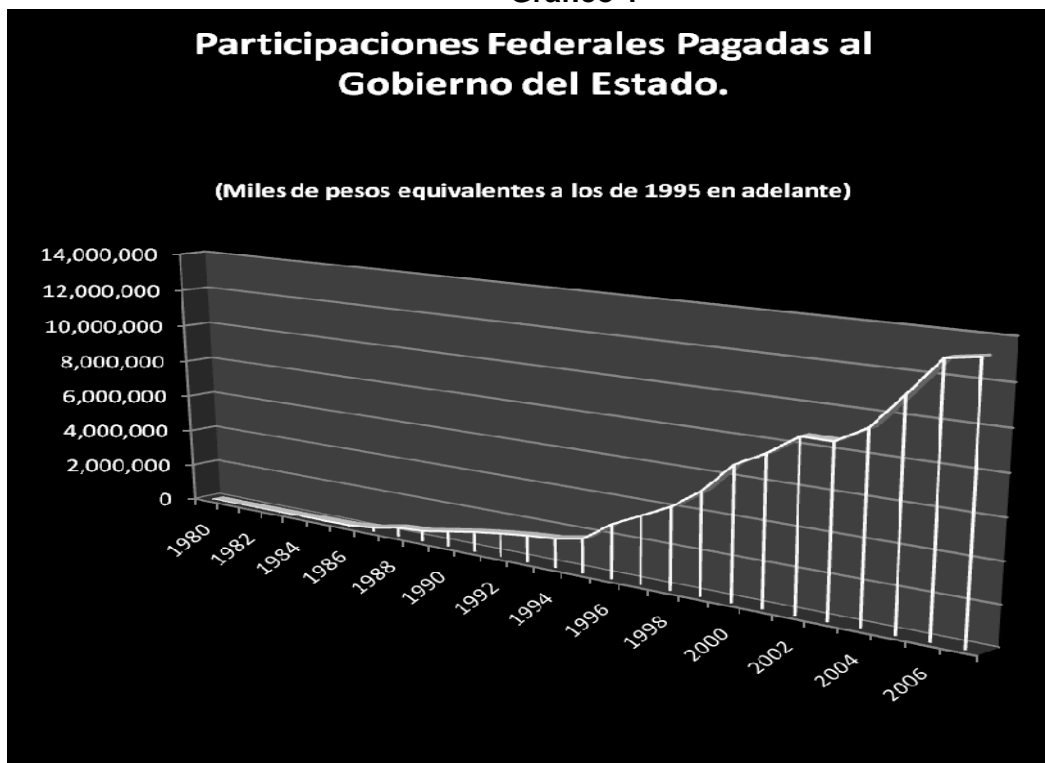
La Cuenta de la Hacienda Pública Federal consigna año con año, con algún retraso, el monto de las Participaciones Federales Pagadas a las Entidades Federativas por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal. De esta forma fue necesario sistematizar estos datos, además de tener conocimiento de la legislación local en materia de Participaciones, para poder establecer los montos que debieron ser cubiertos por el Gobierno del Estado de Chiapas al conjunto de sus Municipios por concepto de Participaciones en el periodo que cubre los años de 1980-2007, que confrontados con las Participaciones entregadas a los Municipios publicadas en el POF y el INEGI, definen el monto de las reclamaciones posibles corrientes, es decir, –a pesos de cada año- .

De este modo, fue necesario actualizar dichos adeudos, para lo cual se aplicó un índice de actualización de conformidad con lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Fiscal de la Federación y el Artículo 6 segundo párrafo de la LCF. Esta es de manera resumida la metodología que se utilizó para determinar los Participaciones en ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, el análisis acucioso de esta será el objeto de este apartado.

2.3.1 Participaciones en Ingresos Federales pagadas al Estado de Chiapas, en el período 1980-2007

Las Participaciones en Ingresos Federales pagadas al Estado de Chiapas son aquellas que de acuerdo a lo que establece la LCF le corresponden, en la proporción que está misma Ley determine, y son cubiertas al Estado por la Federación representado por la Secretaría de Hacienda, estas Participaciones se entregan por medio de los fondos ya descritos en el Capítulo 1, y se agregan o eliminan según las modificaciones que se han referido, en este sentido, existe un problema en cuanto a la recolección de la información, sencillamente no se encuentra publicada para algunos fondos, de esta forma es necesario dejar en claro que la información con la que se desarrolla esta investigación, es la que a la fecha de su redacción fue posible disponer, con la descripción más amplia de lo que le correspondió al Estado de Chiapas por cada fondo, cabe resaltar que la Secretaría de Hacienda niega categóricamente todo tipo de informes con respecto a lo que no fue publicado, aún cuando –como veremos más adelante- tiene la obligación de hacer pública la información.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia con información del Cuadro 1 del anexo estadístico.

Como se muestra en el Gráfico 1, el comportamiento de las Participaciones pagadas muestran una tendencia creciente, es decir sigue la lógica del crecimiento de la recaudación, con sus peculiaridades, pero manteniendo un incremento constante, fomentado por la misma Federación que en cumplimiento de la Ley, tiene que buscar que los fondos que componen las Participaciones Federales se incrementen año con año, solo en algunos años y en el caso específico de determinados fondos podemos encontrar algunos decrementos, pero para poder distinguir cuando es que se comienza a publicar el monto de los distintos fondos y el año en que por Ley deberían integrarse y aún cuando fueron integrados aunque no se conozca su monto, analicemos el Cuadro 1, que se encuentra en el anexo estadístico de esta investigación.

Encontramos que el Fondo General de Participaciones, aparece para todos los años mostrando un incremento constante, el Fondo Financiero Complementario se integra a partir de 1991 al Fondo General de Participaciones, por lo que desde ese año no aparece su contabilización, el Fondo de Fomento Municipal se crea a partir de 1981, mostrando una tendencia creciente.

En el año de 1980 el Artículo 2-A de la LCF, determinó el monto de la participación en los impuestos adicionales en 3% sobre la importación y del 2% sobre exportaciones, luego entonces desde el año de 1981 debería aparecer el monto sobre el Comercio Exterior, sin embargo esto se da hasta el año de 1989, mostrando una disminución para los años de 1990, 1993 y 1994, en relación a sus respectivos años anteriores.

Para 1983, como resultado de las modificaciones a la LCF de 1982, se agrega un enunciado que establece que los Estados adheridos al SNCF y coordinados en materia de impuestos sobre adquisición de inmuebles, participaran adicionalmente del 80% de la recaudación que del Impuesto sobre la Tenencia y Uso de Vehículos (ITUV) realicen, por lo que para este año se conocería el monto correspondiente al Estado de Chiapas por concepto de dicho impuesto, pero no es sino hasta el año de 1989 que esta cifra se

contabiliza, lo mismo sucede con el rubro de los hidrocarburos, para este último sólo existe publicada la cifra correspondiente al año de 1990.

En 1987 se establece la participación de las Entidades con el 30% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se establece un Fondo Ajustado, esta modificación a la Ley sólo duró hasta 1990, año para el nuevamente se reforma la Ley, por lo que la cantidad que corresponde al Estado por concepto de IVA, así como el Fondo Ajustado debería de aparecer en los años de 1988 y 1989, pero sólo aparece para el último año referido, por lo que su monto lo integramos al Fondo General de Participaciones.

Para el año de 1997, se integra el impuesto recaudado por las Entidades, por concepto de las bases especiales de tributación (BET) así como de lo referente a los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS), el cual hasta el año 2000 sólo se refería a tabacos, cervezas y bebidas alcohólicas posteriormente se integró lo referente a bebidas refrescantes.

Por lo que se refiere al ISAN, de acuerdo a la Ley se incluye en 1990, pero aparece publicado lo que le corresponde al Estado de Chiapas por dicho concepto hasta el año de 1998, los montos correspondientes al rubro de los incentivos ha dependido de los anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) que ha firmado el Estado de Chiapas, la cuantificación de los montos se incluyen a partir de 1989, pese a que el CCAMFF entre el Estado de Chiapas y la Federación entró en vigor desde 1984. Con respecto a la Reserva de Contingencia fue establecida en la LCF en 1989, y sólo se contabiliza lo que le corresponde por esta al Estado para el año de 1992, por lo cual se integró al rubro del Fondo General de Participaciones.

De este modo se puede suponer que se aplicaron las modificaciones a la LCF para el año en que se presentaron, también se puede considerar que cuando algún fondo no aparece es porque seguramente se integró a otro, pero lo que es un hecho es que la información referente a los fondos para los años que se establecen no fue hecha pública y esto sólo tiene como explicación la

violación persistente de la LCF por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del monto de las Participaciones en ingresos Federales pagadas al Estado de Chiapas (véase Cuadro 1), por fuerza tuvo que llegar a las arcas municipales una parte, distribuidas bajo los mecanismos que hemos revisado en el apartado anterior, los cuales han sido determinados por la legislatura local de manera arbitraria e ilegal. Cabe señalar que las Participaciones representan una parte fundamental del presupuesto Municipal, y su monto se destina a satisfacer las necesidades propias del Municipio, pasemos ahora a revisar lo que se les pago a los Municipios por dicho concepto.

Antes de pasar al análisis de las Participaciones pagadas a los Municipios, es necesario detenernos y abordar dos temas que son de suma importancia conocer para poder contextualizar la grave situación que prevalece en cuanto al manejo que de los recursos han hecho las autoridades del Estado de Chiapas. El primer tema que analizaremos será el referente al acceso a la información pública –talón de Aquiles- para la realización de esta investigación, y el segundo incluye el estudio del proceso de Remunicipalización de 1998, el cual fue el resultado de la “contrainsurgencia” llevada a cabo por el Gobierno Estatal en contubernio con el Gobierno Federal ante el avance y consolidación de las bases de apoyo del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en los Municipios del Estado.

a) Acceso a la información pública

Uno de los principales problemas para realizar esta investigación fue el reunir la información necesaria para llevar a cabo el análisis comparativo entre lo que debería ser entregado por concepto de Participaciones en ingresos Federales, de acuerdo a las Leyes y lo que realmente se ha entregado.

El Acceso a la información para el México contemporáneo se encuentra contemplado en los Artículo 6 y 8 de la CPEUM, el primero establece en su último párrafo que *el derecho a la información será garantizado por el Estado;* mientras que el segundo señala que: *“Los funcionarios y empleados públicos*

respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

En los años noventa empezó a hablarse en este mundo del valor de la transparencia como fundamento del Estado de derecho y esto ha cobrado un auge en el constitucionalismo mundial indudable, de esta forma en el año de 2002 fue aprobada la actual Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), presumida por el Gobierno de Vicente Fox como si fuera una maravilla⁸⁷, la cual de acuerdo a su Artículo primero *tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad Federal.* De acuerdo al Artículo 3 fracción XIV, son sujetos obligados por esta Ley:

- a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;
- c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- d) Los órganos constitucionales autónomos;
- e) Los tribunales administrativos federales, y
- f) Cualquier otro órgano Federal.

En el Artículo 4, se establece como objetivos de esta Ley los siguientes: *que toda persona tenga acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; Garantizar la protección de*

⁸⁷ Jáquez Antonio, *Transparencia en negro*, Proceso número 1630, 27 de enero de 2008, pág. 9

los datos personales en posesión de los sujetos obligados; *favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos y contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.*

De esta forma podemos decir que en nuestro país se han dado avances en la parte constitucional y legal, queda, empero, un largo trecho que recorrer para que la apertura informativa sea una realidad cotidiana. Peor aún, existen retrocesos que ponen de relieve que la Ley no garantiza por sí sola el acceso a la información.

De acuerdo al especialista en el tema John M. Ackerman, la transparencia se ha convertido en moda, que permite al Gobierno legitimarse al dar la imagen "de ser "limpio", por ello –afirma- hoy todos quieren ser o parecer "transparentes". Este consenso discursivo representa simultáneamente un gran avance y un gran peligro. Por un lado, refleja una transformación profunda en la cultura política e institucional del país. Pero, por otro lado, este aparente consenso a favor de la transparencia esconde una realidad sumamente preocupante. Cada día más servidores públicos evaden la Ley de Acceso a la Información mediante la desaparición o reclasificación de los archivos en su poder. Anualmente aumenta el número de casos de supuesta "inexistencia" de documentos, y el Centro Internacional de Estudios sobre la Transparencia y el Acceso a la Información, A.C. (CETA) ha revelado que 30% de los servidores públicos federales, aceptan que guardan menos archivos desde la entrada en vigor de la Ley⁸⁸.

En este contexto y de acuerdo a los mecanismos establecidos en la LFTAIPG el 19 de abril pasado, se llevó a cabo la solicitud de información No.

⁸⁸ Ackerman John M., *Más allá del acceso a la información*, Proceso número 1645, 11 de mayo de 2008, pág. 55

0000600094208⁸⁹ a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

1.- Documentos mediante los cuales la Federación ha informado del comportamiento de las PARTICIPACIONES municipales a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, al final de cada ejercicio fiscal, para el período 1980-2007; 2.- Participaciones pagadas por la Federación a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, por cada uno de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el período 1980-2007; 3.- Documentos mediante los cuales la Federación les haya dado a conocer a los Municipios de la República la parte que les debió corresponder en la Hacienda Pública Federal, al principio de cada ejercicio fiscal, por los fondos que han establecido la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, desde 1980 a la fecha. Mecanismos establecidos para que la Federación les cubriera a los Municipios las participaciones que les han correspondido; 4.- Monto del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por los Municipios desde 1980 a la fecha; 5.- Documentos mediante los cuales la Federación solicitó a cada uno de los Congresos Estatales las leyes o decretos correspondientes a las bases, montos y plazos para distribuir las participaciones federales entre los Municipios; 6.- Iniciativas de Ley presentadas por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados para el establecimiento de un impuesto sobre la energía eléctrica a fin de que los Municipios puedan participar del rendimiento de este impuesto en los porcentajes de sus ingresos que determinen los Congresos de los Estados como lo ordena la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución vigente; 7.- Mecanismos establecidos para que la Federación les cubriera a los Municipios las participaciones que les han correspondido; 8.- Mecanismos establecidos para vigilar el cumplimiento de las publicaciones ordenadas por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, así como para aplicar sanciones a los responsables en el caso de incumplimiento en las publicaciones mencionadas, y 9.- Listas publicadas de las Entidades Federativas que han incumplido con estas publicaciones.

Como suele ocurrir con la mayoría de las dependencias a las que se requiere información, la respuesta llegó en el plazo límite el 22 de mayo, de la cual se señalan los puntos más relevantes:

Respecto a los incisos 1 al 3 de la relación; me permito comentarle que la distribución de las participaciones federales que les corresponden a los municipios, las legislaturas locales establecen las reglas mediante disposiciones de carácter general (Artículos 2, 2-A, 3-A y 6 de la LCF); también le informo que en los términos del último párrafo del artículo sexto de la Ley de

⁸⁹ Una copia íntegra de cada una de las solicitudes de información así como sus respectivas respuestas a las que se aludan en este apartado, se incluyen en el anexo de esta investigación.

Coordinación Fiscal, las entidades federativas deben de publicar en sus periódicos oficiales los datos de las participaciones que tengan la obligación de entregar a su municipios anualmente, además de un informe trimestral de los pagos efectuados.

*Ahora bien, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda en relación a “Ser el enlace entre las Entidades Federativas y Municipios y la Secretaría, en las materias de la competencia de esta última, salvo en materia de programación y presupuesto;” y a lo previsto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adjunto se envían 14 archivos electrónicos de los Decretos que contienen bases, coeficientes y plazos para el pago de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas, aplicables para los ejercicios fiscales 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, publicados en el Periódico Oficial del Estado. **Por lo que hace a los ejercicios fiscales de 1980 a 1994 no se cuenta con los datos solicitados, en ese sentido, y de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, se le sugiere atentamente solicitarla a la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas.***

***Punto 4:** La información solicitada no es competencia de esta Unidad por lo que en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información deberá solicitarla a las legislaturas locales.*

***Punto 8: Que en términos del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal se recibe en esta Unidad de Coordinación con Entidades Federativas la publicación en los periódicos oficiales de las entidades federativas del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, de las participaciones que reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios, a que hace referencia el citado artículo, así como la publicación de las participaciones entregadas a Municipios durante los diversos trimestres del ejercicio de que se trate.** Dicha solicitud se realiza en forma periódica en los términos del formato de oficio que a manera de ejemplo se adjunta.*

Con esto podemos afirmar que la información es manejada todo lo discrecionalmente que se pueda, como podemos ver la Secretaría de Hacienda no tiene en sus acervos –o no nos permitió acceder-, el monto de las Participaciones pagadas a cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, sólo nos envió los Decretos con bases, coeficientes y plazos aplicables a partir del año 1995, los cuales ya teníamos e incluso los que enviaron se encontraban incompletos. En cuanto a la información del Predial y Agua referida en el punto cuatro, y que mencionan que es necesario solicitarla a la legislatura local, por ser información que no es competencia de la Unidad de

Coordinación con las Entidades Federativas es preciso señalar que incluso contraviene los argumentos que se señalan en esta misma respuesta en el punto 8 al señalar que “...en términos del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal se recibe en esta Unidad de Coordinación con Entidades Federativas la publicación en los periódicos oficiales de las entidades federativas del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, de las participaciones que reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios, a que hace referencia el citado artículo, así como la publicación de las participaciones entregadas a Municipios durante los diversos trimestres del ejercicio de que se trate”. Luego entonces, ¿bajo qué criterios la Secretaría de Hacienda determina las cantidades que corresponden por concepto de Participaciones Federales a cada una de las Entidades Federativas y sus Municipios?

Ante la baja probabilidad de obtener una respuesta positiva a nuestra solicitud, nos antepusimos a la “sugerencia” que nos hizo la Secretaría de Hacienda -previendo su respuesta- de este modo preparamos una solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas con la “confianza” de que esa dependencia si contaría con la información que nos era necesaria.

De la misma forma que en el ámbito Federal, el Estado de Chiapas publicó en el POF 388, del 12 de octubre de 2006, el Decreto número 412 mediante el cual se emitió la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas la cual tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona, al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, la promoción de la rendición de cuentas y fomentar la transparencia del servicio público en el Estado de Chiapas; y que son sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, los servidores públicos de los poderes Legislativo; Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Municipios y de los órganos autónomos previstos en la Constitución y en las Leyes Estatales.

Que como principios del acceso a la información pública, se señala a la publicidad de las actividades del Estado; a la promoción del derecho de los

ciudadanos al acceso a la información pública proveyendo lo necesario para su ejercicio; a la atención expedita y rápida de los servidores públicos ante las solicitudes realizadas en ejercicio de ese derecho; al acceso a la información gratuita; a la participación de ciudadanos en el proceso de decisiones públicas. De acuerdo al Artículo Sexto transitorio los particulares podrán ejercer su derecho de acceso a la información, a partir del primero de septiembre de 2007⁹⁰.

En estos términos, el día 21 de Abril del presente año, se remitió a la Unidad de Enlace de la Secretaria de Finanzas del Estado de Chiapas, para su trámite la solicitud de acceso a la información con número de folio 290, en la que se solicita:

1. Bases, plazos y montos para el pago de Participaciones Federales a cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, desde 1980 a la fecha; 2. Relación de Participaciones enviadas por cada uno de los Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal a cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas al cierre de cada ejercicio fiscal, de 1980 a la fecha; 3. Montos del impuesto predial y de los derechos de agua y alcantarillado recaudados por cada uno de los Municipios desde 1990 a la fecha; 4. Recaudación de ingresos por concepto de derechos por la expedición de bebidas alcohólicas y derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública, por Municipio de 1995 a la fecha; 5. Recaudación de ingresos propios de cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas de 1980 a la fecha; 6. Datos empelados (la participación por habitante del Municipio a cuyo territorio haya pertenecido hasta 1999, por el número de habitantes que se determine para cada nuevo Municipio), para la distribución de Participaciones a los Municipios Remunicipalizados del Estado de Chiapas, para los años 1999, 2000 y 2001.

De esta forma el día 02 de Mayo del año en curso se recibió la respuesta a dicha solicitud, en donde en el considerando segundo destaca que:

*...En lo que se refiere a la respuesta al punto número uno de solicitud de información, referente a las bases, plazos y montos para el pago de las Participaciones Federales a cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, desde 1980 a la fecha, **es inexistente en los archivos de esta Secretaría la***

⁹⁰ Periódico Oficial del Estado de Chiapas, 12 de octubre de 2006, Núm. 388, pp.11-12, 32.

correspondiente al período comprendido del año 1980 a 2000, del año 2001 a 2005 no es posible enviarse la información por el medio solicitado, toda vez que la misma no se encuentra digitalizada...Por último y atendiendo el periodo del ejercicio 2006, 2007 y 2008 la información es pública, por lo que se orienta al solicitante para que acceda a través de internet.

En cuanto a la respuesta al punto número dos, **únicamente se cuenta con la información correspondiente al periodo comprendido del año 2002 al 2007**, misma que se publica en la página web de esta Secretaría de Finanzas, orientándose al solicitante para que acceda a través de internet.

Sobre el punto tres relacionado con **el monto recaudado por concepto del impuesto predial por cada uno de los Municipios desde 1990 a la fecha, la información del año 1990 al año 2000 es inexistente**, contándose en este momento con datos únicamente del periodo comprendido del año 2001 al 2006. **Igualmente sobre los montos recaudados por concepto de derechos por servicios de agua y alcantarillado por cada uno de los Municipios, únicamente se cuentan con datos de los periodos del año 2000 al 2007.**

Asimismo en formato "PDF" **se remite la información solicitada en el punto número cuatro, por lo que se refiere a la recaudación por la expedición de concesiones para la venta de bebidas alcohólicas correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007.**

Respecto de los puntos 5 y 6, **es inexistente la información solicitada por el impetrante en lo referente a la recaudación por ingresos propios de cada uno de los Municipios del Estado**, toda vez que en la formulas de distribución de los fondos de participación no se aplicaba ente rubro hasta el año 2007. Respecto de los datos que se utilizaron para la distribución de las Participaciones de Remunicipalización, fueron los números de habitantes que arrojó el censo de población y vivienda del año 2000 realizado por el INEGI.

Después de analizar en el apartado anterior los mecanismos para el pago de las Participaciones Municipales establecidas por las Legislaturas, vimos que para el cálculo de los coeficientes de distribución de las mismas era necesario reunir una serie de variables, de las cuales algunas de ellas fueron solicitadas, y como pudimos ver de manera sorprendente la respuesta fue que la mayoría de ellas no existe para los períodos a partir de los cuales se comenzaron a considerar como determinantes para los coeficientes de distribución municipal. ¿Cómo han hecho entonces el cálculo de los coeficientes de distribución si la información no existe o se encuentra incompleta? Aunado a esto se encuentra la grave situación de la inexistencia de un archivo de las bases, plazos, así como también de los montos pagados a cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas desde el año 1980.

Si la Secretaría de Hacienda no tiene la información correspondiente a las participaciones pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, y esta nos “recomendó” solicitar la información a la Secretaría de Finanzas del Estado y esta a su vez nos responde que la información no “existe”, entonces ¿Quién tiene esa información, o de donde la debemos de tomar para realizar nuestro estudio? Si los sujetos obligados no acatan la Ley sino por el contrario actúan al margen de la misma.

Esta situación refuerza nuestra consideración de que las Participaciones Federales se le han entregado a los Municipios del Estado de Chiapas a través de un esquema basado en la discrecional, arrebándole los recursos que de forma legítima le pertenecen, en este sentido el Pleno del Alto Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis de jurisprudencia P/J82/2001, cuyo texto es el siguiente:

PARTICIPACIONES FEDERALES. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS MUNICIPIOS TIENEN DERECHO AL CONOCIMIENTO CIERTO DE LA FORMA EN QUE AQUELLAS SE LES ESTÁN CUBRIENDO Y POR TANTO, A EXIGIR ANTE LA AUTORIDAD ESTADUAL LA INFORMACIÓN NECESARIA RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN.-El Artículo 115, fracción IV, inciso b, de la CPEUM establece que los Municipios administraran libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos

de los bienes que les pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. **Consecuentemente, ese derecho de los municipios de recibir entre otros recursos, Participaciones Federales, conforme a las Leyes Estatales bajo un determinado porcentaje, implica también que tengan conocimiento cierto de la forma en que se les están cubriendo tales Participaciones, para lo cual el propio precepto constitucional impone una condición a las legislaturas de los Estados para legislar al respecto y una obligación a los Gobiernos Estadales para que además de remitir esos fondos a los Municipios, les expliquen pormenorizadamente cual es el monto global de las Participaciones Federales recibidas, la forma en que estas se distribuyen entre todos los Municipios y la manera en que se conforman las sumas que se están enviando, es decir, tienen el deber de dar a conocer a cada Municipio la forma en que se establece tal distribución, a través de un informe detallado que contenga datos contables, demográficos y de ingresos, con una explicación suficiente que transparente el manejo de las referidas cantidades en estas condiciones cabe concluir que los Municipios tienen el derecho constitucional de recibir Participaciones de los Fondos Federales y de exigir a la autoridad estatal la información necesaria respecto de su distribución.**⁹¹

b) Conflicto armado y proceso de Remunicipalización

En el conflicto de Chiapas confluyen varios procesos de naturaleza diversa: agraria, social, económica o incluso religiosa. Algunos se originan en la composición social del Estado; otros no se generan en el territorio chiapaneco: su dimensión es Nacional y más amplia. El conocimiento de estos procesos puede ayudar a entender la complejidad de las circunstancias actuales por la que atraviesa Chiapas –potencialmente muy rico en recursos naturales y económicos, pero muy atrasado en términos de su estructura social y de sus formaciones políticas- , geográficamente ubicado en una de las zonas más pobres y atrasadas del Sur de México⁹².

En este contexto, la madrugada del primero de enero –el mismo día que entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte- , el EZLN

⁹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, junio de 2001, pág. 579

⁹² Montemayor Carlos, *La guerrilla recurrente*, en: Wallerstein Immanuel, *Chiapas en perspectiva histórica*, Editorial El viejo topo, segunda edición, España 2002, pág. 69

declaró la guerra al “supremo Gobierno” encabezado por Carlos Salinas de Gortari y al Ejército Federal. Ese mismo día los zapatistas dieron a conocer un programa político de diez demandas y anunciaron, con la toma armada de siete presidencias municipales, su lucha por democracia, libertad y justicia para todos los mexicanos⁹³.

En la Primera Declaración de la Selva Lacandona, leída ese primero de enero en el balcón principal de cada una de las presidencias municipales tomadas, y distribuida a través de un pequeño y ya legendario periódico llamado *El Despertador Mexicano*, el EZLN se dirigió así al pueblo de México:

“Nosotros, hombres y mujeres íntegros y libres, estamos conscientes de que la guerra que declaramos es una medida última pero justa. Los dictadores están aplicando una guerra sucia no declarada contra nuestros pueblos desde hace muchos años, por lo que pedimos tu participación decidida apoyando este plan del pueblo mexicano que lucha por trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz. Declaramos que no dejaremos de pelear hasta lograr el cumplimiento de estas demandas básicas de nuestro pueblo, formando un gobierno de nuestro país libre y democrático.”⁹⁴

En la editorial de *El Despertador Mexicano*, los zapatistas explicaron los motivos del levantamiento armado:

“Llevamos cientos de años pidiendo y creyendo en promesas que nunca se cumplieron, siempre nos dijeron que fuéramos pacientes y que supiéramos esperar tiempos mejores. Nos recomendaron prudencia, nos prometieron que el futuro sería distinto. Y ya vimos que no, todo sigue igual o peor que como lo vivieron nuestros abuelos y nuestros padres. Nuestro pueblo sigue muriendo de hambre y de enfermedades curables, sumido en la ignorancia, en el analfabetismo, en la incultura. Y hemos comprendido que, si nosotros no peleamos, nuestros hijos volverán a pasar lo mismo. Y no es justo”⁹⁵.

Por ello no se debe olvidar esos primeros combates que se celebraron en San Cristóbal de las Casas, Las Margaritas, Altamirano, Oxchuc, Huixtán, Chanal y Ocosingo. No se puede, ni se debe olvidar el inicio de una guerra

⁹³ Muñoz Ramírez, Gloria, *EZLN: 20 y 10, el fuego y la palabra*, La Jornada Ediciones-Revista Rebeldía, México 2003, pág. 85

⁹⁴ Primera Declaración de la Selva Lacandona, 1 de enero de 1994.

⁹⁵ *El Despertador Mexicano*, 1 de enero de 1994

presente hasta nuestros días, porque no fue una guerra de papel, como la calificaría el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, José Ángel Gurría, sino una guerra con muertos de ambos lados, una guerra desigual en la que, por un lado, había indígenas tzotziles, tzeltales, tojolabales, choles, mames y zoques, unidos por primera vez en una insurrección y, por el otro, un ejército armado con rifles de alto poder, auxiliado por aviones, helicópteros, tanques y tanquetas; un ejército, el institucional, sorprendido por un ejército de indígenas que reclamaban, y reclaman, “democracia, libertad y justicia” para todos los mexicanos.

La Remunicipalización, observa Araceli Burguete “*refiere a cambios en la división municipal. Es la acción de modificar demarcaciones territoriales municipales previamente existentes, y supone una reorganización del territorio, gobierno y poblamiento. La Remunicipalización constituye uno de los mecanismos viables que puede hacer posible la vigencia de los derechos autonómicos indígenas que podrían devenir de las reformas acordadas inicialmente en San Andrés. Se prevé que los derechos indígenas tengan algún espacio territorial en donde puedan ser realizados*”⁹⁶. Conviene aclarar que a pesar de la adición al artículo 4º de la CPEUM, llevada a cabo durante el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari en el año 1992, *en el que se reconoce el carácter pluricultural de la nación*, no se establecieron bases jurídicas para asegurar el derecho a la autodeterminación y desarrollo de los pueblos indígenas.

Las propuestas que presentó el EZLN en San Andrés Larrainzar, durante 1996, impulsaba el reconocimiento de los derechos autonómicos indígenas (en cuanto formas de gobierno y territorio se refiere). En este aspecto los zapatistas avanzaron territorialmente pese a que el Ejército había establecido un cerco en su zona de influencia, y comenzaron un reposicionamiento geográfico y militar en 38 Municipios de Chiapas que culminó al declararlos autónomos, rechazando toda relación institucional con el Estado y respondiendo sólo al mando del EZLN.

⁹⁶ Burguete Cal y Mayor, Araceli y Xochitl Leyva, *Estudios monográficos: Nuevos Municipios en Chiapas*. México 2004, Gobierno del Estado de Chiapas. Vol. 1. pág. 390

En esos Municipios se levantaron los centros políticos y de gobierno que hoy tiene el EZLN y que geográficamente abarcan un tercio del territorio del Estado. Primero se llamaron “Aguascalientes”; hoy se denominan “Municipios autónomos y rebeldes”. Sus centros de decisiones se conocen como “Caracoles”, bajo una “Junta de Gobierno” que es una suerte de cabildo integrado por indígenas zapatistas que dirimen conflictos agrarios, políticos, sociales y hasta familiares⁹⁷.

Por otra parte al estallido del conflicto, el Gobierno Federal alentó la creación de nuevos Municipios a través del comisionado para la paz, Manuel Camacho, y, frustrado el acuerdo, en ese mismo año retomó la idea el gobernador Javier López Moreno; en 1996, la propuesta se incorporó a las negociaciones de San Andrés y quedó incluido en los acuerdos con la modalidad de crear una comisión para el caso, instancia colegiada donde estarían representados los legisladores y el gobierno local, además del EZLN, las comunidades y los Municipios; en ese mismo año, pero tras de la ruptura de las negociaciones por el incumplimiento Federal de los acuerdos, los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales impulsaron la creación de 12 nuevos Municipios a través de una comisión especial, iniciativa que, como era previsible, fue rechazada por los zapatistas, quienes reviraron expandiendo territorialmente los Municipios rebeldes.

Para 1998, la Remunicipalización impulsada por el Gobierno adopta un carácter netamente contrainsurgente, cuando el gobernador Roberto Albores Guillén combina el relanzamiento del proyecto con cruentas incursiones de la fuerza pública en algunos municipios rebeldes. La nueva iniciativa autoritaria se propone crear 33 nuevas municipalidades y emplea como “zanahoria” un Programa Federal de Inversión; el planteamiento gubernamental es rechazado tajantemente por el EZLN y las fuerzas democráticas, pero genera expectativas en algunos actores locales que con anterioridad habían demandado la restauración de Municipios suprimidos o la creación de nuevos. Finalmente, en

⁹⁷ Gil Olmos, José, *La contra va con todo*, Proceso número 1623, 9 de diciembre de 2007, pág. 47.

2000, el gobernador Pablo Salazar Mendiguchía suprime la comisión que, dice, se había convertido en un “escollo para la paz”; sin embargo un año antes, en julio de 1999 fue publicado en el Periódico Oficial No. 041, el Decreto que permitió la creación de siete nuevos municipios, con lo cual se modificó el espacio político administrativo del territorio de Chiapas⁹⁸.

Las perversas iniciativas de un represor como Albores Guillén desataron o reanimaron procesos locales donde sin duda se expresan los intereses de cacicazgos emergentes, pero también las expectativas de que el Gobierno Estatal tuviera mayor control de los poderes locales, cabe resaltar que del conjunto de los nuevos siete Municipios, todos se encuentran en territorios con influencia zapatista:

Cuadro 3. Municipios Remunicipalizados

Nuevos Municipios	Territorio al que pertenecían
Aldama	CHENALHÓ
Benemérito de las Américas	OCOSINGO
Maravilla Tenejapa	LAS MARGARITAS
Marqués de Comillas	OCOSINGO
Montecristo de Guerrero	ÁNGEL ALBINO CORZO.
San Andrés Duraznal	SIMOJOVEL
Santiago el Pinar	LARRAINZÁR

Fuente: Elaboración propia con información del Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC).

⁹⁸ Bartra, Armando, *Los Municipios incómodos, Remunicipalización contrainsurgente en Chiapas*, Memoria número 197, julio 2005.

Ciertamente el ejercicio del poder municipal sigue siendo un problema, que si bien es cierto que es necesaria la Remunicipalización, pero para que sea real y efectiva, como propuesta de solución a una falta de la integración de los indígenas al ejercicio del gobierno municipal, debe ser ejecutada en el marco del cumplimiento global de los Acuerdos de San Andrés, conforme a lo acordado en la mesa de negociaciones, caso contrario, solo fortalece a una de las partes, en este caso al Gobierno. El ejercicio del poder municipal no se solucionará con la actual propuesta de Remunicipalización, ya que lo que se requiere es la generación y cumplimientos de una serie de condiciones, entre algunas de las que podemos mencionar estarían:

- Respeto al voto popular.
- Respeto a las formas de organización social, de acuerdo a los usos, costumbres y tradiciones.
- Realización de elecciones limpias y transparentes.
- Que los organismos encargados de llevar a cabo y calificar las elecciones dejen de ser juez y parte en el proceso electoral.
- En los municipios mayoritariamente indígenas, respetar las formas tradicionales de elección popular: plebiscito, referéndum, asambleas comunitarias, de acuerdo a valores morales y buenas costumbres ante la comunidad, etc.

Si lo que se necesita para un buen ejercicio democrático no se cumple, y continúa la imposición oficial, por más proyectos de Remunicipalización, fotocredencializaciones, llamados al diálogo, compras de conciencia, créditos condicionados, entregas de despensas, fraudes electorales y discursos vacíos de contenido; la tendencia será la continuidad y multiplicación de los problemas municipales como los suscitados recientemente y aún sin solucionar en San Andrés Larráinzar, Chanal, San Juan Chamula, Nicolás Ruiz, Oxchuc, entre otros⁹⁹.

⁹⁹ Hidalgo Domínguez, Onésimo, *La otra cara de la Remunicipalización*, CIEPAC número 153, 29 de abril de 1999.

2.3.2 Participaciones en Ingresos Federales que fueron pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, en el período 1980-2007

Como analizamos en el inciso “a” del apartado anterior la información sobre las Participaciones Federales representa un complejo problema, aun solicitándola mediante la LFTAIPG, en el proceso de investigación nos encontramos con que no existe información para el conjunto de los Municipios en el periodo que va de 1980 a 1988, a partir del año de 1989 y hasta 2005, se pudo obtener a través del Sistema Municipal de Bases de Datos (SIMBAD) del INEGI, para los años 2006 y 2007 se recurrió a la información publicada en la página electrónica de la Secretaria de Finanzas del Estado de Chiapas, esta última aunque nos sirvió de referencia presenta la característica de ser muy parcial, debido a que lo que requeríamos eran las Participaciones liquidadas, en este sentido y después de agotar todas las posibilidades que estuvieron a nuestro alcance decidimos trabajar los cálculos con la información que logramos reunir, aunque en ocasiones no sea suficiente, es una deficiencia que escapa a nuestras posibilidades.

Como ya lo advertíamos en el párrafo anterior la información de las Participaciones pagadas a los Municipios de 1980 a 1988 la publicó el INEGI pero solo aparece el monto pagado al conjunto de los Municipios del Estado, no existe desglosada para cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, sino tan sólo para Dieciséis de éstos¹⁰⁰, lo que representó una complicación para el desarrollo de este estudio, por ello fue necesario generar un mecanismo que nos permitiera tener una aproximación lo más cercana posible al monto que se distribuyó para esos años a los Municipios.

Dicho mecanismo consistió en determinar la tendencia que manifestaban los montos de las Participaciones pagadas en los años para los que tenemos la información para el conjunto de los Municipios, de esta forma graficamos los montos pagados para cada Municipios en el periodo que va de 1989 a 2007, el resultado que obtuvimos fue una tendencia creciente pero lineal que no mostraba grandes movimientos, de esta forma y al ver que las participaciones

¹⁰⁰ Finanzas Públicas Estatales y Municipales de México (1979-1988), INEGI 1991, pp. 75-78.

pagadas a los Municipios se comportan de manera homogénea, pasamos a calcular un promedio de Participaciones pagadas para cada uno de los Municipio el cual sumamos, obteniendo el promedio de Participaciones pagadas para el Estado de Chiapas, con lo cual al dividir el primero entre el segundo nos dio como resultado un coeficiente de Participación por Municipio, el cual al multiplicarlo por la cifra total de Participaciones Pagadas para cada uno de los años que cubren el periodo de 1980 a 1988, nos dio como resultado el monto de las Participaciones Pagadas para cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, no debe olvidarse que este mecanismo se tuvo que desarrollar con la finalidad de que pueda realizarse una análisis con la información que poseemos.

El Cuadro 3 –que se encuentra en el anexo estadístico de esta investigación- presenta las Participaciones pagadas a los 118 Municipios del Estado de Chiapas de 1980 a 2007 a manera de resumen, tomando a los 30 Municipios más representativos, 16 de ellos elegidos considerando la clasificación y los otros 14 de acuerdo a dos criterios que formulamos, el primero de ellos se estableció de acuerdo a los Municipios con influencia zapatista, el segundo y ligado totalmente al primero se generó en función de los Municipios con influencia zapatista a los que resultaron los adeudos más significativos por concepto de Participaciones, los demás Municipios se resumen en un renglón que muestra lo que se les pagó por este concepto, la revisión del cuadro con los 118 Municipios es difícil de desarrollar debido al espacio que se necesitaría para introducir esta información, lo cual implicaría realizar 20 cuadros aproximadamente sólo para conocer este rubro, es por ello que se decidió trabajar en “cuadros resumen”, y dentro del anexo en disco compacto introducir todos los datos por si se quiere realizar una revisión más minuciosa. Pero pasemos a analizar la información que nos arrojó dicho Cuadro.

Encontramos que los dieciséis Municipios que seguramente son considerados por INEGI como los más representativos, aunque los criterios no se establecen, recibieron de manera sostenida para los años que van de 1980 a 1988 el 45% de las Participaciones que correspondían a los Municipios,

mientras que los Municipios con influencia zapatista, representaron el 14%, que junto con los anteriores dan un subtotal del 59%, los demás Municipios representaron el 41% del total para el mismo periodo.

Para los años de 1989 a 1994, los treinta Municipios más representativos recibieron entre el 58% y el 62% del monto total de las Participaciones Pagadas, siendo significativo para este periodo lo que recibieron los Municipios de Tuxtla Gutiérrez –capital del Estado- y Tapachula con el 15% y el 11% respectivamente, mientras que el conjunto de los Municipios con influencia zapatista apenas y representaron el 13% del total.

Estas proporciones se mantienen de manera estable hasta el año de 2001 en el cual se presenta una irregularidad, debido a que de acuerdo a las cifras publicadas por el INEGI no se le pago a prácticamente ningún Municipio, mientras que Tuxtla Gutiérrez por si sólo representó el 43% de las Participaciones pagadas, de igual forma Tapachula con el 25% que en conjunto representaron el 68%, de esta forma el conjunto de los dieciséis Municipios del INEGI alcanzaron el 85% y los Municipios con influencia zapatista apenas alcanzaron el 8%.

En el año de 2005, el monto de las Participaciones pagadas a los Municipios con influencia zapatista represento el 8% de total, situación derivada por la falta de pago a los Municipios de Las Margaritas, Chilon, Tila y la Trinitaria, lo cual muestra la irregularidad con respecto al pago de las Participaciones y que la mayoría de las ocasiones se sobreponen las cuestiones políticas y de compadrazgo sobre los mecanismos derivados de las bases, plazos y montos determinados por la Legislatura local.

Es necesario conocer los montos de las Participaciones Municipales que debieron ser pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, que calculamos de acuerdo a los mecanismos establecidos por las Legislaturas del Estado – estos fueron estudiados en el apartado 2.2.1- con la finalidad de tener un punto de comparación con respecto a las Participaciones pagadas que acabamos de revisar, y de este modo determinar los posibles adeudos que por dicho

concepto tiene la Secretaría de Hacienda y el Gobierno del Estado con todos y cada uno de los Municipios.

2.3.3 Participaciones en Ingresos Federales que debieron ser pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, en el periodo de 1980 a 2007

Las Participaciones Municipales que debieron ser pagadas son las que resultaron de la aplicación de los mecanismos establecidos por las Legislaturas del Estado, los cuales como se mencionó antes fueron estudiados a detalle en el apartado 2.2.1 de este trabajo. Es este punto también tuvimos el problema de la información ya que como vimos para el cálculo de las Participaciones a partir de 1995 con la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas (LCFCH), era necesario tener la información con respecto al impuesto predial y derechos de agua, así como también la referente a los derechos por expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas y tenencia o uso de anuncios en la vía pública, información que -como analizamos en el apartado 2.3.1 inciso "a"- ni siquiera la Secretaría de Finanzas del Estado tiene, entonces eso nos generó problemas para el cálculo de los montos de las Participaciones que tuvieron que ser pagadas, pese a ello realizamos el cálculo con la información que logramos reunir.

El primer elemento necesario para calcular las Participaciones que debieron ser pagadas a los Municipios, es conocer los mecanismos establecidos por las Legislaturas locales, ya que estas establecen los fondos y sus correspondientes porcentajes que del total de las Participaciones pagadas al Estado, se constituirán como Participaciones Municipales.

De esta manera el Cuadro 2, contiene la información referente a los fondos y los porcentajes que han constituido las Participaciones de los Municipios del Estado, de acuerdo a lo establecido por la Legislatura local en el periodo que va de 1980 a 2007.

Encontramos que el 20% del total que recibe el Estado de la Federación del Fondo General de Participaciones (FGP) se considera para su distribución todos los años, mostrando un incremento constante, además realizando un comparativo entre el total de las Participaciones Municipales y lo correspondiente al FGP, podemos ver que este fondo es el más significativo en cuanto a los montos que por este reciben los Municipios del Estado, comportándose de manera homogénea con respecto al total hasta el año de 1997, cuando las legislaturas locales comenzaron a incorporar otros fondos para la distribución (Véase, Gráfico 2).

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia, con base a las cifras del Cuadro 2 del anexo estadístico.

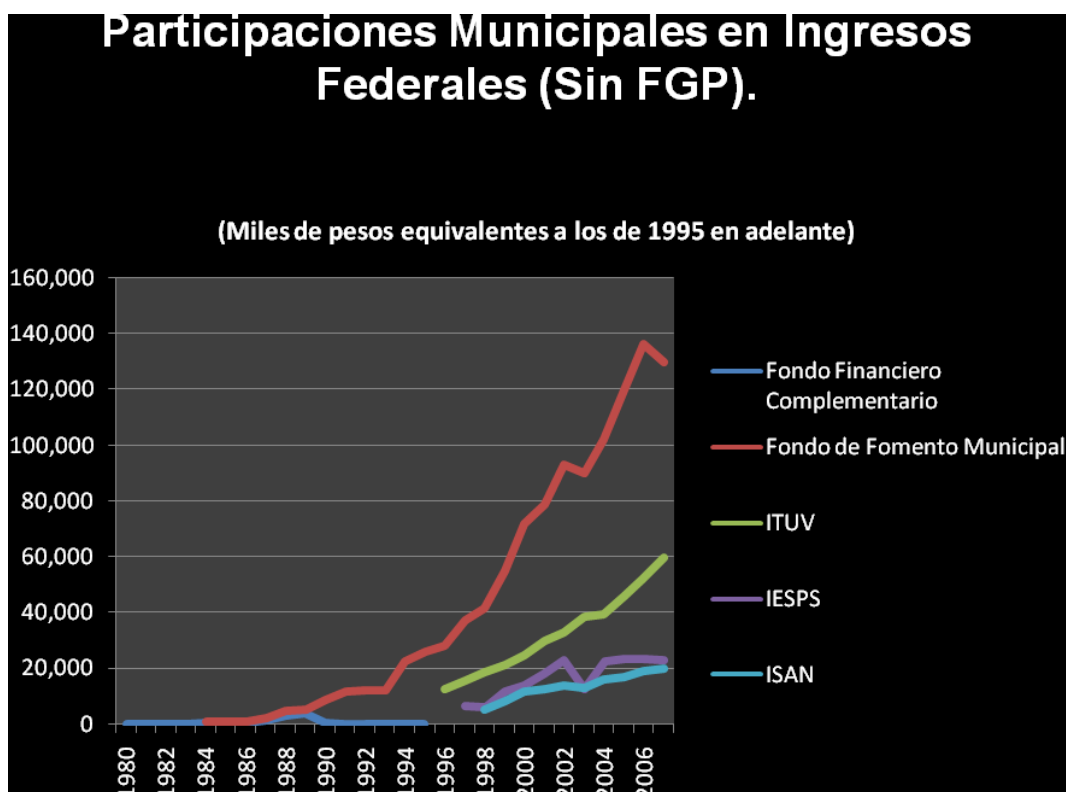
El 20% del Fondo Financiero Complementario se distribuye hasta el año de 1990, el Fondo de Fomento Municipal que se distribuye de acuerdo al 100% del monto que el Estado reciba por parte de la Federación, se comienza a considerar a partir del año de 1984 de acuerdo al Decreto 126, mostrando una caída para los años de 2003 y 2007 en relación con sus respectivos años anteriores. Para el año de 1996 conforme a lo establecido en el Decreto 09 se incluye al Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos (ITUV) para constituir las Participaciones Municipales, a razón del 20% de lo que el Estado reciba de la Federación por este rubro, mostrando una tendencia creciente para todos los años de estudio.

Los Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS), son incorporados a partir del año de 1997, acorde a lo establecido en el POF número 003 con fecha del 15 de enero de 1997, el cual establece la participación de los Municipios por este rubro como el 20% del monto total que el Estado reciba de la Federación por dicho concepto, esto fue el resultado de las reformas al Artículo 3-A de la LCF publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995. De este modo tenemos que este fondo mostró decrementos para los años de 1998 y 2003, en relación a sus respectivos años anteriores.

El 18 de diciembre de 1997 se publica en el POF número 63, el Decreto 16 que reforma y adiciona diversos Artículos de la LCFCH, con lo cual queda establecida la incorporación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) para constituir las Participaciones Municipales a razón del 20% del monto total que el Estado reciba de la Federación con respecto a dicho concepto, el monto resultante a los Municipios para el año de 2003 mostró una caída del orden de -8.11%, con respecto al año anterior, este al igual que los otros casos de decrementos en los fondos mencionados arriba muestra el incumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal por parte de las Autoridades Estatales, ya que en dicha Leyes se establece los principios que deben garantizar el buscar los mecanismos que permitan que los fondos se incrementen año con año. En el Gráfico 3 se muestra la tendencia que han mostrado estos fondos a partir de su incorporación a las Participaciones

Municipales, en donde podemos ver que después del Fondo General de Participaciones, el segundo en importancia es el Fondo de Fomento Municipal, mientras que con respecto a estos, los montos que reciben por ITUV, IEPS e ISAN continúan siendo muy poco significativos.

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia, con base a las cifras del Cuadro 2 del anexo estadístico.

Una vez que calculamos el total de las Participaciones Municipales que correspondían a los Municipios del Estado de Chiapas, lo que siguió fue multiplicar este monto total por el coeficiente de distribución para cada Municipio para cada año durante el período que va de 1980 a 2007, determinado por las Legislaturas locales y publicado en los decretos que se estudiaron el apartado 2.2.1 de esta investigación, para determinar estos coeficientes se toman como base una serie de variables que se establecieron en la LCFCH, LCHCH y el CHPCH. Cabe señalar que nos fue imposible construir por nuestra cuenta estos coeficientes, debido a la falta de información de algunas de las variables, por las situaciones que fueron analizadas en el

apartado 2.3.1 inciso “a”, por ello tuvimos que considerar los coeficientes publicados en los respectivos decretos del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, no sin ello descartar la alta probabilidad de irregularidades que estos coeficientes puedan tener, producto de la discrecionalidad de las autoridades en la materia en el ámbito Federal y Estatal, los montos resultantes de los cálculos se presentan en el Cuadro 4 del anexo estadístico de este trabajo.

El Cuadro 4, es un cuadro resumen que muestra a los 30 Municipios más representativos y al resto de los Municipios en un sólo renglón, el cuadro completo se encuentra en el Disco Compacto adjunto a esta investigación.

Así, tenemos que, a los dieciséis Municipios de la clasificación del INEGI les correspondía para los años que van de 1980 a 1983, alrededor del 70% del total de las Participaciones Municipales, mientras que a los Municipios con influencia zapatista correspondía aproximadamente el 7%, que en conjunto representaban el 77% del total, mientras que los demás Municipios apenas y significaban el 23%. A partir del año de 1984 a los dieciséis Municipios de la clasificación del INEGI les correspondió entre el 42 y el 44% del total de las Participaciones Municipales para los años que van de 1984 a 2007, por su parte los Municipios con influencia zapatista aproximadamente les correspondió entre el 13 y 14%.

Tuxtla Gutiérrez y Tapachula son los Municipios que más debieron percibir por concepto de Participaciones con el 12 y el 10% respectivamente, después de estos encontramos a San Cristóbal de las Casas y a Comitán de Domínguez con el 3%, mientras que Ocosingo, Palenque, Tonalá y Villaflores participan con el 2% respectivamente. La proporción entre los 30 más representativos y los demás Municipios, a partir del año de 1984 se mantiene prácticamente estable oscilando en una proporción del 56% y 44% individualmente de lo que se debió pagar por este concepto.

Hemos llegado al punto en el que determinar el monto de los adeudos a los Municipios por concepto de Participaciones se puede obtener con una simple sustracción, entre las Participaciones pagadas publicadas por el INEGI y

la Secretaria de Finanzas del Estado de Chiapas y las que debieron ser pagadas de acuerdo a los cálculos realizados para este trabajo, así conoceremos los montos año por año durante el período de estudio. El Gráfico 4 nos muestra un panorama acerca de este asunto.

Gráfico 4



Fuente: Elaboración propia, con base a las cifras del Cuadro 3 y 4, del anexo estadístico.

2.3.4 Adeudos corrientes por concepto de Participaciones

En el Cuadro 5, que se encuentra en el anexo estadístico de este trabajo, podemos observar el monto al que ascienden los adeudos por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos Federales a los Municipios del Estado de Chiapas en un cuadro resumen, donde se establecen los montos a que ascienden estos, en el caso de algunos Municipios se realizaron pagos de más por este rubro, sin embargo ni el Gobierno del Estado, ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueden haber afectado los fondos para algún año

argumentando que en año anterior pago de más, ya que el Artículo 6 de la LCF establece que *“los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del penúltimo y último párrafos del Artículo 2 de esta Ley”*.

Entonces la Ley si establece cual es el mínimo que debe ser pagado, y no dice nada acerca de pagos que superen la suma que correspondía a algún Municipio, sí esos pagos fueron realizados de manera ilegal o no, no podemos determinarlo, lo que es un hecho es que no se pueden afectar los fondos establecidos en los términos de la Ley.

Encontramos que para los años que van de 1980 a 1983, la proporción de los adeudos con respecto a los Municipios del INEGI y los Municipios con influencia zapatista se mantuvo en un orden del 76 y 5% respectivamente, mientras que a partir del año de 1984 y hasta 1988 la tendencia se modifica principalmente para los primeros fluctuando de entre los 40 y 30%, y los segundos se mantuvieron en un nivel del 15% aproximadamente.

Para el año de 1989 y hasta 1992 los adeudos para el conjunto de los treinta Municipios más representativos oscila entre los 43 y 35%, para el año de 1993 y 1994 los adeudos de Participaciones para los Municipios con influencia zapatista representaron el 34 y el 25% proporcionalmente del total, ese porcentaje más o menos se va a mantener hasta el año de 1999, donde el porcentaje vuelve a ser del orden del 10 al 15% aproximadamente, cabe resaltar que en el año de 2005 llegaron a representar el 48% del total, pero para el siguiente año mostraron una cifra de cero.

Mientras que los adeudos a los Municipios zapatistas crecían en la década de los noventa, la de los dieciséis del INEGI se vio disminuida pasando del 20% del año de 1992 al 6% del año de 1999, incluso para el año de 1998 el porcentaje fue de cero, para el 2001 y 2002 vuelve a haber un repunte al presentarse cifras del orden del 22 y 26% respectivamente, volviendo a decaer para los años de 2003 y 2004 a niveles del 1%, para el último año de estudio, es decir el año de 2007 fueron del orden de 43%.

Los Municipios a los que más se les adeuda por concepto de Participaciones agrupados en los treinta más representativos son Juárez, Reforma, San Cristóbal de las Casas, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez para los años que van de 1980 a 1984. Las Margaritas y la Trinitaria son los Municipios con influencia zapatista más representativos en cuanto a lo que se les adeuda por concepto de Participaciones.

Una vez que sabemos de la existencia de los adeudos por concepto de Participaciones Municipales, y que logramos estimar el total de estos, obteniendo los totales anuales para cada Municipio, de esta forma, y tal y como lo establece el Artículo 6 segundo párrafo de la LCF, el cual menciona que *“el retraso dará lugar a pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones”*. Entonces es necesario realizar la actualización de los recargos para determinar el monto del adeudo final a los Municipios.

2.3.5 Índice de actualización

Es necesario saber cómo se calculan los recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, para lo cual es necesario revisar el Código Fiscal de la Federación, a partir de lo que establece éste obtendremos un índice de actualización que será nuestra herramienta para calcular los recargos.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

El Artículo 17-A establece que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios

en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, así por ejemplo si se quiere calcular el factor de actualización para el periodo que va de 1980 a abril de 2008, se tomará el Índice de precios al consumidor de marzo de 2008 y se dividiría entre el de diciembre de 1979.

$$\text{Factor de actualización} = \text{IPC marzo 2008} / \text{IPC dic. 1979}$$

El Artículo 21 del Código Fiscal establece cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán de pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco Federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Las contribuciones actualizadas son las que resultan de aplicar a éstas el índice de precios al consumidor, multiplicados por la tasa que se resulte de sumar los recargos aplicables a cada año.

$$\text{Recargos actualizados} = (\text{IPC C}) (\sum \text{R})$$

Donde:

IPC: Índice de precios al consumidor.

C: Contribuciones.

R: Recargos.

La información del índice de precios al consumidor fue tomada de la página electrónica de Banco de México y la tasa de actualización de los recargos de la página del Servicio de Administración Tributaria.

Una vez que se lleva a cabo esta operación se obtiene un índice de actualización para cada año con el cual podemos actualizar el monto de los adeudos de las Participaciones, los cálculos de este índice de actualización se integran en el Anexo en disco compacto de este trabajo.

El monto al que ascienden los adeudos de las Participaciones no pagadas a precios constantes se obtiene de multiplicar las Participaciones no entregadas por el índice de actualización que se obtuvo, esto se tiene que hacer año por año y para todos los Municipios.

2.3.6 Actualización de los adeudos con prórroga a abril de 2008

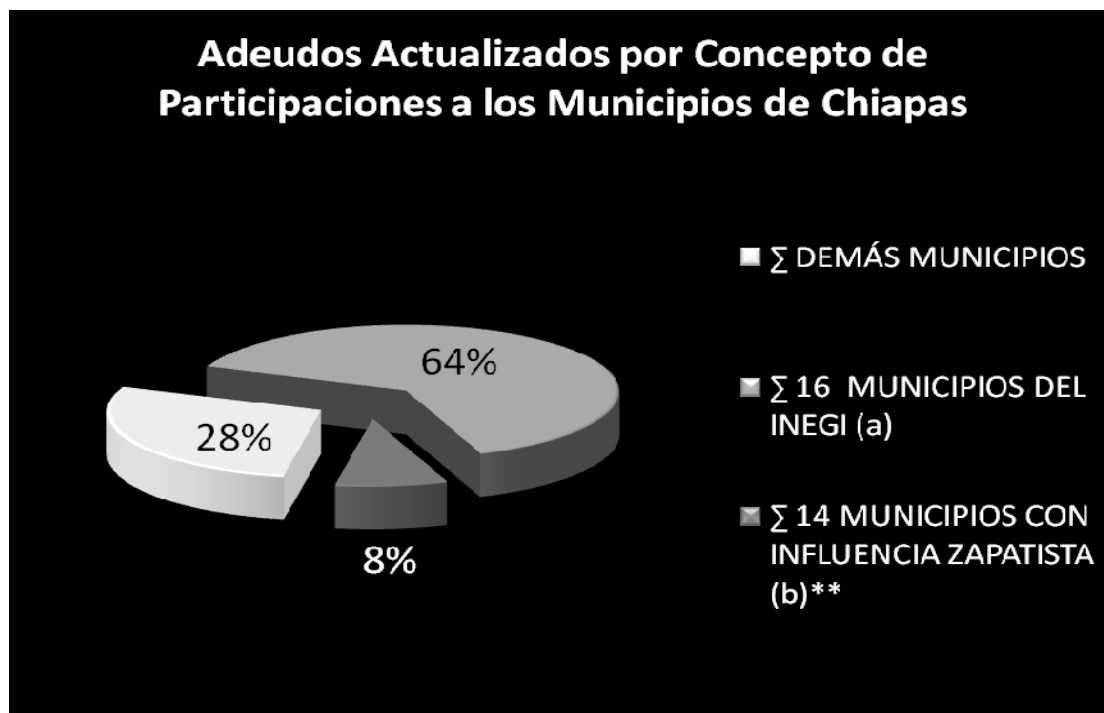
En el Cuadro 6 del anexo estadístico podemos observar en un cuadro resumen, el monto al que ascienden los adeudos una vez que se han llevado a cabo las actualizaciones, podemos ver que en total se adeuda a los Municipios del Estado de Chiapas un total de \$ 619,653,592,000 por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos Federales con prórroga al mes de abril de 2008, que no han sido liquidadas durante el periodo que va de 1980 a 2007, cabe señalar que mientras no sean liquidadas éstas el monto del adeudo sigue creciendo, mes con mes.

Los adeudos a los diferentes Municipios varían dependiendo de la importancia que éstos tengan y del tamaño de su población, sus ingresos, etcétera. Al Municipio que más se le adeuda por concepto de Participaciones es Reforma con un monto total de \$108,924,456,000 siendo este Municipio al que se le debe la cantidad más grande, de los dieciséis Municipios del INEGI representan el 64% del total de los adeudos, a los más significativos se les deben las siguientes cantidades: Comitán de Domínguez \$6,111,851; Juárez \$60,013,259; Palenque \$6,406,524; San Cristóbal de las Casas \$14,202,131; Tapachula \$64,746,187; Tonalá \$12,147,334; Tuxtla Gutiérrez \$56,249,820.

Mientras que de los Municipios con influencia zapatista representan el 8% del total de los adeudos, de estos los más representativos fueron: Venustiano Carranza \$12,262,329; Yajalón \$5,950,652; Simojovel \$4,811,172 y por

último Las Margaritas \$3, 433, 701. Por otra parte los demás Municipios representaron el 28% respectivamente (Véase, Gráfico 5).

Gráfico 5



Fuente: Elaboración propia, con base a las cifras del Cuadro 6, del anexo estadístico.

El año de 2001 es en el cual existe el adeudo más alto para el conjunto de los Municipios alcanzando la cantidad de \$5, 272, 830,000, y el año para el que el adeudo es menor se da en 2007 por la cantidad de \$7, 506,000.

Las tendencias en cuanto a las proporciones de los Municipios más representativos y los demás se mantienen con respecto a las del Cuadro 5, no olvidemos que lo que se hizo fue solamente aplicar un índice de actualización.

La existencia de los adeudos ha sido demostrada para los años que abarca este trabajo, pero una vez que se demostró que no se ha pagado a los Municipios lo que les corresponde por concepto de Participaciones, sería necesario ir más allá y tratar de sentar las bases de lo que representaría una solución del problema que se enfrenta y cómo proceder.

El papel de las Participaciones Municipales en ingresos Federales es fundamental, ya que representa una proporción muy alta de los ingresos tanto del Estado de Chiapas como de sus Municipios, en definitiva el fortalecimiento de las Haciendas Municipales depende en gran medida de que se cumpla con lo establecido en las Leyes Federales y Locales y de que se manifieste un respeto estricto de la Ley por parte de las autoridades Estatales y Federales, lo cual se manifestaría con la liquidación del monto de los adeudos por todos y cada uno de los Municipios, ya que esta falta de pago es un acto ilegal, que además violenta el derecho y hace del Sistema Fiscal, un sistema retrograda que únicamente sirve para pagar los favores del clientelismo, adquiridos entre las autoridades Estatales y Federales, pasando por encima del desarrollo mismo de los Municipios, y de su posibilidad de lograr éste sobre la base de un presupuesto más amplio, que permita desarrollar proyectos de inversión para satisfacer sus necesidades.

Sin duda el saneamiento del Sistema Fiscal es una difícil tarea, pero necesaria de emprender, que requiere de un gran compromiso, ya que es a través de estos mecanismos de financiamiento que se puede elevar el nivel de vida de la sociedad, sin separar ni un sólo momento este saneamiento del desarrollo de un programa que permita utilizar estos recursos de una manera razonable, llevando a cabo proyectos de inversión social, que en particular en el Estado de Chiapas son necesarios ya que la marginación y la pobreza en este Estado de la República son un problema postergado. El pago de estos adeudos bien podría representar la transformación de las condiciones de vida de los chiapanecos.

Bajo qué circunstancias es que el Estado de Chiapas ha llegado a este desorden financiero en el caso particular de las Participaciones Municipales, en la parte final de este trabajo veremos las problemáticas que trae consigo la falta de planificación dentro del Sistema Fiscal y los mecanismos económicos que junto con las disposiciones legales facilitarían el desarrollo y manejo éste.

CAPÍTULO 3. La Planificación y las Participaciones

Se ha convertido en un error constante el confundir la planeación con la planificación, para los fines de este trabajo usaremos ambos términos, cuando se haga referencia a las Leyes se usará el término planeación, tal y como lo manejan, pero para fines del entendimiento propio de lo que se expresa en este trabajo, se usará el término planificación. La planeación no aparece definida en el diccionario, sin embargo aparece el término planear, que es trazar el plan de una obra, imaginar y organizar. La planificación es el establecimiento de programas económicos con indicación del objetivo propuesto y de las diversas etapas que hay que seguir, así como la estructuración de organismos adecuados para esta realización. La palabra planeación es un anglicismo que proviene de la palabra Planning y quiere decir planificación o plan, luego entonces es un grave error utilizar el término planeación, los economistas deberían de utilizar con conocimiento de causa el término planificación¹⁰¹.

La planificación económica nacional no surge espontáneamente, sino que es el resultado de la acción consciente de los hombres condicionada a las leyes económicas¹⁰², de este modo y en contra de lo que afirman los economistas del *Establishment*, la planificación del desarrollo no es una técnica al alcance de cualquier país. La planificación es, ante todo, una categoría histórica. Así como el mercado se consolida hasta la aparición del sistema capitalista, la planificación surge y sólo tiene verdadero significado cuando previamente se ha llevado a cabo la socialización de los principales medios de producción.

La planificación indicativa utilizada en varios países capitalistas no es más que una caricatura de la planificación socialista. Los países que la utilizan han logrado trasplantar la estructura económica que hace posible la dirección consciente de la actividad económica. La llamada planificación indicativa juega

¹⁰¹ Bravo Olivares, Manuel Alfredo (Tesis), *Participaciones Municipales en ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el período 1980-2002*, México, UNAM FES Aragón, 2004, pág. 101

¹⁰² Ceceña Cervantes, José Luis, *Introducción a la Economía Política de la Planificación Económica Nacional*, Editorial F.C.E., México 1975, pág. 58.

un papel secundario; no sustituye al mercado como mecanismo asignador de recursos. Las decisiones económicas fundamentales (el qué, el cómo y el cuánto producir) siguen siendo tomadas en forma aislada –y por tanto anárquica- por cada empresario capitalista.

En el caso concreto de nuestro país, y en general en todos los países subdesarrollados y dependientes, considero que la planificación sólo tendrá verdadera importancia cuando se la utilice como el instrumento principal para eliminar los obstáculos que impiden un desarrollo acelerado, sano e independiente. México necesita una planificación, para el cambio estructural y no una planificación del statu quo, inoperante y burocrática, como la realizada hasta la fecha.

El cambio estructural solo puede ser entendido como cambio en la base de la organización económico y social: las relaciones sociales de producción. Por el carácter neocolonial de nuestra estructura económica, el proceso de cambios estructurales significa la ruptura radical de todas las formas de dependencia respecto de la metrópoli norteamericana.

Ahora bien, la gran tarea transformadora que requiere México, nuestro país, únicamente puede ser llevada a cabo por un Estado que represente los intereses del pueblo y no por un Estado como el actual, que sólo es representante de una burguesía transnacional, rentista y despilfarradora, estructuralmente ligada a los intereses del imperialismo norteamericano.

La planificación, en realidad, no puede establecerse por decreto: es todo un sistema que surge como resultado del desarrollo de las fuerzas productivas y de las relaciones sociales que rebasan la fase de la apropiación privada, el lucro como incentivo de la inversión, el desperdicio de recursos naturales y la explotación de numerosos contingentes obreros y campesinos por un reducido grupo de capitalistas¹⁰³.

¹⁰³Guillén Romo, Arturo, *Planificación económica a la mexicana*, Editorial Nuestro Tiempo, México primera edición 1971, pp.11-12.

Es por eso que la lucha por la transformación económica de nuestra patria implica por fuerza el establecimiento previo de *la democracia, entendida ésta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo*, tal y como se establece en el Artículo tercero de la CPEUM.

1.1 La Federación

Hace más de cincuenta años que en nuestro país la planeación se concibió como necesaria para orientar y promover, de acuerdo con las condiciones de cada momento, las transformaciones sociales que la Constitución señala. Es así como el Gobierno Federal posee prerrogativas para implementar las decisiones que atañen a todo el sector público Federal y, por otra parte, puede utilizar con éxito una política de persuasión y de incentivos que guíen al sector público estatal y municipal.

3.1.1 La Planeación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La planificación económica y social es el instrumento fundamental para lograr el desarrollo conforme a la Constitución Política Mexicana. Se ha pretendido usar la planeación estratégica inclusive en sector público al margen de la Ley. La elaboración del plan permite identificar las necesidades, determinar los objetivos y metas, asignar los recursos, establecer los responsables y calendarios instrumentar los programas, su ejecución y evaluación.

La planificación del desarrollo en México se funda en los artículos 25, 26, 27, 28, 123, 73, 74, 131 y 133 constitucionales, que establecen el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen con toda claridad:

1. Corresponde al Estado la rectoría **del desarrollo** nacional para garantizar que éste sea **integral**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y que, mediante el fomento del crecimiento económico y del empleo y una más **justa distribución del ingreso y la riqueza**, permita el pleno ejercicio de la libertad;
2. El Estado, por sí o con los sectores social y privado, impulsará y organizará las **áreas prioritarias de desarrollo**;
3. El Estado organizará el **Sistema Nacional de la Planeación democrática del desarrollo (SNPD)**;
4. Habrá un Plan Nacional del Desarrollo (PND) al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal (APF);
5. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el SNPD, los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación **del PND y de sus programas**; determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que **el Ejecutivo Federal** coordine, mediante convenios **con los gobiernos de las Entidades Federativas** e **induzca y concierte con los particulares** las acciones a realizar para **su elaboración y ejecución**.

En el artículo 115, se señala que en los términos de las leyes federales y estatales, los municipios están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo urbano, que aunque están enmarcados en otras legislaciones, también se consideran parte de la planeación del desarrollo.

1.1.2 Ley de Planeación

La Ley mexicana de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983 establece con toda precisión:

1. Se establecen la **Planeación Nacional del Desarrollo**, las bases del **SNPD**, las de **coordinación de la Planeación Federal con la de las**

- Entidades Federativas** y las de **participación** de los grupos sociales en la elaboración del PND y sus Programas;
2. La planeación es un medio para el eficaz desempeño del Estado sobre el **desarrollo integral** del país y se basará en el fortalecimiento de la Soberanía, la independencia y la autodeterminación nacionales; la preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, republicano federal y representativo; la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población; el respeto de las garantías individuales, del pacto federal y del municipio libre; y el equilibrio de los factores de la producción que **proteja y promueva el empleo**;
 3. La Planeación es la ordenación racional y sistemática de las acciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural. Mediante ella, **se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados**;
 4. Las iniciativas de leyes de ingresos y de Presupuesto de Egresos, informarán de su relación con los programas anuales elaborados para la Ejecución del PND;
 5. El PND precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral del país, **contendrá previsiones** sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; **sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirá el contenido de los programas** que se generen en el SNPD;
 6. El PND indicará los programas **sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales** que deberán ser elaborados;
 7. **Las organizaciones** representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación; de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales; los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, **participarán** en foros de consulta popular convocados al efecto, **como órganos de consulta permanente** del SNPD.

Como se ve, la Planeación del desarrollo económico, social, político y cultural en México debe ser integral, democrática y federal; promover el crecimiento económico, el empleo y una mejor distribución del ingreso y de la riqueza; establecer áreas prioritarias de desarrollo; fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades, y tiempos de ejecución; coordinar acciones y evaluar resultados; plasmarse en programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales y tener foros de consulta popular permanente.

Después de revisar estas disposiciones legales tendríamos una idea general de los procesos de planificación en nuestro país y de la importancia que estos tienen, del mismo modo que es de suma importancia el planificar los procesos financieros, incluidos los fiscales, en sus distintos niveles Federal, Estatal y Municipal, convirtiéndose los objetivos de la planificación en la justificación del sistema fiscal a través del cual se van a obtener y manejar los recursos para poder lograr los objetivos planteados.

Del mismo modo reconoceríamos al momento la importancia de someter a este proceso el funcionamiento, manejo y distribución del sistema a partir del cual las Participaciones municipales en ingresos Federales se reparten y además de los programas a los cuales se sujetan éstas, es decir, a que áreas del desarrollo de los Municipios y de los Estados se destinan los ingresos por este concepto.

1.1.3 Plan Nacional de Desarrollo (PND) y Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo (PRONAFIDE).

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se presenta, en cumplimiento al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se ha elaborado “de acuerdo” a lo establecido en la Ley de Planeación.

Este Plan Nacional de Desarrollo tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente

Administración deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara. Representa el compromiso que el Gobierno Federal establece con los ciudadanos y que permitirá, por lo tanto, la rendición de cuentas, que es condición indispensable para un buen gobierno. El Plan establece los objetivos y estrategias nacionales que serán la base para los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que emanan de éste¹⁰⁴.

Según el Antiguo Testamento, José y Daniel interpretaban los sueños con la ayuda de Yavé, y al parecer las vacas gordas y las flacas del primero y las estatuas del segundo, les permitieron al Faraón y a Nabucodonosor salir bien librados de amargos trances, pero el haber dejado durante los regímenes de los Presidentes López Portillo, De la Madrid, Salinas, Zedillo, Fox y actualmente a Felipe Calderón y su camarilla, la previsión económica, social, política y cultural en manos de extranjeros - que mucho habían leído sobre México, a su decir- condujo de la Administración de la abundancia a la administración de la crisis.

El PND debe contener objetivos, metas, tiempos, responsables, recursos, programas, es decir, previsiones en materia de producción y de distribución del ingreso y la riqueza, y debe ser el resultado de un proceso, de un sistema, pero ni la Constitución ni la ley de Planeación precisan cómo prever y quién debe hacerlo. Y ésta es una gravísima omisión que debe ser atendida cuanto antes, ya sea mediante la modificación de la propia Constitución y de la Ley de Planeación o por la aprobación de una Ley específica en materia de previsión.

De esta forma el PND tendría que incluir el monto de los ingresos esperados por concepto de Participaciones, en donde se explicara el destino de estos recursos y los programas bajo los cuales se ejecutaría su gasto o inversión. Pues bien, nada de esto sucede, el PND sólo se remite a mencionar que: *“...En cuanto a las transferencias federales, se propondrá que las participaciones federales se encuentren más asociadas a los incrementos*

¹⁰⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, pág. 9

*recaudatorios de las entidades...*¹⁰⁵, pero no existe la sujeción de las Participaciones Municipales a ningún programa.

¿Alguna vez ha sido consultado algún grupo social, bajo la estructura del Sistema Nacional de Planeación Democrática, para saber su opinión acerca del Sistema Fiscal y de si deberían de destinar los recursos que a los Estados y Municipios les corresponden por concepto de Participaciones a cumplir tal o cual objetivo? Definitivamente no.

Por otro lado el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012 (PRONAFIDE), con base en lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 16, 22, y 23 de la Ley de Planeación; 9 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de acuerdo con los objetivos y lineamientos marcados por el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Tiene como finalidad asegurar la disponibilidad de los recursos fiscales y financieros necesarios que permitan alcanzar un mayor desarrollo humano sustentable, fin último del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND).

Los objetivos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012 en materia de finanzas y deuda públicas serán:

- Fortalecer el marco de Responsabilidad Hacendaria;
- Profundizar la simplificación tributaria, buscar mecanismos adicionales para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y combatir la evasión y elusión fiscales para fortalecer la recaudación;
- Asegurar la implementación adecuada de la Reforma Hacendaria, en particular del IETU;
- Mejorar la asignación y ejecución del gasto mediante la evaluación de resultados, mayor transparencia y rendición de cuentas, incluyendo la implementación del sistema de evaluación de los programas de gasto, asegurando la convergencia en sistemas de contabilidad gubernamental entre

¹⁰⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, pág. 133.

los tres órdenes de gobierno, y dando prioridad en la asignación del gasto a los sectores y programas con mejores resultados;

- Promover el desarrollo de los mercados financieros domésticos y lograr ahorros en el costo financiero del sector público a través del manejo activo de la deuda pública, manteniendo un nivel de riesgo que sea compatible con la sana evolución de las finanzas públicas y con el desarrollo de los mercados financieros locales¹⁰⁶.

De esta manera podemos ver que de manera sistemática no existe en ninguno de estos documentos algún Programa que se refiera a los ingresos por concepto de las Participaciones Municipales en Ingresos Federales, pese a ser un elemento medular de los recursos que podrían traducirse en el impulso del desarrollo económico y social de la unidad territorial del Municipio. Veamos ahora que ocurre en esta materia en el Estado de Chiapas.

1.2 Estado de Chiapas y sus Municipios

El proceso de planeación en el Sistema Estatal al igual que en el Nacional, puede definirse como el conjunto de actividades que nos permite ordenar en forma sistemática, permanente y por anticipado las acciones a realizar para alcanzar objetivos previamente definidos; asignar los recursos presupuestarios a metas concretas; dar seguimiento a las acciones que verifiquen que se avanza en el rumbo y a la velocidad deseada; y contrastar los resultados obtenidos con los objetivos y metas propuestos. El proceso de planeación es de aproximaciones sucesivas, flexible, dinámico e integral que para efectos prácticos y por la complejidad de las tareas se divide en cuatro etapas lógicas, secuenciales y simultáneas, a saber: formulación, instrumentación, control y evaluación¹⁰⁷.

De esta manera y para lograr la consolidación del SNDF se impulsó la planeación en las entidades federativas del país, dentro de un marco de

¹⁰⁶ Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012, pp. 8-9.

¹⁰⁷ Sistema Nacional de Planeación Democrática. Documentos normativos y metodológicos (1982-1985), en: *Antología de la Planeación en México*, Tomo 17, Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Fondo de Cultura Económica, México segunda edición 1999, pág. 259

absoluto respeto a su autonomía y peculiaridades propias, cumpliendo así con los principios del régimen federalista del país. Se propuso a las entidades que organizarán Sistemas Estatales de Planeación Democrática (SEPD) por medio de los cuales ordenen y promuevan su propio desarrollo, articulen mejor sus objetivos y políticas de desarrollo con las prioridades y objetivos nacionales, influyan progresivamente sobre la definición de los criterios con que se asigna el gasto Federal en el territorio nacional y, en general, se vinculen con el SNPD, dentro de un marco integral de planeación.

Los SEPD coadyuvan al proceso de descentralización de la vida nacional. Una vinculación clara y eficiente con la planeación nacional, así como una estrecha y efectiva coordinación entre el Gobierno Federal y los Estados, son requisito indispensable para lograr los objetivos del PND, especialmente en lo que se refiere a los cambios cualitativos que el país requiere en sus estructuras económicas, políticas y sociales.

La Ley de Planeación del 05 de enero de 1983 regula la planeación que lleva a cabo la Administración Pública Federal, y no la que se organiza desde las administraciones estatal y municipal. Por su parte los Gobiernos Estatales y las autoridades Municipales de acuerdo a sus componentes y tomando en cuenta la necesidad de vincular sus actividades de planeación con los del SNPD, desarrollaron acciones tendientes a precisar y fortalecer esquemas de planeación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. En algunas entidades federativas se realizaron reformas o adiciones a las Constituciones Estatales a fin de institucionalizar la planeación como instrumento de gobierno, así mismo se han elaborado y promulgado Leyes Estatales de planeación a partir de las cuales se crearon o consolidaron los SEPD. En todos los casos se han previsto mecanismos para que los Municipios participen en las diferentes actividades de planeación vinculadas a su ámbito de acción.

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal, se establecieron como el núcleo orgánico de los Sistemas Estatales de Planeación. Además se ha avanzado en la precisión de:

- Las responsabilidades de los Ejecutivos Estatales en el proceso de planeación de sus entidades;
- Las atribuciones de las diferentes Secretarías del Ejecutivo Estatal en el proceso de formulación, instrumentación, control y evaluación de la planeación estatal;
- El papel de las Legislaturas locales en dicho proceso;
- La función de los delegados Federales;
- Los documentos centrales que ordenarán la planeación estatal y municipal, sus contenidos generales y formas de instrumentación;
- El papel de los Municipios SEPD, reconociendo su nivel de desarrollo y, en muchos casos, sus carencias administrativas e informativas;
- Las formas y tiempos de la participación social en la planeación estatal y municipal;
- La coordinación de la planeación estatal con la planeación nacional del desarrollo¹⁰⁸.

En general la organización de Sistemas Estatales de Planeación, cuyo órgano máximo de decisión y participación es el COPLADE, el cual tiene por objeto el resolver el problema de llevar a la “realidad” lo planeado, es la parte más compleja del proceso de planeación, ya que en él se interrelacionan los tres órdenes de gobierno, los Legislativos Estatales, y la sociedad organizada. Revisemos ahora como es que se dieron estas modificaciones en el marco normativo del Estado de Chiapas y sus Municipios, además si estos mecanismos se han llevado a la realidad.

1.2.1 La Planeación en la Constitución Política del Estado de Chiapas

La planificación del desarrollo en el Estado de Chiapas se funda en el artículo 29, de su Constitución Política, que establece con toda claridad:

¹⁰⁸ Sistema Nacional de Planeación Democrática. Documentos normativos y metodológicos (1982-1985), en: *Antología de la Planeación en México*, Tomo 17, Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Fondo de Cultura Económica, México segunda edición 1999, pág. 98

Son atribuciones del Congreso:

Artículo 29

(...)

V.- Formular y en su caso aprobar los planes globales y sectoriales de desarrollo del Estado de Chiapas;

1.2.2 Ley Estatal de Planeación

El 17 de marzo del 2005, en el Periódico Oficial número 294, se publicó el Decreto número 129, que contenía la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, con lo cual se abrogó la Ley de Planeación, publicada en el Periódico Oficial número 39, del 30 de septiembre de 1987.

De acuerdo a lo que se establecido en su Artículo 9, se entenderá por planeación, al conjunto ordenado, racional y permanente de acciones destinadas a formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas que de ella se deriven, optimizando el uso de los recursos y con ello alcanzar mejores niveles de vida para la sociedad.

La planeación se instrumentará a través de planes y programas, mismos que señalarán las prioridades a atender, los objetivos y metas a alcanzar y las estrategias a seguir; así como los recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y evaluación de resultados.

En este sentido en el Artículo 10 menciona que la planeación se basará en los principios de:

- I. Preservación del Régimen democrático, Federal y representativo;
- II. Soberanía y pleno ejercicio de las garantías sociales e individuales;
- III. Participación de la sociedad en las acciones de Gobierno;
- IV. Equilibrio económico y social;
- V. Equidad respecto al género, cultura, religión, origen étnico y capacidades diferentes;
- VI. Sustentabilidad de los recursos naturales; y,

VII. Paz con justicia.

En cuanto a los planes y programas en Artículo 11 establece que, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

- I. Serán prioritarios en el orden, los programas productivos, los programas sociales, y los de infraestructura;
- II. De los anteriores, tendrán prioridad los que beneficien a un mayor número de habitantes o los que por su naturaleza se consideren estratégicos y generen una mayor cantidad de empleos permanentes y de éstos, los que atiendan a las clases menos favorecidas de la estructura social; y,
- III. Se implementarán los mecanismos adecuados para ampliar, profundizar y fomentar la participación del sector social y privado en la estructura productiva del Estado.

El Artículo 18 indica que los programas que formule la administración pública estatal, desagregarán y detallarán los planteamientos y orientaciones generales del Plan Estatal, a través de la identificación de los objetivos y estrategias específicas, metas e instrumentos o herramientas indispensables para alcanzarlas, con una visión de corto y mediano plazo y que, en su conjunto, contribuirán al cumplimiento del Plan Estatal; estos se clasifican en Sectoriales, Institucionales, Especiales, Regionales y Operativos Anuales.

Todas las acciones encaminadas a cumplir con los programas o planes señalados, deberán ser procesadas y consideradas, para efectos programáticos y presupuestales en los Programas Operativos Anuales.

Los Programas Sectoriales se considerarán de mediano plazo, se integrarán a partir de la agrupación de los programas institucionales que participen en el sector y, regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate, conforme al acuerdo de sectorización que emita el Ejecutivo, de dependencias, entidades públicas del Estado, paraestatales y fideicomisos públicos estatales no considerados como entidades paraestatales.

Deberán presentarse al Ejecutivo, en un periodo no mayor a seis meses, a partir de la publicación del Plan Estatal, aprobarse por el Congreso y ser Publicados.

Los Programas Institucionales, se sujetarán al Plan Estatal y a los planes Municipales, se considerarán de mediano plazo, serán elaborados por todos los organismos de la administración pública estatal, incluyendo dentro de estos a entidades paraestatales y fideicomisos, y serán la base para integrar los programas sectoriales. Estos deberán contener la misión fundamental del organismo público de que se trate, los programas y proyectos institucionales, las acciones operativas que se clasificarán en función al tiempo de ejecución, a su naturaleza y a su impacto. Así también, deberán contener los resultados esperados con la ejecución de estos proyectos o acciones. Deberán elaborarse y presentarse al Ejecutivo, en un periodo no mayor a tres meses a partir de la publicación del Plan Estatal y publicarse mediante Decreto.

Los Programas Especiales podrán ser considerados de corto o mediano plazo, se elaborarán considerando las prioridades del desarrollo integral, establecidas en el Plan Estatal y las actividades que entre sí, se relacionen con dos o más dependencias o entidades, así como los contenidos en los Planes Municipales. Estos serán elaborados por la dependencia o entidad que designe el Ejecutivo, y podrán ser presentados durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda.

Los Programas Regionales deberán apegarse al Plan Estatal y a los Planes Municipales, serán multisectoriales, conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, se referirán a las regiones económicas del Estado o a zonas que se consideraran prioritarias y estrategias, en función de la interrelación de sus aspectos políticos, sociales, económicos y ambientales, y podrán ser considerados de corto o mediano plazo, Estos serán elaborados por la dependencia que designe el Ejecutivo y podrán ser presentados durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda.

Los Programas Operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, serán considerados de corto plazo, deberán especificar y detallar objetivos, acciones, metas y beneficiarios expresados en unidades de medida, indicadores, costos, ubicación geográfica de la aplicación y períodos de ejecución; se elaborarán, para cada ejercicio fiscal y su propósito será cumplir etapas de ejecución del Plan Estatal y sus programas de mediano plazo.

El Artículo 42 determina que a la Secretaría de Finanzas, le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
(...)

IX. Definir las políticas financieras, fiscales y crediticias para la ejecución del Plan Estatal y los Programas que de este se deriven;

X. Definir la captación de recursos del Estado y las participaciones municipales, necesarias para la ejecución del Plan Estatal, los Planes Municipales y los Programas que de estos se deriven;

Este es el marco jurídico de la Planeación Estatal, veamos hasta qué punto esta, se refleja en la realidad, para ello revisemos el Plan Estatal de Desarrollo (PLADE).

1.2.3 Programa Estatal de Desarrollo

El Plan Estatal de Desarrollo¹⁰⁹ (PLADE), será el documento rector del Sistema, cuya función será diagnosticar la situación económica y social en los niveles Estatal, Regional y Sectorial; precisar las prioridades y las políticas para atenderlas, la misión que refleje el objetivo fundamental del Gobierno, los

¹⁰⁹ La Ley reserva el carácter de Plan, sólo al Plan Nacional de Desarrollo, luego entonces hacer referencia al “Plan Estatal de Desarrollo”, es un error, ya que tendríamos que referirnos a este como “Programa Estatal de Desarrollo”, pero para los fines de este trabajo usaremos ambos términos, cuando se haga referencia a las Leyes se usará el término Plan, tal y como lo manejan, pero para fines del entendimiento propio de lo que se expresa en este trabajo, se usará el término Programa.

valores sobre los cuales se cimentarán las acciones y las decisiones, los objetivos y las estrategias para alcanzar estos; además, de indicar y normar los programas que deban elaborarse para atender la problemática estatal y marcar los lineamientos y estrategias específicas a que deban sujetarse los Planes Municipales y programas que de éstos se deriven.

El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo, aprobarse por el Congreso y publicarse en un plazo no mayor de seis meses contados a partir del inicio de la gestión gubernamental del Ejecutivo. Este podrá ser actualizado conforme demande el entorno político, social y económico del Estado, y los resultados alcanzados durante su ejecución. La vigencia del Plan Estatal, no excederá el período Constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda, aun, cuando puede contener consideraciones y proyecciones con visión de largo plazo.

Al elaborar o actualizar el PLADE es pertinente considerar los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los programas de mediano plazo y los programas regionales que incidan en el Estado, para que de esta forma se utilicen óptimamente los recursos, evitando la duplicación de esfuerzos.

Es conveniente que este documento sea elaborado, aprobado y publicado en los primeros seis meses del primer año de Gobierno o de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación Estatal.

De este modo, a partir de 1982 el Estado de Chiapas cuenta con un documento que propone a la planeación como el instrumento más adecuado para guiar la acción pública y el desarrollo en la entidad (Plan y programas de Gobierno 1982-1988), cabe resaltar que Chiapas fue el primer Estado de la República para el cual se preparó un Plan Estatal de Desarrollo (PLADE) con la participación directa del Gobierno Federal¹¹⁰, así el 11 de mayo de 1983, Miguel de la Madrid puso en marcha el Plan Chiapas, el cual consideraba una

¹¹⁰ Castillo Huerta, Mario y Thompson González, Roberto, *Crecimiento y Desarrollo Económico en Chiapas 1982-1988. Cambio estructural en Chiapas: avances y perspectivas*, Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez 1988, pág. 166

inversión total para el Estado de \$83,000,000¹¹¹. Dicho Plan fue la concretización inicial, a nivel Estatal, de las modificaciones que en materia de planeación llevo a cabo la administración del Presidente Miguel de la Madrid, que incluyó no solamente la preparación y ejecución del PLADE, sino que también de programas sectoriales y regionales, que permitieron la preparación de los planes estatales dentro de un una congruencia Federal-Estatal importante.

El proceso de planeación en Chiapas, se inició con el fortalecimiento del COPLADE y siguió con el establecimiento de las nueve regiones socioeconómicas en que se dividió la entidad a fines de 1982, lo que para 1984 permitió las propuestas de inversión municipal y de programas sectoriales normativos especiales, operativos anuales y sectoriales de mediano plazo. En el ámbito jurídico, se crearon o modificaron la Ley Estatal de Planeación; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes, y la Ley del Presupuesto de Egresos.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, pese a lo que se establece en el Artículo 42 fracciones novena y décima de la Ley Estatal de Planeación, no incluye el monto de los ingresos esperados por concepto de Participaciones Municipales, ni mucho menos explica el destino de estos recursos y los Programas bajo los cuales se ejecutaría su gasto o inversión. De tal suerte que las Participaciones Municipales no son un punto prioritario en dicho Plan, aún cuando para el año 2008 representan más de la mitad de los ingresos percibidos por los Municipios de la entidad.

1.2.4 Programas Municipales

Integrar el Municipio en el desarrollo nacional y su fortalecimiento como orden de gobierno más cercana al pueblo, son principios fundamentales para la

¹¹¹ Pérez Salas, María Esther y Guillén Diana, *Chiapas, Una historia compartida*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México 1994, pág. 25

construcción de un país más justo y democrático. En el Municipio se registran las demandas básicas de la población y la participación social tiene amplias posibilidades de desarrollarse. *El Municipio concebido como una comunidad organizada y activamente participativa, con capacidad política, jurídica y administrativa, se apoyará en la planeación democrática para fortalecerse como instancia de gobierno*¹¹². Para ello es necesaria la instrumentación de un Programa Municipal el cual de acuerdo al Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) lo definen como:

(...)Un conjunto coordinado de proyectos, estos pueden estar localizados en el mismo país, o en alguna unidad geográfica más pequeña. Se inicia en un período determinado, que puede ser uno, cinco o más años. Aunque el grado de coordinación puede variar en algunos aspectos, los proyectos se someten a alguna autoridad con miras a su coordinación (...)

Y luego precisa que:

*(...) Un Programa es algo más que un paquete de proyectos, porque supone también vinculaciones entre los proyectos componentes. Esas vinculaciones pueden consistir en relaciones inmediatas de insumo-producto entre los proyectos, o de complementación menos directa que hace, sin embargo, que la realización de un proyecto sea requisito de la variabilidad de otro (...)*¹¹³

La metodología para la formulación de dicho Programa se fundamenta en los criterios de la planificación del desarrollo municipal, la cual se define como *una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad*, como son, entre otras:

- Educación;
- Salud;
- Asistencia social;
- Vivienda;

¹¹² Sistema Nacional de Planeación Democrática. Documentos normativos y metodológicos (1982-1985), en: *Antología de la Planeación en México*, Tomo 17, Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Fondo de Cultura Económica, México segunda edición 1999, pág. 100.

¹¹³ Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, *Guía para la Presentación de Proyectos*, Editorial Siglo XXI, México, Vigesimoséptima Edición 2006, pp. 29-27.

- Servicios públicos;
- Mejoramiento de las comunidades rurales.

A través de la planificación los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros –entre ellos las Participaciones- que los Gobiernos Federal y Estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

Es decir, el propósito principal de la planificación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos los siguientes:

- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio;
- Movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas;
- Programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades;
- Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio;
- Promover la participación y conservación ambiental;
- Promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal;
- Asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

Así tenemos que la elaboración de documentos municipales estará en función de la capacidad técnico-administrativa de los Municipios que integran al Estado de Chiapas. De este modo, los Municipios contarán con su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o bien tienen la capacidad y los recursos necesarios para elaborar un Plan o Programa de Desarrollo Municipal podrán solicitar asesoría y apoyo técnico del COPLADE del Estado para integrar y dar congruencia a sus documentos. Su cobertura temporal será de tres años y la espacial incluirá la zona geográfica del Municipio.

El contenido de este documento dependerá del tamaño e importancia del Municipios. Es conveniente que se sujete a los principios establecidos a la Ley de Planeación del Estado y la Legislación Estatal correspondiente, que comprenda un diagnóstico, objetivos y prioridades económicas y sociales y líneas de acción relevantes. Los Planes Municipales tienen entre sus funciones las de precisar y ubicar especialmente los objetivos, metas y lineamientos contenidos en el PLADE.

El Plan Municipal deberá ser elaborado o actualizado dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de elaboración del PLADE. Cuando el cambio de Gobierno del Municipio difiera del correspondiente al del Estado, el plazo de elaboración será a partir de la toma de posesión del Presidente Municipal o según lo estipulado en la Ley de Planeación Estatal.

De esta forma se realizó una revisión de los Planes Municipales de Desarrollo del Estado, en donde nos encontramos que no existe ningún programa o proyecto productivo que contemple la utilización de recursos provenientes de las Participaciones Federales, ni siquiera su vinculación con el PLADE o el PND. Esto es una situación muy complicada sobretodo si se considera que los recursos de las Participaciones Municipales, sobre la base de instrumentación de la planificación económica pueden vincularse con Proyectos Productivos que permitan el desarrollo económico y social de las comunidades y así modificar su entorno.

Recordemos que Chiapas es un Estado que presenta una gran variedad de posibilidades por su diversidad en cuanto a recursos naturales, estos pueden ser utilizados de manera “planificada”, impulsando la participación organizada del sector social –ejidos, cooperativas, empresas mayoritarias de trabajadores-, además del sector privado y público, para responder a las necesidades más elementales de esa tan sufrida y olvidada región mexicana.

3.2.5 Los Programas de Desarrollo y su relación con los proyectos productivos

En los últimos tiempos se ha hablado indistintamente de crecimiento económico y de desarrollo económico, de tal modo que cualquier incremento en el Producto, aunque sea del sector privado, es decir, que beneficie sólo a unos cuantos, se considera como índice de desarrollo general, esto es claramente un reflejo del dolo con que se procede, puesto que el **crecimiento económico** es “únicamente” el incremento del Producto Nacional cuando, al aumentarse el Producto, es incremento es superior al crecimiento de la Población, sin que ello implique en general una mejoría del nivel de vida y cultural de esta, en tanto que el **desarrollo económico** implica que además de que crezca el Producto más rápidamente que la Población, este incremento sirva para aumentar sustancialmente (aunque sea en forma comparativa) ese nivel de vida¹¹⁴.

Por ello, para hacer compatible el proyecto con el desarrollo económico es necesario indicar las metas u objetivos de la política económica y social vigente y de sus medidas específicas puestas en acción. *El sentido de interdependencia entre la realización del proyecto y las circunstancias económicas y sociales en que se realizará debe estar presente en todo el documento del proyecto, situando a éste como parte de una política económica y de sus instrumentos de acción.*

La política económica es el instrumento para alcanzar los objetivos planteados en la programación económica, mediante la instrumentación de los mecanismos necesarios. Esta política requiere de la elección de un modelo que permita la previsión y la evaluación de la congruencia de las metas determinadas a fin de llegar a un resultado eficiente. Los resultados del Plan, de los Programas y de las acciones realizadas son evaluados también mediante ese modelo económico.

¹¹⁴ Ceceña Cervantes, José Luis, *Introducción a la Economía Política de la Planificación Económica Nacional*, Editorial F.C.E., México 1975, pág. 21.

De esta forma puede hablarse de “Proyectos Productivos” refiriéndose a aquellos que por sus resultados –productos directos o indirectos y efectos primarios y secundarios- representan un aporte significativo a la materialización de los objetivos del desarrollo.

El proyecto se presenta como el eslabón final de una cadena de decisiones, donde los Planes y Programas son antecedentes, aunque el orden cronológico de sus formulaciones no siempre sea el mismo, ni coincida con el orden lógico, de tal suerte que el objetivo es que se pueda garantizar el éxito del Proyecto y por consiguiente del Programa. Una vez acordado lo que se quiere y se necesita producir, se analice lo siguiente:

- La existencia de demanda suficiente o de una necesidad a cuya atención la comunidad esté dispuesta a asignar los recursos indispensables;
- Una técnica de producción adecuada y económicamente factible dado el volumen de producción previsto;
- Una localización adecuada;
- La capacidad financiera o de endeudamiento suficiente para atender tanto la instalación del proyecto como su operación;
- La disponibilidad suficiente de insumo y factores requeridos para el proyecto, dadas la técnica y la capacidad de producción adoptadas;
- Alguna evidencia de los ingresos proveniente de la localización de los bienes o servicios que se van a producir serán suficientes para cubrir sus egresos financieros, así como la aceptación por parte de la comunidad a sufragar total o parcialmente los gastos del proyecto¹¹⁵.

La información necesaria para realizar este análisis incluye entonces:

1. Monto y distribución de la población por comunidades y sectores;
2. Valor de la producción a precios corrientes, a precios de mercado y costo de los factores, sueldos y salarios, utilidades, consumo público y privado, inversión pública y privada e importaciones y exportaciones

¹¹⁵ Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, *Guía para la Presentación de Proyectos*, Editorial Siglo XXI, México, Vigésimoséptima Edición 2006, pp. 30-31.

originadas y destinadas, respectivamente, en y al resto de los Municipios del Estado, resto de los Estados de la República y el extranjero;

3. Acervos de capital por tipo de bien y por actividad económica;
4. Distribución del ingreso por actividades y por nivel de percepción;
5. Inventarios de los recursos naturales de los Municipios.

Cabe resaltar que esta estadística no está disponible ni a nivel estatal ni a nivel municipal, en este sentido, el INEGI, que es el encargado de generar la información económica lo hace conforme a convenios internacionales, mediante el modelo del insumo-producto y de la contabilidad del ingreso nacional.

Es por ello, que el modelo de contabilidad del INEGI no puede desagregar la información económica que nos permita conocer los niveles a los que es preciso determinar el Producto Territorial, y sobre esta base, conocer la oferta y la demanda global tanto de los Estados y los Municipios.

“Mi querido Moro, si quieres saber el fondo de mi pensamiento, te diré que allí donde todos miden todas las cosas según el dinero, en estos países, es casi imposible que reinen la justicia y la prosperidad de la cosa pública...Estoy, pues, convencido de que los bienes no pueden repartirse de una forma equitativa y razonable, que los negocios de los hombres no pueden ser felizmente llevados a cabo, si no se suprime totalmente la propiedad”.

Tomás Moro
Utopía

CONCLUSIONES

El Sistema Fiscal Mexicano en cuanto toca al problema de las Participaciones Federales en Ingresos Federales no Pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas, fue dilucidado a lo largo de este trabajo, para ello al inicio formulamos el planteamiento en el cual mencionábamos que las relaciones intergubernamentales históricamente en nuestro país derivan de la conformación de un Sistema Fiscal iniquitativo, regresivo, injusto, además de pragmático que estable el Federalismo Fiscal en la letra y en la práctica se encuentra totalmente arraigado en el centralismo, el cual siempre ha respondido a los intereses de la clase dominante, pese a las Convenciones Nacionales Fiscales, la Convención Nacional Hacendaria de 2004, y la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal de 1978 que en conjunto dieron pauta al actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual tenía justamente como objetivo el evitar la doble tributación sobre el causante y la disminución del costo de recaudación para los Estados y los Municipios.

Este Sistema sobrepuso una Ley secundaria como lo es la Ley de Coordinación Fiscal, sobre lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la Ley Suprema de la Nación fundamentalmente en cuanto toca al Artículo 115, esto ocurrió al momento de que en dicho Sistema se facultó a la Secretaría de Hacienda, para sustituir a la Federación para entregarle las participaciones municipales a los Ejecutivos de los Estados y estos a su vez a sus Municipios, además de que no se les informa a los municipios de las participaciones que les corresponden conforme a los fondos de la Ley de Coordinación ni de los que les fueron entregados a final del año.

No olvidemos que toda ley que contradiga lo dispuesto en la Constitución es nula de pleno derecho en lo que la contradiga, y para el punto que nos concierne en este estudio, es decir, las Participaciones Municipales en Ingresos Federales deben de ser entregadas a los Municipios por la Federación, de acuerdo con las bases, montos y plazos que determinen las Legislaturas Locales, tal como lo establece el Artículo 115 fracción cuarta apartado b, luego entonces el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal es nulo en lo que contradiga a la Constitución.

En este trabajo demostramos que el establecimiento de este Sistema y su relación con el Estado de Chiapas, ha acumulado miles de millones de pesos de reclamaciones posibles de los Municipios, por las participaciones que han sido monopolizadas por los gobernadores, tras recibirlas incorrectamente de la Secretaría de Hacienda, los montos a los que ascienden estos adeudos fueron calculados y posteriormente actualizados en los términos de lo establecido en el Código Fiscal Federal.

La discusión actual que plantea como panacea una serie de reformas orientadas a eficientar el actual Sistema Fiscal “por los que menos tienen”, olvidan que la corrupción e ineficiencia de un Sistema no se cambia con un simple decreto presidencial, representativo (Cámara de Diputados) ni con la decisión colectiva (voto libre de todos los ciudadanos) sino que más bien se llega a través de el cumplimiento de actividades y conductas que persigan un fin en común. ¿Por qué reformar lo que nunca se ha cumplido? La esencia del problema radica en la violación sistemática de las leyes constitucionales y la solución consiste en el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las Leyes Federales que de ella emanen, así como de la Constitución Política del Estado de Chiapas y las Leyes que de ella emanen.

Así, este Sistema se ha convertido en un verdadero fraude fiscal en contra del fisco municipal, propio de un régimen fascista el cual se caracteriza por la violación sistemática de las Leyes, incluso las que ellos mismos establecen, de este modo la Secretaria de Hacienda y los Gobernantes en

turno del Estado de Chiapas, han establecido como criterio la discrecionalidad, tal como lo demostramos al solicitar la información con respecto a las Participaciones, ante lo cual se nos respondió con una negativa categórica en cuanto a cualquier información referente a este concepto, ignoran todos estos funcionarios, que el Estado sólo puede hacer aquello para lo que la Ley lo faculta, además de que los actos contrarios al texto de leyes de interés público son jurídicamente inexistentes por carecer del elemento objetivo del acto jurídico; y que, como el Municipio ignora lo que se le obliga a recibir, carece de libertad para hacerlo, por lo que la pretendida entrega de participaciones carece también del elemento subjetivo del acto jurídico.

Por ello son inexistentes jurídicamente y están afectados de nulidad absoluta los actos de entrega y percepción de las participaciones municipales en ingresos federales, por lo que no existe plazo para inconformarse en contra de ellos y no existe ni puede existir ley alguna que dé juricidad a actos que no la tienen. El único medio de defensa con que cuenta el Municipio para reclamar sus derechos financieros es la controversia constitucional.

La Controversia sólo puede ser presentada por el Presidente Municipal ya que de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal es él quien puede ejercer estas facultades, siendo éste el único recurso que las Leyes le otorgan. En esta Controversia presentada ante la Suprema Corte de la Nación, el Municipio podría solicitar a la Corte exija a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que muestre con que facultades entregó a el Ejecutivo Estatal las Participaciones de los Municipios, a los Gobernadores bajo que facultades las recibieron y con qué mecanismos las distribuyeron ya que las bases, plazos y montos no fueron publicados año con año y se demostró que cuando se publicaron no fueron utilizados para el cálculo de las Participaciones.

La elaboración de esta Controversia es un trabajo por demás complejo, que sería motivo de toda una investigación y a partir del cual se podría desarrollar perfectamente otra Tesis de Licenciatura, es por eso que la descripción que aquí se presenta es muy general.

Adicionalmente las Participaciones tanto Municipales como las Estatales deben de sujetarse al proceso de planificación y llevar a cabo su pago bajo un programa, que sea incluido en los Planes Estatal y Municipal de desarrollo, que serían contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, esto seguramente se traduciría en un mejor funcionamiento del Sistema Fiscal, con una Política Financiera y Fiscal más adecuada.

Los Municipios del Estado de Chiapas en su mayoría padecen la marginación y la pobreza de manera extrema, la reclamación de los adeudos de las Participaciones Municipales en ingresos Federales, podría traducirse en los recursos necesarios, que sobre la base de la instrumentación de la planificación económica pueden vincularse con Proyectos Productivos que permitan el desarrollo económico y social de las comunidades y así modificar su entorno.

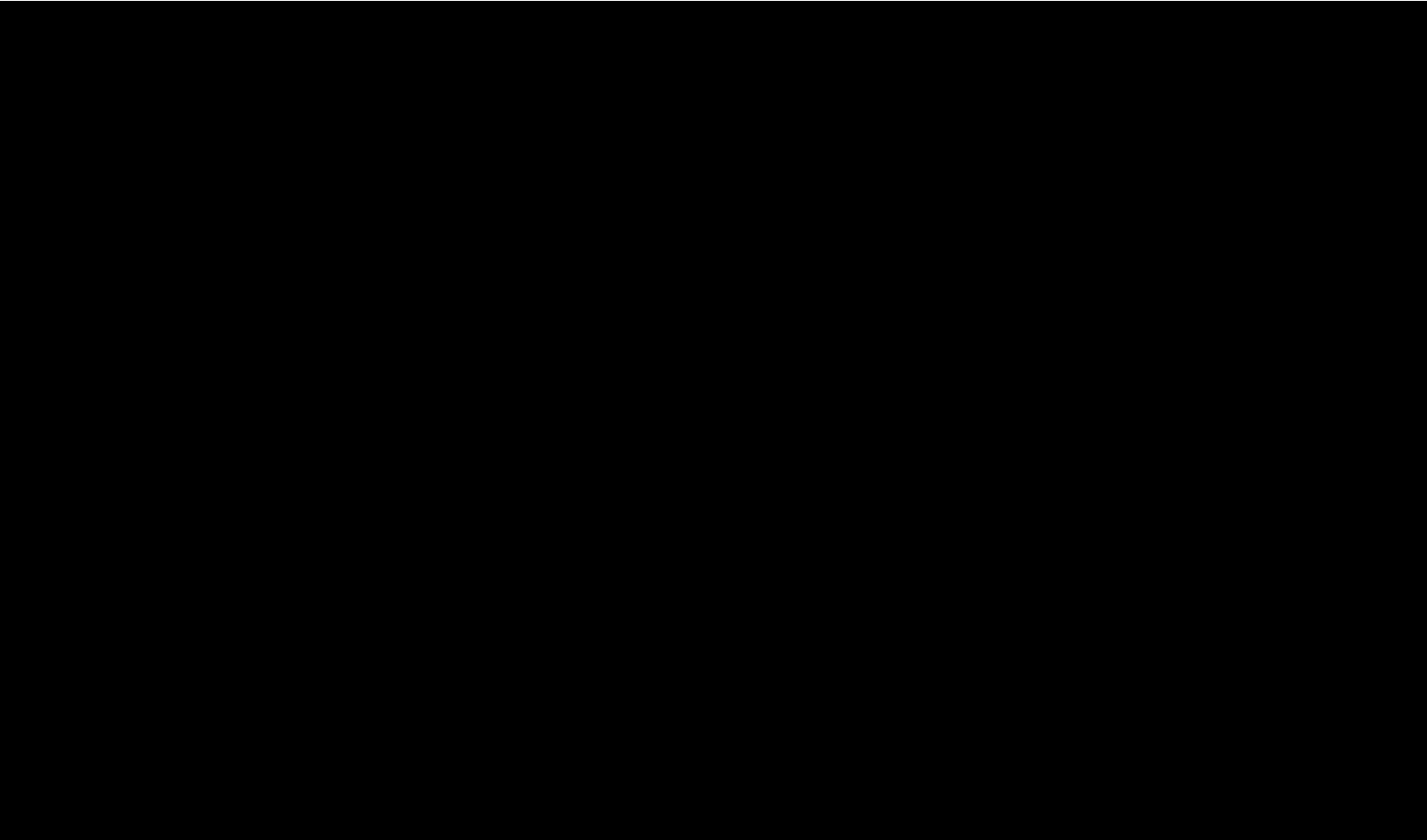
Recordemos que Chiapas es un Estado que presenta una gran variedad de posibilidades por su diversidad en cuanto a recursos naturales, estos pueden ser utilizados de manera “planificada”, impulsando la participación organizada del sector social –ejidos, cooperativas, empresas mayoritarias de trabajadores-, además del sector privado y público, para responder a las necesidades más elementales de esa tan sufrida y olvidada región mexicana.

Esto debe de ser una tarea que emprendan los economistas, ya que son quienes están capacitados para manejar de una manera más adecuada los problemas fiscales, ¿cómo podría el tesorero de Chenalhó o Chamula entender este complejo sistema sin la ayuda de un profesional?, y aún más importante sería el papel que jugaría el economista al buscar los mecanismos para que estos recursos fueran utilizados en beneficio de los más pobres, es tarea fundamental de nuestra profesión el lograr la justicia social a través de la redistribución del ingreso, pues he aquí un mecanismo para retribuir de algún modo lo que los más miserables de este país destinan al desarrollo de profesionales.

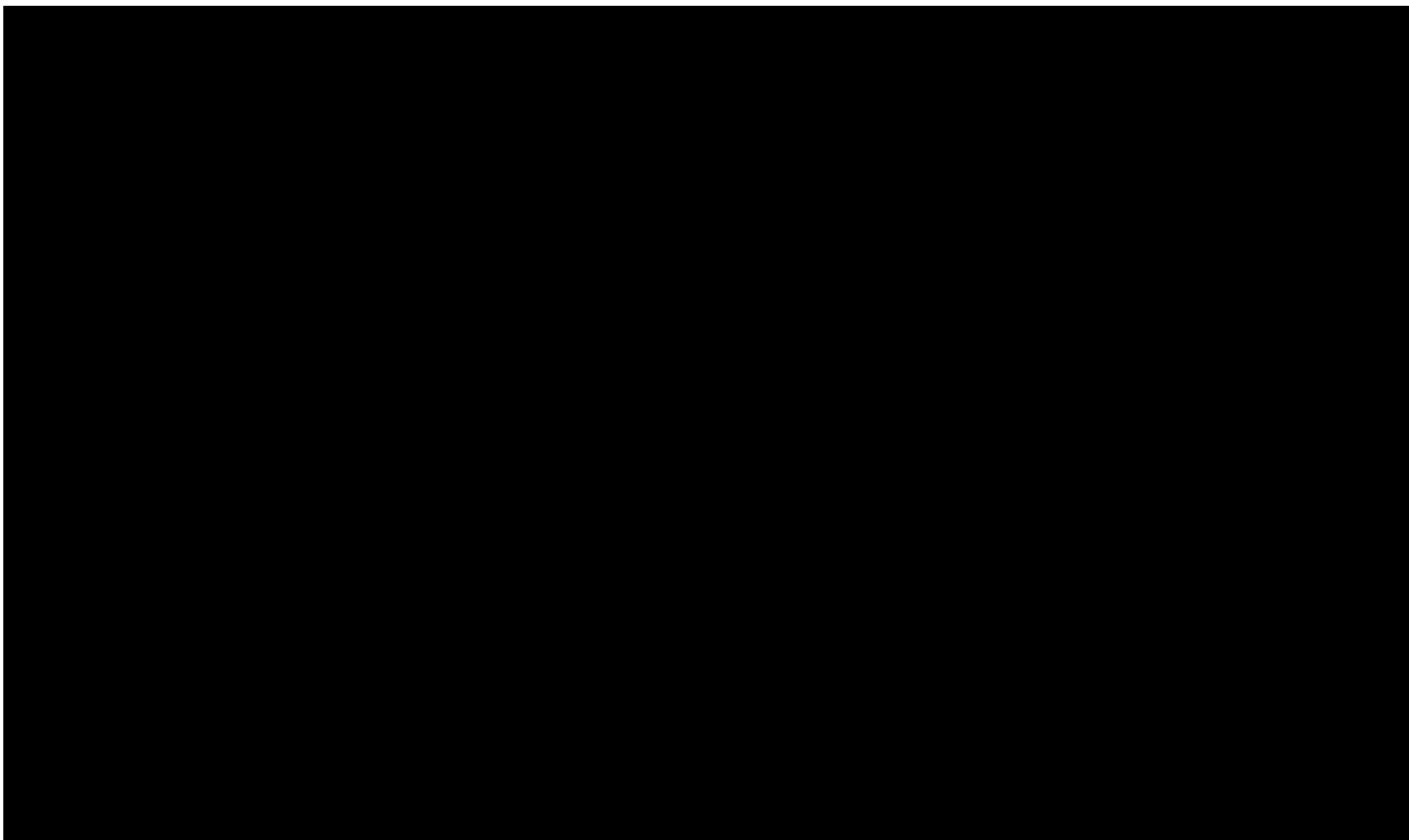
Todo esto a partir de los recursos que han sido arrebatados a los Municipios del Estado de Chiapas y que se ha demostrado le corresponden legal y legítimamente por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales.

ANEXOS

Cuadro 1. Participaciones Federales pagadas al Gobierno del Estado de Chiapas 1980-2007.



Cuadro 2. Participaciones Municipales en Ingresos Federales del Estado de Chiapas 1980-2007.



Cuadro 3. Participaciones Municipales en Ingresos Federales pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007

Cuadro 3 (1a. Parte)									
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1989-2007									
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE									
CHIAPAS		1980	%	1981	%	1982	%	1983	%
Σ DEMÁS MUNICIPIOS		89	100%	301	100%	533	100%	1,154	100%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)		53	59%	178	59%	315	59%	681	59%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)		40	45%	136	45%	241	45%	523	45%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**		12	14%	41	14%	73	14%	159	14%
4	Altamirano	1	1%	1.91	1%	3	1%	7	1%
13	Bochil	0	1%	1.59	1%	3	1%	6	1%
17	Cintalapa	1	1%	3.45	1%	6	1%	13	1%
19	Comitán de Domínguez *	3	4%	10.89	4%	19	4%	42	4%
31	Chilón	1	1%	2.71	1%	5	1%	10	1%
38	Huixtán *	0	0%	1.31	0%	2	0%	5	0%
40	Huixtla	1	1%	4.12	1%	7	1%	16	1%
41	La Independencia	1	1%	1.99	1%	4	1%	8	1%
48	Juárez	1	1%	2.79	1%	5	1%	11	1%
51	Mapastepec	1	1%	2.93	1%	5	1%	11	1%
52	Las Margaritas	1	1%	4.32	1%	8	1%	17	1%
59	Ocosingo	2	2%	7.42	2%	13	2%	28	2%
65	Palenque*	2	2%	6.48	2%	11	2%	25	2%
68	Pichucalco	1	1%	3.32	1%	6	1%	13	1%
74	Reforma	1	1%	2.98	1%	5	1%	11	1%
75	Las Rosas *	0	1%	1.58	1%	3	1%	6	1%
77	Salto de Agua	1	1%	3.66	1%	6	1%	14	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	3	3%	9.91	3%	18	3%	38	3%
81	Simojovel	1	1%	2.49	1%	4	1%	10	1%
87	Suchiate	1	1%	2.54	1%	4	1%	10	1%
89	Tapachula	8	9%	28.46	9%	50	9%	109	9%
94	Teopisca	0	1%	1.65	1%	3	1%	6	1%
95	Tila	1	1%	2.27	1%	4	1%	9	1%
96	Tonalá	1	2%	4.95	2%	9	2%	19	2%
98	La Trinitaria	1	1%	3.31	1%	6	1%	13	1%
99	Tumbalá	1	1%	1.90	1%	3	1%	7	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	13	15%	45.47	15%	81	15%	174	15%
105	Venustiano Carranza	1	1%	3.15	1%	6	1%	12	1%
107	Villaflores	2	2%	5.13	2%	9	2%	20	2%
108	Yajalón	1	1%	3.01	1%	5	1%	12	1%

Cuadro 3 (2a. Parte)
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1989-2007
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE

		1984	%	1985	%	1986	%	1987	%	1988	%
CHIAPAS		3,173	100%	6,819	100%	14,962	100%	42,319	100%	88,427	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	1,300	41%	2,794	41%	6,130	41%	17,337	41%	36,226	41%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	1,873	59%	4,025	59%	8,832	59%	24,982	59%	52,201	59%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	1,437	45%	3,088	45%	6,776	45%	19,165	45%	40,046	45%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	436	14%	937	14%	2,057	14%	5,817	14%	12,155	14%
4	Altamirano	20	1%	43	1%	95	1%	268	1%	560	1%
13	Bochil	17	1%	36	1%	79	1%	223	1%	466	1%
17	Cintalapa	36	1%	78	1%	172	1%	486	1%	1015	1%
19	Comitán de Domínguez *	115	4%	247	4%	541	4%	1,532	4%	3200	4%
31	Chilón	29	1%	61	1%	135	1%	381	1%	796	1%
38	Huixtán *	14	0%	30	0%	65	0%	184	0%	384	0%
40	Huixtla	43	1%	93	1%	205	1%	579	1%	1210	1%
41	La Independencia	21	1%	45	1%	99	1%	280	1%	586	1%
48	Juárez	29	1%	63	1%	139	1%	392	1%	819	1%
51	Mapastepec	31	1%	66	1%	145	1%	411	1%	860	1%
52	Las Margaritas	45	1%	98	1%	215	1%	607	1%	1268	1%
59	Ocosingo	78	2%	168	2%	369	2%	1,043	2%	2179	2%
65	Palenque*	68	2%	147	2%	322	2%	911	2%	1903	2%
68	Pichucalco	35	1%	75	1%	165	1%	466	1%	974	1%
74	Reforma	31	1%	68	1%	148	1%	419	1%	876	1%
75	Las Rosas *	17	1%	36	1%	79	1%	222	1%	465	1%
77	Salto de Agua	39	1%	83	1%	182	1%	515	1%	1077	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	104	3%	224	3%	493	3%	1,393	3%	2911	3%
81	Simojovel	26	1%	56	1%	124	1%	350	1%	732	1%
87	Suchiate	27	1%	57	1%	126	1%	357	1%	746	1%
89	Tapachula	300	9%	645	9%	1,415	9%	4,002	9%	8362	9%
94	Teopisca	17	1%	37	1%	82	1%	233	1%	486	1%
95	Tila	24	1%	51	1%	113	1%	319	1%	667	1%
96	Tonalá	52	2%	112	2%	246	2%	696	2%	1455	2%
98	La Trinitaria	35	1%	75	1%	164	1%	465	1%	971	1%
99	Tumbalá	20	1%	43	1%	94	1%	267	1%	558	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	479	15%	1,030	15%	2,260	15%	6,393	15%	13359	15%
105	Venustiano Carranza	33	1%	71	1%	157	1%	443	1%	925	1%
107	Villaflores	54	2%	116	2%	255	2%	722	2%	1508	2%
108	Yajalón	32	1%	68	1%	150	1%	423	1%	884	1%

Cuadro 3 (3a. Parte)
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1989-2007
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE

		1989	%	1990	%	1991	%	1992	%	1993	%	1994	%
CHIAPAS		102,896	100%	173,855	100%	227,432	100%	237,814	100%	334,834	100%	406,701	100%
Σ DEMÁS MUNICIPIOS		40,767	40%	66,553	38%	92,702	41%	91,601	39%	141,257	42%	158,882	39%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)		62,129	60%	107,302	62%	134,730	59%	146,213	61%	193,577	58%	247,820	61%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)		48,949	48%	85,349	49%	105,210	46%	113,220	48%	155,026	46%	197,613	49%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**		13,180	13%	21,953	13%	29,520	13%	32,993	14%	38,551	12%	50,206	12%
4	Altamirano	775	1%	1,227	1%	1,506	1%	1,362	1%	1,741	1%	2,547	1%
13	Bochil	485	0%	887	1%	1,078	0%	1,135	0%	1,584	0%	1,740	0%
17	Cintalapa	1,230	1%	1,932	1%	2,420	1%	3,065	1%	4,385	1%	3,991	1%
19	Comitán de Domínguez *	2,401	2%	4,264	2%	4,487	2%	8,630	4%	10,765	3%	17,164	4%
31	Chilón	688	1%	1,147	1%	2,078	1%	2,316	1%	3,163	1%	0	0%
38	Huixtán *	441	0%	628	0%	838	0%	948	0%	1,307	0%	1,235	0%
40	Huixtla	2,035	2%	3,098	2%	3,862	2%	4,162	2%	5,365	2%	7,207	2%
41	La Independencia	570	1%	806	0%	1,200	1%	682	0%	1,807	1%	2,586	1%
48	Juárez	1,664	2%	2,267	1%	2,495	1%	2,965	1%	3,990	1%	4,155	1%
51	Mapastepec	1,184	1%	1,586	1%	2,114	1%	2,518	1%	2,544	1%	4,140	1%
52	Las Margaritas	1,488	1%	2,457	1%	3,924	2%	4,219	2%	6,243	2%	7,380	2%
59	Ocosingo	1,657	2%	3,047	2%	4,331	2%	5,731	2%	0	0%	6,728	2%
65	Palenque*	1,508	1%	3,863	2%	5,930	3%	5,586	2%	7,804	2%	11,773	3%
68	Pichucalco	1,692	2%	2,514	1%	3,301	1%	3,355	1%	5,405	2%	6,228	2%
74	Reforma	1,649	2%	2,177	1%	2,572	1%	2,966	1%	4,101	1%	5,493	1%
75	Las Rosas *	680	1%	1,159	1%	1,325	1%	1,462	1%	2,081	1%	1,735	0%
77	Salto de Agua	969	1%	1,871	1%	1,701	1%	2,663	1%	3,271	1%	4,284	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	3,447	3%	5,752	3%	8,708	4%	7,196	3%	9,955	3%	19,967	5%
81	Simojovel	718	1%	1,511	1%	1,605	1%	1,737	1%	3,348	1%	3,834	1%
87	Suchiate	402	0%	1,193	1%	1,368	1%	1,678	1%	3,101	1%	3,455	1%
89	Tapachula	10,936	11%	18,109	10%	20,686	9%	23,208	10%	34,201	10%	42,991	11%
94	Teopisca	622	1%	954	1%	1,204	1%	1,209	1%	1,799	1%	3,794	1%
95	Tila	671	1%	1,267	1%	1,634	1%	1,876	1%	3,172	1%	3,209	1%
96	Tonalá	1,834	2%	2,720	2%	2,942	1%	3,800	2%	5,600	2%	4,986	1%
98	La Trinitaria	1,279	1%	1,949	1%	2,730	1%	3,211	1%	3,475	1%	4,284	1%
99	Tumbalá	683	1%	1,140	1%	1,472	1%	1,503	1%	1,772	1%	2,438	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	15,372	15%	30,762	18%	38,031	17%	36,761	15%	47,372	14%	55,544	14%
105	Venustiano Carranza	1,393	1%	1,245	1%	2,957	1%	2,901	1%	3,683	1%	2,806	1%
107	Villaflores	2,475	2%	3,327	2%	4,133	2%	4,921	2%	7,051	2%	7,549	2%
108	Yajalón	1,182	1%	2,444	1%	2,101	1%	2,449	1%	3,491	1%	4,576	1%

Cuadro 3 (4a. Parte)
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1989-2007
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE

	1995	%	1996	%	1997	%	1998	%	1999	%	2000	%
CHIAPAS	377,751	100%	558,279	100%	816,792	100%	1,056,621	100%	1,238,565	100%	1,823,968	100%
∑ DEMÁS MUNICIPIOS	149,491	40%	235,608	42%	366,902	45%	469,247	44%	537,656	43%	726,583	40%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	228,260	60%	322,671	58%	449,890	55%	587,374	56%	700,910	57%	1,097,385	60%
∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	180,006	48%	248,169	44%	336,721	41%	437,678	41%	541,304	44%	834,804	46%
∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	48,254	13%	74,502	13%	113,169	14%	149,696	14%	159,606	13%	262,581	14%
4 Altamirano	309	0%	3,956	1%	5,155	1%	7,281	1%	7,526	1%	10,541	1%
13 Bochil	3,730	1%	8,706	2%	3,903	0%	3,203	0%	6,319	1%	9,076	0%
17 Cintalapa	4,488	1%	6,423	1%	10,466	1%	14,640	1%	16,111	1%	20,650	1%
19 Comitán de Domínguez *	10,949	3%	25,229	5%	34,629	4%	48,868	5%	87,502	7%	96,158	5%
31 Chilón	3,774	1%	4,856	1%	7,567	1%	10,819	1%	13,014	1%	16,170	1%
38 Huixtán *	1,413	0%	2,112	0%	2,921	0%	4,240	0%	4,731	0%	6,560	0%
40 Huixtla	8,244	2%	8,298	1%	10,979	1%	14,832	1%	16,634	1%	24,478	1%
41 La Independencia	2,130	1%	2,594	0%	4,683	1%	5,985	1%	6,736	1%	8,650	0%
48 Juárez	3,885	1%	5,428	1%	7,116	1%	9,321	1%	11,075	1%	27,769	2%
51 Mapastepec	4,183	1%	8,891	2%	8,017	1%	11,616	1%	11,937	1%	17,356	1%
52 Las Margaritas	5,816	2%	8,901	2%	12,318	2%	17,371	2%	18,234	1%	24,428	1%
59 Ocosingo	7,090	2%	7,736	1%	13,239	2%	25,461	2%	21,077	2%	29,981	2%
65 Palenque*	8,470	2%	13,479	2%	17,184	2%	23,230	2%	25,430	2%	31,202	2%
68 Pichucalco	4,978	1%	6,955	1%	9,933	1%	11,072	1%	13,428	1%	22,540	1%
74 Reforma	4,450	1%	4,949	1%	6,912	1%	11,121	1%	12,436	1%	20,432	1%
75 Las Rosas *	2,180	1%	2,357	0%	4,242	1%	5,378	1%	6,218	1%	7,740	0%
77 Salto de Agua	4,176	1%	6,158	1%	9,501	1%	11,456	1%	13,643	1%	52,284	3%
78 San Cristóbal de las Casas *	14,089	4%	14,875	3%	21,193	3%	36,572	3%	36,023	3%	52,633	3%
81 Simojovel	3,243	1%	4,503	1%	6,861	1%	8,673	1%	9,477	1%	12,384	1%
87 Suchiate	3,572	1%	5,319	1%	4,808	1%	9,423	1%	9,689	1%	13,759	1%
89 Tapachula	35,389	9%	52,046	9%	82,638	10%	93,286	9%	110,614	9%	199,190	11%
94 Teopisca	2,452	1%	2,667	0%	6,442	1%	7,272	1%	6,146	0%	6,468	0%
95 Tila	3,223	1%	4,553	1%	5,792	1%	9,763	1%	10,451	1%	13,689	1%
96 Tonalá	6,393	2%	8,957	2%	12,358	2%	17,444	2%	22,783	2%	34,523	2%
98 La Trinitaria	4,414	1%	5,763	1%	19,011	2%	13,240	1%	14,984	1%	25,129	1%
99 Tumbalá	0	0%	2,648	0%	4,709	1%	6,295	1%	7,600	1%	8,707	0%
100 Tuxtla Gutiérrez	60,168	16%	74,278	13%	90,124	11%	107,177	10%	134,772	11%	232,017	13%
105 Venustiano Carranza	4,307	1%	6,198	1%	7,028	1%	12,945	1%	13,087	1%	16,508	1%
107 Villaflores	7,155	2%	8,575	2%	13,201	2%	19,460	2%	21,920	2%	27,796	2%
108 Yajalón	3,589	1%	5,262	1%	6,963	1%	9,935	1%	11,313	1%	28,565	2%

Cuadro 3 (5a. Parte)									
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1989-2007									
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE									
		2001	%	2002	%	2003	%	2004	%
CHIAPAS		580,360	100%	1,602,553	100%	1,813,566	100%	1,872,762	100%
Σ DEMÁS MUNICIPIOS		40,915	7%	651,118	41%	780,166	43%	769,006	41%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)		539,445	93%	951,435	59%	1,033,400	57%	1,103,756	59%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)		495,674	85%	713,354	45%	783,461	43%	860,362	46%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**		43,770	8%	238,081	15%	249,939	14%	243,394	13%
4	Altamirano	0	0%	11,202	1%	12,604	1%	13,895	1%
13	Bochil	0	0%	8,219	1%	8,985	0%	10,612	1%
17	Cintalapa	0	0%	21,596	1%	25,299	1%	28,437	2%
19	Comitán de Domínguez *	49,362	9%	46,538	3%	52,163	3%	49,691	3%
31	Chilón	0	0%	19,271	1%	20,792	1%	23,156	1%
38	Huixtán *	0	0%	8,181	1%	8,613	0%	8,947	0%
40	Huixtla	0	0%	24,721	2%	25,002	1%	27,280	1%
41	La Independencia	0	0%	23,795	1%	12,369	1%	13,545	1%
48	Juárez	0	0%	14,585	1%	15,810	1%	18,068	1%
51	Mapastepec	0	0%	17,303	1%	18,048	1%	19,749	1%
52	Las Margaritas	21,800	4%	25,185	2%	27,612	2%	0	0%
59	Ocosingo	0	0%	31,451	2%	35,272	2%	36,699	2%
65	Palenque*	0	0%	35,156	2%	43,227	2%	43,569	2%
68	Pichucalco	0	0%	16,237	1%	19,786	1%	22,003	1%
74	Reforma	0	0%	15,660	1%	16,724	1%	19,150	1%
75	Las Rosas *	0	0%	8,748	1%	10,217	1%	11,564	1%
77	Salto de Agua	0	0%	18,515	1%	20,178	1%	22,223	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	53,592	9%	48,147	3%	59,288	3%	57,834	3%
81	Simojovel	0	0%	12,391	1%	13,877	1%	15,437	1%
87	Suchiate	0	0%	12,821	1%	18,522	1%	20,840	1%
89	Tapachula	144,864	25%	152,893	10%	148,838	8%	168,230	9%
94	Teopisca	0	0%	8,670	1%	10,318	1%	11,137	1%
95	Tila	0	0%	15,399	1%	16,933	1%	18,601	1%
96	Tonalá	0	0%	11,185	1%	34,554	2%	39,541	2%
98	La Trinitaria	0	0%	20,893	1%	22,678	1%	24,856	1%
99	Tumbalá	9,016	2%	10,236	1%	11,477	1%	12,968	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	247,857	43%	251,211	16%	254,647	14%	289,191	15%
105	Venustiano Carranza	0	0%	18,306	1%	20,672	1%	22,622	1%
107	Villaflores	0	0%	28,373	2%	32,724	2%	36,268	2%
108	Yajalón	12,954	2%	14,547	1%	16,172	1%	17,643	1%

Cuadro 3 (6a. Parte y última)							
Participaciones Municipales en ingresos Federales pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1989-2007							
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE							
		2005	%	2006	%	2007	%
CHIAPAS		2,150,421	100%	2,663,961	100%	2,706,724	100%
Σ DEMÁS MUNICIPIOS		991,621	46%	1,203,484	45%	1,175,589	43%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)		1,158,801	54%	1,460,477	55%	1,531,135	57%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)		956,428	44%	1,109,047	42%	1,192,884	44%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**		202,373	9%	351,431	13%	338,251	12%
4	Altamirano	15,170	1%	17,695	1%	16,913	1%
13	Bochil	12,167	1%	13,896	1%	13,713	1%
17	Cintalapa	0	0%	36,329	1%	36,631	1%
19	Comitán de Domínguez *	60,543	3%	68,330	3%	73,123	3%
31	Chilón	0	0%	29,568	1%	28,333	1%
38	Huixtán *	11,084	1%	12,610	0%	13,210	0%
40	Huixtla	31,337	1%	33,823	1%	32,546	1%
41	La Independencia	15,127	1%	17,372	1%	16,802	1%
48	Juárez	19,518	1%	21,646	1%	20,314	1%
51	Mapastepec	21,712	1%	25,086	1%	23,692	1%
52	Las Margaritas	0	0%	37,430	1%	35,743	1%
59	Ocosingo	44,323	2%	49,591	2%	50,255	2%
65	Palenque*	52,507	2%	58,826	2%	57,665	2%
68	Pichucalco	24,518	1%	27,548	1%	27,129	1%
74	Reforma	22,405	1%	25,453	1%	26,932	1%
75	Las Rosas *	0	0%	15,011	1%	26,932	1%
77	Salto de Agua	24,923	1%	28,124	1%	26,639	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	69,452	3%	78,868	3%	85,398	3%
81	Simojovel	17,450	1%	19,972	1%	18,986	1%
87	Suchiate	22,614	1%	21,557	1%	20,811	1%
89	Tapachula	205,587	10%	207,162	8%	210,832	8%
94	Teopisca	13,375	1%	15,116	1%	14,374	1%
95	Tila	0	0%	23,972	1%	22,178	1%
96	Tonalá	40,962	2%	46,316	2%	44,517	2%
98	La Trinitaria	0	0%	30,821	1%	29,195	1%
99	Tumbalá	14,997	1%	16,954	1%	16,379	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	334,214	16%	385,236	14%	449,403	17%
105	Venustiano Carranza	25,052	1%	28,447	1%	26,848	1%
107	Villaflores	39,973	2%	45,246	2%	43,749	2%
108	Yajalón	19,788	1%	22,472	1%	21,892	1%

*Municipios del listado de INEGI con presencia zapatista

**Los municipios con influencia zapatista fueron tomados de informes publicados por el Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC), en el cuadro sus nombres aparecen en negritas

Fuente: Elaboración propia con base en cifras del Sistema Municipal de Bases de Datos (SIMBAD) del INEGI. A partir de 2006, los datos se obtuvieron de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas www.finanzaschiapas.gob.mx

Cuadro 4. Participaciones Municipales en Ingresos Federales que debieron ser pagadas a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007

Cuadro 4 (1a. Parte)											
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.											
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.											
CHIAPAS		1980	%	1981	%	1982	%	1983	%	1984	%
		896	100%	1,192	100%	2,005	100%	4,232	100%	7,100	100%
∑ DEMÁS MUNICIPIOS		205	23%	273	23%	471	24%	995	24%	3,023	43%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)		690	77%	919	77%	1,533	76%	3,237	76%	4,077	57%
∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)		624	70%	831	70%	1,386	69%	2,927	69%	3,065	43%
∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**		66	7%	88	7%	147	7%	310	7%	1,013	14%
4	Altamirano	3	0%	4	0%	7	0%	15	0%	47	1%
13	Bochil	2	0%	3	0%	5	0%	11	0%	31	0%
17	Cintalapa	16	2%	21	2%	35	2%	75	2%	96	1%
19	Comitán de Domínguez *	16	2%	21	2%	35	2%	73	2%	138	2%
31	Chilón	3	0%	4	0%	7	0%	15	0%	58	1%
38	Huixtán *	1	0%	1	0%	1	0%	3	0%	31	0%
40	Huixtla	22	2%	29	2%	49	2%	103	2%	114	2%
41	La Independencia	1	0%	1	0%	2	0%	4	0%	43	1%
48	Juárez	87	10%	116	10%	194	10%	409	10%	146	2%
51	Mapastepec	6	1%	9	1%	14	1%	30	1%	88	1%
52	Las Margaritas	4	0%	5	0%	8	0%	17	0%	117	2%
59	Ocosingo	6	1%	8	1%	14	1%	29	1%	109	2%
65	Palenque*	12	1%	16	1%	26	1%	55	1%	120	2%
68	Pichucalco	11	1%	14	1%	24	1%	51	1%	132	2%
74	Reforma	167	19%	223	19%	372	19%	785	19%	158	2%
75	Las Rosas *	3	0%	4	0%	7	0%	15	0%	50	1%
77	Salto de Agua	5	1%	7	1%	12	1%	24	1%	89	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	26	3%	34	3%	57	3%	120	3%	195	3%
81	Simojovel	5	1%	6	1%	11	1%	22	1%	58	1%
87	Suchiate	4	0%	5	0%	9	0%	19	0%	78	1%
89	Tapachula	104	12%	138	12%	230	11%	486	11%	741	10%
94	Teopisca	2	0%	3	0%	5	0%	10	0%	45	1%
95	Tila	5	1%	7	1%	12	1%	25	1%	85	1%
96	Tonalá	14	2%	19	2%	32	2%	67	2%	170	2%
98	La Trinitaria	4	1%	6	1%	10	0%	21	0%	88	1%
99	Tumbalá	2	0%	3	0%	4	0%	9	0%	44	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	118	13%	157	13%	262	13%	552	13%	618	9%
105	Venustiano Carranza	16	2%	21	2%	36	2%	75	2%	103	1%
107	Villaflores	18	2%	24	2%	40	2%	84	2%	189	3%
108	Yajalón	7	1%	9	1%	15	1%	31	1%	96	1%

Cuadro 4 (2a. Parte)											
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.											
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.											
		1985	%	1986	%	1987	%	1988	%	1989	%
CHIAPAS		10,915	100%	15,286	100%	43,152	100%	100,200	100%	115,020	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	4,688	43%	6,678	44%	18,853	44%	43,776	44%	50,251	44%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	6,227	57%	8,608	56%	24,300	56%	56,424	56%	64,769	56%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	4,655	43%	6,418	42%	18,117	42%	42,068	42%	48,290	42%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	1,571	14%	2,190	14%	6,182	14%	14,356	14%	16,479	14%
4	Altamirano	76	1%	106	1%	300	1%	697	1%	800	1%
13	Bochil	49	0%	75	0%	211	0%	491	0%	563	0%
17	Cintalapa	150	1%	210	1%	594	1%	1,379	1%	1,583	1%
19	Comitán de Domínguez *	221	2%	425	3%	1,199	3%	2,785	3%	3,197	3%
31	Chilón	89	1%	121	1%	343	1%	796	1%	913	1%
38	Huixtán *	42	0%	51	0%	145	0%	337	0%	387	0%
40	Huixtla	172	2%	243	2%	687	2%	1,595	2%	1,831	2%
41	La Independencia	66	1%	91	1%	258	1%	600	1%	688	1%
48	Juárez	220	2%	288	2%	813	2%	1,889	2%	2,168	2%
51	Mapastepec	127	1%	157	1%	442	1%	1,027	1%	1,179	1%
52	Las Margaritas	181	2%	245	2%	690	2%	1,603	2%	1,840	2%
59	Ocosingo	169	2%	230	2%	649	2%	1,506	2%	1,729	2%
65	Palenque*	187	2%	296	2%	835	2%	1,940	2%	2,227	2%
68	Pichucalco	220	2%	300	2%	846	2%	1,963	2%	2,254	2%
74	Reforma	220	2%	277	2%	781	2%	1,814	2%	2,082	2%
75	Las Rosas *	76	1%	106	1%	300	1%	697	1%	800	1%
77	Salto de Agua	139	1%	189	1%	533	1%	1,237	1%	1,419	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	312	3%	427	3%	1,205	3%	2,799	3%	3,213	3%
81	Simojovel	98	1%	189	1%	533	1%	1,237	1%	1,419	1%
87	Suchiate	114	1%	143	1%	403	1%	937	1%	1,075	1%
89	Tapachula	1,103	10%	1,368	9%	3,861	9%	8,964	9%	10,290	9%
94	Teopisca	76	1%	105	1%	297	1%	689	1%	791	1%
95	Tila	132	1%	179	1%	507	1%	1,177	1%	1,351	1%
96	Tonalá	264	2%	298	2%	842	2%	1,955	2%	2,244	2%
98	La Trinitaria	130	1%	171	1%	484	1%	1,124	1%	1,290	1%
99	Tumbalá	61	1%	85	1%	239	1%	555	1%	637	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	960	9%	1,479	10%	4,175	10%	9,693	10%	11,127	10%
105	Venustiano Carranza	160	1%	209	1%	591	1%	1,371	1%	1,574	1%
107	Villaflores	269	2%	350	2%	988	2%	2,295	2%	2,634	2%
108	Yajalón	147	1%	194	1%	549	1%	1,274	1%	1,462	1%

Cuadro 4 (3a. Parte)
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		1990	%	1991	%	1992	%	1993	%	1994	%
CHIAPAS		165,281	100%	213,300	100%	249,680	100%	283,940	100%	313,120	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	72,209	44%	93,188	44%	109,082	44%	124,049	44%	136,798	44%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	93,072	56%	120,112	56%	140,598	56%	159,891	56%	176,322	56%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	69,392	42%	89,553	42%	104,826	42%	119,210	42%	131,461	42%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	23,680	14%	30,560	14%	35,772	14%	40,680	14%	44,861	14%
4	Altamirano	1,150	1%	1,484	1%	1,737	1%	1,975	1%	2,178	1%
13	Bochil	810	0%	1,045	0%	1,223	0%	1,391	0%	1,534	0%
17	Cintalapa	2,275	1%	2,935	1%	3,436	1%	3,908	1%	4,309	1%
19	Comitán de Domínguez *	4,594	3%	5,928	3%	6,939	3%	7,892	3%	8,703	3%
31	Chilón	1,312	1%	1,694	1%	1,983	1%	2,255	1%	2,486	1%
38	Huixtán *	556	0%	718	0%	840	0%	956	0%	1,054	0%
40	Huixtla	2,631	2%	3,395	2%	3,975	2%	4,520	2%	4,984	2%
41	La Independencia	989	1%	1,276	1%	1,494	1%	1,699	1%	1,874	1%
48	Juárez	3,115	2%	4,020	2%	4,706	2%	5,352	2%	5,902	2%
51	Mapastepec	1,694	1%	2,186	1%	2,558	1%	2,909	1%	3,208	1%
52	Las Margaritas	2,644	2%	3,412	2%	3,994	2%	4,542	2%	5,009	2%
59	Ocosingo	2,485	2%	3,207	2%	3,754	2%	4,269	2%	4,707	2%
65	Palenque*	3,200	2%	4,129	2%	4,834	2%	5,497	2%	6,062	2%
68	Pichucalco	3,239	2%	4,180	2%	4,893	2%	5,564	2%	6,136	2%
74	Reforma	2,992	2%	3,861	2%	4,519	2%	5,139	2%	5,667	2%
75	Las Rosas *	1,150	1%	1,484	1%	1,737	1%	1,975	1%	2,178	1%
77	Salto de Agua	2,040	1%	2,632	1%	3,081	1%	3,504	1%	3,864	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	4,617	3%	5,959	3%	6,975	3%	7,932	3%	8,747	3%
81	Simojovel	2,040	1%	2,632	1%	3,081	1%	3,504	1%	3,864	1%
87	Suchiate	1,545	1%	1,994	1%	2,334	1%	2,655	1%	2,927	1%
89	Tapachula	14,786	9%	19,082	9%	22,337	9%	25,402	9%	28,013	9%
94	Teopisca	1,137	1%	1,468	1%	1,718	1%	1,954	1%	2,155	1%
95	Tila	1,941	1%	2,505	1%	2,932	1%	3,334	1%	3,677	1%
96	Tonalá	3,224	2%	4,161	2%	4,871	2%	5,539	2%	6,109	2%
98	La Trinitaria	1,854	1%	2,393	1%	2,801	1%	3,186	1%	3,513	1%
99	Tumbalá	915	1%	1,181	1%	1,382	1%	1,572	1%	1,733	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	15,989	10%	20,635	10%	24,154	10%	27,469	10%	30,292	10%
105	Venustiano Carranza	2,262	1%	2,919	1%	3,417	1%	3,886	1%	4,286	1%
107	Villaflores	3,785	2%	4,885	2%	5,718	2%	6,503	2%	7,171	2%
108	Yajalón	2,102	1%	2,712	1%	3,175	1%	3,610	1%	3,981	1%

Cuadro 4 (4a. Parte)
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		1995	%	1996	%	1997	%	1998	%	1999	%
CHIAPAS		369,480	100%	579,660	100%	731,040	100%	875,860	100%	1,108,425	100%
Σ DEMÁS MUNICIPIOS		161,421	44%	253,363	44%	319,530	44%	382,796	44%	493,250	45%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)		208,059	56%	326,297	56%	411,510	56%	493,064	56%	615,175	55%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)		155,124	42%	239,724	41%	302,328	41%	362,263	41%	454,736	41%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**		52,936	14%	86,573	15%	109,182	15%	130,801	15%	160,440	14%
4	Altamirano	2,570	1%	4,505	1%	5,681	1%	6,805	1%	8,487	1%
13	Bochil	1,810	0%	2,983	1%	3,762	1%	4,508	1%	5,637	1%
17	Cintalapa	5,085	1%	7,946	1%	10,021	1%	12,009	1%	15,028	1%
19	Comitán de Domínguez *	10,269	3%	14,717	3%	18,560	3%	22,242	3%	27,909	3%
31	Chilón	2,934	1%	6,541	1%	8,249	1%	9,884	1%	12,158	1%
38	Huixtán *	1,244	0%	2,756	0%	3,476	0%	4,164	0%	5,198	0%
40	Huixtla	5,882	2%	8,458	1%	10,667	1%	12,781	1%	16,047	1%
41	La Independencia	2,211	1%	3,741	1%	4,719	1%	5,653	1%	6,732	1%
48	Juárez	6,964	2%	5,747	1%	7,247	1%	8,682	1%	10,844	1%
51	Mapastepec	3,786	1%	6,249	1%	7,881	1%	9,442	1%	11,819	1%
52	Las Margaritas	5,911	2%	10,716	2%	13,514	2%	16,191	2%	19,585	2%
59	Ocosingo	5,555	2%	11,665	2%	14,711	2%	17,626	2%	21,041	2%
65	Palenque*	7,153	2%	14,098	2%	17,779	2%	21,299	2%	26,603	2%
68	Pichucalco	7,240	2%	6,666	1%	8,407	1%	10,072	1%	12,590	1%
74	Reforma	6,688	2%	5,749	1%	7,250	1%	8,686	1%	10,890	1%
75	Las Rosas *	2,570	1%	3,353	1%	4,229	1%	5,066	1%	6,325	1%
77	Salto de Agua	4,560	1%	7,282	1%	9,184	1%	11,002	1%	13,522	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	10,321	3%	16,492	3%	20,798	3%	24,925	3%	31,353	3%
81	Simojovel	4,560	1%	5,465	1%	6,893	1%	8,257	1%	10,096	1%
87	Suchiate	3,454	1%	4,139	1%	5,220	1%	6,255	1%	7,862	1%
89	Tapachula	33,055	9%	52,143	9%	65,760	9%	78,784	9%	98,666	9%
94	Teopisca	2,542	1%	3,252	1%	4,101	1%	4,914	1%	6,146	1%
95	Tila	4,339	1%	5,640	1%	7,113	1%	8,521	1%	10,300	1%
96	Tonalá	7,208	2%	10,144	2%	12,794	2%	15,331	2%	19,270	2%
98	La Trinitaria	4,145	1%	8,073	1%	10,181	1%	12,196	1%	15,229	1%
99	Tumbalá	2,045	1%	3,961	1%	4,995	1%	5,983	1%	7,467	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	35,744	10%	69,850	12%	88,092	12%	105,578	12%	133,148	12%
105	Venustiano Carranza	5,057	1%	6,762	1%	8,528	1%	10,217	1%	12,765	1%
107	Villaflores	8,462	2%	11,217	2%	14,146	2%	16,947	2%	21,184	2%
108	Yajalón	4,698	1%	5,987	1%	7,550	1%	9,044	1%	11,275	1%

Cuadro 4 (5a. Parte)
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		2000	%	2001	%	2002	%	2003	%	2004	%
CHIAPAS		1,411,670	100%	1,563,603	100%	1,794,746	100%	1,778,315	100%	1,949,558	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	615,409	44%	680,656	44%	778,316	43%	784,717	44%	868,951	45%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	796,261	56%	882,947	56%	1,016,430	57%	993,598	56%	1,080,607	55%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	596,652	42%	667,074	43%	763,243	43%	744,270	42%	816,066	42%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	199,609	14%	215,872	14%	253,187	14%	249,328	14%	264,541	14%
4	Altamirano	10,647	1%	11,612	1%	12,838	1%	12,621	1%	13,264	1%
13	Bochil	7,148	1%	8,024	1%	9,126	1%	9,253	1%	10,131	1%
17	Cintalapa	19,320	1%	21,379	1%	23,919	1%	24,728	1%	27,179	1%
19	Comitán de Domínguez *	37,099	3%	41,840	3%	48,424	3%	47,063	3%	51,328	3%
31	Chilón	15,428	1%	16,980	1%	20,610	1%	20,275	1%	22,073	1%
38	Huixtán *	6,569	0%	7,274	0%	8,389	0%	7,970	0%	9,007	0%
40	Huixtla	20,783	1%	23,188	1%	26,023	1%	24,763	1%	26,041	1%
41	La Independencia	8,010	1%	9,084	1%	11,141	1%	11,998	1%	12,934	1%
48	Juárez	13,688	1%	14,920	1%	16,583	1%	15,683	1%	16,376	1%
51	Mapastepec	15,167	1%	16,731	1%	18,863	1%	17,974	1%	18,861	1%
52	Las Margaritas	23,859	2%	24,033	2%	29,581	2%	28,282	2%	28,997	1%
59	Ocosingo	25,832	2%	27,656	2%	34,654	2%	34,846	2%	37,351	2%
65	Palenque*	33,626	2%	35,486	2%	40,437	2%	42,517	2%	45,368	2%
68	Pichucalco	15,889	1%	17,356	1%	19,275	1%	19,486	1%	20,818	1%
74	Reforma	13,935	1%	15,733	1%	17,262	1%	16,626	1%	18,391	1%
75	Las Rosas *	7,979	1%	8,817	1%	9,824	1%	10,078	1%	11,049	1%
77	Salto de Agua	16,744	1%	18,041	1%	21,016	1%	20,279	1%	21,222	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	40,649	3%	45,463	3%	52,000	3%	52,656	3%	57,991	3%
81	Simojovel	12,607	1%	13,643	1%	14,799	1%	14,234	1%	14,742	1%
87	Suchiate	10,215	1%	11,484	1%	12,998	1%	14,734	1%	16,482	1%
89	Tapachula	128,318	9%	142,314	9%	160,349	9%	148,407	8%	156,993	8%
94	Teopisca	7,817	1%	8,707	1%	9,952	1%	10,080	1%	11,255	1%
95	Tila	12,457	1%	13,339	1%	16,976	1%	16,772	1%	18,042	1%
96	Tonalá	25,127	2%	28,060	2%	31,904	2%	32,352	2%	35,212	2%
98	La Trinitaria	19,278	1%	21,109	1%	23,541	1%	22,695	1%	23,709	1%
99	Tumbalá	9,408	1%	10,380	1%	11,499	1%	11,422	1%	12,372	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	181,363	13%	207,437	13%	244,163	14%	236,326	13%	270,330	14%
105	Venustiano Carranza	16,247	1%	17,819	1%	20,493	1%	20,347	1%	21,604	1%
107	Villaflores	26,924	2%	29,595	2%	32,831	2%	32,909	2%	34,640	2%
108	Yajalón	14,126	1%	15,447	1%	16,964	1%	16,224	1%	16,845	1%

Cuadro 4 (6a. Parte y última)
Participaciones Municipales en ingresos Federales que debieron ser pagadas a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

CHIAPAS	2005	%	2006	%	2007	%
	Σ DEMÁS MUNICIPIOS	1,033,821	45%	1,301,024	49%	1,177,363
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	1,267,541	55%	1,363,400	51%	1,523,190	56%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	960,984	42%	1,026,808	39%	1,184,048	44%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	306,557	13%	336,592	13%	339,142	13%
4 Altamirano	15,546	1%	17,699	1%	16,958	1%
13 Bochil	12,078	1%	13,899	1%	13,749	1%
17 Cintalapa	31,864	1%	12,119	0%	36,726	1%
19 Comitán de Domínguez *	59,609	3%	9,556	0%	73,311	3%
31 Chilón	24,737	1%	14,674	1%	28,406	1%
38 Huixtán *	10,860	0%	13,188	0%	13,245	0%
40 Huixtla	29,826	1%	33,829	1%	32,631	1%
41 La Independencia	15,023	1%	17,375	1%	16,846	1%
48 Juárez	19,112	1%	21,649	1%	20,367	1%
51 Mapastepec	21,549	1%	25,090	1%	23,754	1%
52 Las Margaritas	32,996	1%	37,436	1%	35,836	1%
59 Ocosingo	43,396	2%	49,600	2%	50,383	2%
65 Palenque*	52,042	2%	58,836	2%	57,815	2%
68 Pichucalco	24,137	1%	27,553	1%	27,200	1%
74 Reforma	22,243	1%	25,458	1%	27,002	1%
75 Las Rosas *	13,109	1%	15,014	1%	15,113	1%
77 Salto de Agua	24,722	1%	28,128	1%	26,708	1%
78 San Cristóbal de las Casas *	68,668	3%	78,882	3%	85,617	3%
81 Simojovel	17,323	1%	19,976	1%	19,036	1%
87 Suchiate	18,958	1%	21,560	1%	20,865	1%
89 Tapachula	183,301	8%	207,197	8%	211,371	8%
94 Teopisca	13,273	1%	15,118	1%	14,412	1%
95 Tila	21,022	1%	23,977	1%	22,235	1%
96 Tonalá	40,524	2%	46,325	2%	44,633	2%
98 La Trinitaria	27,203	1%	30,826	1%	29,271	1%
99 Tumbalá	14,888	1%	16,957	1%	16,422	1%
100 Tuxtla Gutiérrez	325,619	14%	385,300	14%	450,537	17%
105 Venustiano Carranza	24,857	1%	28,452	1%	26,931	1%
107 Villaflores	39,563	2%	45,253	2%	43,862	2%
108 Yajalón	19,493	1%	22,476	1%	21,949	1%

*Municipios del listado de INEGI con presencia zapatista

**Los Municipios con influencia zapatista fueron tomados de informes publicados por el Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC), en el cuadro sus nombres aparecen en negritas

Fuente: Elaboración propia con base en las cifras del Cuadro 2 y en los Decretos de bases, coeficientes y plazos para el pago de Participaciones Federales a los Municipios del Estado, Ley de Coordinación Fiscal Estatal, Ley de Coordinación Hacendaria y Código para la Hacienda Pública Estatal publicados en el Periódico Oficial del Estado (Varios años).

Cuadro 5. Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007

Cuadro 5 (1a. Parte)										
Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en Ingresos Federales a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.										
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.										
	1980	%	1981	%	1982	%	1983	%	1984	%
CHIAPAS	808	100%	910	100%	1,507	100%	3,158	100%	3,940	100%
∑ DEMÁS MUNICIPIOS	170	21%	167	18%	287	19%	597	19%	1,736	44%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	638	79%	742	82%	1,221	81%	2,561	81%	2,204	56%
∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	584	72%	695	76%	1,146	76%	2,406	76%	1,628	41%
∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	54	7%	47	5%	75	5%	155	5%	576	15%
4 Altamirano	3	0%	2	0%	4	0%	8	0%	27	1%
13 Bochil	2	0%	2	0%	3	0%	5	0%	15	0%
17 Cintalapa	15	2%	18	2%	29	2%	61	2%	60	2%
19 Comitán de Domínguez *	12	2%	10	1%	15	1%	31	1%	23	1%
31 Chilón	2	0%	2	0%	2	0%	5	0%	29	1%
38 Huixtán *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	17	0%
40 Huixtla	21	3%	25	3%	41	3%	87	3%	70	2%
41 La Independencia	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	22	1%
48 Juárez	86	11%	113	12%	189	13%	399	13%	116	3%
51 Mapastepec	6	1%	6	1%	9	1%	19	1%	57	1%
52 Las Margaritas	2	0%	0	0%	0	0%	0	0%	71	2%
59 Ocosingo	4	0%	1	0%	0	0%	0	0%	31	1%
65 Palenque*	10	1%	9	1%	15	1%	30	1%	52	1%
68 Pichucalco	10	1%	11	1%	18	1%	38	1%	97	2%
74 Reforma	167	21%	220	24%	366	24%	773	24%	126	3%
75 Las Rosas *	3	0%	3	0%	4	0%	9	0%	33	1%
77 Salto de Agua	4	1%	3	0%	5	0%	10	0%	51	1%
78 San Cristóbal de las Casas *	23	3%	24	3%	39	3%	82	3%	91	2%
81 Simojovel	4	0%	4	0%	6	0%	13	0%	32	1%
87 Suchiate	3	0%	3	0%	5	0%	10	0%	51	1%
89 Tapachula	95	12%	109	12%	180	12%	377	12%	441	11%
94 Teopisca	2	0%	1	0%	2	0%	3	0%	28	1%
95 Tila	5	1%	5	1%	8	1%	17	1%	61	2%
96 Tonalá	13	2%	14	2%	23	2%	48	2%	118	3%
98 La Trinitaria	4	0%	3	0%	4	0%	8	0%	53	1%
99 Tumbalá	1	0%	1	0%	1	0%	2	0%	24	1%
100 Tuxtla Gutiérrez	104	13%	111	12%	181	12%	378	12%	138	4%
105 Venustiano Carranza	15	2%	18	2%	30	2%	63	2%	69	2%
107 Villaflores	16	2%	19	2%	31	2%	64	2%	135	3%
108 Yajalón	6	1%	6	1%	10	1%	20	1%	64	2%

Cuadro 5 (2a. Parte)											
Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.											
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.											
		1985	%	1986	%	1987	%	1988	%	1989	%
CHIAPAS		4,261	100%	2,086	100%	5,853	100%	18,708	100%	18,899	100%
Σ DEMÁS MUNICIPIOS		1,963	46%	1,086	52%	3,047	52%	9,569	51%	10,825	57%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)		2,298	54%	999	48%	2,806	48%	9,139	49%	8,074	43%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)		1,664	39%	692	33%	1,945	33%	6,261	33%	4,728	25%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**		634	15%	307	15%	860	15%	2,878	15%	3,346	18%
4	Altamirano	33	1%	12	1%	32	1%	137	1%	25	0%
13	Bochil	13	0%	0	0%	0	0%	24	0%	79	0%
17	Cintalapa	71	2%	39	2%	108	2%	364	2%	353	2%
19	Comitán de Domínguez *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	795	4%
31	Chilón	28	1%	0	0%	0	0%	0	0%	225	1%
38	Huixtán *	12	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
40	Huixtla	79	2%	39	2%	108	2%	385	2%	0	0%
41	La Independencia	21	0%	0	0%	0	0%	14	0%	118	1%
48	Juárez	157	4%	150	7%	422	7%	1,070	6%	504	3%
51	Mapastepec	60	1%	11	1%	31	1%	167	1%	0	0%
52	Las Margaritas	83	2%	30	1%	84	1%	335	2%	352	2%
59	Ocosingo	1	0%	0	0%	0	0%	0	0%	72	0%
65	Palenque*	40	1%	0	0%	0	0%	37	0%	718	4%
68	Pichucalco	145	3%	135	6%	379	6%	989	5%	562	3%
74	Reforma	152	4%	128	6%	362	6%	937	5%	433	2%
75	Las Rosas *	40	1%	28	1%	78	1%	232	1%	120	1%
77	Salto de Agua	56	1%	6	0%	17	0%	160	1%	450	2%
78	San Cristóbal de las Casas *	88	2%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
81	Simojovel	41	1%	65	3%	182	3%	505	3%	702	4%
87	Suchiate	57	1%	17	1%	47	1%	191	1%	674	4%
89	Tapachula	458	11%	0	0%	0	0%	603	3%	0	0%
94	Teopisca	38	1%	23	1%	64	1%	203	1%	169	1%
95	Tila	80	2%	67	3%	188	3%	510	3%	680	4%
96	Tonalá	152	4%	52	2%	145	2%	500	3%	410	2%
98	La Trinitaria	55	1%	7	0%	19	0%	153	1%	12	0%
99	Tumbalá	18	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	88	2%	53	3%	148	3%	446	2%	181	1%
107	Villaflores	152	4%	95	5%	266	5%	786	4%	159	1%
108	Yajalón	79	2%	45	2%	126	2%	390	2%	280	1%

Cuadro 5 (3a. Parte)
Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		1990	%	1991	%	1992	%	1993	%	1994	%
CHIAPAS		18,836	100%	26,190	100%	40,147	100%	16,288	100%	17,895	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	11,246	60%	13,931	53%	26,260	65%	7,833	48%	9,626	54%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	7,590	40%	12,259	47%	13,887	35%	8,455	52%	8,270	46%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	4,484	24%	8,479	32%	8,042	20%	2,924	18%	3,805	21%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	3,106	16%	3,780	14%	5,844	15%	5,530	34%	4,465	25%
4	Altamirano	0	0%	0	0%	375	1%	234	1%	0	0%
13	Bochil	0	0%	0	0%	88	0%	0	0%	0	0%
17	Cintalapa	343	2%	516	2%	371	1%	0	0%	318	2%
19	Comitán de Domínguez *	330	2%	1,441	6%	0	0%	0	0%	0	0%
31	Chilón	165	1%	0	0%	0	0%	0	0%	2,486	14%
38	Huixtán *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
40	Huixtla	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
41	La Independencia	183	1%	76	0%	812	2%	0	0%	0	0%
48	Juárez	849	5%	1,526	6%	1,741	4%	1,362	8%	1,747	10%
51	Mapastepec	108	1%	72	0%	41	0%	365	2%	0	0%
52	Las Margaritas	187	1%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
59	Ocosingo	0	0%	0	0%	0	0%	4,269	26%	0	0%
65	Palenque*	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
68	Pichucalco	725	4%	879	3%	1,537	4%	159	1%	0	0%
74	Reforma	815	4%	1,289	5%	1,553	4%	1,038	6%	175	1%
75	Las Rosas *	0	0%	159	1%	275	1%	0	0%	443	2%
77	Salto de Agua	168	1%	931	4%	419	1%	233	1%	0	0%
78	San Cristóbal de las Casas *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
81	Simojovel	528	3%	1,028	4%	1,345	3%	156	1%	31	0%
87	Suchiate	352	2%	626	2%	657	2%	0	0%	0	0%
89	Tapachula	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
94	Teopisca	184	1%	263	1%	509	1%	155	1%	0	0%
95	Tila	674	4%	871	3%	1,056	3%	162	1%	468	3%
96	Tonalá	504	3%	1,220	5%	1,071	3%	0	0%	1,123	6%
98	La Trinitaria	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
99	Tumbalá	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	1,017	5%	0	0%	516	1%	203	1%	1,480	8%
107	Villaflores	458	2%	752	3%	797	2%	0	0%	0	0%
108	Yajalón	0	0%	611	2%	725	2%	119	1%	0	0%

Cuadro 5 (4a. Parte)											
Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.											
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.											
		1995	%	1996	%	1997	%	1998	%	1999	%
CHIAPAS		51,835	100%	66,893	100%	23,678	100%	3,982	100%	27,963	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	31,901	62%	38,495	58%	12,627	53%	2,677	67%	23,039	82%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	19,934	38%	28,399	42%	11,051	47%	1,305	33%	4,924	18%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	10,687	21%	10,604	16%	3,412	14%	0	0%	1,747	6%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	9,246	18%	17,794	27%	7,639	32%	1,305	33%	3,177	11%
4	Altamirano	2,261	4%	549	1%	527	2%	0	0%	961	3%
13	Bochil	0	0%	0	0%	0	0%	1,305	33%	0	0%
17	Cintalapa	596	1%	1,523	2%	0	0%	0	0%	0	0%
19	Comitán de Domínguez *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
31	Chilón	0	0%	1,685	3%	682	3%	0	0%	0	0%
38	Huixtán *	0	0%	645	1%	556	2%	0	0%	467	2%
40	Huixtla	0	0%	160	0%	0	0%	0	0%	0	0%
41	La Independencia	81	0%	1,147	2%	36	0%	0	0%	0	0%
48	Juárez	3,079	6%	318	0%	131	1%	0	0%	0	0%
51	Mapastepec	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
52	Las Margaritas	95	0%	1,815	3%	1,197	5%	0	0%	1,351	5%
59	Ocosingo	0	0%	3,928	6%	1,471	6%	0	0%	0	0%
65	Palenque*	0	0%	618	1%	596	3%	0	0%	1,172	4%
68	Pichucalco	2,262	4%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
74	Reforma	2,238	4%	799	1%	338	1%	0	0%	0	0%
75	Las Rosas *	390	1%	996	1%	0	0%	0	0%	107	0%
77	Salto de Agua	384	1%	1,125	2%	0	0%	0	0%	0	0%
78	San Cristóbal de las Casas *	0	0%	1,617	2%	0	0%	0	0%	0	0%
81	Simojovel	1,317	3%	963	1%	31	0%	0	0%	620	2%
87	Suchiate	0	0%	0	0%	412	2%	0	0%	0	0%
89	Tapachula	0	0%	97	0%	0	0%	0	0%	0	0%
94	Teopisca	90	0%	585	1%	0	0%	0	0%	0	0%
95	Tila	1,116	2%	1,087	2%	1,322	6%	0	0%	0	0%
96	Tonalá	815	2%	1,188	2%	435	2%	0	0%	0	0%
98	La Trinitaria	0	0%	2,310	3%	0	0%	0	0%	245	1%
99	Tumbalá	2,045	4%	1,313	2%	286	1%	0	0%	0	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	750	1%	564	1%	1,500	6%	0	0%	0	0%
107	Villaflores	1,306	3%	2,642	4%	945	4%	0	0%	0	0%
108	Yajalón	1,108	2%	724	1%	587	2%	0	0%	0	0%

Cuadro 5 (5a. Parte)
Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		2000	%	2001	%	2002	%	2003	%
CHIAPAS		20,398	100%	1,044,704	100%	221,581	100%	23,183	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	15,347	75%	642,580	62%	136,883	62%	21,518	93%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	5,051	25%	402,124	38%	84,698	38%	1,666	7%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	2,672	13%	230,022	22%	56,937	26%	185	1%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	2,379	12%	172,102	16%	27,761	13%	1,481	6%
4	Altamirano	106	1%	11,612	1%	1,636	1%	17	0%
13	Bochil	0	0%	8,024	1%	907	0%	268	1%
17	Cintalapa	0	0%	21,379	2%	2,323	1%	0	0%
19	Comitán de Domínguez *	0	0%	0	0%	1,886	1%	0	0%
31	Chilón	0	0%	16,980	2%	1,338	1%	0	0%
38	Huixtán *	9	0%	7,274	1%	208	0%	0	0%
40	Huixtla	0	0%	23,188	2%	1,302	1%	0	0%
41	La Independencia	0	0%	9,084	1%	0	0%	0	0%
48	Juárez	0	0%	14,920	1%	1,998	1%	0	0%
51	Mapastepec	0	0%	16,731	2%	1,560	1%	0	0%
52	Las Margaritas	0	0%	2,233	0%	4,396	2%	669	3%
59	Ocosingo	0	0%	27,656	3%	3,203	1%	0	0%
65	Palenque*	2,424	12%	35,486	3%	5,281	2%	0	0%
68	Pichucalco	0	0%	17,356	2%	3,039	1%	0	0%
74	Reforma	0	0%	15,733	2%	1,602	1%	0	0%
75	Las Rosas *	239	1%	8,817	1%	1,076	0%	0	0%
77	Salto de Agua	0	0%	18,041	2%	2,501	1%	101	0%
78	San Cristóbal de las Casas *	0	0%	0	0%	3,854	2%	0	0%
81	Simojovel	223	1%	13,643	1%	2,408	1%	357	2%
87	Suchiate	0	0%	11,484	1%	177	0%	0	0%
89	Tapachula	0	0%	0	0%	7,455	3%	0	0%
94	Teopisca	1,349	7%	8,707	1%	1,282	1%	0	0%
95	Tila	0	0%	13,339	1%	1,577	1%	0	0%
96	Tonalá	0	0%	28,060	3%	20,719	9%	0	0%
98	La Trinitaria	0	0%	21,109	2%	2,648	1%	17	0%
99	Tumbalá	701	3%	1,365	0%	1,263	1%	0	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	0	0%	17,819	2%	2,186	1%	0	0%
107	Villaflores	0	0%	29,595	3%	4,458	2%	185	1%
108	Yajalón	0	0%	2,492	0%	2,417	1%	52	0%

Cuadro 5 (6a. Parte y última)
Adeudos corrientes por concepto de Participaciones Municipales en ingresos Federales a los municipios del Estado de Chiapas 1980-2007.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

	2004	%	2005	%	2006	%	2007	%
CHIAPAS	170,907	100%	221,724	100%	105,400	100%	6,865	100%
∑ DEMÁS MUNICIPIOS	137,488	80%	70,417	32%	104,597	99%	2,992	44%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	33,420	20%	151,306	68%	803	1%	3,874	56%
∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	3,653	2%	44,973	20%	746	1%	2,982	43%
∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	29,766	17%	106,333	48%	56	0%	891	13%
4 Altamirano	0	0%	376	0%	3	0%	44	1%
13 Bochil	0	0%	0	0%	2	0%	36	1%
17 Cintalapa	0	0%	31,864	14%	0	0%	95	1%
19 Comitán de Domínguez *	1,636	1%	0	0%	0	0%	188	3%
31 Chilón	0	0%	24,737	11%	0	0%	73	1%
38 Huixtán *	60	0%	0	0%	577	1%	35	1%
40 Huixtla	0	0%	0	0%	6	0%	85	1%
41 La Independencia	0	0%	0	0%	3	0%	44	1%
48 Juárez	0	0%	0	0%	4	0%	53	1%
51 Mapastepec	0	0%	0	0%	4	0%	62	1%
52 Las Margaritas	28,997	17%	32,996	15%	7	0%	93	1%
59 Ocosingo	651	0%	0	0%	8	0%	128	2%
65 Palenque*	1,800	1%	0	0%	10	0%	150	2%
68 Pichucalco	0	0%	0	0%	5	0%	71	1%
74 Reforma	0	0%	0	0%	4	0%	70	1%
75 Las Rosas *	0	0%	13,109	6%	3	0%	0	0%
77 Salto de Agua	0	0%	0	0%	5	0%	69	1%
78 San Cristóbal de las Casas *	157	0%	0	0%	14	0%	219	3%
81 Simojovel	0	0%	0	0%	4	0%	50	1%
87 Suchiate	0	0%	0	0%	4	0%	54	1%
89 Tapachula	0	0%	0	0%	35	0%	538	8%
94 Teopisca	118	0%	0	0%	3	0%	37	1%
95 Tila	0	0%	21,022	9%	4	0%	57	1%
96 Tonalá	0	0%	0	0%	8	0%	116	2%
98 La Trinitaria	0	0%	27,203	12%	5	0%	76	1%
99 Tumbalá	0	0%	0	0%	3	0%	43	1%
100 Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	64	0%	1,134	17%
105 Venustiano Carranza	0	0%	0	0%	5	0%	83	1%
107 Villaflores	0	0%	0	0%	8	0%	113	2%
108 Yajalón	0	0%	0	0%	4	0%	57	1%

*Municipios del listado de INEGI con presencia zapatista

**Los Municipios con influencia zapatista fueron tomados de informes publicados por el Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC), en el cuadro sus nombres aparecen en negritas

Fuente: Cálculos propios, con base en las cifras de los Cuadros 3, 4 y 5.

Cuadro 6. Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizados con prórroga a abril de 2008.

Cuadro 6 (1a. Parte)								
Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008.								
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.								
CHIAPAS	TOTAL	%	1980	%	1981	%	1982	%
∑ DEMÁS MUNICIPIOS	174,050,187	28%	24,924,553	21%	18,009,731	18%	21,977,984	19%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	445,603,432	72%	93,700,009	79%	79,879,330	82%	93,644,358	81%
∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	393,460,670	63%	85,781,724	72%	74,771,874	76%	87,878,053	76%
∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	52,142,754	8%	7,918,286	7%	5,107,456	5%	5,766,305	5%
4 Altamirano	2,533,818	0%	392,103	0%	257,795	0%	291,686	0%
13 Bochil	1,345,560	0%	290,179	0%	179,239	0%	200,747	0%
17 Cintalapa	11,398,328	2%	2,186,360	2%	1,905,815	2%	2,239,766	2%
19 Comitán de Domínguez *	6,111,852	1%	1,817,234	2%	1,060,514	1%	1,176,025	1%
31 Chilón	2,178,895	0%	361,198	0%	175,299	0%	187,273	0%
38 Huixtán *	539,956	0%	37,992	0%	0	0%	0	0%
40 Huixtla	14,636,322	2%	3,045,481	3%	2,699,908	3%	3,179,079	3%
41 La Independencia	920,883	0%	42,313	0%	0	0%	0	0%
48 Juárez	60,013,259	10%	12,701,515	11%	12,199,564	12%	14,488,754	13%
51 Mapastepec	4,757,300	1%	824,046	1%	612,313	1%	705,370	1%
52 Las Margaritas	3,433,701	1%	338,774	0%	48,580	0%	23,954	0%
59 Ocosingo	1,970,127	0%	572,436	0%	73,966	0%	29,839	0%
65 Palenque*	6,406,524	1%	1,443,363	1%	984,288	1%	1,119,977	1%
68 Pichucalco	11,470,417	2%	1,439,840	1%	1,187,075	1%	1,385,948	1%
74 Reforma	108,924,456	18%	24,461,801	21%	23,650,691	24%	28,107,600	24%
75 Las Rosas *	2,963,916	0%	390,418	0%	277,341	0%	317,479	0%
77 Salto de Agua	3,879,578	1%	607,795	1%	353,312	0%	391,516	0%
78 San Cristóbal de las Casas *	14,202,131	2%	3,332,049	3%	2,601,362	3%	3,016,476	3%
81 Simojovel	4,811,172	1%	589,008	0%	411,538	0%	469,966	0%
87 Suchiate	3,808,242	1%	493,599	0%	315,519	0%	355,395	0%
89 Tapachula	64,746,187	10%	13,989,859	12%	11,779,785	12%	13,788,192	12%
94 Teopisca	2,124,846	0%	229,409	0%	115,664	0%	124,607	0%
95 Tila	6,270,550	1%	697,356	1%	531,706	1%	614,645	1%
96 Tonalá	12,147,334	2%	1,875,245	2%	1,504,704	2%	1,750,919	2%
98 La Trinitaria	3,281,833	1%	516,782	0%	287,952	0%	316,580	0%
99 Tumbalá	1,178,804	0%	198,979	0%	69,927	0%	68,276	0%
100 Tuxtla Gutiérrez	56,249,820	9%	15,328,278	13%	11,974,303	12%	13,886,217	12%
105 Venustiano Carranza	12,262,329	2%	2,227,273	2%	1,965,662	2%	2,313,348	2%
107 Villaflores	15,084,625	2%	2,414,644	2%	2,018,692	2%	2,360,856	2%
108 Yajalón	5,950,652	1%	854,681	1%	636,813	1%	733,867	1%

Cuadro 6 (2a. Parte)

Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008.

MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

CHIAPAS		1983	%	1984	%	1985	%
		105,657,747	100%	68,810,794	100%	41,676,845	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	19,981,799	19%	30,315,204	44%	19,204,210	46%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	85,675,948	81%	38,495,590	56%	22,472,634	54%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	80,491,538	76%	28,428,006	41%	16,272,302	39%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	5,184,410	5%	10,067,585	15%	6,200,333	15%
4	Altamirano	262,523	0%	478,369	1%	320,580	1%
13	Bochil	179,799	0%	254,300	0%	123,673	0%
17	Cintalapa	2,051,462	2%	1,047,352	2%	698,888	2%
19	Comitán de Domínguez *	1,048,233	1%	410,183	1%	0	0%
31	Chilón	163,819	0%	506,552	1%	274,235	1%
38	Huixtán *	0	0%	304,096	0%	121,673	0%
40	Huixtla	2,914,300	3%	1,227,618	2%	771,740	2%
41	La Independencia	0	0%	379,532	1%	207,655	0%
48	Juárez	13,332,938	13%	2,029,386	3%	1,533,295	4%
51	Mapastepec	640,212	1%	992,175	1%	589,319	1%
52	Las Margaritas	8,311	0%	1,242,211	2%	815,489	2%
59	Ocosingo	3,853	0%	532,730	1%	7,786	0%
65	Palenque*	1,010,689	1%	911,292	1%	394,847	1%
68	Pichucalco	1,265,670	1%	1,701,768	2%	1,414,554	3%
74	Reforma	25,873,080	24%	2,208,390	3%	1,490,951	4%
75	Las Rosas *	287,309	0%	577,653	1%	394,546	1%
77	Salto de Agua	348,851	0%	884,381	1%	544,205	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	2,746,127	3%	1,581,842	2%	856,365	2%
81	Simojovel	424,826	0%	558,596	1%	401,687	1%
87	Suchiate	319,178	0%	899,275	1%	552,767	1%
89	Tapachula	12,606,052	12%	7,706,449	11%	4,479,195	11%
94	Teopisca	109,474	0%	484,225	1%	373,554	1%
95	Tila	558,762	1%	1,062,312	2%	784,735	2%
96	Tonalá	1,596,537	2%	2,055,617	3%	1,483,899	4%
98	La Trinitaria	280,987	0%	929,782	1%	535,696	1%
99	Tumbalá	56,818	0%	421,705	1%	174,608	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	12,642,136	12%	2,417,564	4%	0	0%
105	Venustiano Carranza	2,120,193	2%	1,213,691	2%	862,383	2%
107	Villaflores	2,157,614	2%	2,357,345	3%	1,490,262	4%
108	Yajalón	666,192	1%	1,119,200	2%	774,049	2%

Cuadro 6 (3a. Parte)
Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

CHIAPAS	1986	%	1987	%	1988	%	1989	%
	10,968,071	100%	12,739,674	100%	11,346,112	100%	6,715,695	100%
Σ DEMÁS MUNICIPIOS	5,712,626	52%	6,632,911	52%	5,803,594	51%	3,846,629	57%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	5,255,445	48%	6,106,763	48%	5,542,518	49%	2,869,066	43%
Σ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	3,640,363	33%	4,234,443	33%	3,797,340	33%	1,680,172	25%
Σ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	1,615,081	15%	1,872,321	15%	1,745,178	15%	1,188,893	18%
4 Altamirano	60,764	1%	69,892	1%	83,009	1%	8,917	0%
13 Bochil	0	0%	0	0%	14,805	0%	27,931	0%
17 Cintalapa	203,232	2%	235,477	2%	220,820	2%	125,397	2%
19 Comitán de Domínguez *	0	0%	0	0%	0	0%	282,651	4%
31 Chilón	0	0%	0	0%	0	0%	79,999	1%
38 Huixtán *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
40 Huixtla	202,873	2%	234,667	2%	233,471	2%	0	0%
41 La Independencia	0	0%	0	0%	8,320	0%	42,082	1%
48 Juárez	786,546	7%	917,557	7%	648,866	6%	178,973	3%
51 Mapastepec	58,790	1%	66,985	1%	101,339	1%	0	0%
52 Las Margaritas	157,815	1%	181,894	1%	203,226	2%	125,176	2%
59 Ocosingo	0	0%	0	0%	0	0%	25,620	0%
65 Palenque*	0	0%	0	0%	22,454	0%	255,282	4%
68 Pichucalco	708,044	6%	825,504	6%	599,823	5%	199,706	3%
74 Reforma	675,179	6%	787,294	6%	568,476	5%	153,833	2%
75 Las Rosas *	145,621	1%	169,250	1%	140,855	1%	42,698	1%
77 Salto de Agua	34,083	0%	37,678	0%	97,018	1%	159,892	2%
78 San Cristóbal de las Casas *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
81 Simojovel	340,610	3%	396,589	3%	305,973	3%	249,374	4%
87 Suchiate	88,073	1%	101,434	1%	115,934	1%	239,420	4%
89 Tapachula	0	0%	0	0%	365,473	3%	0	0%
94 Teopisca	120,685	1%	140,066	1%	123,409	1%	60,124	1%
95 Tila	350,792	3%	408,618	3%	309,337	3%	241,611	4%
96 Tonalá	273,322	2%	316,506	2%	302,959	3%	145,790	2%
98 La Trinitaria	37,461	0%	41,836	0%	92,612	1%	4,218	0%
99 Tumbalá	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
100 Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105 Venustiano Carranza	277,185	3%	322,081	3%	270,786	2%	64,357	1%
107 Villaflores	498,683	5%	579,768	5%	476,869	4%	56,423	1%
108 Yajalón	235,686	2%	273,666	2%	236,683	2%	99,592	1%

Cuadro 6 (4a. Parte)
Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		1990	%	1991	%	1992	%	1993	%
CHIAPAS		4,373,819	100%	4,178,296	100%	4,805,232	100%	1,567,295	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	2,611,363	60%	2,222,472	53%	3,143,127	65%	753,733	48%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	1,762,457	40%	1,955,824	47%	1,662,105	35%	813,562	52%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	1,041,121	24%	1,352,696	32%	962,600	20%	281,405	18%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	721,336	16%	603,128	14%	699,505	15%	532,158	34%
4	Altamirano	0	0%	0	0%	44,911	1%	22,476	1%
13	Bochil	0	0%	0	0%	10,495	0%	0	0%
17	Cintalapa	79,658	2%	82,275	2%	44,379	1%	0	0%
19	Comitán de Domínguez *	76,609	2%	229,965	6%	0	0%	0	0%
31	Chilón	38,349	1%	0	0%	0	0%	0	0%
38	Huixtán *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
40	Huixtla	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
41	La Independencia	42,441	1%	12,138	0%	97,151	2%	0	0%
48	Juárez	197,041	5%	243,399	6%	208,352	4%	131,024	8%
51	Mapastepec	25,033	1%	11,442	0%	4,868	0%	35,165	2%
52	Las Margaritas	43,506	1%	0	0%	0	0%	0	0%
59	Ocosingo	0	0%	0	0%	0	0%	410,746	26%
65	Palenque*	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
68	Pichucalco	168,272	4%	140,230	3%	184,021	4%	15,330	1%
74	Reforma	189,203	4%	205,581	5%	185,853	4%	99,884	6%
75	Las Rosas *	0	0%	25,378	1%	32,920	1%	0	0%
77	Salto de Agua	39,113	1%	148,579	4%	50,093	1%	22,431	1%
78	San Cristóbal de las Casas *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
81	Simojovel	122,711	3%	163,926	4%	160,945	3%	15,005	1%
87	Suchiate	81,804	2%	99,864	2%	78,605	2%	0	0%
89	Tapachula	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
94	Teopisca	42,656	1%	42,009	1%	60,982	1%	14,895	1%
95	Tila	156,422	4%	138,940	3%	126,348	3%	15,594	1%
96	Tonalá	117,090	3%	194,560	5%	128,238	3%	0	0%
98	La Trinitaria	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
99	Tumbalá	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	236,137	5%	0	0%	61,777	1%	19,567	1%
107	Villaflores	106,411	2%	120,002	3%	95,364	2%	0	0%
108	Yajalón	0	0%	97,536	2%	86,803	2%	11,444	1%

Cuadro 6 (5a. Parte)
Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		1994	%	1995	%	1996	%	1997	%
CHIAPAS		1,385,477	100%	3,111,490	100%	2,200,668	100%	500,648	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	745,227	54%	1,914,935	62%	1,266,401	58%	266,982	53%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	640,250	46%	1,196,555	38%	934,266	42%	233,666	47%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	294,604	21%	641,533	21%	348,865	16%	72,145	14%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	345,646	25%	555,022	18%	585,401	27%	161,521	32%
4	Altamirano	0	0%	135,692	4%	18,049	1%	11,133	2%
13	Bochil	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
17	Cintalapa	24,604	2%	35,805	1%	50,109	2%	0	0%
19	Comitán de Domínguez *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
31	Chilón	192,489	14%	0	0%	55,437	3%	14,430	3%
38	Huixtán *	0	0%	0	0%	21,210	1%	11,747	2%
40	Huixtla	0	0%	0	0%	5,274	0%	0	0%
41	La Independencia	0	0%	4,855	0%	37,738	2%	759	0%
48	Juárez	135,265	10%	184,837	6%	10,470	0%	2,780	1%
51	Mapastepec	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
52	Las Margaritas	0	0%	5,688	0%	59,694	3%	25,301	5%
59	Ocosingo	0	0%	0	0%	129,233	6%	31,112	6%
65	Palenque*	0	0%	0	0%	20,345	1%	12,596	3%
68	Pichucalco	0	0%	135,797	4%	0	0%	0	0%
74	Reforma	13,511	1%	134,327	4%	26,294	1%	7,139	1%
75	Las Rosas *	34,283	2%	23,410	1%	32,783	1%	0	0%
77	Salto de Agua	0	0%	23,030	1%	37,007	2%	0	0%
78	San Cristóbal de las Casas *	0	0%	0	0%	53,193	2%	0	0%
81	Simojovel	2,364	0%	79,039	3%	31,675	1%	665	0%
87	Suchiate	0	0%	0	0%	0	0%	8,702	2%
89	Tapachula	0	0%	0	0%	3,191	0%	0	0%
94	Teopisca	0	0%	5,424	0%	19,244	1%	0	0%
95	Tila	36,249	3%	66,992	2%	35,758	2%	27,942	6%
96	Tonalá	86,941	6%	48,946	2%	39,071	2%	9,202	2%
98	La Trinitaria	0	0%	0	0%	75,991	3%	0	0%
99	Tumbalá	0	0%	122,752	4%	43,189	2%	6,047	1%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	114,544	8%	45,013	1%	18,554	1%	31,723	6%
107	Villaflores	0	0%	78,410	3%	86,926	4%	19,979	4%
108	Yajalón	0	0%	66,537	2%	23,832	1%	12,411	2%

Cuadro 6 (6a. Parte)
Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		1998	%	1999	%	2000	%	2001	%
CHIAPAS		60,368	100%	287,345	100%	143,425	100%	5,272,830	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	40,582	67%	236,746	82%	107,910	75%	3,243,231	62%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	19,785	33%	50,599	18%	35,515	25%	2,029,599	38%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	0	0%	17,951	6%	18,786	13%	1,160,966	22%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	19,785	33%	32,648	11%	16,729	12%	868,633	16%
4	Altamirano	0	0%	9,873	3%	744	1%	58,606	1%
13	Bochil	19,785	33%	0	0%	0	0%	40,501	1%
17	Cintalapa	0	0%	0	0%	0	0%	107,902	2%
19	Comitán de Domínguez *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
31	Chilón	0	0%	0	0%	0	0%	85,699	2%
38	Huixtán *	0	0%	4,801	2%	63	0%	36,712	1%
40	Huixtla	0	0%	0	0%	0	0%	117,033	2%
41	La Independencia	0	0%	0	0%	0	0%	45,847	1%
48	Juárez	0	0%	0	0%	0	0%	75,304	1%
51	Mapastepec	0	0%	0	0%	0	0%	84,444	2%
52	Las Margaritas	0	0%	13,886	5%	0	0%	11,268	0%
59	Ocosingo	0	0%	0	0%	0	0%	139,585	3%
65	Palenque*	0	0%	12,047	4%	17,044	12%	179,103	3%
68	Pichucalco	0	0%	0	0%	0	0%	87,600	2%
74	Reforma	0	0%	0	0%	0	0%	79,407	2%
75	Las Rosas *	0	0%	1,103	0%	1,679	1%	44,504	1%
77	Salto de Agua	0	0%	0	0%	0	0%	91,057	2%
78	San Cristóbal de las Casas *	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
81	Simojovel	0	0%	6,369	2%	1,570	1%	68,859	1%
87	Suchiate	0	0%	0	0%	0	0%	57,960	1%
89	Tapachula	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
94	Teopisca	0	0%	4	0%	9,484	7%	43,945	1%
95	Tila	0	0%	0	0%	0	0%	67,325	1%
96	Tonalá	0	0%	0	0%	0	0%	141,623	3%
98	La Trinitaria	0	0%	2,516	1%	0	0%	106,540	2%
99	Tumbalá	0	0%	0	0%	4,931	3%	6,887	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	0	0%	0	0%	0	0%	89,936	2%
107	Villaflores	0	0%	0	0%	0	0%	149,374	3%
108	Yajalón	0	0%	0	0%	0	0%	12,579	0%

Cuadro 6 (7a. Parte)
Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas 1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008.
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.

		2002	%	2003	%	2004	%	2005	%
CHIAPAS		813,115	100%	63,841	100%	345,711	100%	350,689	100%
	∑ DEMÁS MUNICIPIOS	502,306	62%	59,254	93%	278,110	80%	111,375	32%
	SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	310,809	38%	4,587	7%	67,601	20%	239,314	68%
	∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	208,937	26%	509	1%	7,390	2%	71,132	20%
	∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	101,872	13%	4,078	6%	60,211	17%	168,182	48%
4	Altamirano	6,002	1%	46	0%	0	0%	595	0%
13	Bochil	3,327	0%	738	1%	0	0%	0	0%
17	Cintalapa	8,526	1%	0	0%	0	0%	50,397	14%
19	Comitán de Domínguez *	6,922	1%	0	0%	3,310	1%	0	0%
31	Chilón	4,911	1%	0	0%	0	0%	39,125	11%
38	Huixtán *	763	0%	0	0%	122	0%	0	0%
40	Huixtla	4,777	1%	0	0%	0	0%	0	0%
41	La Independencia	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
48	Juárez	7,331	1%	0	0%	0	0%	0	0%
51	Mapastepec	5,725	1%	0	0%	0	0%	0	0%
52	Las Margaritas	16,132	2%	1,843	3%	58,654	17%	52,187	15%
59	Ocosingo	11,753	1%	0	0%	1,318	0%	0	0%
65	Palenque*	19,381	2%	0	0%	3,640	1%	0	0%
68	Pichucalco	11,151	1%	0	0%	0	0%	0	0%
74	Reforma	5,878	1%	0	0%	0	0%	0	0%
75	Las Rosas *	3,948	0%	0	0%	0	0%	20,735	6%
77	Salto de Agua	9,177	1%	277	0%	0	0%	0	0%
78	San Cristóbal de las Casas *	14,141	2%	0	0%	318	0%	0	0%
81	Simojovel	8,836	1%	982	2%	0	0%	0	0%
87	Suchiate	649	0%	0	0%	0	0%	0	0%
89	Tapachula	27,358	3%	0	0%	0	0%	0	0%
94	Teopisca	4,703	1%	0	0%	239	0%	0	0%
95	Tila	5,788	1%	0	0%	0	0%	33,249	9%
96	Tonalá	76,030	9%	0	0%	0	0%	0	0%
98	La Trinitaria	9,718	1%	47	0%	0	0%	43,025	12%
99	Tumbalá	4,634	1%	0	0%	0	0%	0	0%
100	Tuxtla Gutiérrez	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
105	Venustiano Carranza	8,023	1%	0	0%	0	0%	0	0%
107	Villaflores	16,359	2%	509	1%	0	0%	0	0%
108	Yajalón	8,869	1%	144	0%	0	0%	0	0%

Cuadro 6 (8a. Parte y última)				
Adeudos por concepto de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas				
1980-2007, actualizadas con prórroga a abril de 2008. a/				
MILES DE PESOS EQUIVALENTES A LOS DE 1995 EN ADELANTE.				
CHIAPAS	2006	%	2007	%
∑ DEMÁS MUNICIPIOS	134,932	100%	7,506	100%
SUBTOTAL 30 MUNICIPIOS (a)+(b)	133,905	99%	3,271	44%
∑ 16 MUNICIPIOS DEL INEGI (a)	955	1%	3,261	43%
∑ 14 MUNICIPIOS CON INFLUENCIA ZAPATISTA (b)**	72	0%	974	13%
4 Altamirano	4	0%	49	1%
13 Bochil	3	0%	39	1%
17 Cintalapa	0	0%	103	1%
19 Comitán de Domínguez *	0	0%	206	3%
31 Chilón	0	0%	80	1%
38 Huixtán *	739	1%	38	1%
40 Huixtla	8	0%	93	1%
41 La Independencia	4	0%	48	1%
48 Juárez	5	0%	58	1%
51 Mapastepec	6	0%	68	1%
52 Las Margaritas	8	0%	102	1%
59 Ocosingo	11	0%	140	2%
65 Palenque*	13	0%	164	2%
68 Pichucalco	6	0%	78	1%
74 Reforma	6	0%	77	1%
75 Las Rosas *	3	0%	0	0%
77 Salto de Agua	6	0%	76	1%
78 San Cristóbal de las Casas *	17	0%	240	3%
81 Simojovel	5	0%	54	1%
87 Suchiate	5	0%	59	1%
89 Tapachula	45	0%	589	8%
94 Teopisca	3	0%	41	1%
95 Tila	5	0%	63	1%
96 Tonalá	10	0%	126	2%
98 La Trinitaria	7	0%	83	1%
99 Tumbalá	4	0%	47	1%
100 Tuxtla Gutiérrez	82	0%	1,240	17%
105 Venustiano Carranza	6	0%	91	1%
107 Villaflores	10	0%	123	2%
108 Yajalón	5	0%	62	1%

a/ Incluyen recargos y actualización por inflación de acuerdo a lo establecido en los Artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

*Municipios del listado de INEGI con presencia zapatista

**Los Municipios con influencia zapatista fueron tomados de informes publicados por el Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC), en el cuadro sus nombres aparecen en negritas

Fuente: Cálculos propios con base en las cifras del Cuadro 6 e información del Banco de México (BANXICO) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Documento 1. Respuesta a la solicitud de información por parte de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
Unidad de Enlace
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"
Solicitud de acceso: 0000600094208
México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2008.

Apreciable Solicitante:

En atención a su solicitud de información con el número de folio citado al rubro, esta Unidad de Enlace se permite hacer de su conocimiento la respuesta emitida por la Unidad Administrativa responsable de la información:

“Con relación a la solicitud de información No. 0000600094208, el ciudadano solicita expresamente lo siguiente:

“1.- Documentos mediante los cuales la Federación ha informado del comportamiento de las PARTICIPACIONES municipales a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, por los fondos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, al final de cada ejercicio fiscal, para el período 1980-2007.

2.- Participaciones pagadas por la Federación a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, por cada uno de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el período 1980-2007.

3.- Documentos mediante los cuales la Federación les haya dado a conocer a los Municipios de la República la parte que les debió corresponder en la Hacienda Pública Federal, al principio de cada ejercicio fiscal, por los fondos que han establecido la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, desde 1980 a la fecha. Mecanismos establecidos para que la Federación les cubriera a los Municipios las participaciones que les han correspondido.

4.- Monto del impuesto predial y de los derechos de agua recaudados por los Municipios desde 1980 a la fecha.

5.- Documentos mediante los cuales la Federación solicitó a cada uno de los Congresos Estatales las leyes o decretos correspondientes a las bases, montos y plazos para distribuir las participaciones federales entre los Municipios.

6.- Iniciativas de Ley presentadas por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados para el establecimiento de un impuesto sobre la energía eléctrica a fin de que los Municipios puedan participar del rendimiento de este impuesto en los porcentajes de sus ingresos que determinen los Congresos de los Estados como lo ordena la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución vigente.

7.- Mecanismos establecidos para que la Federación les cubriera a los Municipios las participaciones que les han correspondido.

8.- Mecanismos establecidos para vigilar el cumplimiento de las publicaciones ordenadas por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y sus reformas, así como para aplicar sanciones a los responsables en el caso de incumplimiento en las publicaciones mencionadas.

9.- Listas publicadas de las Entidades Federativas que han incumplido con estas publicaciones.

En respuesta a la solicitud de información, se envía lo siguiente:

Respecto a **los incisos 1 al 3** de la relación; me permito comentarle que la distribución de las participaciones federales que les corresponden a los municipios, las legislaturas locales establecen las reglas mediante disposiciones de carácter general (Artículos 2, 2-A, 3-A y 6 de la LCF); también le informo que en los términos del último párrafo del artículo sexto de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas deben de publicar en sus periódicos oficiales los datos de las participaciones que tengan la obligación de entregar a su municipios anualmente, además de un informe trimestral de los pagos efectuados.

Ahora bien, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda en relación a “Ser el enlace entre las Entidades Federativas y Municipios y la Secretaría, en las materias de la competencia de esta última, salvo en materia de programación y presupuesto;” y a lo previsto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adjunto se envían 14 archivos electrónicos de los Decretos que contienen bases, coeficientes y plazos para el pago de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Chiapas, aplicables para los ejercicios fiscales 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, publicados en el Periódico Oficial del Estado. Por lo que hace a los ejercicios fiscales de 1980 a 1994 no se cuenta con los datos solicitados, en ese sentido, y de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, se le sugiere atentamente solicitarla a la Secretaría de Finanzas del Estado de Chipas.

Punto 4: La información solicitada no es competencia de esta Unidad por lo que en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información deberá solicitarla a las legislaturas locales.

Punto 5: Se envía oficio solicitud de envío de la Legislación Fiscal del estado de Chiapas.

Punto 6: La Ubicación de la Información: Es el Congreso de la Unión.

Punto 7: Mecanismos establecidos para que la Federación les cubriera a los Municipios las participaciones que les han correspondido”. Se adjunta archivo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Punto 8: Que en términos del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal se recibe en esta Unidad de Coordinación con Entidades Federativas la publicación en los periódicos oficiales de las entidades federativas del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, de las participaciones que reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios, a que hace referencia el citado artículo, así como la publicación de las participaciones entregadas a Municipios durante los diversos trimestres del ejercicio de que se trate. Dicha solicitud se realiza en forma periódica en los términos del formato de oficio que a manera de ejemplo se adjunta.

Punto 9: Se informa que no ha habido ningún caso en el que la Secretaría haya realizado la publicación de que se trata.”

**Atentamente
Unidad de Enlace
Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Documento 2. Respuesta a la solicitud de información por parte de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Finanzas del Estado de Chiapas.



**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE ENLACE**



-- V I S T O S para resolver el expediente con número de antecedente F-290/0021/08, formado con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 290, y -----

RESULTANDO

1.- Con fecha 21 de Abril de 2008, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace la solicitud de acceso a la información con número de folio 290, en la que se solicita: "19-abril-2008 1.- Bases, plazos y montos para el pago de Participaciones Federales a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, desde 1980 a la fecha. 2.- Relación de Participaciones enviadas por cada uno de los Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas al cierre de cada ejercicio fiscal, de 1980 a la fecha. 3.- Montos del impuesto predial y de los derechos de agua y alcantarillado recaudados por cada uno de los Municipios desde 1990 a la fecha. 4.- Recaudación de ingresos por concepto de derechos por la expedición de bebidas alcohólicas y derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública, por municipio de 1995 a la fecha. 5.- Recaudación de ingresos propios de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas de 1980 a la fecha. 6.- Datos empleados (La participación por habitante del municipio a cuyo territorio haya pertenecido hasta 1999, por el número de habitantes que se determine para cada nuevo municipio), para la distribución de participaciones a los municipios remunicipalizados del Estado de Chiapas, para los años 1999, 2000, 2001." sic. ---

2.- Mediante acuerdo de fecha 21 de Abril de 2008, se radicó la solicitud, se admitió a trámite, se registró bajo el número de expediente F-290/0021/08, designándose a los subenlaces de las áreas de Tesorería y de la Subsecretaría de Ingresos, para dar atención a la solicitud del impetrante. -----

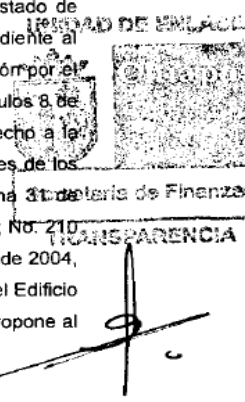
3.- Por acuerdo de fecha de fecha 02 de mayo de 2008, se tuvo por recibido los memoranda de las áreas designadas, encontrándose los autos en estado de resolución, misma que hoy se pronuncia al tenor del siguiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----

SEGUNDO: A criterio de esta Unidad de Enlace se tiene por contestada la solicitud con número de folio 290, a través de los memoranda números SF/T/SEAIP/004 2008 de Tesorería y SF/SUBI/0862/08 y SF/SUBI/0868/08 de la Subsecretaría de Ingresos, en los que de manera individual dan respuesta a los puntos planteados en la solicitud de mérito de acuerdo a lo siguiente:

En lo que se refiere a la **respuesta al punto número 1** de solicitud de información, referente a las Bases, Plazos y Montos para el Pago de Participaciones Federales a cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas, desde 1980 al año 2008, es inexistente en los archivos de esta Secretaría la correspondiente al periodo comprendido del año 1980 a 2000, del año 2001 al 2005 no es posible enviarse la información por el medio solicitado, toda vez que la misma no se encuentra digitalizada, por lo que atendiendo los artículos 8 de la Ley de la Materia, 97 y 99 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, se pone a la vista copias simples de los Periódicos Oficiales No. 009 de fecha 01 de enero de 2001, páginas 51 a la 61; No. 073 de fecha 31 de octubre de 2001, páginas 83 a la 92; No. 146 de fecha 23 de diciembre de 2002, páginas 38 a la 47; No. 210 de fecha 19 de diciembre de 2003, páginas 4 a la 13; y Periódico No. 267 de fecha 05 de noviembre de 2004, páginas 94 a la 100, en las Oficinas de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, sita en el Edificio Plaza San Marcos, Primer Piso, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así mismo se propone al





**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE ENLACE**



solicitante como medio idóneo de entrega de información la reproducción de la misma en copia simple, debiendo el solicitante previamente informar a la Unidad de Acceso su voluntad de recibir la información en el medio propuesto por esta Unidad de Enlace, así como exhibir el acuse del pago de derechos correspondiente a cuarenta y cinco hojas, de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Derechos en su artículo 47 fracción I, hecho lo anterior y recibida la notificación de conformidad de aceptación de la propuesta de entrega de información, esta Unidad la procesará hasta en un término de cinco días; por último y atendiendo al período del ejercicio 2006, 2007 y 2008 la información es pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se orienta al solicitante para que acceda a través de Internet en las direcciones electrónicas siguientes:

Ejercicio 2008

http://www.finanzaschiapas.gob.mx/Contenido/Marco_Juridico/Informacion/Estatal/Periodico_2007/Archivos/11_Noviembre/062_II/062_II.zip

http://www.finanzaschiapas.gob.mx/Contenido/Marco_Juridico/Informacion/Estatal/Decretos/PDF_2decre_coeficientes.pdf

Ejercicio 2007

http://www.finanzaschiapas.gob.mx/Contenido/Marco_Juridico/Informacion/Estatal/Periodico_2006/Archivos/12_Diciembre/003II/003II.zip

Ejercicio 2006

http://www.finanzaschiapas.gob.mx/Contenido/Marco_Juridico/Informacion/Estatal/Periodico_2005/Archivos/12_Diciembre/336/336.zip

En cuanto a la **respuesta al número punto 2**, únicamente se cuenta con la información correspondiente al período comprendido del año 2002 al 2007, misma que es pública en la página web de esta Secretaría de Finanzas, orientándose al solicitante para que acceda a través de Internet en la dirección electrónica siguiente:

http://www.finanzaschiapas.gob.mx/Contenido/Egresos/Informacion/Desc_de_Recursos/Contenido/Default.htm

Sobre el **punto 3** relacionado con el monto recaudado por concepto del impuesto predial por cada uno los municipios desde 1990 a la fecha, la información del año 1990 al año 2000 es inexistente, contándose en este momento con datos únicamente del período comprendido del año 2001 al 2006, información que no es posible enviarse por el medio solicitado por el impetrante, toda vez que la misma no se encuentra digitalizada, por lo que atendiendo los artículos 8 de la Ley de la Materia, 97 y 99 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, se pone a la vista en copias simples la información de mérito, pudiéndose consultar en las Oficinas de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, sita en el Edificio Plaza San Marcos, Primer Piso, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así mismo se propone al solicitante como medio idóneo de entrega de información la reproducción de la misma en copia simple, debiendo el solicitante previamente informar a la Unidad de Acceso su voluntad de recibir la información en el medio propuesto por esta Unidad de Enlace, así como exhibir el acuse del pago de derechos correspondiente a dos hojas, de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Derechos en su artículo 47 fracción I, hecho lo anterior y recibida la notificación de conformidad de aceptación de la propuesta de entrega de información, esta Unidad la procesará hasta en un término de cinco días. Igualmente sobre los montos recaudados por concepto de derechos por servicio de

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE ENLACE
C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
TEL. 961 221 1000
FAX 961 221 1001
E-MAIL: sefin@finanzaschiapas.gob.mx



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE ENLACE



agua y alcantarillado por cada uno de los municipios, únicamente se cuentan con datos de los periodos del año 2001 al 2007, información que en formato "pdf" se remite al impetrante, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Portal Único de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Así mismo en formato "pdf" se remite la información solicitada en el punto número 4, por lo que se refiere a recaudación por la expedición de concesiones para venta de bebidas alcohólicas correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007.

Respecto de los puntos 5 y 6, es inexistente la información solicitada por el impetrante en lo referente a la recaudación por ingresos propios de cada uno de los municipios del estado, toda vez que en las fórmulas de distribución de los fondos de participación no se aplicaba este rubro hasta el año 2007. Respecto de los datos que se utilizaron para la distribución de las participaciones en la remunicipalización, fueron los números de habitantes que arrojó el censo de población y vivienda del año 2000 realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

En este contexto, se resuelve de manera definitiva la solicitud en el sentido de atención positiva de la información solicitada. -----

- - Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace debiendo resolver, se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO: En términos del considerando segundo de esta resolución se da contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 290.-----

SEGUNDO: Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley de la Materia, en relación con el 123 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, envíese a través del Portal de Transparencia testimonio electrónico de esta resolución a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, notificación y efectos legales correspondientes y en su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Roberto Isaac Velázquez Córdoba, Responsable de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción V y 25, fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. -----



RECAUDACIÓN POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
(Cantidades en pesos)

No.	MUNICIPIO	2004	2005	2006	2007*
001	ACACOYAGUA		\$ 322,820.22	\$ 398,862.23	\$ 412,692.00
002	ACALA	\$ 52,626.00	\$ 234,826.88	\$ 322,865.22	\$ 353,584.17
003	ACAPETAHUA		\$ 520,877.38	\$ 741,489.72	\$ 799,293.76
004	ALDAMA				
005	ALTAMIRANO	\$ 15,149.19	\$ 25,293.69	\$ 62,211.27	\$ 78,600.94
006	AMATÁN	\$ 14,759.68	\$ 36,701.71	\$ 12,483.23	\$ 2,618.00
007	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$ 6,986.51	\$ 26,997.91	\$ 18,965.70	\$ 15,708.00
008	AMATENANGO DEL VALLE				
009	ANGEL ALBINO CORZO	\$ 852.00	\$ 304,110.43	\$ 248,926.22	\$ 329,511.00
010	ARRIAGA	\$ 632,477.00	\$ 2,392,885.45	\$ 1,704,879.70	\$ 1,591,532.43
011	BEJUCAL DE OCAMPO				\$ 3,332.00
012	BELLAVISTA		\$ 10,511.63	\$ 6,872.94	\$ 5,355.00
013	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	\$ 73,390.00	\$ 37,321.24	\$ 69,461.87	\$ 72,180.74
014	BERRIOZABAL	\$ 136,285.00	\$ 302,463.95	\$ 296,415.63	\$ 306,825.21
015	BOCHIL	\$ 22,545.22	\$ 190,177.83	\$ 563,535.94	\$ 856,208.06
016	CACAHOATÁN	\$ 26,356.00	\$ 277,002.84	\$ 211,195.35	\$ 183,329.83
017	CATAZAJÁ	\$ 849.00	\$ 273,769.78	\$ 119,561.07	\$ 64,876.37
018	CINTALAPA DE FIGUEROA	\$ 614,128.00	\$ 874,199.34	\$ 952,460.59	\$ 1,121,102.18
019	COAPILLA				
020	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$ 1,623,684.00	\$ 1,773,310.29	\$ 2,303,267.92	\$ 2,291,763.07
021	COPAINALÁ	\$ 11,886.00	\$ 142,893.52	\$ 40,767.20	\$ 59,361.65
022	CHALCHIHUITÁN				
023	CHAMULA				
024	CHANAL				
025	CHAPULTENANGO				
026	CHENALHO				
027	CHIAPA DE CORZO	\$ 377,526.00	\$ 701,123.38	\$ 751,619.03	\$ 673,208.41
028	CHIAPILLA				
029	CHICOASÉN	\$ 17,138.00			
030	CHICOMUSELO	\$ 3,946.44	\$ 20,022.70	\$ 9,893.01	
031	CHILÓN	\$ 28,559.20	\$ 61,535.53	\$ 78,148.00	\$ 78,544.17
032	EL BOSQUE				
033	EL PORVENIR	\$ 853.00			
034	ESCUINTLA		\$ 517,364.37	\$ 796,626.09	\$ 850,274.95
035	FRANCISCO LEÓN				
036	FRONTERA COMALAPA	\$ 42,980.53	\$ 314,468.89	\$ 245,553.60	\$ 462,445.13
037	FRONTERA HIDALGO			\$ 63,217.81	\$ 364,567.16
038	HUEHUETÁN	\$ 21,568.61	\$ 467,127.70	\$ 461,404.88	\$ 465,801.88
039	HUITIUPÁN				\$ 7,140.00
040	HUIXTAN		\$ 7,104.97		
041	HUIXTLA	\$ 4,373.00	\$ 124,239.93	\$ 1,569,227.04	\$ 622,339.01
042	IXHUATÁN				
043	IXTACOMITÁN	\$ 25,566.90	\$ 69,125.90	\$ 96,254.33	\$ 81,160.35
044	IXTAPA				
045	IXTAPANGAJÓYA				
046	JITOTOL	\$ 5,897.97	\$ 2,208.61	\$ 3,485.03	\$ 4,938.50
047	JIQUIPILAS		\$ 124,928.96	\$ 263,648.59	\$ 21,211.15
048	JUÁREZ	\$ 1,254.94	\$ 88,423.05	\$ 83,293.40	\$ 194,452.51
049	LA CONCORDIA	\$ 59,618.00	\$ 77,713.57	\$ 106,192.53	\$ 48,790.00
050	LA GRANDEZA				
051	LA INDEPENDENCIA				
052	LA LIBERTAD			\$ 97,363.27	\$ 75,420.28
053	LAS MARGARITAS	\$ 73,831.00	\$ 39,497.75	\$ 101,243.33	\$ 115,307.81
054	LARRAINZAR				
055	LAS ROSAS	\$ -		\$ 94,597.65	\$ 175,168.00
056	LA TRINITARIA	\$ 49,120.00	\$ 42,156.45	\$ 82,374.04	\$ 54,609.81
057	MAPASTEPEC		\$ 1,146,558.43	\$ 1,843,773.02	\$ 1,870,114.92
058	MARAVILLA TENEJAPA				
059	MÁRQUEZ DE COMILLAS				
060	MAZAPA DE MADERO	\$ 1,642.00			
061	MAZATÁN	\$ 33,017.86	\$ 123,082.34	\$ 520,490.42	\$ 278,962.54
062	METAPA			\$ 9,182.00	\$ 5,236.00
063	MITONTIC			\$ 50,813.38	

RECAUDACIÓN POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIONES PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
(Cantidades en pesos)

No.	MUNICIPIO	2004	2005	2006	2007*
064	MONTECRISTO DE GUERRERO				
065	MOTOZINTLA	\$ 74,003.09	\$ 264,994.25	\$ 543,900.90	\$ 491,302.98
066	NICOLAS RUIZ				
067	OCOSINGO	\$ 13,437.15	\$ 729,484.63	\$ 682,972.06	\$ 726,118.94
068	OCOTEPEC				
069	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	\$ 292,120.00	\$ 565,097.16	\$ 529,810.96	\$ 537,987.64
070	OSTUACÁN	\$ 4,251.00	\$ 6,607.50	\$ 4,581.00	\$ 3,571.63
071	OSUMACINTA				
072	OXCHUC				
073	PALENQUE	\$ 676,879.00	\$ 1,005,586.53	\$ 1,613,638.95	\$ 1,371,438.58
074	PANTELHO	\$ 2,700.00			
075	PANTEPEC	\$ 5,757.33			
076	PICHUCALCO	\$ 304,596.91	\$ 415,925.51	\$ 527,930.51	\$ 515,153.44
077	PIJIJAPAN	\$ 13,721.00	\$ 1,294,089.77	\$ 1,190,029.31	\$ 1,222,529.84
078	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACAN	\$ 2,737.00	\$ 129,201.37	\$ 121,855.14	\$ 117,928.00
079	RAYON			\$ 46,497.15	
080	REFORMA	\$ 7,772.00	\$ 360,753.30	\$ 609,036.20	\$ 329,396.51
081	SABANILLA		\$ 13,226.71	\$ 25,929.36	\$ 54,136.91
082	SALTO DE AGUA	\$ 4,343.00	\$ 76,832.13	\$ 103,005.80	\$ 113,825.23
083	SAN ANDRES DURAZNAL				
084	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	\$ 981,159.03	\$ 1,883,778.86	\$ 2,232,723.41	\$ 2,984,095.74
085	SAN FERNANDO	\$ 40,174.00	\$ 148,934.48	\$ 199,788.65	\$ 148,770.76
086	SAN JUAN CANCUC				
087	SAN LUCAS				
088	SANTIAGO EL PINAR				
089	SILTEPEC	\$ 38,966.38	\$ 81,361.86	\$ 90,813.47	\$ 97,560.23
090	SIMOJOVEL	\$ 25,659.97	\$ 26,235.33	\$ 57,407.08	\$ 201,548.00
091	SITALÁ		\$ 12,039.05	\$ 13,515.39	\$ 20,944.00
092	SÓCOLTENANGO		\$ 7,208.85	\$ 7,190.28	\$ 3,818.00
093	SOLOSUCHIAPA				
094	SOYALÓ				
095	SUCHIAPA	\$ 437,260.00	\$ 690,800.27	\$ 736,522.83	\$ 761,526.71
096	SUCHIATE	\$ 268,309.00	\$ 436,500.02	\$ 622,058.29	\$ 51,898.28
097	SUNUAPA	\$ 1,749.87	\$ 2,212.74	\$ 2,290.50	\$ 4,532.52
098	TAPACHULA **	\$ 94,879.12	\$ 4,903,337.15	\$ 2,733,475.82	\$ 5,980,494.81
099	TAPALAPA				
100	TAPILULA	\$ 852.00	\$ 60,292.30	\$ 91,864.55	\$ 741,726.57
101	TECPATÁN	\$ 149,688.00	\$ 301,033.67	\$ 288,291.65	\$ 66,678.15
102	TENEJAPA				
103	TEOPISCA	\$ 5,120.45	\$ 27,244.15	\$ 169,242.38	\$ 59,758.58
104	TILA	\$ 3,510.00	\$ 43,391.06	\$ 49,108.38	\$ 48,329.50
105	TONALÁ	\$ 57,734.34	\$ 1,894,512.37	\$ 1,888,176.80	\$ 1,849,601.18
106	TOTOLAPA				
107	TUMBALA		\$ 14,599.10	\$ 16,658.28	\$ 6,426.00
108	TUXTLA GUTIÉRREZ **	\$ 2,448,701.00	\$ 8,643,580.40	\$ 10,312,053.97	\$ 10,706,821.66
109	TUXTLA CHICO	\$ 134,745.57	\$ 224,240.16	\$ 170,243.98	\$ 241,521.95
110	TUZANTAN		\$ 20,597.38	\$ 285,981.96	\$ 107,695.00
111	TZIMOL				
112	UNIÓN JUAREZ	\$ 1,642.30			\$ 591.00
113	VENUSTIANO CARRANZA			\$ 120,941.00	\$ 1,487.50
114	VILLA COMALTITLAN		\$ 161,331.63	\$ 233,732.17	\$ 142,918.32
115	VILLACORZO	\$ 38,600.42	\$ 379,900.05	\$ 361,352.75	\$ 421,098.73
116	VILLAFLORES	\$ 221,160.00	\$ 1,270,691.39	\$ 1,291,527.72	\$ 1,400,463.20
117	YAJALÓN	\$ 138,403.00	\$ 226,993.98	\$ 320,609.14	\$ 442,520.78
118	ZINACANTAN				
TOTAL		10,469,498.98	37,995,751.73	43,697,359.74	46,973,784.86

Fuente: Informes enviados por los municipios de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula.

Reportes del Área de Contabilidad de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

* Recaudación de Enero a Diciembre del 2007.

** Municipios que tenían firmado Convenio de Colaboración Administrativa con la SF, hasta 2007

HISTÓRICO DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA ASIGNABLE										
No.	MUNICIPIO	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007		
1	ACAOYAGUA	32,044.00	-	23,420.00	21,585.00	51,905.00	88,830	37,930		
2	ACALA	-	-	-	-	91,882.00	104,618	120,234		
3	ACAPETAHUA	17,088.00	1,676.00	-	-	11,750.00	11,433	10,606		
4	ALTAMIRANO	-	-	82,183.00	88,100.00	79,996.00	77,758	59,879		
5	AMATAN	-	-	-	-	-	-	0		
6	AMATENANGO DE LA FRA.	-	-	-	-	-	-	0		
7	AMATENANGO DEL VALLE	-	-	-	-	-	-	0		
8	ANGEL ALBINO CORZO	837,618.00	128,265.00	136,587.00	92,220.00	108,955.00	93,435	82,551		
9	ARRIAGA	-	815,009.00	1,009,404.00	827,226.00	916,276.00	1,012,945	1,096,916		
10	BEJUCAL DE OCAMPO	-	-	-	-	-	-	0		
11	BELLAVISTA	-	-	-	-	-	-	0		
12	BERRIOZABAL	511,219.00	691,239.10	613,429.30	817,720.50	525,228.95	410,824	464,798		
13	BOCHIL	33,715.00	99,750.00	116,668.00	140,214.00	81,519.00	101,111	89,471		
14	EL BOSQUE	-	-	-	-	-	-	0		
15	CACAHOTAN	-	91,174.90	119,550.00	125,051.00	125,051.00	120,407	108,513		
16	CATAZAJA	-	-	56,540.00	42,896.00	77,726.00	82,065	59,442		
17	CINTALAPA	1,546,958.38	1,597,526.50	1,606,709.71	1,283,275.50	1,726,686.24	2,205,714	2,031,752		
18	COPILLA	-	-	3,370.00	3,646.00	3,810.00	-	0		
19	COMITAN	7,940,833.82	10,014,618.18	8,866,564.67	9,174,422.88	11,046,976.84	13,431,208	14,521,640		
20	LA CONCORDIA	-	-	-	-	7,500.00	4,725	0		
21	COPAINALA	23,887.00	-	-	-	88,015.00	140,650	108,855		
22	CHALCHIHUITAN	-	-	-	-	-	-	0		
23	CHAMULA	-	-	-	-	-	-	0		
24	CHANAL	-	-	-	-	-	-	0		
25	CHAPULTANANGO	-	-	-	-	-	-	0		
26	CHENALHO	-	-	-	-	-	-	0		
27	CHIAPA DE CORZO	-	1,293,224.19	937,019.00	1,012,357.50	1,407,075.40	1,875,521	1,910,816		
28	CHIAPILLA	-	-	-	-	-	-	0		
29	CHICOASEN	-	-	-	-	-	-	0		
30	CHICOMUSELO	-	-	-	-	-	-	0		
31	CHILON	19,951.00	9,482.00	8,281.00	11,466.00	25,411.00	19,486	18,321		
32	ESQUINTLA	-	-	-	-	-	-	0		
33	FRANCISCO LEON	-	-	-	-	-	-	0		
34	FRONTERA COMALAPA	119,820.00	217,310.00	224,046.00	236,592.00	264,568.00	246,048	236,978		
35	FRONTERA HIDALGO	96,348.00	123,476.00	127,180.00	136,108.00	136,108.00	119,775	103,521		
36	LA GRANDEZA	-	-	-	-	-	-	0		
37	HUEHUETAN	-	-	-	-	59,562.00	57,772	40,952		
38	HUIXTAN	-	2,448.00	3,134.00	3,338.00	3,447.00	-	0		
39	HUITUPAN	-	-	-	-	-	-	0		

HISTÓRICO									
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA ASIGNABLE									
40	HUIXTLA	720,901.50	1,792,190.65	1,443,827.71	1,490,246.00	1,490,246.00	1,052,076	998,549	
41	LA INDEPENDENCIA			22,496.00	64,896.00	61,107.00	55,654	46,826	
42	IXHUATAN						0	0	
43	IXTACOMITAN	20,828.00							
44	IXTAPA	81,277.00	97,193.50	98,083.50	107,371.50	112,344.00	127,185	74,957	
45	IXTAPANGAJOYA								
46	JQUIPILAS	174,355.00	170,655.00	147,720.00	102,620.00	161,705.00	145,840	136,835	
47	JITOTOL								
48	JUAREZ								
49	LARRAINZAR								
50	LA LIBERTAD			17,095.00	18,685.00	54,020.00	61,770	49,706	
51	MAPASTEPEC								
52	LAS MARGARITAS		244,987.00	343,667.00	461,430.00	472,561.00	450,780	654,173	
53	MAZAPA DE MADERO								
54	MAZATAN	10,790.00		37,410.00	52,980.00	52,980.00	42,260	33,360	
55	METAPA			72,304.40	75,860.00	75,860.00	61,081		
56	MITONIC								
57	MOTOZINTLA	349,854.00	465,149.00	258,000.00	353,309.50	353,309.50	348,230	360,202	
58	NICOLAS RUIZ								
59	OCOSINGO		403,531.00	429,840.00	628,380.00	650,545.00	726,520	759,807	
60	OCOTEPEC		3,423.50	1,550.00	1,837.00	1,915.00			
61	OCZOCAUTLA	1,911,117.40	1,338,732.10	1,258,487.50	1,033,884.17	1,406,560.50	1,412,805	1,310,365	
62	OSTUACAN			12,970.00	3,500.00	1,935.00	1,590	1,020	
63	OSUMACINTA					70.00			
64	OXCHUC								
65	PALENQUE	2,181,661.46	1,698,769.77	2,218,971.60	2,970,273.69	3,018,359.51	2,817,765	3,057,551	
66	PANTELHO				3,350.00				
67	PANTEPEC	918.63		3,087.00	3,380.00				
68	PICHUICALCO	723,727.40	711,437.50	749,017.30	854,476.21	1,080,387.70	1,013,690	1,261,327	
69	PIJUAPAN		276,162.00	265,366.00	303,535.00	431,313.00	394,658	245,810	
70	EL PORVENIR								
71	VILLA COMALITILAN	307,790.50	322,929.00	368,367.50	248,963.50	276,559.00	219,512	182,050	
72	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACAN								
73	RAYON								
74	REFORMA		559,562.67	696,048.99	1,570,061.48	1,509,175.20	1,406,171	1,316,993	
75	LAS ROSAS		149,733.50	149,252.00	168,398.25	252,429.50	241,501	305,905	
76	SABANILLA								
77	SALTO DE AGUA		101,677.00	65,832.00	116,521.00	166,593.00	165,624	119,008	
78	SAN CRISTOBAL	9,877,562.85	11,417,453.13	12,019,515.74	12,756,232.39	14,124,246.00	16,282,519	16,020,301	
79	SAN FERNANDO	111,518.00	227,418.00	293,560.00	209,795.00	184,244.00	164,440	162,950	
80	SILTEPEC								
81	SIMOJOVEL	61,310.00	88,146.24	80,870.00	64,593.00	42,675.00	46,344	30,513	
82	SITALA								

HISTORICO											
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA ASIGNABLE											
83	SOCOLTENANGO	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
84	SOLOSUCHIAPA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
85	SOYALO	-	-	-	-	-	-	-	465.00	0	0
86	SUCHIAPA	-	61,020.00	44,470.00	-	27,160.00	-	-	65,600.00	159,855	113,105
87	SUCHIATE	508,026.55	721,772.30	878,644.05	-	624,526.45	-	-	624,526.45	842,541	0
88	SUNUAPA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
89	TAPACHULA	37,790,450.00	35,605,350.00	32,517,765.00	-	39,168,107.00	-	-	39,168,107.00	39,168,107	43,701,578
90	TAPALAPA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
91	TAPILULA	-	-	10,524.00	-	11,630.00	-	-	23,765.00	21,185	18,936
92	TECPATAN	-	-	-	-	-	-	-	48,213.00	42,427	39,195
93	TENEJAPA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
94	TEOPISCA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
96	TILA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
97	TONALA	1,206,175.80	989,003.28	1,233,900.00	-	1,191,185.00	-	-	1,196,273.50	1,151,691	1,077,977
98	TOTOLAPA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
99	LA TRINITARIA	118,724.50	275,555.00	339,731.00	-	397,863.00	-	-	406,884.00	481,009	599,567
100	TUMBALA	-	-	-	-	6,680.00	-	-	5,160.00	8,800	5,840
101	TUXTLA GUTIERREZ	101,934,691.00	107,891,797.00	128,455,908.00	-	148,836,589.00	-	-	163,896,223.00	168,989,883	181,182,948
102	TUXTLA CHICO	-	497,281.00	453,228.00	-	514,457.00	-	-	753,715.50	687,870	657,778
103	TUZANTAN	-	-	-	-	3,255.00	-	-	3,255.00	0	0
104	TZIMOL	-	-	-	-	-	-	-	259,342.00	457,637	595,825
105	UNION JUAREZ	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
106	VENUSTIANO CARRANZA	-	453,530.00	564,178.50	-	650,558.58	-	-	571,112.55	625,586	495,970
107	VILLACORZO	59,215.00	177,510.65	139,884.50	-	132,907.30	-	-	182,529.47	152,624	153,243
108	VILLAFLORES	1,971,582.00	1,816,022.80	1,355,306.00	-	1,732,729.00	-	-	1,828,742.00	1,817,195	2,167,799
109	YAJALON	323,083.00	357,155.00	459,743.00	-	451,444.50	-	-	412,487.00	933,363	906,364
110	SAN LUCAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
111	ZINACANTAN	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
112	CANCUC	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
113	ALDAMA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
114	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
115	MARAVILLA TENEJAPA	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
116	MARQUES DE COMILLAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
117	MONTECRISTO DE GUERRERO	-	-	-	-	-	-	-	-	0	6,480
118	SAN ANDRES DURAZNAL	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
119	SANTIAGO EL PINAR	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0
	SUBTOTAL	171,624,861.79	184,010,346.46	201,440,704.97	231,429,886.90	252,266,980.81	262,982,112.22	279,965,956.62			



**¡HECHOS,
NO PALABRAS!**

SECRETARÍA DE FINANZAS
TESORERÍA
MEMORANDUM No.: SF/T/SEAIP/004 2008
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
ABRIL 28 DE 2008

PARA: LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ ZEBADUA
PROCURADOR FISCAL
EDIFICIO PLAZA

DE: C.C. LIC. JORGE ARTURO GORDILLO ALBORES
LIC. JORGE ALBERTO CANCINO AYALA
SUB-ENLACES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE TESORERÍA
PALACIO DE GOBIERNO

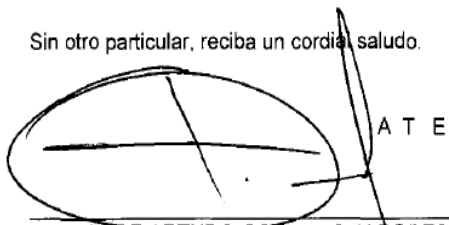


En atención al Memorándum No. SF/PF/UE/16/2008 recibido el 24 de abril del presente, relativo a la información requerida por el C. Román Moreno Soto, en el punto No. 2 solicita "Relación de Participaciones enviadas por cada uno de los Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas al cierre de cada ejercicio fiscal, de 1980 a la fecha" (sic); al respecto le comunicamos que esa información se encuentra disponible en la página Web de esta Secretaría como se indica en el anexo, únicamente del periodo 2002-2007.

Lo anterior de conformidad con los artículos 18 y 97 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública y su Reglamento, respectivamente.

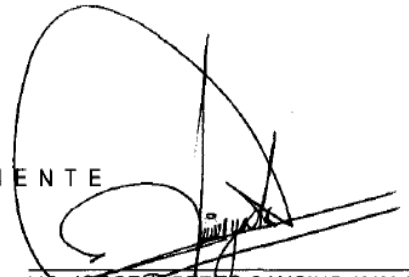
No omitimos señalar que para el resto de la información requerida, no es competencia de esta Tesorería su registro y control, con base al Artículo 54 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el cual se refiere a Estados Financieros Consolidados de la Unidad responsable 401 "Municipios", no así de Estados Financieros individuales por Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


LIC. JORGE ARTURO GORDILLO ALBORES

C.c.p. - Archivo-Minutario

A T E N T A M E N T E


LIC. JORGE ALBERTO CANCINO AYALA

Palacio de Gobierno
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

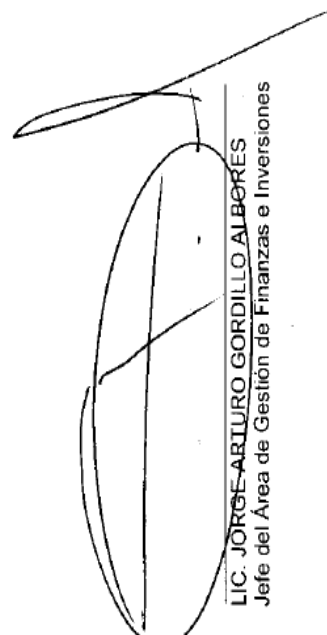
jcancino@finanzaschiapas.gob.mx Tel: 61 872 00 ext: 33524



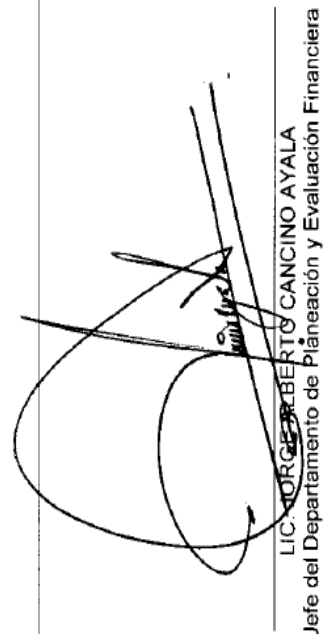
**Secretaría de Finanzas
Tesorería**

**MECHUS,
MO PALABRASI**

PETICIÓN MEMORANDUM NÚMERO: SF/PF/UE/16/2008	FECHA: 21 ABRIL 2008 Recibido 24 de abril de 2008	FOLIO SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 290	SOLICITANTE: C. ROMÁN MORENO SOTO	No. RESPUESTA DE TESORERÍA SF/T/SEAI/004/2008	FECHA: 28/ABRIL/2008.
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN:					
<p>Punto No. 2.- Relación de Participaciones enviadas por cada uno de los Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Federal a cada uno de los municipios del Estado de Chiapas al cierre de cada ejercicio fiscal, de 1980 a la fecha.</p> <p>Información de 2002 a 2007: http://www.finanzaschiapas.gob.mx/Contenido/Egresos/Informacion/Desc.deRecursos/Contenido/Default.htm</p>					
INFORMACIÓN DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SECRETARÍA:					



LIC. JORGE-ARTURO GORDILLO ALBORES
Jefe del Área de Gestión de Finanzas e Inversiones



LIC. JORGE-ROBERTO CANCINO AYALA
Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación Financiera



Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Coordinación Hacendaria

**¡HECHOS.
NO PALABRAS!**

0862

Memorándum No. SF/SUBII/
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 29 de Abril de 2008



PARA: Lic. José Francisco González Zebadúa
Procurador Fiscal

DE: C.P. Diana Schlie Guzmán
Subsecretaria de Ingresos

En atención a su memorándum No. SF/PF/UE/012/2008 mediante el cual solicita información requerida por el C. Román Moreno Soto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 Bis, Fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; me permito remitir a usted la siguiente información:

1. Bases, Plazos y montos para el pago de participaciones federales a cada uno de los municipios.
2. Relación de participaciones enviadas por cada uno de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal a cada uno de los municipios. (2001-2007)
3. Montos del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua recaudados por cada uno de los Municipios. (2001-2006).
4. Recaudación de ingresos por concepto de derechos por la expedición de bebidas alcohólicas. (Estos derechos el Estado los retomó a partir del 2004, existían convenios para que los municipios realizaran los cobros). (2004-2007)

Los puntos 1 y 2, los datos se encuentran disponibles en la página de Internet de esta Secretaría.

Respecto a los ingresos propios de cada uno de los municipios, esta información no se dispone, en razón de que hasta el 2007 los ingresos propios no se aplicaban en la fórmula de distribución de los fondos de Participaciones.

Los datos empleados para la distribución de participaciones, con la remunicipalización del Estado de Chiapas, fueron los números de habitantes que publica el INEGI.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

Atentamente

Archivo -Minutario.
DSG/JCPR/MAVL



SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS



**Secretaría de Finanzas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

jpereginar@finanzaschiapas.gob.mx Tel: 61 872 00
Ext. 33622
33621

U.C.O.J.
4-V-08



Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos

**iHECHOS,
NO PALABRAS!**

2

Memorándum No. SF/SUBI/0868/08
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 02 de Mayo de 2008.

PARA: Lic. José Francisco González Zebadúa
Procurador Fiscal

DE: C.P. Diana Schlie Guzmán
Subsecretaria de Ingresos



En alcance al memorándum No. SF/SUBI/0862/08 mediante el cual se le envía la información solicitada por el C. Román Moreno Soto; me permito informar a usted lo siguiente:

Respecto a la información de las Bases, Plazos y Montos para el Pago de Participaciones Federales para cada uno de los Municipios y la relación de participaciones enviadas por cada uno de los fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, la ruta en la página de Internet es WWW.finanzaschiapas.gob.mx/rendición de cuentas/egresos/recursos a municipios.

Los datos para el número de habitantes considerados en la remunicipalización fueron tomados del censo de población del año 2000 del INEGI.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Archivo - Mutuario
DSG/BB/MAVL



SECRETARIA DE FINANZAS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS



Secretaría de Finanzas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

dschlie@finanzaschiapas.gob.mx Tel: 61 872 08

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía básica

Astudillo Moya, Marcela, "El Federalismo y la Coordinación impositiva en México", México, UNAM-IIEc, 1999.

Ayala Espino, José, "Economía del Sector Público Mexicano", Editorial UNAM-Facultad de Economía, México, 2005

Azuela Mariano, "Participaciones federales a los Municipios. Obligación de la autoridad Estatal de transparentar la información para su distribución", Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Serie: Decisiones relevantes de la SCJN, México 2006.

Burgoa Orihuela Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", Ed. Porrúa, Decimo tercera edición, México, 2003.

Bravo Olivares, Manuel Alfredo (Tesis), "Participaciones Municipales en ingresos Federales no pagadas a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el período 1980-2002", México, UNAM FES Aragón, 2004.

Cárdenas Sánchez, Enrique, "Cuando se originó el atraso económico de México: La economía mexicana en el largo siglo XIX, 1780-1920", Ediciones Biblioteca Nueva-Fundación José Ortega y Gasset, Madrid 2003.

Ceceña Cervantes, José Luis, "Introducción a la Economía Política de la Planificación Económica Nacional", Editorial F.C.E., México 1975.

De la Peña, Sergio, "La formación del capitalismo en México", Editorial Siglo XXI, México, 17ª. Edición.

Faya Viesca Jacinto, "Finanzas públicas", Editorial Porrúa, México 1981, p. 147

Faya Viesca, Jacinto, "Propuestas Federalistas para la Convención Nacional Hacendaria 2004", Editorial FUNDAp, México, 2004.

Flores Zavala, Ernesto, "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Editorial Porrúa vigésimo cuarta edición, México 1982.

"Finanzas Públicas Estatales y Municipales de México (1979-1988)", INEGI 1991.

Garza, Sergio Francisco, "Derecho Financiero Mexicano", México, Ed. Porrúa, 1988.

Gómez-Carbajal, "Manual de Derecho Constitucional", México, Editorial Porrúa, 1976.

Guerrero García, Javier, “La lucha por el Federalismo en México: Una visión sobre los resultados de la Convención Nacional Hacendaria”, Editorial Porrúa, México 2005.

Guillén Romo, Arturo, “Planificación económica a la mexicana”, Editorial Nuestro Tiempo, México primera edición 1971.

Gutiérrez y González, “Derecho de las obligaciones”, Editorial Porrúa, México 2001, pág. 127

Hale, Charles A., “El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853)”, Editorial Siglo XXI, México 1972.

Pérez Siller, Juan Francisco (Tesis), “Los Ingresos Federales en México 1867-1915”, Ed. UNAM-FCPS, México, 1982.

Rojas Olivas, Lénine, (Tesis). “Una reforma al Sistema Fiscal Mexicano. las tarifas del Impuesto sobre la Renta”, México, UNAM-Escuela Nacional de Economía, 1966.

Romero Matías en, “Memorias de la Hacienda Pública en México 1868-1911”, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México.

Sánchez Hernández, Gabriel (Tesis), “Historia de las relaciones fiscales intergubernamentales”, México, UNAM FES Aragón, 2006.

Serna de la Garza, José María, “Las convenciones nacionales fiscales y el federalismo fiscal en México”, Editorial UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos número 55, México, 2004.

Sistema Nacional de Planeación Democrática. Documentos normativos y metodológicos (1982-1985), en: “Antología de la Planeación en México, Tomo 17”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Fondo de Cultura Económica, México segunda edición 1999.

Smith Adam, “Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”, Editorial FCE, México, 2002.

Tena Ramírez Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Ed. Porrúa, trigésima octava edición, México, 2006.

Bibliografía complementaria

Burguete Cal y Mayor, Araceli y Xochitl Leyva, “Estudios monográficos: Nuevos Municipios en Chiapas”. México 2004, Gobierno del Estado de Chiapas. Vol. 1.

Castillo Huerta, Mario y Thompson González, Roberto, “Crecimiento y Desarrollo Económico en Chiapas 1982-1988. Cambio estructural en Chiapas”

avances y perspectivas”, Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez 1988.

Duverger, Maurice, “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional”, Ediciones Ariel, España 1970.

Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, “Guía para la Presentación de Proyectos”, Editorial Siglo XXI, México, Vigésimoséptima Edición 2006.

Jaurés, Jean, “Historia socialista de la revolución francesa”, Buenos Aires, Editorial Poseidón, 1946.

Martínez Báez, Antonio en: “Obras I, Obras Político Constitucionales”, Compilación y notas de Miguel Pérez López, México, Editorial UNAM.

Montemayor Carlos, “La guerrilla recurrente”, en: Wallerstein Immanuel, *Chiapas en perspectiva histórica*, Editorial El viejo topo, segunda edición, España 2002.

Muñoz Ramírez, Gloria, “EZLN: 20 y 10, el fuego y la palabra”, La Jornada Ediciones-Revista Rebeldía, México 2003.

Pérez Salas, María Esther y Guillén Diana, “Chiapas, Una historia compartida”, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México 1994.

Primera Declaración de la Selva Lacandona

Periódicos y revistas

Ackerman John M., “Más allá del acceso a la información”, Proceso número 1645, 11 de mayo de 2008.

Bartra, Armando, “Los Municipios incómodos, Remunicipalización contrainsurgente en Chiapas”, Memoria número 197, julio 2005.

Gil Olmos, José, “La contra va con todo”, Proceso número 1623, 9 de diciembre de 2007.

Hidalgo Domínguez, Onésimo, “La otra cara de la Remunicipalización”, CIEPAC número 153, 29 de abril de 1999.

Jáquez Antonio, “Transparencia en negro”, Proceso número 1630, 27 de enero de 2008.

Rascón Marco, “Robo a los Municipios”, La Jornada, 28 de febrero de 2006.

Leyes y documentos oficiales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Coordinación Fiscal Federal.
Código Fiscal de la Federación.

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas.
Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chiapas
Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Chiapas
Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas
Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
Ley de Planeación del Estado.
Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas.
Cuentas de la Hacienda Pública de 1980 a 2000.
Diario Oficial de la Federación.
Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Primera Convención Nacional Hacendaria.
Ley Federal de Derechos
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental
Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para
el Estado de Chiapas
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012
Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2008-2012

Páginas electrónicas:

www.shcp.gob.mx
www.finanzaschiapas.gob.mx
www.inegi.gob.mx
www.banxico.gob.mx
www.indetec.gob.mx
www.ciepac.org
www.sncf.gob.mx